REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 367ª

Sesión 21ª, en martes 4 de junio de 2019

Ordinaria

(De 16:25 a 19:36)

PRESIDENCIA DE SEÑORES JAIME QUINTANA LEAL, PRESIDENTE, Y ALFONSO DE URRESTI LONGTON, VICEPRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR RAÚL GUZMÁN URIBE, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

		Pág.
I.	**ASISTENCIA**	3236
II.	**APERTURA DE LA SESIÓN**	3236
III.	**TRAMITACIÓN DE ACTAS**	3236
IV.	**CUENTA**	3236
	Acuerdos de Comités	3243

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley en primer trámite constitucional, sobre protección de glaciares (11.876-12) (se aprueba en general)..... 3245
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y modifica normas legales que indica (12.027-07) (se aprueba en general)..... 3256
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (12.362-11) (se aprueba en general)..... 3274
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo (12.302-13) (se aprueba en general)..... 3281
Peticiones de oficios (se anuncia su envío)..... 3287

Anexos

ACTAS APROBADAS:

Sesión 16ª, ordinaria, en martes 14 de mayo de 2019..... 3294
Sesión 17ª, especial, en miércoles 15 de mayo de 2019..... 3304
Sesión 18ª, ordinaria, en miércoles 15 de mayo de 2019..... 3306

DOCUMENTOS:

1.– Oficio de la Cámara de Diputados con el que comunica la nómina de las señoras y señores Diputados que conformaron las comisiones de Reja y de Pórtico que recibieron a Su Excelencia el Presidente de la República en la sesión de Congreso Pleno recién celebrada..... 3312
2.– Oficio de la Cámara de Diputados con el que expresa que ha rechazado las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de reforma constitucional que sustituye la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (10.685-07 y 10.692-07, refundidos)..... 3313
3.– Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (6.956-07)..... 3314
4.– Proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (12.156-11)..... 3315
5.– Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (12.071-15)..... 3316

6.– Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de agilizar la aplicación de sanciones a los alcaldes en caso de responsabilidad administrativa (11.900-06)..... 3317

7.– Informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, las niñas y adolescentes recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y modifica normas legales que indica (12.027-07)..... 3346

8.– Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica (12.646-03)..... 3489

9.– Moción de los Senadores señor Girardi, señora Goic y señores Chahuán y Quinteros con la que inician un proyecto de ley que establece normas contra la resistencia a los antimicrobianos (12.674-06)..... 3494

10.– Moción de los Senadores señores Pugh, Huenchumilla, Lagos y Pérez Varela con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece el deber del Estado de proteger los espacios marítimos que indica a fin de contribuir al cuidado del medio ambiente (12.653-07)..... 3503

11.– Moción de los Senadores señora Goic y señor Ossandón con la que inician un proyecto que modifica la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en materia de ofertas y promociones atadas al medio de pago administrado u operado por el mismo proveedor (12.663-03)..... 3508

12.– Moción de los Senadores señores Coloma, García, Pizarro, Lagos y Montes con la que inician un proyecto de ley relativo a la cuenta pública anual de la Comisión de Mercado Financiero (12.651-05)..... 3510

13.– Moción de los Senadores señor Sandoval, señoras Aravena y Ebensperger y señor Chahuán con la que inician un proyecto que modifica la Ley de Copropiedad Inmobiliaria con el objeto de establecer sistemas de eficiencia energética en viviendas sociales (12.645-14)..... 3511

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
—Allende Bussi, Isabel
—Bianchi Chelech, Carlos
—Castro Prieto, Juan
—Chahuán Chahuán, Francisco
—Coloma Correa, Juan Antonio
—De Urresti Longton, Alfonso
—Durana Semir, José Miguel
—Ebensperger Orrego, Luz
—Elizalde Soto, Álvaro
—Galilea Vial, Rodrigo
—García Ruminot, José
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
—Girardi Lavín, Guido
—Goic Boroevic, Carolina
—Guillier Álvarez, Alejandro
—Harboe Bascuñán, Felipe
—Huenchumilla Jaramillo, Francisco
—Insulza Salinas, José Miguel
—Kast Sommerhoff, Felipe
—Lagos Weber, Ricardo
—Latorre Riveros, Juan Ignacio
—Letelier Morel, Juan Pablo
—Montes Cisternas, Carlos
—Moreira Barros, Iván
—Muñoz D´Albora, Adriana
—Órdenes Neira, Ximena
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José
—Pérez Varela, Víctor
—Pizarro Soto, Jorge
—Prohens Espinosa, Rafael
—Provoste Campillay, Yasna
—Pugh Olavarría, Kenneth
—Quintana Leal, Jaime
—Quinteros Lara, Rabindranath
—Rincón González, Ximena
—Sandoval Plaza, David
—Soria Quiroga, Jorge
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline
—Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Desarrollo Social y Familia, señor Alfredo Moreno Charme; del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, y de Minería, señor Baldo Prokurica Prokurica.

Asimismo, se encontraban presentes la Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown Sepúlveda; el Director General de Aguas, señor Óscar Cristi Marfil, y el glaciólogo encargado de la Unidad de Glaciología y Nieves de la DGA, señor Gino Casassa.

Actuó de Secretario General el señor Raúl Guzmán Uribe.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:25, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Presidente).– En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Presidente).– Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª, ordinaria, en 14 de mayo de 2019; 17ª, especial, y 18ª, ordinaria, ambas en 15 de mayo de 2019, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

Las actas de las sesiones 19ª, especial, y 20ª, ordinaria, ambas en 22 de mayo de 2019, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Presidente).– Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor GUZMÁN (Secretario General) da lectura a la Cuenta, documento preparado por la Secretaría de la Corporación que contiene las comunicaciones dirigidas al Senado:

Mensajes

Treinta y dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los tres primeros, hace presente la urgencia, calificándola de "discusión inmediata", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– El que modifica el Código Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas

(Boletín N° 12.589-07).

2.– El que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13).

3.– El que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

Con los veintidós siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– La que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

2.– La que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12).

3.– La que crea una nueva institucionalidad del sistema estadístico nacional (Boletín N° 10.372-03).

4.– La que sustituye la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (Boletines N°s 10.685-07 y 10.692-07, refundidos).

5.– Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Boletín N° 11.077-07).

6.– La que adecua los cuerpos legales que indica, en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletines N°s 11.126-07 y 11.522-07, refundidos).

7.– La que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

8.– La que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

9.– La que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).

10.– La que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

11.– La que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

12.– La que modifica la ley N° 4.808, sobre Registro Civil e Identificación, para establecer un catastro nacional de mortinatos y facilitar su individualización y sepultación (Boletín N° 12.018-07).

13.– La que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

14.– La que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario (Boletines N°s 12.026-13, 11.655-13 y 11.671-13).

15.– La que Crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín Nº 12.027-07).

16.– Sobre eficiencia energética (Boletín N° 12.058-08).

17.– La que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04).

18.– La que modifica la ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, la ley N° 20.254, que Establece el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y el Código Procesal Penal (Boletín N° 12.135-03).

19.– La que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (Boletín N° 12.156-11).

20.– La que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 12.250-25).

21.– La que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín N° 12.292-11).

22.– La que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín N° 6.956-07).

Con los dos siguientes, hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tra-

mitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– El que modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado (Boletín N° 8.105-11).

2.– El que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (Boletín N° 12.362-11).

Con los cinco últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– Sobre administración del borde costero y concesiones marítimas (Boletín Nº 8.467-12).

2.– El que regula las aplicaciones de transportes remunerado de pasajeros y los servicios que a través de ellas se presten (Boletín N° 11.934-15).

3.– El que tipifica la utilización de menores para la comisión de crímenes o delitos (Boletín Nº 11.958-07).

4.– El que modifica el Código Penal en materia de tipificación del femicidio y de otros delitos contra las mujeres (Boletín N° 11.970-34).

5.– El que modifica el Párrafo 5° de las Disposiciones Transitorias de la ley N° 21.091, Sobre Educación Superior, y otras normas legales (Boletín N° 12.385-04).

—Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Nueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, informa la nómina de las señoras y señores Diputados que conformaron las comisiones de Reja y de Pórtico que recibieron a S.E. el Presidente de la República en la sesión de Congreso Pleno recién celebrada **(Véase en los Anexos, documento 1)**.

—Se toma conocimiento.

Con el segundo, expresa que ha rechazado las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de reforma constitucional que sustituye la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (Boletines N°s 10.685-07 y 10.692-07, refundidos) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 2)**.

—De conformidad al artículo 47 del Reglamento del Senado, pasa a Comités.

Con el tercero, señala que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica (Boletín N° 11.912-12).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el cuarto, manifiesta que ha aprobado, en los mismos términos que lo hizo el Senado, el proyecto de ley para la incorporación de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referentes al financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en el artículo 38 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos (Boletín N° 11.933-07).

—Se tiene presente y se manda a comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el siguiente, informa que ha aprobado, con las enmiendas que señala, el proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (Boletín N° 6.956-07) (con urgencia calificada de "discusión inmediata") **(Véase en los Anexos, documento 3)**.

—Queda para tabla.

Con el subsiguiente, señala que aprobó, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente (Boletín N° 12.156-11) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

—Queda para tabla.

Con el séptimo expresa que ha aprobado

las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos (Boletín N° 11.818-25).

—Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el octavo comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Boletín Nº 12.071-15) **(Véase en los Anexos, documento 5)**.

—Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Con el último, solicita que se cite a la comisión mixta que deberá resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley que regula el secreto profesional en las obras audiovisuales (Boletín N° 5.987-04).

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copia de la sentencia definitiva pronunciada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta (Boletín N° 11.662-04).

—Se toma conocimiento y se manda archivar el documento.

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 1° de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la Ley Nº 17.798

—Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

-Artículo 196 ter, inciso primero, parte final, e inciso segundo, parte primera, de la Ley N° 18.290.

-Artículo 1° de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la Ley Nº 17.798

—Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República:

Remite reporte mensual de informes de auditoría.

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público:

Atiende consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre cifras nacionales y de la Región del Biobío de denuncias por delitos económicos.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública:

Adjunta balances de gestión integral de los servicios dependientes de esa Cartera de Estado.

Hace llegar antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor Bianchi sobre un posible plan de esterilización masiva de perros asilvestrados de la región de Magallanes.

Comunica detalle de los controles de identidad realizados en los últimos tres años, desagregados por unidad policial y por cantidad de detenidos, de acuerdo a solicitud del Honorable Senador señor Navarro.

Del señor Ministro de Obras Públicas:

Atiende consulta del Honorable Senador señor García sobre la factibilidad de habilitar la antigua carretera Freire-Villarrica.

Informa sobre la recaudación de fondos provenientes del pago de patente anual de derechos de aprovechamiento de aguas cobrados cuando no se utiliza el caudal asignado, de acuerdo a lo pedido. Estos antecedentes fueron solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Ministro de Salud:

Da cuenta de solicitud de información del Honorable Senador señor Elizalde sobre un caso de acoso laboral y maltrato ocurrido en el Hospital de Talca.

Informa, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, sobre las circunstancias relacionadas con el cierre del vertedero de Huicha, en la comuna de Ancud.

Responde, de manera reservada, la consulta del Honorable Senador señor Girardi sobre desvinculación de funcionarios de esa Cartera.

Atiende consulta del Honorable Senador señor Elizalde sobre asignaciones presupuestarias para un plan de resolución de abdominoplastías.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor Sandoval sobre políticas habitacionales destinadas a personas mayores de 80 años.

Del señor Ministro de Agricultura:

Se refiere a la continuidad del programa de forestación melífera en la Región de Los Ríos, consultada por el Honorable Senador señor De Urresti.

De la señora Ministra de Energía:

Atiende consulta de la Honorable Senadora señora Goic sobre instalación de medidores inteligentes en la Región de Magallanes.

De la señora Ministra del Medio Ambiente:

Responde inquietud del Honorable Senador señor Sandoval sobre las consecuencias medioambientales de la industria salmonera.

De la señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio:

Remite información solicitada por el Honorable Senador señor De Urresti sobre el avance de la declaración de monumento nacional del complejo forestal y maderero Neltume, de la comuna de Panguipulli.

De la señora Ministra (S) de Relaciones Exteriores:

Envía antecedentes solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti relativos a las restricciones que se impondrían a la producción de alimentos en Chile en virtud de la renegociación del acuerdo comercial entre nuestro país y la Unión Europea.

Del señor Subsecretario de Hacienda:

Da cuenta de la inquietud del Honorable Senador señor Soria sobre la posibilidad de habilitar un puesto de aduana en el paso fronterizo Apacheta de Irpa.

Responde al proyecto de acuerdo del Senado por el que se solicita a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para evitar los efectos perjudiciales para los contribuyentes del impuesto territorial, derivados del reavalúo de bienes raíces aplicado durante el presente año (Boletín N° S 2.020-12).

Del señor Subsecretario de Educación:

Absuelve consultas del Honorable Senador señor Navarro sobre los siguientes asuntos:

-Situación laboral del funcionario del Ministerio de Educación que indica.

-Colegios que en virtud de la última reforma educacional pasarán de ser particulares subvencionados a particulares sin subvención.

-Metodología utilizada en los establecimientos educacionales para la consulta indígena en materia de educación.

-Antecedentes relativos al proyecto de reconstrucción del colegio Galvarino, de la comuna de San Pedro de La Paz.

Responde la inquietud del Honorable Senador señor Bianchi relativa a la posibilidad de destinar fondos para la reposición de la escuela básica pública Bernardo O'Higgins, en la comuna de Porvenir.

Del señor Subsecretario de Justicia:

Atiende requerimiento de información del Honorable Senador señor Guillier respecto de los avances de la mesa de trabajo constituida para mejorar las condiciones de habitabilidad para los gendarmes que trabajan en la ciudad de Calama.

De la señora Subsecretaria (S) de Teleco-

municaciones:

Envía antecedentes, solicitados por el Honorables Senador señor De Urresti, referidos al cumplimiento de las obligaciones de la empresa ENTEL respecto de los proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en beneficio de la localidad de Chaihuín, comuna de Corral.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente:

Relativo a denuncia de pescadores artesanales de Caldera por derrame de cloruro ferroso desde instalaciones de la Minera Candelaria; antecedentes solicitados por la Honorable Senadora señora Provoste.

Del señor Director de Presupuestos:

Explica distribución de fondos provenientes del pago de patente anual de derechos de aprovechamiento de aguas cobrados cuando no se utiliza el caudal asignado. Estos antecedentes fueron solicitados por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Director del Servicio de Registro Civil e Identificación:

Adjunta, a solicitud del Honorable Senador señor Elizalde, el total de personas inhabilitadas para trabajar con menores de edad, desagregado por género y región.

Del señor Director (S) del Servicio Agrícola y Ganadero:

Se refiere al plan de recuperación de daños y restauración económica para los afectados por los incendios forestales en los sectores Colonia Sur y Bahía Mansa, ubicados en las comunas de Cochrane y Chile Chico, respectivamente, según solicitud de información de la Honorable Senadora señora Órdenes.

De la señora Directora (S) de Educación Pública:

Remite, a solicitud de la Honorable Senadora señora Provoste, nómina de establecimientos educacionales de la Región de Atacama con desempeño deficiente.

Del señor Director (S) del Servicio Nacional de Geología y Minería:

Informa sobre fiscalización de la planta desalinizadora de la faena minera Candelaria, de la comuna de Caldera, de acuerdo a lo pedido por la Honorable Senadora señora Provoste.

Del señor Director del SERVIU de la Región del Biobío:

Se refiere, a solicitud del Honorable Senador señor Navarro, a la situación del conjunto de departamentos llamado "edificios de lata", en la comuna de San Pedro, que fueron declarados inhabitables tras el terremoto de 2010.

Remite antecedentes, por petición del mismo señor Senador, sobre planes para la reparación del pasaje Río Curanilahue, de Coronel.

Del señor Alcalde de Curanilahue:

Envía calendario de distribución de agua potable para las comunidades de La Mano y La Colcha, en respuesta a solicitud de información del Honorable Senador señor Navarro.

De la señora Jefa de la División Gerencia del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Navarro sobre políticas públicas en favor de la conectividad telefónica de la comuna de Tirúa.

Se refiere a una consulta de la Honorable Senadora señora Órdenes sobre la licitación del cableado troncal de fibra óptica en el tramo que va entre las comunas de Tortel y Coyhaique.

Del señor Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Envía antecedentes solicitados por la Honorable Senadora señora Órdenes acerca de los resultados del estudio del Banco Interamericano sobre la tramitación ambiental de grandes proyectos de inversión.

—Quedan a disposición de Sus Señorías.

De la señora Directora del Instituto de Derechos Humanos:

Recuerda que la Consejera de esa institución designada por el Senado finaliza su período el día 2 de julio de 2019, por lo que procede

que esta Corporación designe a una persona para proveer la vacante.

—Pasa a los Comités.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de agilizar la aplicación de sanciones a los alcaldes en caso de responsabilidad administrativa (Boletín N° 11.900-06) **(Véase en los Anexos, documento 6)**.

De la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, las niñas y adolescentes, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y modifica normas legales que indica (Boletín N° 12.027-07) (con urgencia calificada de "suma") **(Véase en los Anexos, documento 7)**.

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica (Boletín N° 12.646-03) **(Véase en los Anexos, documento 8)**.

—Quedan para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Girardi, señora Goic, y señores Chahuán y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que establece normas contra la resistencia a los antimicrobianos (Boletín N° 12.674-06) **(Véase en los Anexos, documento 9)**.

—Pasa a la Comisión de Salud.

De los Honorables Senadores señores Pugh, Huenchumilla, Lagos y Pérez, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que establece el deber del Estado de proteger los espacios marítimos que indica a fin de contribuir al cuidado del medio ambiente (Boletín N° 12.653-07) **(Véase en los Anexos, documento 10)**.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señora Goic y señor Ossandón, con la que inician un proyecto de ley que modifica la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en materia de ofertas y promociones atadas al medio de pago administrado u operado por el mismo proveedor (Boletín N° 12.663-03) **(Véase en los Anexos, documento 11)**.

—Pasa a la Comisión de Economía.

De los Honorables Senadores señores Coloma, García, Pizarro, Lagos y Montes, con la que inician un proyecto de ley relativo a la cuenta pública anual de la Comisión de Mercado Financiero (Boletín N° 12.651-05) **(Véase en los Anexos, documento 12)**.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

De los Honorables Senadores señor Sandoval, señoras Aravena y Ebensperger y señor Chahuán, con la que inician un proyecto de ley que modifica la Ley de Copropiedad Inmobiliaria con el objeto de establecer sistemas de eficiencia energética en viviendas sociales (Boletín N° 12.645-14) **(Véase en los Anexos, documento 13)**.

—Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Permisos constitucionales

De la Honorable Senadora señora Goic, para ausentarse del país los días 23 y 24 de mayo de 2019.

—Se toma conocimiento.

De la misma señora Senadora, para ausentarse del país a contar del día 8 de junio del presente año.

Del Honorable Senador señor Harboe, para ausentarse del país a contar del día 9 del pre-

sente mes.

—Se accede a lo solicitado.

Comunicación

Del Honorable Senador señor Harboe, por la que informa acerca del viaje realizado entre los días 15 y 16 de mayo recién pasado para concurrir al Cuarto Simposio sobre Privacidad y Ciberseguridad en Latinoamérica.

—Se toma conocimiento.

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la Cuenta.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los acuerdos de Comités.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Los Comités, en sesión de hoy, adoptaron los siguientes acuerdos:

1.– Tratar como si fuera de Fácil Despacho, en la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley signado con el número 3 de la tabla, sobre protección de glaciares (boletín N° 11.876-12), y remitirlo, durante la discusión en particular, también a la Comisión de Minería y Energía, por el plazo de treinta días.

2.– Considerar en primer y segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (boletín N° 12.027-07).

-Proyecto de ley, signado con el número 12 de la tabla, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (boletín N° 12.362-11).

3.– Tratar en primer y segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 5, los siguientes asuntos:

-Proyecto de ley que permite a las empresas de menor tamaño demandar indemnización cuando sean perjudicadas por el acto de competencia desleal que indica (boletín N° 12.646-03).

-Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (boletín N° 6.956-07).

4.– Integrar la Comisión Mixta que conocerá las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para sustituir la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui (boletines N°s 10.685-07 y 10.692-07, refundidos) con los Senadores miembros de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

5.– Precisar el acuerdo de Comités de fecha 19 de marzo de 2019, en orden a permitir que el proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (boletín Nº 11.747-03), sea analizado y despachado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en el plazo de treinta días.

6.– Autorizar a la Comisión de Defensa Nacional a discutir en general y en particular, durante el primer informe, el proyecto que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (boletines N°s 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).

7.– Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (boletín N° 11.919-02), hasta las 12 horas del lunes 17 de junio, en la Secretaría de la Comisión de Defensa Nacional.

8.– Realizar un homenaje a la Universidad de Concepción en la sesión ordinaria del miércoles 12 de junio próximo, a las 18 horas.

Es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Muñoz, sobre la Cuenta.

La señora MUÑOZ.– Señor Presidente, no es sobre la Cuenta.

Solicito que recabe la autorización de la Sala para que la Comisión de Trabajo pueda sesionar en paralelo, de modo de continuar con la tramitación del proyecto de ley que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior. La iniciativa tiene urgencia calificada de "discusión inmediata", y está el señor Ministro acá para poder seguir avanzando.

Y la otra petición es trasladar el proyecto que modifica la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, en lo relativo a las medidas de protección a las víctimas y al cumplimiento efectivo de las penas (boletín N° 10.705-07) desde la Comisión Especial de Infancia a la Comisión Especial de la Mujer y la Igualdad de Género.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado respecto del estatuto laboral para jóvenes? ¿O lo que vaya quedando de él…?

—Se accede.

La señora MUÑOZ.– ¿Y respecto de lo segundo, señor Presidente?

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, debe recabar el acuerdo respecto del segundo proyecto.

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, se accederá también a la segunda solicitud.

—Así se acuerda.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, es sobre la Cuenta.

Quiero solicitar que la moción de los Senadores Pugh, Huenchumilla, Lagos y Pérez Varela, con la que inician un proyecto de reforma constitucional para establecer el deber del Estado de proteger los espacios marítimos a fin de contribuir al cuidado del medio ambiente (boletín N° 12.653-07) pase a la Comisión de Medio Ambiente después de que haya sido visto por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, porque considero fundamental que aquella lo revise. Esa es la esencia del proyecto, su razón de ser: proteger los espacios marítimos.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

—Se accede.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Elizalde.

El señor ELIZALDE.– Señor Presidente, quisiera que solicitara a la Sala, conforme a un acuerdo de la Comisión de Agricultura, abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que prohíbe plaguicidas de elevada peligrosidad (boletín N° 6.969-01), hasta el lunes 10 de junio, a las 12 horas, en la Secretaría de dicha Comisión.

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, así se acordará.

—Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, le pido recabar la autorización de la Sala para prorrogar el plazo para presentar indicaciones al proyecto que introduce diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura y otras normas (boletín N° 10.190-21 y otros textos fusionados) hasta el lunes 10, a las 12.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para acceder a lo propuesto?

—Se accede.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI- Señor Presidente, quisiera que solicite la autorización de la Sala para fusionar el proyecto boletín N° 12.633-12 con un conjunto de textos que se encuentran en el mismo trámite y se relacionan con regular las bolsas plásticas de un solo uso (boletines Nos 11.429-12, 11.809-12, 12.275-12 y 12.516-12).

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, así se acordará.

—Acordado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Antes de entrar en el Orden del Día, quiero saludar a los miembros de la Tercera Compañía de Bomberos de Rancagua, Bomba Capitán de Fragata Arturo Prat Chacón, que fue fundada el 8 de diciembre de 1912.

Dicha Compañía está certificada por la Universidad de Texas en cuanto a su equipamiento y a la especialización que ha alcanzado, y fue una de las primeras en construir su cuartel propio, ubicado en calle Bueras 338, con mano de obra de sus voluntarios.

Entre sus filas cuenta con 80 bomberos y 15 jóvenes brigadieres. También forma parte de ella nuestro colega el Senador Alejandro García-Huidobro.

¡Saludamos a la Tercera Compañía de Bomberos de Rancagua!

—(Aplausos en la Sala y en tribunas).

V. ORDEN DEL DÍA

PROTECCIÓN DE GLACIARES

El señor QUINTANA (Presidente).– Según lo acordado por los Comités, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señor Girardi y señoras Allende y Órdenes, en primer trámite constitucional, sobre protección de glaciares, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

—Los antecedentes sobre el proyecto (11.876-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Girardi y señoras Allende y Órdenes):

En primer trámite: sesión 31ª, en 10 de julio de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Medio Ambiente y Bienes Nacionales: sesión 4ª, en 20 de marzo de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).– Recuerdo a Sus Señorías que esta iniciativa se analizará como si fuera de Fácil Despacho, y ello se va a cumplir de modo estricto, tal como lo han solicitado todos los Comités.

Imagino que las bancadas habrán hecho llegar los nombres de quiénes van a intervenir, dentro del tiempo correspondiente.

Antes de ofrecer la palabra, me han pedido recabar la autorización de la Sala para que puedan ingresar a ella los señores Óscar Cristi, Director General del Aguas, y Gino Casassa, glaciólogo.

Entiendo que conversaron con el Vicepresidente de la Corporación, Senador señor De Urresti.

¿Habría acuerdo para que ambos especialistas nos puedan acompañar en el Hemiciclo?

Acordado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El principal objetivo del proyecto es asegurar la protección de los glaciares, del ambiente periglacial y del permafrost, a fin de preservarlos y conservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos, como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas, como fuentes de biodiversidad y de información científica y para el turismo sustentable.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes

Nacionales discutió la iniciativa solo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Órdenes y señores De Urresti, Girardi, Prohens y Sandoval.

Cabe tener presente que el artículo transitorio del proyecto es de *quorum* calificado, por lo que requiere para su aprobación 22 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas 30 y 31 del primer informe de la Comisión que Sus Señorías tienen a su disposición.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

La señora MUÑOZ.– Abra la votación, señor Presidente.

El señor ELIZALDE.– Sí. Votemos.

El señor LETELIER.– Ábrala.

El señor COLOMA.– Escuchemos al colega primero.

El señor LETELIER.– Estamos en una reunión paralela con los Ministros.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, este es uno de los temas más relevantes no solo para Chile, sino para toda nuestra humanidad.

Todos estamos, aparentemente, preocupados -así se dice- por la situación del cambio climático, a tal punto que Chile ha establecido como una prioridad realizar la COP25, dados la gravedad que dicho fenómeno implica y los impactos que acarrea para nuestro país.

Chile es presentado por nuestras autoridades como una de las naciones más afectadas a nivel mundial por el cambio climático, pues las consecuencias de ello van a ser más concretas. Por tanto, es uno de los países más vulnerables.

La situación del cambio climático ya es irreversible. Estamos discutiendo si la temperatura va a aumentar uno y medio grados o si superará los dos o tres grados. Ya no estamos hablando de una situación neutra.

La temperatura que nos afecta hoy día, que ha provocado la sequía que estamos viviendo, aumentó un grado en 150 años. El escenario que viene es que en veinte años se elevará uno y medio grados, si somos optimistas, o más de dos o tres grados.

Todos los análisis de los científicos que conforman el IPCC señalan que no se va a cumplir, aparentemente, la expectativa de uno y medio grados y que nos encontramos en el escenario de los dos grados.

Por lo tanto, los efectos más evidentes del cambio climático, además de los ciclones que hemos visto, de las sequías y de los aluviones, que van a incrementar su frecuencia -estamos viviendo la punta del iceberg de lo que va a venir-, son el impacto que causarán en la biodiversidad y el agua.

El agua va a ser un recurso escasísimo, y la falta de ella afectará al consumo humano, a la agricultura, a la minería y a muchos otros ámbitos.

Chile, en ese contexto, tiene algunas ventajas. Una de ellas es que posee una cantidad importante de glaciares. De hecho, disponemos de una de las superficies glaciares más significativas de Sudamérica.

Pero, lamentablemente, el 95 por ciento de nuestros glaciares van en retirada y están siendo afectados por dos situaciones: una evidente, que es el cambio climático (el calor, el derretimiento y el retroceso de ellos), y otra, que dice relación con la intervención de los seres humanos en sus actividades.

Los glaciares, tal vez, serán las únicas fuentes que van a garantizar agua en períodos de verano, porque en los meses de primavera e invierno es posible disponer del recurso con la poca agua de lluvia que cae y con lo que se infiltra en los acuíferos naturales. Pero ello todavía no está claro, pues la extracción de tierra de hoja y la vulneración de las quebradas están provocando dificultades para la recuperación del agua que debiera infiltrarse en los acuífe-

ros naturales.

El problema es que nuestros glaciares, que son una fuente de agua relevante y, en mi opinión, un recurso estratégico para el siglo XXI, no tienen ningún tipo de protección.

La idea es que aprobemos hoy día en general esta iniciativa de ley, que justamente establece un estándar de protección y considera a los glaciares como un bien nacional de uso público, igual que un parque, lo cual permitirá una situación regulada y estricta de intervención con el objeto de que la sociedad, eventualmente, pueda discutir en algún momento la desafectación de un glaciar.

Pero eso tendrá que hacerse por medio de una ley de la república, es decir, con un estándar de exigencia que amerite analizar, por ejemplo, si vamos a privilegiar la intervención de Andina en los glaciares o la existencia de ellos para dotar de agua a la Región Metropolitana.

Esta se va a quedar sin agua y va a vivir, en ciertos momentos, de la que provean los glaciares.

Por desgracia, hay un *lobby* feroz de parte de empresas del Estado, como Codelco y otras, que no quieren una legislación sobre glaciares.

Yo lamento que un proyecto como el que nos ocupa tenga que ir a la Comisión de Minería. No va a ella por una razón altruista. Dicho órgano técnico no quiere que haya una ley de glaciares.

Yo deseo que haya minería, pero una minería como la que ha planteado Anglo American, por ejemplo: ¡sin intervención de glaciares!

Por lo tanto, si finalmente tenemos que desafectar un glaciar, a pesar de la importancia estratégica que revisten para Chile, hay que hacerlo con un estándar suficientemente serio y con el apoyo científico y técnico que lo permita.

La idea es aprobar la idea de legislar.

Yo me comprometí con el Ministro a crear, una vez aprobada esta iniciativa, una instancia técnica conformada por científicos representativos de universidades y del Ministerio para llegar a una buena solución y elaborar un buen proyecto.

No tengo ninguna duda de que contar con una política sobre glaciares, así como impulsar una política para el cuidado y la protección de nuestra agua con el fin de hacer eficiente el recurso, será estratégico.

¡No vamos a poder evitar el cambio climático!

No vamos a poder vivir en un mundo mejor en materia climática. ¡Vamos a vivir en un mundo peor!

El agua va a ser un eje central y los glaciares alcanzarán la dimensión de recurso estratégico.

A mi juicio, si hay un mínimo de consistencia en lo que ha declarado el Presidente de la República y lo que hemos dicho nosotros mismos, en el sentido de organizar una COP, a la cual vamos a convocar a más de quinientos parlamentarios de todo el mundo para reunirnos con la ciencia, lo mínimo que este Congreso puede hacer es aprobar en general el presente proyecto.

Después discutiremos los aspectos más específicos en el debate que se lleve a cabo en la Comisión de Medio Ambiente.

Sé que esta iniciativa irá a la Comisión de Minería. Creo que eso es un error, una claudicación. Pero, bueno, esa es la decisión del Senado.

El señor QUINTANA (Presidente).– Me ha pedido el Senador señor Letelier insistentemente abrir la votación.

¿Le parece a la Sala?

El señor COLOMA.– Que hable el Ministro primero.

El señor QUINTANA (Presidente).– Claro.

Dado que hemos autorizado a la Comisión de Trabajo a sesionar en paralelo, creo que debemos dar las facilidades para ello.

Abriremos la votación...

El señor COLOMA.– Después de que exponga el Ministro.

El señor LETELIER.– ¡Abra la votación con la autorización de que hable el Ministro!

El señor QUINTANA (Presidente).–... después de que el Ministro intervenga.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro de Minería, don Baldo Prokurica.

El señor PROKURICA (Ministro de Minería).– Señor Presidente, quiero saludar a todas las Senadoras y a todos los Senadores, y agradecer los comentarios respecto de este proyecto de ley.

Reafirmo el compromiso del Gobierno del Presidente Piñera en orden a respetar y cuidar el medio ambiente, logrando una conciliación armónica con el desarrollo sustentable.

Es indispensable tener presente que la protección de los glaciares constituye una prioridad para el Gobierno. De hecho, una de las víctimas del cambio climático son los glaciares, grandes reservas de agua que en todo el mundo han retrocedido, producto del aumento de las temperaturas.

Por eso estamos avanzando en la creación de un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Hoy día me acompañan Óscar Cristi, Director General de Aguas, y Gino Casassa, glaciólogo, quien está trabajando a cargo de una repartición especial en la DGA: la Unidad de Glaciología y Nieves, que constituye un refuerzo para dicho organismo en este ámbito.

Además, en el marco del estudio de esta iniciativa de ley, hemos visto un informe de Cochilco, que es un órgano técnico del Estado, que nos informa de un riesgo en caso de aprobarse esta iniciativa tal cual como está, dado el efecto retroactivo que implica su artículo sexto, que afecta no solo a los proyectos de todo tipo hacia el futuro, sino también a aquellos que ya están instalados.

De aprobarse el texto actual de la iniciativa, señor Presidente, se generarían efectos en distintas actividades del país. En relación con la minería, se afectarían al menos cuatro grandes proyectos, dos de empresas del Estado (Codelco, a través de El Teniente y Andina), los cuales no podrían seguir operando, no por el tema de los glaciares, sino porque este proyecto se refiere a los glaciares, al permafrost y a los ambientes periglaciales. O sea, estamos hablando de la única legislación del mundo que estaría tocando estos temas.

Yo creo que Chile ha avanzado en esto y ha sido pionero muchas veces en varias materias.

Por lo anterior, señor Presidente -y agradezco tanto el acuerdo otorgado por los Comités para que la iniciativa también sea vista por la Comisión de Minería, como lo planteado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Senador Girardi-, queremos que se forme una comisión técnica en donde puedan participar los glaciólogos y podamos conciliar el cuidado del medio ambiente, de los glaciares y de todo lo que les rodea con la actividad principal de nuestro país: la minera.

Si aplicáramos el proyecto tal como está hoy día, 36.300 trabajadores, de acuerdo al informe de Cochilco, no podrían seguir laborando.

Pienso que en lo planteado no tenemos una opinión distinta. Pero debemos procurar conciliar el cuidado hacia el medio ambiente con la actividad principal de Chile, que es la minería.

El señor QUINTANA (Presidente).– Muchas gracias, señor Ministro.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).– Ofrezco la palabra a la Senadora señora Allende, una de las autoras del proyecto.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, esta iniciativa sobre protección de glaciares es muy importante y se hace cargo de las consecuencias para Chile, como se ha explicado, del cambio climático, justamente en el contexto de los anuncios que ha hecho el Gobierno en este ámbito.

El 22 de mayo se publicó que en Campo de Hielo Sur, en su zona más austral, se fragmentó

y separó un área de 208 kilómetros cuadrados.

Hay que poner esto en el contexto del cambio climático e indicar lo grave que es, particularmente para un país como el nuestro. Nos afecta mucho más, pues estamos sometidos a los rigores de dicho fenómeno; más aún, si se considera que en nuestro territorio existen bastante y profundas desigualdades.

Chile es muy vulnerable ante el cambio climático.

La meta climática, definida por el Acuerdo de París, de mantener la temperatura promedio del planeta dentro de 1,5 grados, por desgracia, no se va a cumplir. Los informes más recientes indican que el aumento de la temperatura va a ser, a lo menos, de dos grados.

Dos grados implica un incremento de frecuencia de eventos extremos, como los que ya nos ha tocado vivir en Chile y que son tremendamente agravantes para nuestra población y, por supuesto, para el medio ambiente. Tenemos olas mortíferas de calor, tormentas, inundaciones, sequías y, últimamente, nos ha tocado ver incluso tornados, que nunca habíamos visto en las Regiones del Biobío y del Ñuble.

Chile -como explicábamos- es especialmente vulnerable al cambio climático, por su geografía y por sus altos niveles de desigualdad. En la historia reciente no hay un cambio tan grande a escala planetaria como este que nos va a impactar.

Contamos con un tremendo potencial hídrico en la protección de glaciares. Pero debemos tener mucho cuidado, porque eso nos obliga, como país, a asumir una enorme responsabilidad en cómo lo vamos a hacer, pensando que esas masas de hielo son la reserva del recurso hídrico tanto para nuestro país como para la humanidad.

Hoy día estamos viviendo una escasez hídrica.

Hoy día estamos viviendo un ciclo de sequía extremadamente grave. Llevamos ocho años de sequía continua. Actualmente, hay provincias, como las que representamos con los Senadores de la Región de Valparaíso (específicamente, las comunas de Petorca, La Ligua), donde la gente carece de acceso a dicho recurso para consumo humano, por lo cual se tiene que abastecer con camiones aljibes.

El tema del agua pasa a ser una de las preocupaciones más cruciales que vamos a enfrentar en la humanidad, porque no es algo que afecte solamente a Chile.

Por eso nos obliga.

¿Cómo vamos a proteger nuestro recurso hídrico?

¿Qué tipo de políticas vamos a impulsar?

¿Cómo vamos a desarrollar un mundo agrícola pero sustentable?

Y ello no puede ser, como ocurre, por ejemplo, en la comuna de Petorca, a costa del consumo humano. Ahí tenemos plantaciones de monocultivos que requieren uso intensivo de agua, dejando a la gente que vive ahí sin acceso para su consumo, lo cual es francamente poco aceptable.

También es cierto que habrá que aprender a convivir -¡ojo!- con la actividad minera, porque Chile claramente es un país minero. Pero no podemos hoy día mantener una minería que no se preocupe de la situación del medio ambiente y, particularmente, de los glaciares.

Estos se ven afectados por el polvo; se ven afectados por la construcción; se ven afectados por los caminos; se ven afectados de múltiples formas. ¡Y son nuestras reservas de agua dulce!

Por lo tanto, debemos hacernos cargo de este tema mayor.

En tal sentido, tenemos que pensar qué estamos haciendo para las generaciones futuras y, desde luego, para el presente.

Por lo mismo, lamento la ausencia de la Ministra en la Comisión de Medio Ambiente. Entiendo que estaba ocupada en lo relativo a la COP25. Pero tampoco concurrió el Ministro de Obras Públicas. Era importante que estuvieran presentes. En todo caso, asistió gente de la Dirección General de Aguas, quienes hicieron

observaciones importantes.

Señor Presidente, vamos a aprobar en general este proyecto. Claramente, habrá que perfeccionarlo. Para ello, tendremos que revisar cuidadosamente sus normas, pues queremos cumplir con la meta de proteger los glaciares, pero también permitir que Chile logre un crecimiento sustentable.

Por lo tanto, no tengo ninguna duda de que debemos caminar en esa dirección.

Asimismo, quiero referirme a un argumento dado respecto de la protección actual de los glaciares. Se indicó que el 86 por ciento de ellos están bajo protección por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y el 14 por ciento restante, por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Eso implicaría que el cien por ciento de los glaciares se encontrarían protegidos por el Sistema de Evaluación Ambiental.

Necesito un minuto más, señor Presidente, y termino.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Puede continuar, Su Señoría.

La señora ALLENDE.– Gracias.

Francamente, creo que aquí faltó señalar que nuestro sistema de protección ambiental es precario. Está diseñado para aprobar proyectos, pero presenta graves asimetrías entre las comunidades y los proponentes. No hay una suficiente participación ciudadana temprana y no cuenta con adecuadas compensaciones ambientales. Peor aún, ni siquiera firmamos el Convenio de Escazú por falta de voluntad política, lamentablemente, de este Gobierno. Y, además, la Superintendencia no ejerce todas sus atribuciones.

Por eso hay que tener mucho cuidado cuando se dice una frase como aquella de que existe un cien por ciento de protección para los glaciares, porque ello no es así.

Hoy día, como Senado, debemos dar un paso para proteger esa reserva de agua dulce tan fundamental.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Rogaría a los señores Senadores y a las señoras Senadoras que no se sigan inscribiendo, pues no les voy a poder dar la palabra. Los Comités hoy día fueron muy estrictos, y de manera muy transversal, en cuanto a los tiempos de intervención en esta materia.

La Senadora Von Baer fue la primera en traerme los nombres de quienes iban a intervenir por Chile Vamos. No podré dar la palabra al último Senador que se inscribió, el Senador señor García-Huidobro.

Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

El señor SANDOVAL.– Perdón, señor Presidente. Lo que pasa es que se notificó, en el caso de nuestra bancada, que hablarían el suscrito -miembro de la Comisión de Medio Ambiente, por lo demás- y el Senador García-Huidobro.

El señor QUINTANA (Presidente).– Puede intervenir, Su Señoría.

El señor SANDOVAL.– Señor Presidente, desde hace mucho tiempo que se viene procurando establecer alguna regulación en materia de glaciares en nuestro país. En la Cámara de Diputados se presentaron varios proyectos, los cuales, por diversas razones, terminaron desdibujados en sus intenciones durante la Administración pasada y al final no lograron cumplir con el objetivo perseguido, que era, precisamente, proteger los glaciares.

Estamos ante una materia que despierta enorme interés, dada la naturaleza de nuestra situación, especialmente si consideramos que en Chile hay un total de 24.114 glaciares. De los 30 mil kilómetros cuadrados de glaciares existentes en Sudamérica, 24 mil se ubican en nuestro país. O sea, poco más del 80 por ciento de esos glaciares tiene esta connotación.

Por lo tanto, frente a esta realidad, no cabe duda alguna de que resulta necesario avanzar en el establecimiento de regulaciones que permitan una adecuada protección de este importante patrimonio ambiental, base y reserva muy significativos para el suministro de agua

en nuestro país. Lo que siempre se plantea en la discusión es el conflicto entre la conservación y la utilización de estas áreas o, eventualmente, la realización de actividades en torno a ellas o en sus cercanías, como se da, precisamente, en el caso de la minería. Y es lo que ha ocurrido también ahora.

Habrá que pensar seriamente en cómo conciliar estos dos elementos. Será parte del objeto de la discusión particular de este proyecto cómo compatibilizar, en definitiva, la necesidad evidente de proteger un recurso tan significativo para nuestro país con la necesidad de desarrollar ciertas actividades que puedan llevarse a cabo amigablemente en el sector. No es casualidad que cerca de 36 mil 300 trabajadores estén involucrados en las cercanías de estas áreas. Estamos hablando de una enorme cantidad de familias que viven de actividades que, evidentemente, habrá que considerar.

El otro día veía una suerte de demonización de algunas actividades productivas, a propósito de la discusión en torno a la Ley de Pesca. Claro, de repente nadie quiere ninguna de esas actividades. Pero, entonces, ¿qué hacemos con los cientos de trabajadores que dependen de alguna de ellas? Y es aquí donde nosotros tenemos que construir una solución ambiental, social y económicamente eficiente, que permita el desarrollo de ciertas actividades y resguarde, al mismo tiempo, nuestros patrimonios de carácter ambiental. Porque, si les hacemos la cruz a esas actividades, ¿qué hacemos con los cientos de trabajadores afectados? Aquí estamos hablando de más de 30 mil. ¿Cuántos más tenemos asociados a la industria y la pesca en la zona sur austral de nuestro país? ¿Qué hacemos con ellos?

Por lo tanto, resulta evidente que hay que avanzar en una protección, en una regulación, en un mecanismo eficiente, en un proyecto adecuado. Y, en ese sentido, yo voy a aprobar la idea de legislar, con una sola salvedad, que ya mencioné en la instancia pertinente, relacionada con el artículo transitorio, que dice: "Las actividades, de cualquier naturaleza, que al momento de la vigencia de la presente ley afecten o puedan afectar glaciares deberán cesar y requerir de las autoridades…". ¡Automáticamente, por el solo ministerio de la ley, todas las actividades que se ejecuten!

Aún más: yo levanté el punto porque la norma ni siquiera discrimina en qué afectarían. ¡Habla de todas las actividades, las que podrían ser hasta labores deportivas, como el esquí, que se realicen en lugares de alta montaña o incluso en mi propia Región de Aysén, donde prácticamente existen…

El colega de Magallanes me hace altiro una prevención. Pero, para no equivocarme, esa región tiene -son hartos, amigo- 6.805 glaciares. Nosotros tenemos 8 mil 900. Y agrego que el 82 por ciento de los glaciares está bajo mecanismos de protección.

Sin embargo, siguiendo con el análisis del artículo, debo señalar que en Aysén hay incluso comunidades que realizan trabajos de *trekking*, caminatas, en las mismas áreas. ¡Habrá que regularlos! Pero la norma transitoria prohíbe prácticamente todo, y agrega un ingrediente adicional que le da un efecto de retroactividad. Habrá que ver cómo sancionarlo y perfeccionarlo en la discusión particular.

No cabe duda, señor Presidente, de que aquí vamos a tener que compatibilizar el desarrollo de una instancia adecuada de protección de los glaciares, por su importancia, por su impacto, por la significación que tienen como suministro en muchos sentidos -estamos de acuerdo y disponibles para ello-, pero, por otro lado, también debemos asegurar qué hacer con los cientos o miles de trabajadores que se desempeñan en las cercanías, pues a veces, con la idea de llevar ciertos propósitos a puntos extremos, terminamos por afectar socialmente a nuestras propias comunidades, con pérdida de empleos y otras cosas.

Creo que tenemos que compatibilizar el desarrollo con la protección y, evidentemente, construir una adecuada legislación que se haga

cargo del tema.

En lo personal, señor Presidente, votaré a favor la idea de legislar para después analizar en detalle las observaciones al proyecto.

Muchas gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– A continuación, tiene la palabra la Senadora señora Rincón, por tres minutos.

La señora RINCÓN.– Voy a ser muy breve, señor Presidente, porque nos hemos dividido el tiempo con mi colega Provoste.

No voy a explicar el sentido o el contenido de la iniciativa, pues ya lo han hecho otros Senadores. Sí voy a decir que me preocupa sobremanera que sus objetivos puedan verse frustrados por la aprobación o las normas que contiene el TPP11.

Este tratado contempla, en su Capítulo 9, relativo a inversiones, ciertos derechos a extranjeros que invierten en nuestro país, entre ellos:

1.– La garantía de **"expropiación indirecta"** y **la indemnización** a favor de los inversores. La expropiación indirecta ocurre por actos del Estado que interfieran con las "expectativas inequívocas y razonables de la inversión" (Sección A, Artículo 9.8: 1, 2, 4).

2.– Se considera **medida disconforme** cualquier medida aplicada por los gobiernos que un inversor extranjero considere que "crea un impedimento significativo a la inversión" (Sección A, Artículo 9.12).

3.– El derecho a las transnacionales a demandar internacionalmente al país -en este caso Chile- ante un **grupo especial de privados expertos** y no ante un tribunal propiamente tal ante una **medida disconforme**.

4.– El grupo especial podrá dictar un laudo arbitral **no revisable** y condenar al país al pago de indemnizaciones millonarias.

5.– El concepto de **expectativas inequívocas y razonables de la inversión** no está definido y queda a la libre determinación de árbitros privados.

Señor Presidente, el Capítulo 20 del TPP, relativo al medio ambiente, señala, en general, que las inversiones no pueden ir en contra de las leyes ambientales del Estado parte, pero su Artículo 20.1 define **"ley ambiental" de manera restrictiva,** limitándola solo a tres tipos:

1.– Las que tienen por objeto la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales (pero no su reparación).

2.– Las que controlan los productos químicos o desechos peligrosos o tóxicos para el medio ambiente (pero no la mitigación o reparación de los daños ocasionados por no tener debida diligencia). Y

3.– **Las que tienen por fin la protección o conservación de las áreas naturales bajo protección especial**.

Sin embargo, en Chile existen: en la zona norte, 2.142 glaciares y solo **164** protegidos; en la zona centro, 2.615 y **46** protegidos, y en la zona sur, 5.660 y apenas **1.653** protegidos.

Por lo tanto, señor Presidente, respaldo esta iniciativa, que obviamente es importante, pero estoy preocupada por lo que estamos haciendo en otros ámbitos y que pueda afectar esta normativa.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– A usted, por ajustarse a los tres minutos.

Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.– Trataré de ser breve, señor Presidente.

Ya se ha dicho que este proyecto tiene por objeto asegurar la protección de los glaciares, del ambiente periglacial y del permafrost, a fin de preservarlos y conservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos.

Yo voy a presentar una reforma -estamos haciendo un trabajo que ya lleva un tiempo de reflexión-, en el ánimo de crear un Parque Binacional de la Paz en Campos de Hielo Sur.

La cuarta parte de la actual masa global de glaciares montañosos podría haber desaparecido el año 2050, y más de la mitad, el 2100, cuando solo quedarían grandes extensiones de

esos hielos en Alaska, el Himalaya y la Patagonia. En un proceso que se retroalimenta constantemente cuando el hielo se derrite, quedan expuestas superficies de tierra y agua que retienen el calor, lo cual aumenta el recalentamiento y causa más derretimiento de hielos. El hielo refleja grandes cantidades de energía solar y es un factor contrario al recalentamiento.

En el extremo suroeste de América del Sur existen actualmente dos campos de hielo remanentes de la última glaciación. El Hielo Patagónico Sur es, con excepción de la Antártica, el mayor cuerpo de hielo en el hemisferio sur y el tercero más extenso del mundo tras los de la Antártica y Groenlandia.

Del campo de hielo se desprenden, en Chile, los glaciares Jorge Montt, Pío XI (el mayor del hemisferio sur fuera de la Antártica, con 1.265 kilómetros cuadrados), el O´Higgins, el Tyndall, el Grey y más de cien glaciares menores.

Gran parte de su extensión se encuentra protegida al formar parte de los parques nacionales Bernardo O´Higgins y Torres del Paine, en nuestro país, y el parque nacional Los Glaciares, en Argentina.

Acabo de conversar recién esta reforma con el glaciólogo don Gino Casassa. Voy a compartirle su texto para recoger parte de la experiencia profesional que pueda aportarnos, de manera de presentarla cuanto antes, una vez que se haga la última reflexión, entendiendo que aquí tenemos un tema de Estado que resulta absolutamente estratégico para la protección de los glaciares de nuestro país y el mundo.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente, es importante este momento porque durante muchos años hemos estado esperando un proyecto de ley que proteja verdaderamente todos los ecosistemas glaciares, sin condición, entendiendo en forma clara que los glaciares son fuente permanente de agua y que en el actual contexto global se encuentran extremadamente vulnerables, por distintos proyectos extractivos, no solo de la minería, sino también geotérmicos e hidroeléctricos.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, en su informe anual correspondiente al 2015, señaló cómo se vulneraban diversos derechos, en tanto que la Corte Suprema indicaba que las mociones que se discutían en ese momento en la Cámara de Diputados debilitaban la condición de los glaciares, los que constituyen, en sí mismos, un patrimonio ambiental del país, lo cual supone una protección ante cualquier tipo de actividad o amenaza.

Los glaciares y las diferentes formaciones de hielo que se crean en su cercanías son de gran importancia para la existencia de la vida en nuestro planeta, cumpliendo diferentes finalidades ecológicas, especialmente aquellas relacionadas con la reserva de agua dulce que alimenta diferentes ríos y lagos cercanos.

Estamos convencidos de que esta iniciativa avanza en la dirección que han estado trabajando diversas organizaciones en territorios movilizados por la defensa de los ecosistemas glaciares. Por lo tanto, seguiremos atentos a que la presente discusión, que hoy se da en el Parlamento, recoja también un anhelo ciudadano y en especial el de aquellas comunidades que entienden que la amenaza a nuestros ecosistemas daña no solo a nuestras actividades ancestrales, sino también nuestras actividades permanentes.

Cuando aquí se hace tanto hincapié en la pérdida de empleos, yo también desearía que se defendiera, con la misma fuerza, el derecho a la vida que representa la presencia de glaciares en las nacientes de nuestros ríos.

Valoramos las diferentes mociones parlamentarias, pero, sobre todo, valoramos el compromiso de las comunidades y los territorios que han estado trabajando a lo largo del país para tener una ley de protección real y total de los ecosistemas glaciares.

Espero que en la discusión que sigue, el Ejecutivo, que en su paso anterior tuvo vincu-

laciones importantes para proteger a empresas extractivas en glaciares, se abstenga de participar.

He dicho.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, sin duda, la situación que están viviendo actualmente Chile y el mundo respecto al cambio climático nos debe hacer meditar y tomar medidas, pero es evidente que algunas las debemos asumir como país, justamente porque más del 80 por ciento de nuestra agua se está yendo al mar y no la estamos utilizando.

Por lo tanto, lo primero que debemos hacer es impedir que sigamos perdiendo un porcentaje importante y tengamos la cantidad necesaria, no solo para el consumo humano, sino también para nuestra agricultura, nuestra minería y, en general, para todas las actividades productivas que requiere el país.

Lo primero que debemos pensar es que con el cambio climático los glaciares están desapareciendo debido a las industrias extractivas, pero igualmente por el alza de la temperatura.

En segundo lugar, valoro la decisión que tomaron los Comités en cuanto a que este es un proyecto que debe pasar por la Comisión de Minería. Y también valoro el acuerdo a que se ha llegado respecto de una comisión técnica en la que expertos le puedan indicar su visión a las distintas Comisiones a fin de determinar cuáles son las soluciones realistas que nuestro país requiere.

El primer ingreso que tiene nuestro país es la minería. Y, según el informe de Cochilco que nos ha entregado el Ministro, prácticamente se estarían afectando 36 mil empleos directos en el sector, a los cuales hay que sumar los indirectos, que en muchos casos son más.

Además, se podría ver afectado casi el 35 por ciento de los recursos que la minería le aporta al Fisco. Estamos hablando de prácticamente 1.000 millones de dólares menos si el proyecto se aprueba tal como está hoy.

Es por eso, señor Presidente, que creo que esta iniciativa amerita una discusión bastante más profunda. Debemos entender la definición concreta de glaciares. Y en ese sentido valoro la presencia de especialistas en la Sala para que escuchen lo que nosotros pensamos que se debe mejorar y perfeccionar.

El cambio climático es una realidad, pero también lo son las necesidades de recursos que tenemos, sobre todo considerando que somos el primer país exportador de cobre en el mundo. Y nuestra primera empresa, que es Codelco, requiere los cuidados necesarios, pero por ningún motivo impedir la posibilidad de que continúe realizando sus labores.

Sin ir más lejos, esto afectaría inmediatamente la producción de El Teniente y de Andina, justamente las dos divisiones más eficientes de la empresa. Según el informe de Cochilco, que es la entidad que debe fiscalizar al sector y entregar la información correspondiente, este proyecto haría inviables las operaciones de Andina en el corto plazo, por la prohibición de realizar actividades en el entorno de glaciares y de no influir en ellos.

En tal sentido, valoro la posibilidad de abrir una discusión seria y técnica con el fin de compatibilizar el desarrollo económico, que nos permita seguir siendo el primer país minero de cobre en el mundo, con la preocupación que requieren nuestros recursos naturales, en este caso el agua.

Pero insisto, señor Presidente: me parece fundamental entender que la manera de cuidar el agua es haciendo los embalses y los tranques necesarios, con el fin de conservar y no perder lo que hoy nos entrega la cordillera de Los Andes.

Por las razones anteriores, considero que el proyecto no va en el camino correcto, y por eso me abstengo.

El señor QUINTANA (Presidente).– No hay más Senadores inscritos.

Agradezco a aquellos que se borraron de la

lista para facilitar una discusión acorde con los tiempos del Fácil Despacho.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (33 votos a favor y 6 abstenciones), dejándose constancia de que se cumple el *quorum* constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, García, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Soria.

Se abstuvieron las señoras Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Coloma, Ebensperger, Galilea y García-Huidobro.

El señor QUINTANA (Presidente).– Falta fijar plazo para presentar indicaciones. ¿Hay alguna propuesta?

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Se propone que sea hasta el 14 de junio.

El señor QUINTANA (Presidente).– Entonces, se fijaría esa fecha como plazo.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PROKURICA (Ministro de Minería).– Señor Presidente, como los Comités acordaron que este proyecto fuera a la Comisión de Minería, yo le pediría que el plazo fuera mayor, porque a dicho órgano especializado se le fijó un tiempo determinado -entiendo que un mes- a fin de no dilatar su despacho.

Por lo tanto, solicito que el plazo para presentar indicaciones a la iniciativa rija por lo menos a partir de la entrega del informe de la Comisión de Minería. Si no, se recibirán indicaciones estando todavía pendiente su discusión.

La señora VON BAER.– ¡Está bien eso, señor Presidente!

La señora ALLENDE.– Tiene razón.

El señor QUINTANA (Presidente).– Pero el proyecto va a esa Comisión para su debate en particular.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, se necesita un mayor plazo para presentar indicaciones.

El señor QUINTANA (Presidente).– Entonces, el plazo se fijaría después de recibido el informe de la Comisión de Minería.

Tiene la palabra el Senador señor Girardi.

El señor GIRARDI.– Señor Presidente, considero que hay que determinar otro plazo, porque la iniciativa primero debe ser tratada por la Comisión de Medio Ambiente y, después, por la de Minería.

Como de todas maneras necesitamos fijar un plazo para presentar indicaciones, propongo que lo establezcamos hasta la última semana de junio y que después se determine un tiempo para tramitar el proyecto en la Comisión de Medio Ambiente y, luego, en la de Minería, como corresponde.

El señor QUINTANA (Presidente).– ¿Habría acuerdo para acceder a lo que propone el Senador señor Girardi?

El señor GIRARDI.– La Comisión dispondría de todo junio para tratar el proyecto.

El señor QUINTANA (Presidente).– Ese plazo es más extenso que el propuesto originalmente.

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Tengo una duda procedimental, señor Presidente.

Cuando la iniciativa vaya a la Comisión de Minería y se le formulen indicaciones, ¿se podrán presentar indicaciones de nuevo aunque haya vencido el plazo?

El señor MONTES.– Ese es el problema.

El señor QUINTANA (Presidente).– No, porque el proyecto va a la Comisión de Minería para su discusión en particular, a menos

que en su momento se pida otro plazo. La Sala puede acordarlo. Pero lo que no es posible es dejarlo sin plazo para presentar indicaciones.

La señora VON BAER.– A eso voy, señor Presidente.

Entonces, hay dos plazos para presentar indicaciones. Y no sé cómo procedemos normalmente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Solo si le pareciera necesario hacerlo a la Comisión de Minería, después de que emitiera su informe, se podría pedir un nuevo plazo. Hoy día se planteó uno que el Senador señor Girardi propuso flexibilizar, porque se hablaba del 14 de junio, pero Su Señoría sugirió que fuera hasta fines de este mes.

La señora VON BAER.– Estamos de acuerdo, señor Presidente.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.– Señor Presidente, a mí me parece más lógico que el proyecto vaya a la Comisión de Minería y que después vuelva a la Comisión "madre" -por decirlo así-, que fue donde se inició. Porque si lo hacemos al revés, la Comisión de Medio Ambiente, que es la que ha llevado la iniciativa, se puede encontrar con que lo que haya avanzado en la discusión en particular se cambie completamente en la Comisión de Minería. Cada órgano técnico tiene derecho a hacerlo. Pero, naturalmente, el tema al que le corresponde abocarse la de Minería es un complemento o una visión especial respecto a la idea matriz del proyecto. Entonces, me parece mucho más razonable proceder de esa manera.

Por lo tanto, lo que se puede hacer, señor Presidente, es acordar que la iniciativa vaya a la Comisión de Minería, con un plazo determinado para emitir su informe. Y, cuando vuelva a la de Medio Ambiente, si hay necesidad de fijar un nuevo plazo para indicaciones, ahí se puede tomar el acuerdo respectivo. Eso es lo lógico.

El señor QUINTANA (Presidente).– Si le parece a la Sala, se fijará plazo para presentar indicaciones hasta el 28 de junio, considerando que los Comités acordaron que la Comisión de Minería viera la iniciativa durante un mes.

—Así se acuerda.

CREACIÓN DE SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

El señor QUINTANA (Presidente).– Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y modifica normas legales que indica, con informe de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, y urgencia calificada de "suma".

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.027-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 94ª, en 5 de marzo de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes: sesión 21ª, en 4 de junio de 2019.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Los principales objetivos del proyecto son brindar protección especializada a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en diversas situaciones de riesgo, mediante la creación del Servicio de Protección a la Niñez, con el fin de lograr la restitución del ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias provocadas, en el marco de los principios que la iniciativa reconoce, a saber: la preeminencia del interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva,

el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol de protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar.

De ese modo, se pretende que dicho Servicio forme parte de los pilares institucionales básicos de la protección de la niñez y de la adolescencia.

La Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes discutió la iniciativa solo en general, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadoras señoras Rincón y Von Baer y Senadores señores Montes, Ossandón y Quintana.

Cabe tener presente que los artículos 32 y 33 revisten el carácter de normas de *quorum* calificado, por lo que requieren 22 votos favorables para su aprobación; en tanto que los artículos 9, 10, 11 y 12, los incisos primero y segundo del artículo 24, así como el inciso segundo del artículo 45 y el sexto del artículo 49 son de rango orgánico constitucional y deben ser aprobados por 25 votos favorables.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe entre las páginas 175 a 235 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor QUINTANA (Presidente).– En esta oportunidad nos acompaña el Ministro de Desarrollo Social y Familia, don Alfredo Moreno.

Solicito la autorización de la Sala para que pueda ingresar la Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown.

—Se accede.

El señor QUINTANA (Presidente).– En discusión general el proyecto.

Hay varios oradores inscritos para intervenir.

Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, va a hablar primero la Senadora Ximena Rincón.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra, en primer lugar, a pesar de que no hay informe, la Presidenta de la Comisión Especial de Infancia, la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, la Comisión terminó de ver este proyecto ayer, a las 6 de la tarde, y, obviamente, hubo acuerdo para que fuera tratado hoy día por la Sala, a petición del Ejecutivo. Lamentablemente, no alcanzamos a preparar el informe. Esto se votó hace unos días.

Creo que hay unanimidad en la Comisión respecto a la necesidad y a la urgencia de legislar sobre este tema. De hecho, varios Senadores que no son parte de la Comisión nos acompañaron durante la tramitación del proyecto, durante la cual escuchamos a un sinnúmero de instituciones, organizaciones, académicos y al propio Ejecutivo.

Asimismo, se le pidió al Ministro que diera a conocer el marco completo de la institucionalidad en materia de infancia; porque, a juicio de varios de nosotros, era importante aprobar primero el proyecto de ley de garantías y, luego, entrar a las normativas específicas.

Sin perjuicio de aquello, y respetando la iniciativa del Ejecutivo en estas materias, se sometió este proyecto a consideración de la Comisión.

Cabe señalar que, claramente, en Chile, nuestros niños vulnerables han sido víctimas de un sistema de protección obsoleto. Como Estado y sociedad les hemos fallado. Y eso lo han dicho no solo instituciones nacionales, sino también organismos internacionales. El Estado los dejó en el olvido y el abandono.

Nuestros niños, niñas y adolescentes han cargado por décadas con la pesada mochila de la indiferencia y la vejación de sus derechos.

En Chile ha existido y persiste una cultura adultocéntrica, que considera a los niños, niñas y adolescentes como objetos, que no toma en cuenta sus emociones, sentimientos y reales necesidades.

La Comisión discutió largamente esta materia en ese sentido, y hay unanimidad respecto a la importancia de poner en el centro de nuestros debates a los niños.

El Presidente ha dicho, de buena manera, a mi juicio, que los niños deben estar primero.

Ha existido y existe un sistema que se ocupa más de las estadísticas que de los mismos menores.

Esta invisibilización de los niños, las niñas y los adolescentes se ha visto agravada por la tolerancia y el amparo que el sistema ha prestado a una serie de prácticas abusivas en contextos residenciales, que han derivado en muertes, abusos y maltratos a nuestros niños y jóvenes. Hemos tolerado que su cuidado esté a cargo de personas que no cuentan con la preparación suficiente; hemos tolerado que vivan en recintos inseguros; que sean medicados para que simplemente "no molesten"; que sean sexualmente abusados; que no se atiendan sus enfermedades; que no se les entregue una alimentación adecuada, y que no tengan espacio para el juego, el esparcimiento, el deporte y la cultura.

No digo que en todos los casos esto sea así, porque, como en todas las cosas, claramente hay buenos ejemplos que destacar.

Lo anterior nos compele éticamente a poner al servicio de los menores una institucionalidad de protección robusta, bien estructurada, que tenga como centro a los niños y que busque que prime su vida en familia y comunidad, antes que su encierro; que no solo se preocupe de exhibir estadísticas y números, sino que se ocupe de su bienestar y desarrollo en concreto y como personas singulares; que escuche sus opiniones, las de sus familias; que no insista en castigar la pobreza; que no separe a los niños de los padres simplemente porque sus carencias les impiden entregar un cuidado adecuado.

Si bien vamos a aprobar la idea de legislar (creo que en eso habrá unanimidad en la Sala), existen una serie de elementos que tendremos que redefinir en la discusión en particular.

El proyecto no define claramente la protección que les corresponderá realizar a la Administración y al Poder Judicial. Así, seguirán existiendo muchos más casos, como el de Yancarla Muñoz Díaz, fallecida a los 16 años, el 30 de junio del 2012, quien salió desde el sistema judicial al sistema de salud infinitas veces sin lograr la debida atención a sus afecciones, falleciendo finalmente por falta de aquella.

El proyecto de ley no define claramente los programas y equipos que estarán a cargo de nuestros niños en los espacios donde viven con sus familias. No sabemos en qué consiste y cómo operará en el territorio la prevención de las vulneraciones. ¿Seguiremos teniendo, entonces, internaciones **innecesarias** de niños a causa de falencias de salud o educación no graves, que pudieran corregirse con una ayuda oportuna a las familias?

El proyecto de ley no establece tampoco con precisión las tareas que se les encomendarán a los privados colaboradores, ni la forma en que su labor será fiscalizada.

No podemos aprobar una iniciativa que ponga la fiscalización del nuevo Servicio de Protección a la Niñez y sus colaboradores dentro del mismo servicio. Lo hemos conversado en la Comisión y tenemos dudas respecto de aquello. Entendemos que el Ejecutivo está abierto a que revisemos aquellas materias en la discusión en particular.

Lissette Villa, de 11 años, fallecida en el Cread Galvarino, de Estación Central, en abril del 2016, después de que dos educadoras de trato directo la asfixiaran con supuestas maniobras de contención, no puede haber muerto en vano.

Creo, señor Presidente, que son cosas que obviamente tendremos que definir en la discusión en particular.

El proyecto de ley que hoy se presenta establece los siguientes puntos que merecen atención especial, y solo los voy a enumerar:

1. **La Facultad exclusiva de la judicatura**

para determinar la separación del niño o la niña de su familia.

2. **La excepcionalidad de la medida de internación de niños y niñas de 0 a 3 años de edad**.

3. **La mantención de la posibilidad de que las medidas de protección puedan ser ejecutadas por privados**, no obstante que, de acuerdo a las observaciones formuladas por el Comité de Derechos del Niño, que el informe de la Corte Suprema recoge, corresponde al Estado la implementación y ejecución de las políticas públicas y sociales en materia de niñez.

4. **El proyecto de ley contempla un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo respecto de las prestaciones y el seguimiento de los niños atendidos por el servicio**. La informatización y la interconexión, sin embargo, deben extenderse a los datos y medidas de protección que dicten los tribunales de justicia a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Señor Presidente, si bien entendemos que aquí hay un ánimo legítimo de preocupación y de querer cambiar las cosas y vamos a respaldar la idea de legislar, creemos que en la discusión en particular debemos ahondar en este y otros puntos para crear una institucionalidad robusta de verdad, que se haga cargo de nuestros niños, niñas y adolescentes, lo que es nuestro deber de protección como Estado.

Por ello, respaldamos esta iniciativa, y la votaremos a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.– Señor Presidente, entiendo que la idea del proyecto que estamos viendo es crear una nueva institucionalidad de protección para las niñas y los niños vulnerados, separando este servicio del actual Sename, que tiene por objeto proteger a los niños infractores de la ley.

La preocupación por la infancia es fundamental. Esta, por supuesto, puede mejorar su indicador de pobreza, de delincuencia, de educación, de salud y, en general, de desarrollo humano, que incide en la igualdad de un país.

Lamentablemente, el índice de pobreza multidimensional impacta a todos los niños, sobre todo a los de familias uniparentales. Un 23 por ciento de las niñas y los niños menores de 18 años se encuentra en condiciones de pobreza. Pero la situación de la infancia en el país no puede ser vista de una manera tan parcializada legislativamente, sino que debemos tener una mirada mucho más global, más integral como sociedad. Debemos entender qué está pasando con nuestros niños hoy día; qué es lo que ocurre (es lo que ha intentado hacer la Comisión Especial de Infancia frente a la urgencia del Ejecutivo), y cómo creamos un servicio de protección que converse con el resto de las instituciones.

En la última Cuenta Pública faltó, por cierto, una mayor preocupación por la infancia. Parece que los niños no quedaron en el primer año de Gobierno, porque no hemos podido avanzar en la iniciativa de ley de garantías para la niñez, la cual tiene como principal objeto justamente resguardarlos. No sabemos cómo va a ser el Acuerdo Nacional por la Infancia que presentará el Gobierno.

Por eso, es importante que el Ejecutivo -aprovecho la presencia del Ministro acá, junto con saludarlo- nos explique un poco esta mirada.

Yo lamento que todavía no se haya podido tramitar el proyecto de garantías para la niñez. Pero siento que nos falta una mirada más integral. No podemos decir solamente: "Vamos a separar a los infractores del Sename". Por cierto que estamos de acuerdo con algunas medidas que se están tomando con ese Servicio, como las relativas a la existencia de hogares más reducidos en el número de personas; a un trato más directo, más de familia (o lo más cercano que sea posible a una), sea de acogida, o sea de origen. Pero aún es insuficiente.

Es relevante conocer cómo vamos a avan-

zar en estos procesos: en la desinstitucionalización de los niños, para que salgan de estos centros de residencia, y cómo podemos lograr un mayor ambiente familiar, sea de origen o de acogida.

Ese es el foco que debiera tener este proyecto para los niños menores de tres años, desde luego, como lo ha recomendado la Organización de las Naciones Unidas.

Entonces, son muy importantes las medidas propuestas por el Acuerdo Nacional por la Infancia. Una fue mejorar el cuidado residencial, por lo que acabamos de mencionar.

Aquello se vio muy afectado por la crisis que se vivió en uno de los centros del Sename, el Cread de Playa Ancha, que fue quizás el más publicitado.

Pero no es el único caso.

Hemos visto situaciones complejas que afectan tanto a los centros administrados directamente por el Sename como a los organismos colaboradores. Lo importante es ver cómo se trabaja de mejor manera para que nunca más tengamos que pasar por las situaciones que hemos vivido.

No puedo dejar de pensar en el horror que fue reconocer las dramáticas cifras que en algún momento nos entregaron: más de mil 300 niños fallecidos. ¡Cómo hemos fallado en un sistema de protección!

También me pregunto cómo mantenemos un régimen de subvenciones pero no siempre logramos la mayor eficiencia en el cuidado, en el tratamiento, en el objetivo de que exista -como dije- una vida lo más familiar posible, con menos internación, que realmente responda a lo que debiera sentir un niño que tiene detrás de sí el cariño, el afecto, el apoyo, la red de protección, y lo que pueda implicar -vuelvo a insistir- tener una familia, ya sea de origen o de adopción.

Todavía estamos en deuda, y esta Comisión está tratando -entiendo- la infancia desde una mirada más general.

Yo espero que hacia allá caminemos, porque nuestros niños no pueden seguir esperando.

Tengo la impresión de que fallamos, y no podemos seguir haciéndolo.

Por lo tanto, lo único que hemos de preguntarnos es cómo avanzar para que de verdad sean eficientes estas instituciones: cómo deben rendir para que exista una revisión periódica, trimestral, que no implique simplemente un asunto burocrático de firmar un papel, sino de verdad el dar a conocer los planes individuales que están implementando con las familias, con cada niño, la atención profesional que se les está dando, en fin.

Siento, señor Presidente, que hasta hoy estamos fallando -como ya lo dije-, y espero que este proyecto sea un paso para avanzar en tal sentido.

La señora PROVOSTE.– ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra Su Señoría.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente, le pido abrir la votación, conservando los tiempos.

El señor QUINTANA (Presidente).– El Senador señor Moreira también había solicitado lo mismo.

El señor MONTES.– Es distinto; no es lo mismo.

El señor QUINTANA (Presidente).– Entonces, si le parece a la Sala, considerando lo planteado por la Senadora señora Provoste, se abrirá la votación.

Acordado.

En votación general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.– Señor Presidente, hemos sido testigos en los últimos años de una profunda crisis del sistema de protección de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Frente a esa crisis -y como en todas las crisis en la vida-, creo que tenemos también una

tremenda oportunidad como país para hacernos cargo de una reestructuración de fondo del sistema de protección de nuestros menores.

Cuando miramos al Sename, nuestro actual sistema de protección de la infancia, nos damos cuenta de que la última auditoría que existe, realizada en 2018, todavía muestra cifras dramáticas: el 41,7 por ciento de los niños presenta un consumo problemático de alcohol y de drogas; el 55 por ciento exhibe problemas de salud mental, y casi la mitad de ellos todavía no cuenta con atención psicológica; hay 1.187 menores que no están inscritos en ningún colegio, y el 48 por ciento tiene retraso escolar; el 58,8 por ciento de los niños en residencias recibe algún tipo de tratamiento farmacológico.

Señor Presidente, dichas cifras no nos pueden dejar tranquilos. Y frente a ellas debemos tomar acción y avanzar en la reformulación de nuestro sistema de protección de la infancia.

El Gobierno está proponiendo un camino para abordar la situación descrita. Plantearon aquello las Senadoras que me antecedieron en el uso de la palabra.

Lo primero es separar la actual institucionalidad del Sename en dos entidades distintas: una de ellas se hará cargo de los niños infractores de ley, que es el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, materia que se está viendo en este momento en la Comisión de Constitución; y la otra es el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, que es lo que estamos votando ahora.

Señor Presidente, considero que hoy tenemos la oportunidad de mirar nuestro nuevo sistema de protección de menores no desde la institucionalidad, e incluso, quizás -y esto puede sonar un poco extraño-, no desde el niño. A mi entender, cuando hay un niño en problemas debemos mirar a su familia; qué está ocurriendo dentro de ella.

Esto lo hemos conversado muchas veces con el Ministro de Desarrollo Social y con la Subsecretaria de la Niñez, Carol Bown, y me parece que hemos alcanzado bastante acuerdo en la Comisión Especial de Infancia.

¿Qué estamos pensando desde la Comisión y cómo se traduce en el proyecto de ley que ahora estamos votando? Señor Presidente, lo que queremos intentar lograr como país, y a eso los quiero invitar hoy, es que primero apoyemos lo que el Gobierno está planteando en cuanto a tener un sistema de alerta temprana, el cual estará alojado en la Subsecretaría de la Niñez. Cuando dispongamos de ese sistema, que va a recoger la información que existe en salud, en educación, en los distintos organismos del Estado, y nos arroje que hay un niño en problemas, la idea es que desde el municipio, a través de lo que se llamará la "Oficina de Infancia" y de la Subsecretaría de la Niñez (aquí habrá una dependencia), podamos ir en ayuda de esa familia.

Señor Presidente, cuando hay un niño en problemas, eso nos está diciendo que hay una familia que se halla en problemas.

La idea del nuevo sistema no es que los menores vayan a una residencia, sino que ojalá evitemos que lleguen allí. Y para conseguir eso debemos fortalecer a la familia mediante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Cuando logremos fortalecer a la familia, espero que haya menos niños en el referido sistema de protección y, por lo tanto, que los tengamos insertos en el nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

La idea -como lo mencionaban la Presidenta de la Comisión y la Senadora Allende- es que exista una mirada global: comencemos con la familia; sigamos con el sistema de alerta temprana; una vez que dispongamos de dicho sistema incluyamos a los municipios al objeto de que puedan trabajar con la familia, y ojalá evitemos que los niños terminen en una residencia.

¿Qué buscamos por medio de este proyecto y del nuevo Servicio que se crea? Varias cosas,

señor Presidente.

En primer lugar, que las familias cuenten, a través del mencionado Servicio, con distintos programas a los cuales les sea factible acceder, dependiendo de las problemáticas que estén enfrentando: sea de droga; sea alguna dificultad al interior de la familia de la cual no puedan hacerse cargo; sea un problema de salud. Es decir, que mediante este sistema global logren obtener esa ayuda, de modo que el niño pueda quedarse en la familia. Porque no hay nada más doloroso para un menor que la separación familiar. Y nosotros podemos darnos cuenta de que fracasamos cuando el niño debe ser alejado de su familia.

Hoy tenemos un prisma distinto, una mirada diferente. En la actualidad, lo primero que hace nuestro sistema es separar al menor de la familia a través de la justicia. Bueno, cuando llegamos ahí, ya fracasamos.

Busquemos que el niño permanezca con su familia.

Lo que queremos de este Servicio -y, por intermedio de la Mesa, se lo planteo a la Subsecretaria, con quien hemos conversado muchas veces el punto- es que les entregue, a través de distintas líneas programáticas, diversas herramientas a las familias para que los niños puedan quedarse en ellas. Si los niños deben ser alejados de su familia, que sea por corto tiempo: primero, en familias de acogida; y si no contamos con familias de acogida, en pequeñas residencias familiares.

Para allá deseamos caminar, señor Presidente,

¿Cómo podemos lograr aquello? Con una mirada global.

En tal sentido, yo los invito a que de la crisis que hemos tenido en los últimos años miremos la oportunidad que se nos presenta para redibujar nuestro sistema de protección infantil. Redibujémoslo entre todos. Y pongamos en el centro de la preocupación, más que al niño, a todas las familias chilenas. Ayudémosles a que los menores puedan quedar en el seno familiar.

Si no logramos eso y debemos entrar en la institucionalidad, entonces -hemos tocado el punto en la Comisión-, este nuevo Servicio, que va a entregar las distintas líneas de acción, adicionalmente tiene que contar con una oferta programática que deberá revisarse ojalá -lo debemos conversar todavía- anualmente, para ver si en realidad se adapta a lo que necesitamos; que deberá evaluarse (hoy no disponemos de una evaluación correcta), y el programa establecido ha de diseñarse sobre la base de la evidencia, es decir, si está funcionando o no; que deberá tener (esto es algo con lo que uno sueña; pero hay que apuntar hacia allá) pertinencia regional, pues las necesidades en las regiones son distintas.

Luego, se busca priorizar el cuidado familiar siempre por sobre el residencial, para resguardar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

Asimismo, se persigue mejorar el sistema residencial, destinando mayores recursos, con unidades más pequeñas y cuidados más personalizados.

También se establece -esto lo considero muy relevante, señor Presidente, y hemos discutido sobre cómo lo hacemos: tenemos que hacerlo bien, debemos lograrlo- un sistema de seguimiento y monitoreo integrado de los niños. Y aquí el proyecto señala hoy que sean sujetos de atención del Servicio, cuestión que a mi juicio debe ocurrir previamente.

Hemos dicho que el caso tiene que venir desde el momento en que salta la alarma en el sistema de alerta temprana, no cuando el niño entra al Servicio. Esto debe hacerse mucho antes, para que sepamos que tenemos a un menor con un problema y nos preguntemos qué estamos haciendo con la familia y cómo la estamos apoyando sobre la base de los distintos servicios con que cuenta el Estado.

El sistema de monitoreo y de seguimiento debemos hacerlo integrado desde el municipio hasta el Servicio.

Lo bueno de este proyecto es que además

crea un Consejo de Expertos para asesorar al nuevo Servicio. Y la idea es que…

El señor QUINTANA (Presidente).– Puede continuar, señora Senadora.

La señora VON BAER.– Tenemos que diseñarlo bien, señor Presidente. Pero debemos contar con un sistema articulado, y no con un Servicio y un municipio caminando cada uno por su lado. ¡No! Necesitamos un sistema que se encuentre articulado desde el municipio hacia el Servicio a nivel regional; luego a nivel nacional. Porque si no, vamos a terminar de nuevo con el mismo problema y no lograremos aquello.

Tenemos que diseñar un sistema integral, en que las distintas instituciones dispongan de los incentivos necesarios para trabajar en conjunto en pos de las familias.

Para terminar, quiero decir que a mi juicio, cuando pensamos en este nuevo diseño, tenemos una tremenda oportunidad también para producir una mejor fiscalización.

Yo estoy de acuerdo con la Presidenta de la Comisión Especial de Infancia en cuanto a que no podemos permitir que suceda lo mismo que existe ahora: que el propio Servicio se fiscaliza a sí mismo.

¡Eso no puede ser!

Señor Presidente, si el propio Servicio se fiscaliza a sí mismo, entonces, vamos a tener…

El señor QUINTANA (Presidente).– Puede continuar, señora Senadora.

La señora VON BAER.–… un Sename II.

En tal sentido, señor Presidente, quiero pedirle al Ministro que establezcamos un sistema donde la fiscalización sea igual para el Estado como lo es respecto de la sociedad civil que realiza los distintos programas.

Invito a Sus Señorías a que tomemos esta tarea con mucho optimismo en cuanto a que podemos hacerlo bien y que entre todos es factible dibujar una buena institucionalidad para el cuidado de nuestros niños y de nuestras familias.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Kast.

El señor KAST.– Señor Presidente, en verdad, probablemente este va a ser, dentro del conjunto de reformas que se están planteando en el ámbito de la infancia, uno de los legados o transformaciones más importantes que efectuaremos durante este Gobierno.

De hecho, ayer se volvió a reunir la mesa transversal que entregó las 94 medidas del Acuerdo Nacional por la Infancia. Se trata de una forma de hacer política en que quiero aprovechar de felicitar al Ministro de Desarrollo Social y Familia aquí presente, a la Subsecretaria de la Niñez y al Presidente de la República, no solo por trabajar simplemente en la conformación de esas 94 propuestas, sino también por seguir laborando con cada uno de los parlamentarios, con los miembros de la sociedad civil en un proceso continuo, que sabemos complejo y que tiene muchas aristas.

Entonces, el hecho de que se haga un reporte, de que exista un lugar público donde cada persona pueda identificar en qué va cada una de dichas medidas, sin duda habla de una manera de abordar esta materia: abiertamente, con sentido de unidad, con sentido de rigurosidad y de cumplimiento de los compromisos.

Este proyecto, a no dudarlo, es relevante. Se trata de una política pública que se había pedido desde hacía mucho tiempo: terminar con el Sename como lo conocemos, donde los niños y los adolescentes infractores de ley están junto con los menores vulnerados en sus derechos. Ya se han cerrado varios de los lugares en que, desgraciadamente, se violaron los derechos humanos de muchos niños. Y el objetivo de este Gobierno es dejar atrás la totalidad de los centros donde ocurrieron esos hechos.

Se ha hecho también un trabajo muy serio con los funcionarios: se sometió a evaluación a todos los que estaban trabajando en el Sename. Muchos de ellos continúan laborando; algunos no fueron bien evaluados y no podrán continuar ahí.

¡Eso es poner a los niños, a los jóvenes, a los adolescentes como prioridad!

Entonces, más allá de que estemos aprobando en general este proyecto, me parece relevante el hecho de tener un nuevo Servicio; de cerrar el Sename como lo conocíamos; de poder partir con una institucionalidad con estándares internacionales, y de que el día de mañana -nuestro sueño es que ningún niño viva en una residencia y que ojalá todos lleguen a una familia de acogida mientras dure el proceso de adopción- tengamos lugares que se parezcan más a un hogar familiar que a una cárcel, como fue lo que ocurrió en el pasado con muchos de los centros de acogida.

Por lo tanto, espero que el Senado apruebe esta iniciativa con mucha fuerza. Asimismo, quiero pedirle a la Comisión Especial de Infancia que siga su tramitación con celeridad.

Creo que si hay una sola crítica que hacer, es que quizás nos hemos demorado mucho. Pienso que podemos actuar con mayor sentido de urgencia y sacar este proyecto de ley lo antes posible.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.– Señor Presidente, hoy día estamos llamados a votar en general un proyecto que a nuestro juicio es fundamental: el que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

Junto con ello -tal como se ha dicho aquí-, en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia estamos trabajando en la iniciativa que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, aquella entidad que busca sacar a los adolescentes de la delincuencia y que, por tanto, se halla estructurada sobre la base de una organización nacional; de programas; de instituciones colaboradoras; de la participación ciudadana. Ello, a fin de dar casi una atención personalizada al adolescente que ha infringido la ley.

El Servicio que hoy nos convoca tiene que ver con el niño vulnerado, con el menor maltratado, con el adolescente víctima de abusos, y persigue sacarlo de esa situación de dolor, de maltrato e incorporarlo, en el mejor de los casos, a una vida en familia. De no ser posible ello, se buscará insertarlo en toda la estructura que se crea al efecto.

Más allá de analizar aspectos más bien puntuales de la ley en proyecto, creo que esto tiene un sentido ético, un sentido político, un sentido de convicción en cuanto a que, cuando se vienen los problemas y debemos enfrentarlos como sociedad, por muy grandes y devastadores que sean, tenemos la capacidad para pensarlos, diagnosticarlos adecuadamente y estructurar una organización que verdaderamente permita canalizar las soluciones.

Hace algunos meses, cuando recorríamos nuestras distintas regiones, veíamos en todos los ámbitos el colapso del Sename, en que adolescentes infractores de ley estaban junto a niños vulnerados sin que hubiera una adecuada atención, y no avizorábamos una salida para resolver esa situación. Hoy día, por mucho que nos hayamos demorado un poco más -y en esto concuerdo con quien me antecedió-, estamos estructurando una institucionalidad fuerte, sólida, profesional, con especialistas dedicados realmente a rescatar lo que constituye el elemento más importante de una sociedad: los niños y los adolescentes.

Yo creo que ese es el sentido de lo que ahora estamos votando.

Ya vendrá la discusión en particular, donde a lo mejor podremos tener visiones o matices en cuanto a cómo debe hacerse la regulación; cómo tienen que establecerse los procedimientos; cómo ha de ser el financiamiento, cómo debe abordarse lo relativo a la fiscalización; cómo tiene que estar estructurado este Servicio. Sin embargo, creo que hoy día estamos dando un paso muy importante, que está unido a la creación de la Subsecretaría de la Niñez.

Por lo menos en nuestras regiones, a pesar de que estos servicios todavía no se establecen,

pues estamos en la discusión legislativa, ya se visualiza un trabajo que va conformando estas dos vertientes, estas dos fuentes, estos dos elementos que veremos en el futuro: uno para rescatar a los jóvenes de la delincuencia y otro para rescatar a los niños y adolescentes de la violencia, del maltrato, del abandono.

Porque si no hacemos aquello o si continuamos en la misma senda de lo que ha vivido nuestro país en la materia, el daño, el dolor serán absolutamente irreversibles, como creo que ya ocurre respecto de muchos menores y adolescentes, en que no existe posibilidad alguna de que sean útiles a la sociedad y, por consiguiente, van a permanecer como cargas.

Por eso nosotros, como bancada, concurrimos con entusiasmo, con optimismo a votar favorablemente esta iniciativa, e instamos a las autoridades de Gobierno a perseverar en esta línea al objeto de impulsar que sea ley de la república en el menor tiempo posible.

Yo estoy seguro -porque lo he visto en la Región que represento- de que con el manejo que están haciendo la Subsecretaría de la Niñez y el Sename con esta nueva concepción de programas distintos, que constituyen un poco la antesala de lo que tendremos con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, estamos estableciendo un eje de acción de determinado gobierno.

Muchas veces los gobiernos tienen elementos que los diferencian. Este eje, sin duda, va a distinguir la Administración del Presidente Piñera como un aporte, como una realización, como una tarea que, verdaderamente, habíamos invisibilizado en años anteriores y que no veíamos. El drama de cientos de miles de niños y jóvenes estaba presente, pero no era parte de las preocupaciones. Aquí se demuestra que tales preocupaciones hoy día se hacen realidad en un proyecto de ley, en la creación de un servicio, pero, por sobre todo, en una acción de política pública que nos dice que el año 2019 empezaremos a caminar en pos de rescatar a nuestros niños del dolor, de rescatar a los adolescentes de la delincuencia y, por tanto, de transformarlos en personas que sean útiles a la sociedad, que sean actores principales de la sociedad. Creo que sobre eso es lo que hoy día nos estamos pronunciando.

Por eso, votamos que sí con mucho entusiasmo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente).– Tiene la palabra el Senador señor Montes.

El señor MONTES.– Señor Presidente, quiero partir diciendo que, a mi juicio, hay que votar a favor de este proyecto, pues es tremendamente importante.

En mi opinión, la forma en que la sociedad ve, la manera en que enfrenta el tema del niño debiera ser uno de los aspectos principales de un proyecto de sociedad. O sea, debemos repensar, sobre todo desde la política, la forma de entender el desarrollo, de comprender el presente y el futuro. Es necesario que quienes estamos en roles políticos lo repensemos, lo miremos de otra manera.

Esto genera, además, bastante estímulo. Así, por ejemplo, uno ve que a los jóvenes los motiva muchísimo vincularse y trabajar con los niños.

Tenemos un desafío inmenso. Primero, hay que comprender el mundo infantil. Y en segundo lugar, hay que ser capaces de estimular su creatividad, su aporte y, a su vez, ver todo lo que implica regular, normar.

Estoy convencido de que este es uno de los desafíos principales de un país.

Quiero señalar -y se lo digo al Ministro- que lo peor que nos puede ocurrir es sobrepolitizar el tema. Debemos tratarlo como un tema nacional, como un tema de país. Porque estos mismos conceptos se han debatido desde hace mucho tiempo. Hay que pasar a otra etapa en la discusión y en la solución, en las fórmulas para enfrentarlo. A mi juicio, no hay que sobrepolitizarlo.

Como sociedad tenemos un problema: la

misma sociedad, cada vez más, produce muchos niños en situaciones complejas: vulnerados, infractores. La sociedad los produce. Es la propia sociedad, con su forma de ser, la que los produce.

Entonces, resulta clave cómo entendemos el problema. Y a partir de eso debemos ver cómo actuamos.

Comparto la estructura básica del proyecto que ha sido planteada y que viene desde antes. El actual Gobierno le ha incorporado su parte, pero viene desde antes.

En cuanto al problema del sistema de garantías de la niñez, creo que la ley marco es una materia importante de discutir, porque es la que nos da los objetivos, la ética, en definitiva, el gran sentido de lo que estamos haciendo.

Junto con eso, me parece muy bien la normativa sobre protección y todo lo que tiene que ver con los niños infractores, o sea, el otro proyecto. Hay que ver esto de manera sistémica. Y van saliendo otras ideas que complementan todo esto.

Llevo pocas semanas en la Comisión Especial de Infancia y me ha llamado la atención que se discute mucho sobre el tipo de Estado, las instituciones que hay que construir para enfrentar determinada situación.

Yo creo que debemos debatir más también respecto de qué hacemos para que los problemas no se produzcan, para que no requieran Estado, para que no requieran una respuesta de esta naturaleza. Porque el hecho concreto es que van aumentando exponencialmente los niños con dificultades, ¡exponencialmente!

Entonces, tenemos que actuar sobre las causas, sobre la raíz del problema.

Comparto que con este proyecto de ley sobre protección se asuman la restitución de derechos vulnerados en cuanto a abusos, maltrato, explotación, negligencia, y la reparación de las consecuencias, algunas de las cuales son de por vida. Y hay que hacerlo asumiendo el niño que está en esa situación, entendiendo que algunos tendrán una gran dificultad para recuperarse.

Por cosas de la vida, me tocó conocer a los niños que eran explotados en la red de Spiniak. Y les puedo decir de qué villa eran y quién los llevaba, porque los conozco. Esos niños hoy día son los principales atracadores, los principales asaltantes armados, y sienten una bronca inmensa hacia la sociedad. Porque esto lo va produciendo una forma de ser de la sociedad. Y esa fue una experiencia bien tremenda.

El proyecto plantea -también lo sostuvo la Senadora Von Baer- que se requiere un sistema de alerta temprana. A mí me parece muy importante que haya un sistema de alta sensibilidad que actúe a tiempo, no cuando el niño ya está desprotegido, sino en el momento en que se empieza a percibir la necesidad de apoyo a un entorno determinado.

Acá se está tratando de crear un organismo a nivel local. No sé ni qué nombre tiene todavía, pero se habla de un organismo a nivel local que, además, se quiere implementar en todas las municipalidades de Chile, cosa que veo bien compleja. Pero pienso que es muy importante contar con algo con mucha, mucha sensibilidad y capacidad para disponer los primeros procedimientos -debe poseer la capacidad de construir las primeras respuestas-, pero también para detectar dónde y por qué se están produciendo los problemas, porque estos van cambiando.

El mundo infantil, no hace mucho tiempo, jugaba bastante fútbol. La generación de muchos de los que están acá jugaba fútbol y se socializó, aprendió a conocerse. Hoy día los niños casi no juegan. Están encerrados en sus casas con las maquinitas, con el teléfono, en otro mundo, que no digo que sea bueno o malo, sino que hay que entenderlo y ver cómo responder frente a eso.

Hay que comprender las causas que hacen que la sociedad produzca estas situaciones, actuar sobre esas causas con mucha fuerza, resocializar como responsabilidad de toda la sociedad y no solo de estos instrumentos. Por

eso, los dirigentes políticos tenemos responsabilidad: de responderle al país sobre cómo remotivar respecto a la manera de mirar a los niños, de valorarlos, de estimularlos, de desarrollarlos, de humanizarlos.

Estimados colegas, me tocó estar en el debate cuando se trató de hacer algo bien parecido a esto en la época de Frei Ruiz-Tagle. Y la discusión era muy similar. Estaba la señora Delia del Gatto, que nos proponía toda una reforma del Sename. Se hablaba de otro Sename, con muchos de los conceptos que ahora se utilizan, obviamente menos elaborados, porque ha pasado tiempo. Y al final se diseñó una institucionalidad que se pensó que era la posible. Pero tenía un defecto fundamental: dicha institucionalidad no era capaz de contener más allá del 5 o 10 por ciento de los niños que se hallaban en una u otra situación.

Aquí no nos podemos engañar con que vamos a generar una institucionalidad compleja, llena, si no se ponen recursos a la altura del problema. Por eso, yo echo mucho de menos en este debate la presencia de gente del Ministerio de Hacienda, porque dicha Cartera no lo ha entendido: ¡No lo ha entendido! Entonces, se ponen recursos para andar apenas apretaditos.

Conversando con la señora Susana Tonda, y también con la directora anterior, uno se da cuenta de que es complicado ser encargado del Sename sin disponer de recursos, considerando la envergadura de los problemas y la incapacidad para contener -no sé cuánto será hoy día, pero no creo que sea más allá del 10 o 15 por ciento- los problemas que llegan a la actual institucionalidad. Y si la nueva no dispone de muchos recursos, de alguna manera, se van a reproducir los mismos problemas.

No estoy cayendo en una línea puramente economicista, pero creo que es fundamental asumir esta dimensión.

Se dijo que la familia es muy importante. Yo creo que es fundamental: los distintos tipos de familias son fundamentales.

A la vez, tenemos que mirar a la escuela de otra manera. Ella es el lugar donde más tiempo está el niño. Y esto está separado. En la escuela no se ha incorporado una cultura de asumir al niño que está en distintas situaciones de riesgo, salvo en casos excepcionales.

Yo valoro mucho lo que se ha hecho en Peñalolén y lo que en su momento hizo Claudio Orrego, porque tenía esta sensibilidad. Y también valoro a la escuela Casa Azul -son experiencias aisladas-, en la población Yungay, que es una escuela de formación de seres humanos en situaciones de gran riesgo, extremas, difíciles. Ellos tienen un aprendizaje que debemos recoger e incorporar como políticas más generales en la forma de ser de la sociedad con los niños.

Mañana hay una sesión sobre Televisión Nacional. Si los medios de comunicación no plantean otra forma de enfocar al niño, de situarlo en la sociedad, ¿cómo queremos enfrentar las causas y estas situaciones?

A muchas personas que viven en el barrio alto les digo: "Yo conozco a muchos cabros que salen para allá". Ellos tienen armas, porque estas son una forma de convivir, y el día sábado se ponen de acuerdo: "Vamos a hacer algo entretenido". Y se roban un auto y parten al barrio alto a ver las oportunidades que se les presentan. Esa es una forma de construir una vida. ¿Cómo enfrentamos eso? ¿Cómo lo procesamos? ¿Qué alternativas tienen esos niños, esos jóvenes?

Yo creo que hay un gran desafío. No existe política de barrio hoy día y los niños no salen a la calle. Salen a hacer cosas complejas, pero no tienen un espacio de recreación. El deporte, los espacios culturales en los barrios son muy centrales.

Termino diciendo que la ley en proyecto es de gran gran importancia como parte de un sistema institucional, pero especialmente de un sistema de valores y de sentidos, un sistema de responsabilidad ética, de responsabilidad política.

El mínimo común denominador para una buena política en una sociedad es una base ética que debe expresarse en buena medida en lo que hacemos con los niños, porque ahí estamos actuando sobre una base de la sociedad muy fuerte.

Creo que Chile tiene capacidad para hacer eso. Lo hizo en el momento en que se creó el Servicio Nacional de Salud y se preocupó de que las guaguas nacieran bien. Realmente, fue una expresión de humanidad para la época. Hoy día estamos en otra y se requieren soluciones de esa envergadura.

Valoro mucho que el Senador Kast haya puesto este tema en la política. Todos debiéramos hacerlo, y en todos lados tendríamos que hacer de esta materia un punto central para una mejor sociedad, para una mejor política. Ojalá que hagamos un gran esfuerzo en esa perspectiva.

Voto a favor, y espero que en la discusión en particular resolvamos cada uno de los problemas específicos que han ido surgiendo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.– Señor Presidente, nos encontramos en la discusión general. El proyecto será perfeccionado en el trámite en particular. Y no tengo ninguna duda de que hoy se va a aprobar, a pesar de los *quorum* que se requieren.

Sin embargo, quiero hacer una sola reflexión, breve, pues se han dicho hartas cosas positivas sobre la iniciativa.

Los niños en Chile tienen poca visibilidad, o históricamente la han tenido. Sí conocimos los dramas del Sename, que se extendieron por bastante tiempo. Incluso, sabiendo de ellos, seguían apareciendo situaciones.

Lo fácil era decir: reformemos el Sename, modifiquemos, hagamos concursos nuevos, contemos con mejores profesionales, pongamos recursos, subdividamos la institucionalidad y hagamos una nueva: la Subsecretaría de la Niñez, preocupada de la prevención y de definir políticas; el Servicio de Protección a la Niñez, para los niños vulnerados; y el Servicio de Reinserción Juvenil, para los niños infractores de ley. Eso está bien.

Pero qué me queda, para aportar algo, porque la discusión en particular es la más fundamental. Habiendo participado en la Comisión de la Infancia que convocó el Presidente Piñera a menos de un mes de haber asumido, si no me equivoco -me puede corregir el Ministro, que era la voz cantante desde el punto de vista político-administrativo-, creo que allí se hizo un buen trabajo, y no lo digo porque yo haya participado.

¿Y por qué señalo que hubo un buen trabajo? Porque era algo inusual, muy transversal. Fue bien cuestionado -sé todo lo que se dijo, las preocupaciones que se plantearon-, pero se produjo un debate genuino, difícil, en que no se concordó en todas las cosas. Y aquellas en que no hubo acuerdo no se aprobaron, no se recomendaron. Y estaba la prerrogativa del Gobierno, del Ministerio, de decir: "No habremos llegado a acuerdo en esta materia, pero yo igual la voy a implementar, la propondré por mi cuenta".

Pero surgieron temas que no estaban identificados. Y planteo dos inmediatamente. Uno menor: qué hacemos con aquellos jóvenes acompañados desde temprano, que ya no tenían familia, que quedaban dentro del sistema como niños vulnerados en sus derechos y que a los 18 o 19 años debían dejar el sistema. Esos jóvenes no tenían cómo volver a insertarse. Si no contaban con una familia que los acogiera desde los 13 o 12 años, ¡qué iban a tener familia que los acompañaran para estudiar en la educación superior!

Entonces, se planteó en la Comisión qué rol podría jugar ahí el Ministerio de Vivienda o el Serviu, qué papel podría tener el Ministerio de Educación. Y en vez de poner más recursos se dijo: veamos si de los recursos que hoy día hay -perdónenme la expresión- sacamos una cuota para los niños vulnerados, para darles subsidio

habitacional, unos pocos para estas personas; subsidio de educación, gratuidad para estas personas. Se hace un esfuerzo. Surgió una materia que no estaba.

Segundo tema muy importante: salud mental.

Me tocó presenciar -porque hice mi pega acá, en la Quinta Región, y fui a muchas casas de acogida, particulares sobre todo- lo que sucede con el tema de salud mental. Y este aspecto es tan crucial que algunas residencias prefieren no recibir a jóvenes con muchas dificultades, porque no tienen cómo darles el tratamiento adecuado, pues no cuentan con los recursos para eso.

Entonces, va quedando un segmento de jóvenes completamente abandonado. ¿Y dónde terminan ellos? En el único espacio que los recibía: el Servicio Nacional de Menores, con todo lo que implicaba.

Yo veo elementos muy positivos en lo que se hizo. Y, entonces, me adelanto hasta el presente: estamos aprobando la ley en proyecto, decimos cosas positivas.

Pero me pregunto, y le dejo la inquietud al Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, quien no tiene que responderla si no quiere: ¿usted cree que están las condiciones hoy día en Chile en la relación entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo, o la Oposición, para generar una comisión como esa? ¿Están las condiciones para tener esa disposición?

Yo siento que el clima se ha crispado. No quiero atribuir responsabilidades exclusivas a un solo sector. Pero no sé si hoy día existe esa voluntad. Me miran aquí algunos Senadores -amigos, además-, pero creo que el clima no es muy bueno.

En consecuencia, también hay que generar los climas para realizar estos trabajos prelegislativos, para que haya ánimo de participar en una comisión de esta naturaleza, que tiene sus costos. Porque, como dijo el Senador Montes, hay que tratar de no politizar este tema. Yo sé que es inevitable en los márgenes, pero yo puedo tratar de redibujar las orillas y hacerlo un poco más protegido de la política coyuntural. Pero cuando esta se encarajina cuesta más decir: "Sabe que más, vamos a trabajar en esta comisión", por más que sea un tema muy loable.

Le dejo planteada esa inquietud.

Por último, una reflexión -creo que también lo insinuó el Senador Montes- respecto de los recursos. Siempre estos faltan. Pero ¿saben qué ocurre? En el fondo -no sé si nosotros, pero al menos en algunas reparticiones públicas-, la importancia de los niños, como sociedad, qué dice de nosotros mismos, qué dice de nuestras prioridades, no está.

No está en el Ministerio de Hacienda ni en la Dirección de Presupuestos. No es el Ministro el culpable. No está porque no es una prioridad real. Es una noticia que conmueve, pero pareciera que el país sigue funcionando a pesar de no tener resuelto ese tema, como seguimos funcionando durante años. O no existía un Sename que se hiciera cargo -y tal vez la situación era peor- o había un Sename que tenía dificultades, ¡y seguimos funcionando!

Entonces, no era una crisis nacional. Era una herida; era un lunar grande; era una explicación que había que dar; una renuncia que había que pedir: "Que usted no hizo nada, Ministra de Justicia, que supo de todos los casos, que la acusamos constitucionalmente o la vamos a mandar a llamar a la Cámara de Diputados para someterla a interrogatorio". ¡Eso era! ¡Y estaba en los matinales!

Yo encuentro que esta noticia es reimportante. No sé si mañana va a estar en los matinales. Tal vez el Ministro se va a dar el trabajo de ir o lo invitan. Ojalá, entre toda la agenda que hay.

Porque yo siento -hablo por mí- que esto no está internalizado en el día a día de nuestro país, los niños no son un tema. ¡La verdad es que no es un tema! ¡Es una noticia, pero no es un tema! No es que lo creamos realmente.

Esto no son las pensiones, porque los chi-

lenos sienten las pensiones. Aquí no estamos hablando de la mayoría de los niños de Chile. Son algunos niños, con familias bien específicas, que tienen el problema. Entonces, no permea nada de esto.

Dejo planteada esta reflexión, Ministro.

Vamos a aprobar el proyecto en general; vamos a realizar la discusión en particular; contaremos con esta institucionalidad, reinserción juvenil, Subsecretaría de la Niñez. Faltan otros temas, como el proyecto relativo a las garantías de los derechos de la niñez, mencionado por la Senadora Allende.

Pero yo le pregunto una vez más al Ministro si se ha generado el clima para abordar estos temas.

El señor COLOMA.– ¡Sea más optimista, Senador…!

El señor LAGOS.– ¡Cómo que sea optimista! Estoy votando que sí, Senador Coloma -por su intermedio, señor Presidente-.

El señor COLOMA.– ¡Pero con entusiasmo…!

El señor LAGOS.– Con más que fuerza, llamando a tomar conciencia de que, en el fondo, a veces no nos creemos el tema de los niños.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, sin lugar a dudas, el nuevo Servicio de Protección a la Niñez es un instrumento absolutamente necesario. Quiero valorar la decisión del Gobierno del Presidente Piñera de empujarlo con toda su fuerza.

Claramente, estamos hablando de niños, niñas y adolescentes que han sufrido una grave vulneración de sus derechos a partir de situaciones de violencia intrafamiliar, abuso, maltrato, abandono o negligencia grave, priorizando su cuidado familiar y/o residencial.

Estamos hablando de una situación gravísima. Hace un tiempo recurrí, primero, ante los tribunales penales para los efectos de que se establecieran las responsabilidades de aquellos que tenían bajo su cuidado a los niños, las niñas y los adolescentes vulnerados en el Cread de Valparaíso, y logramos que nueve funcionarios fueran formalizados por presuntos maltratos, incluso tortura. Luego recurrimos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y conseguimos, en virtud de la querella antes mencionada, que se pidiera un informe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la grave vulneración de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

¿Y qué nos dice ese informe? Que el Estado de Chile vulnera dieciocho artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño. Es una vulneración grave y persistente, lo que se refleja fundamentalmente en que hoy día nuestra infancia está con dificultades. La Unicef señala que el 75 por ciento de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país han sido objeto de alguna vulneración de sus derechos.

Entonces, es preciso dar pasos sistemáticos en pos de mejorar la institucionalidad.

Por eso es tan relevante avanzar en la Subsecretaría de la Niñez, que tiene entre sus funciones la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su promoción o protección integral; el Servicio de Protección a la Niñez, que se encargará de los niños y niñas que hayan sido vulnerados en sus derechos, y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que estará a cargo de los adolescentes de entre 14 y 18 años que hayan cometido una infracción penal.

Lo que estamos haciendo es terminar con lo que existía hasta el día de hoy, en que tanto los niños vulnerados en sus derechos como aquellos que infringían normas penales estaban en un mismo lugar, y teníamos una dificultad básicamente respecto de la oferta rehabilitadora, por una parte, y la necesidad del Estado de hacerse cargo de la grave vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, por otra.

De ahí que el Presidente Piñera, haciéndose eco del informe del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, decidió cerrar el Cread de Valparaíso y cambiar el modelo residencial para los efectos de que se entendiera que la protección de los niños, niñas y adolescentes debe ser necesaria y forzada por parte del Estado.

Estamos hablando de la más grave vulneración de los derechos humanos en democracia, ¡la más grave vulneración de los derechos humanos en democracia!, ¡la más grave vulneración de los derechos humanos en democracia! Lo repito para que en definitiva podamos entender y dimensionar aquello a lo que hoy día nos estamos enfrentando.

Se requiere un esfuerzo sustantivo del Estado. Por eso quiero agradecer el esfuerzo que está haciendo el Gobierno del Presidente Piñera para darle urgencia justamente a los proyectos de ley que hablan de niños, niñas y adolescentes que están completamente invisibilizados por parte del Estado.

Es necesario avanzar en mayores estándares y exigencias respecto del nuevo servicio, en términos de posibilitar que efectivamente se desplieguen con toda su fuerza el interés superior del niño, el enfoque en sus derechos, la autonomía progresiva, el derecho a la vida familiar, la participación, la protección social de la infancia, el trabajo con la familia, el trabajo con la comunidad, el enfoque intersectorial, la independencia de sus funciones, la mejora continua, la igualdad y no discriminación arbitraria y el respeto por los derechos laborales de los trabajadores que hoy día se desempeñen ahí.

Estamos, en verdad, frente a una situación de la mayor importancia, y yo espero que en definitiva nos pongamos a la altura de las circunstancias para hacernos cargo finalmente de la construcción del país del mañana.

No es menor que, de aquellas personas que hoy día se hallan privadas de libertad, el 50 por ciento haya tenido algún contacto con el Sename. ¡El 50 por ciento! Lo mismo ocurre con las personas que se encuentran en situación de calle. Se trata de un porcentaje demasiado relevante, y eso habla de que no estamos haciendo la pega como Estado.

Hoy día estamos aprobando un servicio que, sin lugar a dudas, va a significar una luz de esperanza frente a un Estado fallido, hasta ahora, en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, la verdad es que la intervención del Senador Lagos me motivó a hacer uso de la palabra, pero en un sentido positivo, no negativo, ¡porque él se refirió a mí cuando lo llamé a ser optimista…! Y lo digo absolutamente en buena, dado que este es un tema que desgarra, pues estamos hablando de cosas desgarradoras -ya se han explicado debidamente-, que han sido parte de una historia compartida y dramática. De ahí que unos y otros concluimos que había que cambiar la institucionalidad muy drásticamente en relación con la forma de enfrentar los temas de la niñez, con la diferencia que existía respecto de los que eran vulnerados; es decir, todo un esquema.

Y digo "concluimos", en plural, porque no solamente veo el liderazgo del Ministro Moreno, que a mi juicio ha sido bien importante, sino que advierto también que ha concurrido la buena voluntad de los actores de la Oposición, para los cuales esto es más inexigible que para los partidarios del Gobierno, quienes, como uno, deberían estar más bien -por así decirlo- "forzados" a tener esa buena voluntad. Pienso que el mérito en este caso es también, obviamente, de las bancadas de enfrente.

En consecuencia, creo que se ha llegado a algo que significa avanzar en distintos aspectos. En algunas materias estamos en el tercer trámite, y en otras, en el segundo. Esta era una de las cosas que faltaban.

Por eso yo valoro que, más allá de la contingencia política, de rendiciones de cuentas,

de discusiones, se pueda entender que surgen temas que deben generar estos espacios de entendimiento. Y, ciertamente, es parte de la política, de la que somos actores relevantes, el tener a veces diferencias, discrepancias, puntos de vista distintos, porque tiene que haberlos. Me alegro de que no seamos como esas sociedades -por decirlo de algún modo- de blanco o negro totales, donde uno tiene que estar de acuerdo en todo o en nada. Aquí hay espacios para poder separar.

Y creo que este es justamente uno de los temas que han sido ideados, convocados para generar espacios amplios, que van más allá de que uno pueda estar de acuerdo o no con lo que dijo o no dijo alguien la semana anterior.

Entonces, frente a la pregunta que lanzó al aire en forma poética el Senador Lagos, sobre si habría "clima" para abordar esto, debo señalar que lo que más hay es clima. Afortunadamente, existe ese clima de entender que las cosas las podemos hacer mucho mejor de lo que se han hecho hasta ahora. Y yo considero que este es un activo del país, porque a veces somos buenos para decir aquello que le falta a Chile, pero hay también momentos en que se da la capacidad para rectificar políticas conjuntas. Para ello, obviamente, se requiere iniciativa -en eso el Gobierno ha cumplido un rol-, pero hace falta además un espacio de entendimiento amplio, que es lo que se está construyendo. Y a mí no me cabe duda de que estamos todos con una misma disposición.

A eso me refería yo cuando le pedí al Senador Lagos un mayor optimismo en esta materia, porque efectivamente creo que es bueno o, mejor dicho, es del alma que el tema de la niñez tenga un tratamiento diferente, especial. Y me parece que estos son pasos que se están dando exactamente en ese sentido.

Por eso, aquí el clima tiene que sobrar. Tratemos de entender que esto debe estar mucho más allá de la contingencia.

Me parece que este es un buen proyecto, con una buena idea, que no es solitario, sino que se halla vinculado, concatenado a otras iniciativas que esperamos -lamentablemente, no son cosas de un día para otro- que nos permitan enfrentar con mayor dignidad una pregunta que nuestros mismos hijos nos hacen.

Acá se hacía referencia al número de hijos que uno puede tener, pero muchos nos preguntan: "¿Estamos siendo, como sociedad, correctos con el tema de la niñez?" Hasta ahora, no podíamos decir que sí. Espero que con estos pasos podamos decir que sí.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (39 votos a favor) y se deja constancia de que se cumplió el *quorum* constitucional exigido.

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En seguida, corresponde fijar plazo para presentar indicaciones.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– Señor Presidente, se propone para esos efectos el lunes 1 de julio, a las 12 horas.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Le parece a la Sala?

—Así se acuerda.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MORENO (Ministro de Desarro-

llo Social y Familia).– Señor Presidente, solamente quiero tomar algunas de las cosas que aquí se han señalado.

Tal como ha dicho el Senador Montes, la forma en que se ha enfrentado este asunto es precisamente no politizándolo, sino considerándolo como un problema país y tratando de buscar sus causas.

Esto se generó a través de un Acuerdo Nacional que contiene 94 medidas que incluyen la ley de garantías, los cambios en términos de cómo trabajar con las familias, el problema de las drogas, la educación, la prevención, etcétera. Todos los elementos que se encuentran alrededor de la niñez y su protección en general, desde la promoción de sus derechos, la prevención y la protección, están incluidos en este acuerdo.

Como recordaba el Senador Kast, ayer tuvimos una reunión para saber cuánto se ha avanzado y, según la propia sociedad civil que lo monitorea, puedo decir que ha avanzado 50 por ciento. De 94 medidas hay 8 terminadas y 84 que están en proceso.

Esto incluye algunas cosas que han pasado por aquí. Existen 2 proyectos de ley que se encuentran aprobados. El Ministerio de la Familia también fue aprobado por unanimidad por este Senado.

Así que no solamente les agradezco por la votación de ahora, sino también por la anterior. Y eso demuestra que perfectamente podemos tener acuerdos extremadamente amplios sobre asuntos que no son parte de la política, como bien dice el Senador Montes.

En esto, tal como dice el Senador Lagos, trabajamos 60 días y existió unanimidad en todo. Me permito discrepar de lo que él planteó, porque teníamos muchas diferencias, pero acordamos todo por unanimidad. Por ejemplo, la preparación para la vida independiente, que fue una idea suya, fue aprobada por todos, y de hecho hemos estado implementando todos los elementos para hacerla posible. Asimismo, la forma de pago de los organismos colaboradores fue una idea del Diputado Gabriel Boric que al principio me parecía que no tenía razón. No obstante, la estudiamos, la analizamos y llegamos a la conclusión de que era acertada en el aspecto que señalaba.

Entre paréntesis, ¡siempre Coloma, desde que éramos compañeros de curso en el colegio, me robaba las ideas...!

La señora ALLENDE.– ¡Sigue igual...!

El señor MONTES.– ¡A todos nos pasa lo mismo...!

El señor MORENO (Ministro de Desarrollo Social y Familia).– ¿Siempre lo hace aquí también…? Bueno…

El señor LAGOS.– ¡Incluso se roba las malas ideas...!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Señor Ministro, una interrupción.

Para que el Senador señor Coloma no se sienta aludido, solicito que las intervenciones las haga a través de la Presidencia.

El señor MORENO (Ministro de Desarrollo Social y Familia).– ¡Perfecto!

Simplemente deseo terminar respondiendo la pregunta que aquí se ha hecho: yo creo que existe un espacio enorme para llegar a acuerdos en esta materia, en que estamos haciendo un cambio que no solamente se relaciona con este proyecto, sino con cómo se trata la totalidad del tema de la niñez. Y lo mismo vale para muchísimos otros asuntos. Por ejemplo, La Araucanía y la institucionalidad que el Presidente ha señalado, que es de una amplitud y una importancia enormes.

Se necesita que en ambos lados exista la disposición que se tuvo en esos 60 días de trabajo, que ha continuado hacia adelante.

Así que vuelvo a reiterar mi agradecimiento a todos los que han participado en eso. Muchas gracias por la votación y el apoyo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A usted, señor Ministro.

AMPLIACIÓN DE DONACIÓN DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS A PARIENTES POR AFINIDAD

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Conforme a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad, con informe de la Comisión de Salud y urgencia calificada de "simple".

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.362-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros):

En primer trámite: sesión 84ª, en 8 de enero de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Salud: sesión 3ª, en 19 de marzo de 2019.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El objetivo principal del proyecto es ampliar la posibilidad de donación de órganos entre vivos, haciéndola extensiva a los parientes por afinidad hasta el segundo grado, inclusive.

La Comisión de Salud discutió la iniciativa solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en la página 7 del primer informe de la Comisión de Salud y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– En discusión general el proyecto.

En primer lugar, está inscrito el Senador señor Quinteros.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor QUINTEROS.– Señor Presidente, aprovecho de dar cuenta en representación de la Comisión de Salud.

La evolución demográfica del país, así como las características del estilo de vida urbano, están provocando nuevas proyecciones epidemiológicas y de morbilidad. Una de sus consecuencias es el incremento de pacientes que requerirán en el futuro un trasplante de órganos como alternativa de sobrevida o para mejorar su calidad de vida.

En Chile se han implementado diversas políticas públicas destinadas a potenciar la actividad de obtención de órganos con fines de trasplante. A pesar de los avances legislativos en esta materia, aún la disponibilidad de órganos para trasplante es insuficiente, lo que se constata en la extensa lista de espera nacional de receptores, que asciende actualmente a más de 2.700 personas.

En esta línea, el año 1996 se publicó la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos.

El año 2010 se dictó la ley N° 20.413, que determina quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad. Esta normativa es conocida como la "Ley del Donante Universal", porque presume que toda persona mayor de 18 años será considerada donante al fallecer, a menos que haya manifestado su voluntad en contrario de manera expresa.

La ley N° 20.673, del año 2013, modificó nuevamente la ley N° 19.451 respecto de quienes pueden ser considerados como donantes de órganos.

La ley N° 20.988, del año 2017, reguló la donación cruzada de órganos entre vivos.

Por último, recientemente, en marzo de este año, se publicó la ley N° 21.145, que incentiva la donación de órganos, permitiendo aumentar el número de personas donantes y disminuir el de no donantes.

Si bien en nuestro país es posible el trasplante de órganos entre personas vivas relacio-

nadas, no es factible realizarlo entre personas que tienen un parentesco por afinidad, que es el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer: en primer grado por afinidad están los suegros, yernos y nueras; y en segundo grado por afinidad se encuentran los cuñados.

El objetivo de este proyecto es ampliar la posibilidad de donación de órganos para trasplante entre personas vivas, haciéndola extensiva a los parientes por afinidad hasta el segundo grado, inclusive.

De esta manera, se permitirá la donación entre personas que no tienen lazos de sangre, pero sí, probablemente, vínculos afectivos que permitan justificar la donación y descartar los riesgos de comercialización de órganos.

La iniciativa, como acá se ha dicho, mereció la aprobación unánime de los asistentes a la Comisión, Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y quien habla.

He dicho.

La señora VON BAER.– ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Habría acuerdo para abrir la votación?

Acordado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, este proyecto de ley, que estaba en tabla hace bastante tiempo, busca ampliar las posibilidades de realizar donaciones de órganos entre personas vivas a quienes tienen un parentesco por afinidad.

Sin lugar a dudas, creemos que esta iniciativa va en la dirección correcta en términos de resolver una situación dramática en nuestro país, que dice relación con la necesidad de poder contar con disponibilidad de órganos suficientes para hacernos cargo de las personas que hoy día están en riesgo.

En Chile hay cerca de 1.500 personas que requieren un órgano. Si a esto sumamos a quienes necesitan algún tejido, estamos hablando de aproximadamente 3 mil personas. Pero tal cifra es insuficiente, pues en ella no se considera a los pacientes que hoy día se encuentran sometidos a procesos de diálisis. Por tanto, podríamos llegar exponencialmente a la cantidad de 5 mil personas que precisan de modo urgente un órgano.

Por lo tanto, este proyecto de ley, que trabajamos junto con la Senadora Goic y los Senadores Girardi, Huenchumilla y Quinteros, busca ampliar la donación de órganos entre personas vivas, incluyendo a los parientes por afinidad, quienes hasta ahora no estaban contemplados.

Esta iniciativa se une a otras que presentó este grupo de parlamentarios con el mismo fin y que requería un reglamento del Ministerio de Salud, cuestión que hoy día ya está en marcha.

Sin lugar a dudas, este proyecto representa una oportunidad para contar, en definitiva, con mayores posibilidades a objeto de resolver un tema complejo en nuestro país: la poca disponibilidad de órganos.

En consecuencia, pido a la Sala aprobar la idea de legislar.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, quiero felicitar a los mocionantes de este proyecto de ley, que consta de un artículo único, cuyo propósito es intercalar, en el inciso primero del artículo 4º bis de la ley Nº 19.451, sobre Trasplante y Donación de Órganos, la frase **"o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive"**.

Sin lugar a dudas, cuando una mira las cifras de nuestro país, no puede dejar de impactarse.

Recientemente, en febrero de 2017, se publicó la ley Nº 20.988, que modifica las normas referentes a la **donación de órganos entre personas vivas, incorporándose la donación cruzada y la donación altruista**.

Lamentablemente, pese a todos los esfuerzos que se han realizado en esta materia, aún la cantidad de órganos disponibles para trasplantes sigue siendo insuficiente.

Según las cifras del Ministerio de Salud, el año 2018 se registraron **1.966 personas en lista de espera y solo hubo 119 donantes**. Ello derivó en 342 trasplantes, lo que contrasta con los 171 que tuvimos en el 2017.

El asunto se torna aún más dramático si consideramos que son numerosos los niños, las niñas y los adolescentes -y perdonen que tenga una fijación con este tema, pero cuando se señala la importancia de ellos no podemos dejar de nombrarlos- que se hallan en lista de espera.

El Ministerio de Salud no entrega información sobre la cantidad de niños que esperan por un trasplante o que se han sometido a uno.

Expertos estiman que el 10 por ciento de los pacientes que se sometieron a una intervención de este tipo en el año 2018 corresponde a menores de 18 años.

Es lamentable lo que pasa con muchos de nuestros niños:

-León Smith, de 4 años, murió el 2016 a la espera de un corazón.

-David Cifuentes, de 11 años, falleció en 2006 a la espera de un trasplante de hígado.

-Joaquín Adasme, de 9 años, era prioridad nacional para recibir un trasplante de hígado y falleció el 1 de enero de este año.

-Iván Alcayaga, de 4 años, murió hace poco tiempo, el 18 de abril, mientras era prioridad nacional para recibir un trasplante de corazón.

Por lo tanto, señor Presidente, no podemos sino aprobar esta iniciativa.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.– Señor Presidente, anunciamos la presentación de este proyecto justamente cuando nos encontrábamos en medio de la discusión de la iniciativa que buscaba revisar el listado de las personas que no son donantes.

Ese debate se dilató más allá de lo que esperábamos y perseguía, fundamentalmente, ratificar la decisión de muchas personas que ni siquiera sabían que se encontraban en el registro de no donantes.

Creo que generamos un buen acuerdo, que nos permitió sacar adelante la ley respectiva.

Ahora queremos hacernos cargo de una muy baja tasa de donantes, de una lista de espera que crece y, además, de una situación que tiene urgencia en el país.

Me junté hoy día con un grupo de pacientes y con el equipo de médicos y enfermeras del Hospital Barros Luco, quienes me daban cuenta de cómo podrían resolverse muchas situaciones con un trasplante. Con gusto -y quiero destacarlo acá- ellos me señalaban que ya están en condiciones de iniciar la aplicación del reglamento referente al sistema de donación cruzada, iniciativa que discutimos en este Parlamento en su oportunidad. Lamentablemente, el tiempo que demoró el Ministerio de Salud en elaborar dicho reglamento fue más largo que el de la tramitación de la ley.

Pero, en fin.

Hoy día el cuerpo médico me decía que ya tienen las primeras seis parejas para hacer el cruce, lo cual va a permitir ampliar las alternativas de donación y salvar vidas, que es lo importante.

El presente proyecto da un paso más.

Hoy día un pariente por afinidad, lo que coloquialmente llamamos "un pariente político", que quiere donarle en vida, por ejemplo, un riñón a una persona con quien tiene un vínculo de afecto y de cariño no puede hacerlo, porque esa posibilidad solamente está autorizada para los parientes consanguíneos.

En consecuencia, me parece que este proyecto representa un avance, que sigue, por lo demás, las legislaciones de otros países del mundo, a la vez que reconoce la seriedad de Chile en materia de trasplantes, pues quedan absolutamente despejados los temores que puedan surgir acerca del tráfico de órganos o

de presiones indebidas para concretar una donación.

Cabe recordar que al respecto existe todo un proceso de apoyo psicológico y el trabajo de un equipo. No es llegar y ser donante vivo.

Todo ello hoy día nos permite ampliar las opciones.

Por lo mismo, plantearé en la tramitación particular de este proyecto la alternativa incluso de ir más allá.

¿Qué sucede con los vínculos afectivos?

Una mujer que es compatible con su mejor amiga y quiere donarle un riñón, ¿por qué hoy día no lo puede hacer? ¿Por qué?

¿No es razonable acaso que, tomando todos los resguardos de seguridad y sanitarios y velando -insisto- por que no existan presiones que no correspondan y siga primando el altruismo, se puedan realizar tales trasplantes, cuando en el mundo se ha avanzado en la donación entre personas vivas?

Entonces, me parece que esta es una materia tremendamente relevante en la cual tenemos que avanzar con celeridad y, a la par, debemos seguir incentivando que, en el caso de los donantes cadavéricos, se pueda recoger la decisión de la familia, respetando la voluntad de quien es donante.

En este ámbito, a diferencia de lo que pasa en otros países de la región, nosotros estamos al debe cuando revisamos las estadísticas.

Creo que esta iniciativa es una contribución importante.

Por eso espero, así como respaldamos el proyecto unánimemente en la Comisión de Salud, que avancemos con celeridad en su tramitación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla.

El señor HUENCHUMILLA.– Señor Presidente, la iniciativa en estudio es relativamente sencilla, pero la Senadora Carolina Goic ha introducido una discusión bastante profunda respecto del tema.

En Chile existe una ley que regula la donación de órganos entre personas vivas. Pero cabe preguntarse por qué no tenemos una mayor libertad en esta materia.

En el mundo este debate también existe, porque sectores ultraneoliberales piensan que todo puede ser objeto de un contrato, de una donación o de una transacción.

Hay dos libros emblemáticos sobre el particular: uno se llama *Lo que el dinero no puede comprar*, de Michael Sandel, y otro, de un intelectual chileno, don Carlos Peña, titulado *Lo que el dinero sí puede comprar*.

Esta es una de las cuestiones en la humanidad que está regulada por el Estado, porque detrás de ello están valores como la vida, la disposición del propio cuerpo en este tipo de situaciones o la determinación de qué puede ser o no objeto de mercado.

Es verdad que existen relaciones de amistad muy profundas, como lo señala la Senadora Carolina Goic. Pero la obligación del Estado es evitar posibles efectos perversos al otorgar una amplia libertad en esto, pese a que algunos autores, como digo, ultraneoliberales, fundamentalmente en Estados Unidos, sostienen que prácticamente todo puede ser objeto de compra mediante el dinero.

Esa es una cara de la medalla, que está presente en este proyecto, que es muy breve, muy preciso.

Pero hay otra cara: debe haber una regulación por parte del Estado. Esa es la opción que hemos tenido en Chile.

En materia de donación de órganos entre personas vivas, se ha establecido un criterio que llega hasta cierto límite: el pariente por consanguinidad, cónyuges, convivientes.

Hoy día se está proponiendo ampliar la norma legal a los parientes por afinidad, o sea, como se dice, a los "parientes políticos".

En consecuencia, me parece que esa nueva regulación, que amplía las posibilidades, da cuenta de que en Chile tenemos un problema con quienes están esperando un trasplante,

que es una situación dramática, sobre lo cual ya discutimos en el otro proyecto de ley hace unos meses.

La presente iniciativa, con un gran sentido no solo de oportunidad, sino también de regulación, permite ahora que avancemos un paso más, pero manteniendo siempre ciertas normas regulatorias, como el hecho de que la donación de órganos está fuera del mercado y disponible solo en la medida que se efectúe entre parientes.

Hoy día extendemos las opciones a los parientes por afinidad.

A mi juicio, este proyecto es muy importante, muy interesante y le da respuesta a muchos cientos o -diría yo- miles de personas que en Chile están esperando una donación a efectos de poder resolver una cuestión tan vital como es el funcionamiento fisiológicamente adecuado de su cuerpo y de su organismo.

Por lo tanto, vamos a votar favorablemente esta iniciativa de ley, señor Presidente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.– Señor Presidente, pedí la palabra para referirme, en parte, a lo que ha planteado el Senador Huenchumilla, lo cual comparto plenamente.

Lo relativo a los trasplantes es muy complejo.

Desde mi perspectiva, partimos generalmente de un punto equivocado: de la lógica de que el tema de los trasplantes en Chile está debilitado por un problema de ley.

Yo no creo eso.

Hoy día la tasa -y he hablado mucho esto con los médicos- es de 7 por un millón de personas. Esa es la cifra técnica.

Además, existe una gran complejidad cultural respecto de qué hacer con una persona que está a la espera de una donación.

Hay también una complejidad técnica con relación al Estado, pues los órganos deben estar a disposición. Existen regiones en las que no tenemos aeropuertos a efectos de enfrentar este tipo de situaciones, en las cuales es fundamental la velocidad de respuesta. En ello, se observa una complejidad médica adicional.

Ante ello, se piensa que todo se arregla con una ley.

Yo creo que el asunto tiene que ver mucho más con un tema cultural y con una forma de estar preparado para ese tipo de situaciones en los hospitales.

Como siempre estamos legislando y cambiando normas -es como la sexta vez que planteamos una iniciativa de ley a este respecto-, a mi juicio, se va perdiendo el foco de fondo, que es cómo un país mejora su infraestructura y sus capacidades para producir una forma de actuar adecuada, la cual efectivamente busca salvar vidas.

Yo quería partir por ese punto.

En segundo lugar, me parece bien este proyecto. No tengo objeción respecto de extender las posibilidades un poquito a otro tipo de parentesco.

Pero no es tan fácil, porque hasta ahora tenemos la lógica de que los trasplantes entre vivos se realizan entre parientes. ¿Por qué? ¿Cuál es la lógica? ¿El legislador estaba enfermo de la cabeza cuando lo estableció? ¡No! Fue bien razonable. Se busca evitar la coacción, la presión o el tráfico.

Eso es algo evidente, que ocurre. Tiene toda la razón el Senador que me antecedió en el uso de la palabra: ¡ocurre en otras partes! No estamos hablando nada tan raro.

Aquí se vela por resguardar un bien muy importante, la donación de órganos entre vivos, como un gesto altruista y no coaccionado o traficado.

Entonces, se dispone que ello sea entre tales personas, donde hay una suerte de presunción. Eso es lo relevante. Y a esa presunción hoy día le permitimos que se extienda un paso más, y espero que sea para bien.

Ahora, el parentesco por afinidad en esta materia implica que la donación sea realizada

no solo por los eventuales suegros, sino también por otros parientes, respecto de los cuales el grado de altruismo puede quedar un poquito más debilitado.

Por otra parte, con todo respeto, si se quiere ampliar el asunto el día de mañana a la amistad, al compadrazgo o a la vecindad, pienso que estaremos ante un panorama supercomplejo. Habrá que ver realmente si estamos defendiendo el altruismo o, en el futuro, algo que puede ser objeto de negocio.

En un tema de tanta importancia como este, ello me inquieta profundamente. Esto ha sido lo que más me ha preocupado.

Hasta ahora ha habido una lógica para la donación -insisto- entre vivos. Ya hicimos la discusión relativa a la situación de alguien que manifestó su intención de donar y se encuentra sin actividad cerebral. Pero aquí estamos hablando de personas que pueden coexistir, convivir, tener buena salud. Eso es necesario. Por eso se dice: "Bueno, se acepta, pero en la medida que haya un grado tal de presunción que uno entienda que se está haciendo por el exclusivo fin de salvar la vida del otro y no porque exista algún tipo de presión".

¡Hoy estamos extendiendo las opciones! Es un paso. Y hasta ahora obedece a una lógica legal: que haya un grado de parentesco.

Pero yo llamo a tener cuidado en este tipo de legislaciones.

A mí me parece que en la discusión en particular habrá que plantear mejor cómo se manifiesta la voluntad de donar en estos casos. Cuando se trata de un padre o un hijo, existe una suerte de presunción; uno es menos exigente respecto de esa forma de expresar la voluntad.

Me inquieta más cuando se va debilitando el parentesco en la línea consanguínea.

Ahora se propone incluir a los parientes por afinidad. ¡*Okay*!

¿Cómo se va a manifestar esa voluntad? No está expresada.

¿Cómo se va a regular lo relativo a una eventual coacción o presión? Eso no está resguardado, porque no partíamos de esa base, sino de una lógica de familiar directo.

¿Me concede un minuto adicional, señor Presidente, ese que usted suele entregar generosamente?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Por supuesto, señor Senador.

El señor COLOMA.– Gracias.

Hay que entender que esto tiene que estar guiado por el altruismo y no por otros motivos.

Entonces, debemos reflexionar bien ese punto.

Creo que lo propuesto en la iniciativa es un paso que se puede dar -ojo, estamos hablando de donación entre vivos-, pero con regulaciones claras -y aquí sí vale el Estado-, respecto de cómo se manifiesta la voluntad, cómo se evita la coacción, lo que al final puede traducirse en un tráfico.

Ese es el tema que me importa precisar.

Desde mi perspectiva, hay que llegar hasta el parentesco por afinidad. Si se extiende a otro tipo de relaciones, creo que vamos a dar un paso superpeligroso con relación a la forma de entender los órganos. Podrían considerarse un bien transable económicamente, cuestión que, a mi juicio, sería delicado, grave y muy ajeno a lo que estoy seguro todos aquí pensamos.

En esa lógica y con las reflexiones y puntualizaciones expresadas, señor Presidente, voto a favor.

En su oportunidad vamos a presentar indicaciones para que los puntos que quedan en discusión sean resueltos. Más que estar en discusión, son aspectos que se derivan del cambio en la naturaleza del parentesco para llevar a cabo la donación entre personas vivas: no es lo mismo la línea consanguínea que la afinidad. ¡Por algo jurídicamente son distintos! La afinidad se extiende harto para tales efectos, como aparece en el proyecto.

Ojalá podamos resolver eso, para no lamentar después problemas mayores.

Voto afirmativamente.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.– Señor Presidente, en realidad se ha dicho ya algo de lo que pensaba expresar.

Voto a favor del este proyecto en general.

Creo que legislar sobre las donaciones de órganos entre personas vivas es perfectamente legítimo. Además, en el texto propuesto está bien regulado en qué condiciones debería producirse.

Tal vez habría sugerido que le diéramos un trato más breve, pero, al igual que el Senador Huenchumilla, me llama mucho la atención lo que plantea la Senadora Goic, con lo cual estoy muy de acuerdo. Me parece que, en principio, no debería haber obstáculo a ninguna donación que sea realmente voluntaria y se funde en el afecto, en la amistad o, simplemente, en el amor al prójimo, algo que existe poco en el mundo de hoy, aunque no por eso tiene que dejar de ser considerado.

Por lo tanto, estimo importante estudiar el asunto y tomar todas las prevenciones del caso, pero sin cerrarse a la posibilidad de que una donación sea hecha por las mejores razones, aquellas que ensalzamos mucho en algunos casos y que olvidamos en otros.

Así que voto a favor de la aprobación general del proyecto y espero que en su discusión particular esta donación sea ampliada, con los resguardos necesarios.

Gracias.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– No hay más inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general el proyecto (30 votos a favor) y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el jueves 13 de junio, a las 12.

Votaron las señoras Allende, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y los señores Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Además, se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Elizalde.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– La próxima iniciativa que tenemos en tabla requiere *quorum* especial de aprobación. Por eso propongo que pasemos a la votación de los proyectos de acuerdo, para despachar los que alcancemos a ver hoy.

Vamos a dar lectura al primero de ellos.

Antes de eso, me ha pedido la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, a lo mejor se podría considerar el tratamiento del proyecto que está en el número seis de la tabla, que suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo, el cual fue aprobado unánimemente y de manera transversal en la Comisión del ramo. Es bastante simple.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Si la Sala estuviera de acuerdo, no habría inconveniente.

El señor COLOMA.– ¿Quiénes lo aprobaron, señor Presidente?

Me gustaría saberlo.

El señor LETELIER.– Los Senadores Allamand, Durana...

La señora RINCÓN.– Letelier, Goic y Muñoz.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Habría acuerdo para tratarlo de inmediato?

Acordado.

SUPRESIÓN DE RANGO ETARIO RELATIVO A EJERCICIO DE PERMISO LABORAL PARA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE MEDICINA PREVENTIVA

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Proyecto de ley, iniciado en moción de las Senadoras señoras Goic y Muñoz y de los Senadores señores Allamand, Durana y Letelier, en primer trámite constitucional, que suprime el rango etario para ejercer el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.302-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite: sesión 77ª, en 12 de diciembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 83ª, en 2 de enero de 2019.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– El objetivo de la iniciativa es modificar el artículo 66 bis del Código del Trabajo para extender a trabajadoras y trabajadores, sin distingo de edad, el permiso anual, por medio día, que actualmente tienen las trabajadoras mayores de 40 años y los trabajadores mayores de 50 para someterse a exámenes de medicina preventiva, de mamografía y de próstata.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social discutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Durana y Letelier.

El texto que se propone aprobar se consigna en la página 5 del informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Le ofrezco la palabra a la Senadora Carolina Goic para que informe la iniciativa.

La señora GOIC.– Muchas gracias, señor Presidente.

Es un proyecto muy simple, pero que produce un impacto relevante. Cuando hablamos de la detección precoz del cáncer, es fundamental el llegar a tiempo, pues un cáncer detectado en sus etapas iniciales habitualmente tiene posibilidades de tratamiento exitoso, no así cuando lo encontramos en etapas tardías.

Esta modificación, o perfeccionamiento, diría más bien yo, de la ley surge en la Cámara de Diputados, cuando un grupo de colegas quisimos sumarnos a la campaña de detección precoz del cáncer de mama y dijimos que no era excusa que las mujeres no tuvieran tiempo para ir a hacerse la mamografía. Eso es lo habitual, sobre todo tratándose de ellas: postergar el cuidado de la propia salud en función de otros compromisos y otras preocupaciones.

Fue así como creamos un permiso de medio día al año, inicialmente pensado para que las mujeres se hicieran la mamografía. Sin embargo, no se trataba solo de las mujeres y del cáncer de mama, pues a la par teníamos el cáncer de próstata y el examen para su detección, en el caso de los hombres. Sabemos que ahí hay un asesino silencioso y una enfermedad de la que no se habla mucho. Justamente el lunes, junto con el Senador Ossandón, lanzamos un libro del doctor Balbontín que da cuenta de cómo tenemos que avanzar en sensibilizar al respecto. Entonces dijimos: cáncer, cáncer de próstata, cáncer de mamas, pero también exámenes para prevenir otros males.

Al final, se trata de un permiso laboral de medio día al año, que no se les puede negar ni a trabajadores ni a trabajadoras, con el objeto de que se realicen exámenes de carácter preventivo. Contempla también los tiempos de traslado y lo que a veces sucede en localidades más aisladas. Pongo el ejemplo de Porvenir, cuyas habitantes deben cruzar en barcaza hasta Punta Arenas para ir al hospital y hacerse la mamo-

grafía. Por lo mismo, considera una extensión que puede abarcar incluso un día completo, en caso de ser necesario por motivos geográficos, de traslado o de disposición del equipamiento.

No obstante, el permiso quedó sujeto a determinado rango de edad: mujeres mayores de 40 años y hombres mayores de 50, en consonancia con las recomendaciones que indicaban cuándo deben efectuarse las mamografías y el examen de próstata, según se trate de mujeres u hombres, respectivamente, para la detección y prevención del cáncer.

La verdad es que eso es algo que no tiene mucho sentido hoy día. Lamentablemente, en la actualidad mujeres cada vez más jóvenes enfrentan un diagnóstico de cáncer de mama. Y cuando hablamos de ir cambiando el eje hacia una detección precoz, hacia una mirada más preventiva de la salud, estamos refiriéndonos a que ojalá este permiso sea parte de lo que hagan las empresas con sus trabajadores lo antes posible, sin distinción de edad.

Justamente eso es lo que pretendemos lograr ahora: eliminar el rango etario, para que el permiso de medio día al año sea para todos los trabajadores y todas las trabajadoras e incentive, de alguna manera, una mayor preocupación por la salud.

Lo que uno busca, en realidad, es que se genere una asociación virtuosa: que las empresas se preocupen de que todas sus trabajadoras se realicen periódicamente la mamografía; lo mismo sus trabajadores con respecto al examen de próstata (para eso justamente se da el permiso); que haya preocupación en aquellos casos en que se requiere copago y este sea aportado por el empleador. ¡Detectar antes un cáncer nos conviene a todos! Incluso son menos días de licencia si uno lo ve desde los fríos números. Pero, lo más importante, ¡lo más importante!, y a lo que apunta este proyecto, es salvar vidas.

En resumen, estamos frente a una modificación simple, que fortalece un permiso que hoy día ya existe, pero que también permite difundirlo -yo, señor Presidente, invito a todos los colegas a difundirlo en sus regiones, en sus comunas, porque muchas veces esta posibilidad se desconoce-, y que busca complementar los esfuerzos que estamos desplegando en materia de fortalecimiento de la salud pública, de la Ley Nacional del Cáncer y de cómo nos hacemos cargo de la que, a poco andar, será la principal causa de muerte en nuestro país.

Por eso, en representación de la Comisión de Trabajo, los invitamos a respaldar el proyecto para que sea ley de la república lo antes posible.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Me ha solicitado la palabra la Senadora señora Allende.

Tiene la palabra.

La señora ALLENDE.– Pedí intervenir por otro tema, señor Presidente.

Quiero solicitar que el informe de la Comisión de Economía, que aún no logramos tener, se haga público. Me parece importante que se suba la información para que podamos tener acceso a él, ya que la iniciativa sobre proinversión debe pasar después a la Comisión de Medio Ambiente, donde tenemos 30 días.

El informe todavía no es público y por eso pido que se libere, a fin de que todos podamos contar con él. Lo considero razonable y solicito el asentimiento de la Sala en ese sentido.

Me había inscrito con ese fin, señor Presidente.

El señor LETELIER.– Es un tema reglamentario.

La señora ALLENDE.– Exactamente: es un tema reglamentario en que a veces sí y a veces no. Nosotros, en la Comisión de Recursos Hídricos, decidimos que el informe se hiciera público antes de que llegara a Agricultura. Por eso digo que depende de la voluntad de la Comisión. No hay una norma tan precisa en esta materia y pido que se acepte mi petición.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por la Senadora Allende en términos de que el informe de la Comisión de Economía se haga público?

¿Estaría de acuerdo su Presidente?

El señor DURANA.– Sí.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Acordado, entonces.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Volviendo a la discusión del proyecto sobre permiso laboral, me han solicitado abrir la votación.

¿Habría acuerdo?

El señor COLOMA.– ¡Escuchemos un poco! ¡No tanto vértigo, señor Presidente! ¡Todo se está viendo a votación abierta ahora!

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor Durana.

El señor DURANA.– Señor Presidente, deseo solicitar a la Sala que respalde la moción presentada por todos los miembros de la Comisión de Trabajo, la cual, en caso de ser aprobada, permitirá que todos los trabajadores de nuestro país tengan derecho a obtener los permisos necesarios para la realización de los exámenes médicos preventivos señalados en el artículo 66 bis del Código del Trabajo, tales como exámenes de mamografía, de próstata y papanicolau, entre otros.

La salud preventiva constituye una responsabilidad y una herramienta esencial de política pública y su acceso constituye un derecho que debe ser allanado para todos los chilenos, sin excepción, cualquiera que sea su edad y su género.

Este proyecto de ley amplía el permiso contemplado en el artículo 66 bis del Código Laboral para todos los trabajadores. Y ello, sin duda, tendrá un impacto muy positivo en su calidad de vida y en la economía de nuestro país. No hay mejor prevención que tener personas en etapa activa sanas y que se hagan los controles médicos preventivos correspondientes.

De la misma forma, la salud preventiva no solo implica un ahorro para el trabajador y su familia, sino que también significa una optimización de recursos para el Estado.

Por eso, manifiesto mi aprobación al proyecto de ley y solicito a la Sala respaldar la propuesta que ha hecho la Comisión de Trabajo.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, no sé si se puede abrir la votación.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Ya lo solicitamos y no hubo acuerdo.

El señor ELIZALDE.– Le pido que consulte nuevamente a la Sala.

El señor LETELIER.– Señor Presidente, estimados colegas, esta es una iniciativa simple, relacionada con la medicina preventiva. Y sus normas se aplicarán no solo a los trabajadores con contratos de trabajo indefinidos, sino también para aquellos con contrato a plazo fijo o por obra o faena de más de 30 días.

Es muy importante entender que es un derecho laboral pedir permiso para efectuarse exámenes no solo -lo subrayo- de próstata, mamografía o papanicolau, sino cualquier tipo de examen preventivo.

Esto significa un cambio de mentalidad en nuestro país. Algunos empresarios lo comprenden; a otros quizás les costará más entenderlo, pero que esté en su interés el facilitar que todos sus trabajadores se realicen exámenes preventivos permitirá que, como país, nos ahorremos muchos recursos tanto en licencias como en acciones curativas posteriores.

Y ello, a través de algo muy sencillo: eliminar el rango de edad de 40 años para ejercer el derecho. Esperamos, señor Presidente, que con esto no solo se salven vidas, sino que también mejore la calidad de vida de los trabajadores

y las trabajadoras a lo largo de toda su vida laboral.

Este es un proyecto muy vinculado a la seguridad social, a los derechos de los trabajadores.

Y, en cuanto al debate sobre si el tiempo del permiso será pagado o no, si será rentado o no, la respuesta queda muy clara en el texto: es un derecho que se ejerce y, por lo tanto, las horas de ausencia serán pagadas.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Me han solicitado la apertura de la votación.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En votación el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.– Señor Presidente, siempre es un buen momento para reflexionar en torno a la importancia que tienen las acciones preventivas y de promoción en materia de salud.

Hace ya largo tiempo este Parlamento aprobó una iniciativa que garantiza un permiso laboral para poder realizarse exámenes preventivos, particularmente mamografías, de próstata y el papanicolau.

Hace poco rato, antes de entrar a la Sala, tenía un diálogo muy interesante con trabajadoras de jardines vía transferencia de fondos. Algunas de ellas me comentaban que este derecho, cuyo umbral de 40 años ahora se modifica, muchas veces solo se conseguía a partir de la presión al empleador.

Al respecto, quiero señalar, con bastante claridad, que todos los trabajadores y trabajadoras (incluidas las trabajadoras de los jardines infantiles vía transferencia de fondos; incluidas las trabajadoras y los trabajadores con contrato por obra o faena; incluidos los empleados de la Administración Pública; incluidos los trabajadores con contratos regidos por el Código del Trabajo) tienen este derecho. ¡Todos y todas! Por lo tanto, se ejerce por el solo ministerio de la ley. Lo único que debe hacer cada trabajador o trabajadora es dar aviso a su empleador con una semana de anticipación a la realización de los exámenes. Esto no se modifica en este proyecto. Y la ley agrega que "asimismo, deberán presentar al empleador con posterioridad a éstos, los comprobantes suficientes que acrediten que se los realizaron en la fecha estipulada".

¡Qué importante es que las personas se realicen exámenes preventivos! Si uno mira los elementos base para el descenso en la mortalidad, verá que este se debe a muchos factores, y que uno de ellos es la adhesión y el compromiso de hombres y mujeres para efectuarse exámenes preventivos, entre ellos el papanicolau y mamografías, permitiendo así una detección precoz y un tratamiento oportuno.

Este proyecto de ley, además, apunta a mejorar la salud de nuestros trabajadores y trabajadoras, objetivo que claramente no se logra sin un acceso oportuno a los permisos que garanticen la realización de exámenes preventivos. Tampoco mejoramos la salud si sistemáticamente aumentamos la cantidad de alumnos por niveles de salas cunas generando problemas de deterioro físico. Cuando escuchamos "Los niños primeros en la fila", podemos decir que es un eslogan carente de sentido en la educación preescolar. Porque lo que hoy hace el Gobierno es aumentar la cantidad de alumnos, disminuir los adultos responsables en los distintos niveles -sala cuna, medio menor, medio mayor-, afectando la salud de quienes laboran en esa área, que son mayoritariamente mujeres.

Por lo tanto, si hoy queremos hacer una discusión pensando en mejorar la salud de las trabajadoras, también tenemos que ser capaces de actuar con coherencia, con consistencia, en los coeficientes técnicos que afectan a la calidad de la educación preescolar, pero también a la salud de las trabajadoras.

Votaré a favor para que se elimine el requisito de los 40 años, a fin de que todo trabaja-

dor y trabajadora tenga garantizado el permiso para realizarse exámenes preventivos.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– A continuación, tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.– Señor Presidente, Honorable Sala, este proyecto de ley da cuenta de una realidad del país.

Chile está envejeciendo. En el 2060 será el sexto país del mundo con mayores expectativas de vida. Y, por tanto, las enfermedades crónicas no transmisibles se van a transformar en verdaderas pandemias.

Las políticas de salud del Gobierno del Presidente Piñera están enfocadas a enfrentar no solo de manera reactiva lo que dice relación con las patologías, para lo cual se considera una inversión en salud de envergadura; porque, sin lugar a dudas, el envejecimiento de la población, que conlleva particularmente enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, infarto cardiovascular, infarto cerebrovascular, entre otras), vinculadas a las conductas sedentarias de los chilenos y a otros temas que dicen relación con la obesidad, especialmente la infantil, hacen necesario disponer de una política de salud preventiva.

Nosotros estamos hablando, incluso, de que debe existir un GES preventivo, capaz de abordar con capacidad las políticas públicas, en términos de ir en apoyo de los grupos de riesgo. Ello, en definitiva, a fin de hacer posible que el sistema público de salud pueda, por una parte, ahorrar recursos, y, por otra, atender a tiempo a la población que presente grados de vulnerabilidad, ya sea por sus conductas de sedentarismo, de mala alimentación o por tener cierta propensión a enfermedades.

Por eso es tan relevante poder cumplir, efectivamente, con el permiso laboral establecido en el artículo 66 bis del Código del Trabajo, eliminando el rango etario.

Hoy día, una mujer que quiera realizarse una mamografía puede pedir medio día para tal efecto. Lo que nosotros queremos, en virtud de este proyecto de ley es, justamente, eliminar el rango etario que se exige para ello a fin de generar una cultura de medicina preventiva, que tanta falta hace en nuestro país.

Por tanto, esta iniciativa dice relación con un cambio de envergadura en las políticas públicas de salud. Y nosotros aspiramos a que, más allá de este permiso laboral, podamos tener -insisto- un GES preventivo que se haga cargo de prospectar políticas de salud destinadas, particularmente, a la población con grados de vulnerabilidad o de prevalencia de ciertas patologías.

En consecuencia, esta iniciativa va en la dirección correcta y tenemos que apoyarla.

Por supuesto, felicito a los autores del proyecto, porque, a mi juicio, apunta a una realidad hacia la cual deben avanzar las políticas públicas de salud.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.– Señor Presidente, en primer lugar, deseo valorar el hecho de estar ocupados en la prevención. Creo que si hay algo en que nuestro país está en deuda es, justamente, en trabajar fuertemente en la prevención de salud.

Quiero consultar a la Senadora Rincón -por su intermedio, señor Presidente- acerca de cómo opera esto de los permisos en el caso de los empleados públicos, porque aquí estamos haciendo una modificación al Código del Trabajo. Dejo la pregunta para que Su Señoría me pueda responder, pues, sin duda, es muy importante que haya claridad al respecto.

En segundo lugar, esto debemos pensarlo más allá del tema del examen de Papanicolau o de detección del cáncer mamario, y abarcar también el examen de próstata. Porque yo no entiendo que un joven de 18 o 20 años vaya a hacerse un examen de próstata. Seamos francos, este se realiza después de los 40 o 50 años.

Por lo tanto, me parece que esta materia se debe mirar desde un punto de vista distinto. Por ejemplo, en cuanto a lo dental, ¿cuántos trabajadores, hoy día, se preocupan de ver si necesitan algún tratamiento? En consecuencia, esto hay que considerarlo desde una perspectiva bastante más amplia que la de las situaciones preventivas que abarcan tanto a varones como a mujeres.

En ese sentido, señor Presidente, estimo importante señalar que esto debe ser algo efectivo, por lo que tiene que quedar constancia de alguna manera de que los trabajadores fueron a realizarse determinado examen y no a hacer otra cosa. Porque se puede prestar también para abusos, y a lo mejor no van a un examen preventivo de salud, sino a otra actividad.

Entonces, creo que este tema debiera abordarse del todo y en forma real, para que no estemos legislando como si nos hiciéramos trampa en el solitario, en el sentido de que se otorguen permisos que el día de mañana puedan utilizarse para otros fines.

En todo caso, voy a votar a favor.

He dicho.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– La última inscrita es la Senadora señora Rincón, cuyo aporte es importante ya que ha liderado esta discusión. Asimismo, podrá dar respuesta en lo que corresponda a la consulta del Senador señor García-Huidobro.

Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora RINCÓN.– Señor Presidente, voy despejar una duda respecto de los funcionarios públicos.

De acuerdo con el Estatuto Administrativo, los funcionarios públicos tienen derecho a solicitar seis días de permiso al año, que pueden fraccionar por día y no necesariamente tomarlos todos juntos, los cuales pueden ser destinados para este u otros trámites, sin tener que expresar causa. Por lo tanto, estaría absolutamente salvado el tema respecto de aquellos.

En cuanto al segundo punto que planteó el Senador Alejandro García-Huidobro, creo que en la iniciativa originada en moción resulta claro que el ánimo no solo es eliminar el guarismo de la edad, en hombres y mujeres, sino también que puedan usar el permiso por medio día para realizarse los exámenes que requieran, los cuales, obviamente, deben ir en la línea preventiva.

Cuando uno mira el calendario de medicina preventiva del Ministerio de Salud, se encuentra con que los exámenes que se consignan no solo buscan la detección del cáncer cervicouterino, de mama o, en el caso de los hombres, de próstata, sino también de la dislipidemia, referente al colesterol; de la tuberculosis; de la sífilis; de la diabetes, que es un problema de salud importante en nuestra población, y, obviamente, de otras enfermedades.

Por otro lado, cuando uno observa el calendario, señor Presidente, se da cuenta de que estos permisos para efectuarse exámenes de salud no solo deben aplicarse a los trabajadores mayores de 40 años de edad, en el caso de las mujeres, y de 50, en el caso de los hombres. En el Ministerio de Salud informan que tales exámenes se deben hacer desde los 15 años en adelante -15, 24, 25, 40, en fin-, dependiendo de lo que se vaya a medir.

Sin lugar a dudas, prevenir es mucho mucho más barato, desde el punto de vista de la salud de la población y de la productividad de un país. Y, obviamente, para las familias representa un menor costo que abordar una enfermedad ya desatada.

En ese sentido, es fundamental hacernos cargo de lo que propone esta iniciativa, y felicito nuevamente a los mocionantes.

Sin embargo, esto abre la discusión hacia otros temas necesarios de abordar. Por ejemplo, cuando un trabajador en nuestro país tiene una enfermedad, entra en la lógica de las listas de espera. Cerca del 80 por ciento de los trabajadores en Chile están adscritos al seguro de salud público y tienen que quedar en una lista de espera sin saber cuándo van a ser atendidos.

Entonces, desde el punto de vista de la per-

tinencia, de la calidad de vida y de la recuperación de la salud, eso es un problema. Porque cuando a ese trabajador o trabajadora se le llama para atender su dolencia o enfermedad, muchas veces, por no decirlo todas, tiene que repetir los exámenes. Eso significa un costo para el Fisco y el país, y una complicación para él y su familia.

Pero no solo implica eso, señor Presidente, porque, cuando un trabajador o trabajadora tiene una enfermedad que, además, lo invalida temporalmente, hace uso del subsidio de incapacidad laboral, con justa razón, y ello representa otro costo para el sistema de salud y para el trabajador y la empresa.

Por lo tanto, bienvenida sea no solo la posibilidad de hacerse exámenes (con el resguardo, como ha señalado el Senador García-Huidobro -por su intermedio, señor Presidente-, de contar con la constancia de que se hizo), sino también de que la atención sea oportuna, para que -como dice el dicho- "el remedio no sea más caro que la enfermedad".

Creo que podemos ahondar en estas discusiones; perfeccionar la legislación. Pero, sin lugar a dudas, esta norma tiene que ser aprobada porque al menos permite tender a la igualación entre los trabajadores públicos, que sí tienen estos permisos, y los del sector privado.

Así que voto, muy contenta y convencida, a favor de este proyecto iniciado en moción.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– No hay más oradores inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor GUZMÁN (Secretario General).– ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Terminada la votación.

—Se aprueba en general la iniciativa (19 votos a favor) y, por no haberse formulado indicaciones, queda aprobada también en particular.

Votaron las señoras Allende, Goic, Provoste y Rincón y los señores Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García-Huidobro, Guillier, Huenchumilla, Lagos, Latorre, Letelier, Ossandón y Sandoval.

El señor DE URRESTI (Vicepresidente).– Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

De la señora ALLENDE:

Al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, pidiéndole informar sobre **PROYECTO DE MEJORAMIENTO O REEMPLAZO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y RED DE ALCANTARILLADO EN LOCALIDAD DE EL MELÓN, COMUNA DE NOGALES.**

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, solicitándole dar a conocer **ESTADO DE LICITACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL GRAN VALPARAÍSO.**

Al Presidente del Consejo Regional y al Gobierno Regional de Valparaíso, a fin de que informen sobre **PROYECTOS APROBADOS O EN EJECUCIÓN PARA MEJORAMIENTO O REEMPLAZO DE PLANTA DE TRATAMIENTO MUNICIPAL DE AGUAS SERVIDAS EN LOCALIDAD DE EL MELÓN, COMUNA DE NOGALES.**

A la Superintendencia del Medio Ambiente, al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Dirección General de Aguas, en cuanto a **SUPERVIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ORDENADAS POR SENTENCIA DE ABRIL DE 2018, ROL N° 37.273-2017, DE TERCERA SALA DE LA CORTE SUPREMA.**

Al Seremi de Salud de Valparaíso, para que informe sobre **FUNCIONAMIENTO DE PLANTA MUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LOCALIDAD DE EL MELÓN, COMUNA DE NO-**

GALES.

A la Dirección General de Aguas de Valparaíso, para que dé a conocer **PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DE USO DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN SECTOR DE SAN PEDRO, COMUNA DE QUILLOTA.**

A la Comisión Nacional de Riego y al Instituto de Desarrollo Agropecuario de Valparaíso, a fin de que informen sobre **PROYECTOS Y/O RECURSOS DISPONIBLES PARA DESARROLLO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE CANAL EL MELÓN, PROVINCIA DE QUILLOTA.**

Y al Director Ejecutivo de la CONAF, para que remita **PARTIDA PRESUPUESTARIA EXACTA QUE PERMITE FINANCIAMIENTO DE PROGRAMA "RECUPERACIÓN PRODUCTIVA DE BOSQUES QUEMADOS 2018-2022";** informe sobre **CUMPLIMIENTO DE POLÍTICA FORESTAL EN EL MARCO DE ELABORACIÓN DE PROTOCOLO DE PLANTACIONES**; haga llegar **EVIDENCIA CIENTÍFICA DE NIVEL DE RECUPERACIÓN DE PATRIMONIO NATURAL, DE RECUPERACIÓN DE FUNCIONES ECOSISTÉMICAS Y DE AUMENTO DE SUPERFICIE Y GROSOR DEL SUELO POR PLANTACIONES FORESTALES**; e informe sobre **NÚMERO DE PROYECTOS REALIZADOS PARA SUBSANAR FALTA DE CONOCIMIENTO EN MATERIA DE RESTAURACIÓN DE PLANTACIONES NATIVAS Y MONTO DE DINERO PÚBLICO Y/O INTERNACIONAL DESTINADO A RECABAR CONOCIMIENTO PARA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA MEDIANTE ESPECIES NATIVAS.**

Del señor ARAYA:

Al Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole remitir **NÓMINA COMPLETA DE PERSONAS QUE VIAJARON A CHINA EN MISIÓN OFICIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL PASADO MES DE ABRIL.**

Y al Ministro de Vivienda y Urbanismo, pidiéndole dar a conocer **RAZONES DE EXCLUSIÓN DE REGIÓN DE ANTOFAGASTA DE RECURSOS PARA PRIMER LLAMADO A POSTULACIÓN NACIONAL DE 2019 DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR**.

Del señor BIANCHI:

Al Alcalde de Quilpué, solicitándole atender **CASO LABORAL DE DOÑA CAROLINA LARROSA RÍOS, TÉCNICO DE ENFERMERÍA NIVEL SUPERIOR, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE TÍTULO Y AUMENTO DE JORNADA LABORAL.**

Y al Director General de Personal de Carabineros de Chile, con copia a Ministros del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional y de Trabajo y Previsión Social, pidiendo evaluar **MODIFICACIÓN DE FIGURA CONTRACTUAL Y ASPECTOS DE SEGURO DE SALUD A PERSONAL CIVIL EN MODALIDAD DE CONTRATO POR RESOLUCIÓN.**

Del señor CHAHUÁN:

Al Contralor General de la República, consultándole por **RECONSIDERACIÓN DE DICTAMEN Nº 41710, DE 2000, PEDIDO POR REPRESENTANTES DE TAXISTAS BÍO BÍO A.G.**

Del señor DE URRESTI:

Al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al General Director de Carabineros, manifestándoles **PREOCUPACIÓN DE VECINOS DE SECTOR DE MELEFQUÉN, COMUNA DE PANGUIPULLI SOBRERREACCIÓN DE FUNCIONARIOS DE FUERZAS ESPECIALES EN CONTROL DE MANIFESTACIÓN CIUDADANA.**

Al Ministro de Obras Públicas, a la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y al Director Nacional de Vialidad (S), solicitándoles **MEDIDAS PARA SOLUCIONAR**

RIESGO VIAL EN SECTOR CUESTA EL CERO, EN ACCESO A LOCALIDAD RURAL DE CAMÁN, COMUNA DE VALDIVIA.

Al Ministro de Obras Públicas, al Alcalde de Panguipulli y al Director Nacional de Vialidad (S), para que remitan información sobre **MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL EN SECTOR DE MELEFQUÉN Y PRONTA COLOCACIÓN DE SEÑALÉTICA EN RUTA CH-203, TRAS ATROPELLO CON RESULTADO DE MUERTE DE NIÑO DE 9 AÑOS.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional de Obras Hidráulicas, pidiéndoles **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA INCLUIR A COMITÉ APR SANTA ELENA, DE COMUNA DE PAILLACO, EN FUTURO DISEÑO DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE COMITÉ APR EL MAITÉN.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional de Obras Portuarias, para que envíen antecedentes acerca de **ESTADO Y CARTERA DE PROYECTOS DE OBRAS PORTUARIAS EN REGIÓN DE LOS RÍOS.**

Al Ministro de Obras Públicas y al Director Nacional de Vialidad (S), requiriéndoles información respecto de **SITUACIÓN DE PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO RED INTERLAGOS, RUTA LAS QUINIENTAS-LA PELLINADA, POR PREOCUPACIÓN DE POBLADORES BENEFICIARIOS ANTE ANUNCIO DE POSTERGACIÓN.**

Al Ministro de Salud, consultándole por **FUNCIONAMIENTO DE NUEVO EQUIPO ACELERADOR LINEAL PARA TRATAMIENTO DE RADIOTERAPIA EN HOSPITAL BASE DE VALDIVIA, PERSONAL PARA SU MANEJO, CANTIDAD DE PACIENTES ATENDIDOS Y LISTA DE ESPERA ASOCIADA**, y solicitándole informar sobre **MEDIDAS Y CRONOGRAMA PARA RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO DE HANTAVIRUS EN VALDIVIA.**

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, pidiéndole **RENOVACIÓN DE RECINTO ENTREGADO EN COMODATO A AGRUPACIÓN DE DIALIZADOS DE VALDIVIA, UBICADO EN POBLACIÓN PERÚ, COMUNA DE VALDIVIA.**

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, con la finalidad de que remita antecedentes acerca de **DEMORA EN PAGO DE SUBSIDIOS PARA TRANSPORTE FLUVIAL EN REGIÓN DE LOS RÍOS, ESPECIALMENTE EN COMUNA DE CORRAL (ISLA DEL REY, LAS COLORADAS-NIEBLA Y MANCERA-NIEBLA).**

A la Ministra del Medio Ambiente, con el propósito de que informe respecto de **PROGRAMA DE RECAMBIO DE CALEFACTORES EN REGIÓN DE LOS RÍOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019, EN PARTICULAR SOBRE CANTIDAD DE BENEFICIARIOS Y CUMPLIMIENTO DE META ESTABLECIDA EN PLAN DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL**, y para que envíe datos actualizados relativos a **CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO REGULAR DE COMITÉS REGIONALES DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN CADA UNA DE LAS REGIONES, DANDO CUENTA DE ACCIONES Y PLANES COORDINADOS.**

A la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y al Subsecretario del Patrimonio Cultural, con el propósito de que indiquen el **ESTADO DE PROYECTO DE PUESTA EN VALOR DE RUINAS ENCONTRADAS EN SECTOR DONDE SE EMPLAZABA LA IGLESIA Y EL CONVENTO SANTO DOMINGO, EN VALDIVIA, HALLAZGO ACAECIDO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL CASINO DREAMS EN DICHA CIUDAD.**

Al Alcalde de La Unión, para que remita antecedentes sobre **REALIZACIÓN DE ES-**

TUDIOS DE FACTIBILIDAD TÉCNICA PARA INCLUIR AL COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL HUENUE EN FUTURA CARTERA DE PROYECTOS DE SOLUCIONES DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA SUBDERE.

Y al Superintendente de Servicios Sanitarios, con relación a **CANCELACIÓN REGIONAL DE AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL PARA INCLUIR A SECTOR DE PIDEY UNA VEZ CONCRETADO PROYECTO HABITACIONAL DE VILLA ENTRE RÍOS, COMUNA DE MÁFIL.**

Del señor GARCÍA:

Al Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, reiterándole oficio donde se le solicita dar a conocer **NÚMERO ACTUALIZADO DE BONIFICACIONES DE RECONOCIMIENTO PROFESIONAL ASIGNADAS Y PAGADAS, ASÍ COMO MONTOS INVOLUCRADOS.**

Y al Director de Vialidad de la Región de La Araucanía, con la finalidad de que informe sobre **ESTADO DE PROYECTO PARA ASFALTADO DE CAMINO MOLCO-LA PAZ, COMUNA DE LONCOCHE.**

Del señor GUILLIER:

Al señor Contralor General de la República, reiterándole oficio en que se le solicita **PRONTO TRÁMITE A DENUNCIA FOLIO W013704, AÑO 2018, INGRESADA POR TRABAJADORES DE ASOGREM Y AFUSAM EN CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA.**

Al Ministro de Salud, reiterándole oficio donde se le piden antecedentes detallados sobre **ESTADÍSTICAS DE INFORME "LISTA DE ESPERA DE GARANTÍAS DE OPORTUNIDADES GES RETRASADAS Y NO GES DEL MINISTERIO DE SALUD", QUE REVELA LA CIFRA DE 426 PERSONAS FALLECIDAS EN LISTA DE ESPERA EN EL SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA EN 2018, INDICANDO DATOS DE 2019, MEDIDAS PARA REDUCCIÓN DE TALES LISTAS Y PLANES DE DIAGNÓSTICO PREVENTIVOS CONSIDERADOS.**

Y a la Subsecretaria de Prevención del Delito, reiterándole oficio en que se le solicita entregar **ESTADÍSTICAS ACTUALIZADAS DE DELITOS EN REGIÓN DE ANTOFAGASTA, DESAGREGADAS POR COMUNA**, y señalar **MEDIDAS Y PLANES DE SUBSECRETARÍA PARA CADA COMUNA DE LA REGIÓN.**

Del señor HARBOE:

Al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, requiriéndole **DIVERSOS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON DOÑA MARÍA ANGÉLICA REPETTO GARCÍA, PROPUESTA COMO NUEVA INTEGRANTE DE LA CORTE SUPREMA.**

Del señor NAVARRO:

A los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda, solicitándoles dar a conocer **POSTURA RESPECTO A NECESIDAD Y VIABILIDAD DE PROYECTO TERCER DIQUE DE ASMAR EN TALCAHUANO, REMITIENDO INFORMES TÉCNICOS.**

Al Ministro de Desarrollo Social y Familia, pidiéndole remitir **ESTADÍSTICAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE, DESGLOSADAS POR SEXO, COMUNA, EDAD Y CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA** y enviar información detallada sobre **PLAN DE PROXIMIDAD PARA ATENCIÓN DE SALUD DE NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE Y OTROS PLANES ESPECÍFICOS.**

Al Ministro de Desarrollo Social y Familia, al Seremi de Desarrollo Social de la Región del Biobío y a la Directora del Servicio Nacional para la Discapacidad de la Región del Biobío, solicitándoles antecedentes referidos a **MEDIDAS, DISPOSICIONES Y CAMBIOS ADOPTADOS PARA FAVORECIMIENTO E INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ÚLTIMOS TRES**

AÑOS.

A la Ministra de Educación, pidiéndole información sobre **MONTOS Y DISTRIBUCIÓN DE DINEROS FISCALES ENTREGADOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PÚBLICOS DE COMUNA DE LOTA.**

Al Ministro de Salud, solicitándole antecedentes acerca de **DÍAS DE MAYOR PREVALENCIA DE MATERIAL PARTICULADO EN EL MEDIO AMBIENTE EN ÚLTIMOS TRES AÑOS Y MEDIDAS PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN.**

Al Ministro de Salud, a la Ministra de Agricultura y a la Ministra del Medio Ambiente, pidiéndoles información sobre **CAUSAS EFECTIVAS DE MUERTE DE NUMEROSA FAUNA EN COMUNA DE LA FLORIDA, ESPECIALMENTE DE CONEJOS, Y POSIBLES RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA.**

Al Ministro de Salud, a la Ministra de Agricultura y al Capitán de Puerto de Lota, requiriéndoles antecedentes referidos a **CAUSAS DE COLORACIÓN VERDE RADIOACTIVA DEL MAR EN SECTOR SUR DE RINCONADA CHIVILINGO, COMUNA DE LOTA, Y EVENTUALES IMPLICANCIAS PARA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE.**

Al Ministro de Vivienda y Urbanismo, solicitándole información sobre **ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE VIVIENDA LOTA GREEN, ANUNCIADO DURANTE VISITA DEL PRESIDENTE PIÑERA EL AÑO 2018.**

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, requiriéndole información acerca de **IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO METRO EN CONCEPCIÓN Y PLAN INTEGRAL DE TRANSPORTES DEL GRAN CONCEPCIÓN: ETAPAS, PLAZO Y PERSONAS QUE TRABAJAN JUNTO CON SU CARGA HORARIA.**

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y al Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, pidiéndoles antecedentes acerca de **MEDIDAS, DISPOSICIONES Y CAMBIOS ADOPTADOS PARA FAVORECIMIENTO E INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.**

A la señora Ministra del Medio Ambiente, solicitándole remitir **INFORMES Y DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE RESPALDO A AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y CONCESIÓN DE SALMONICULTURAS EN CALETA TUMBES, TALCAHUANO.**

Al Intendente de la Región del Biobío, pidiéndole remitir el detalle de **INVERSIONES DE DINEROS DEL FONDO DE APOYO REGIONAL EN ÚLTIMOS TRES AÑOS;** informar sobre **VOTACIÓN EN EL CORE RESPECTO DE PROYECTO GNL TERMINAL MARÍTIMO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE TOMARÁN HACIA LAS COMUNIDADES,** y proporcionar antecedentes acerca de **VOTACIÓN EN EL CORE SOBRE SALMONICULTURAS APROBADAS PARA SU INSTALACIÓN EN CALETA TUMBES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE TOMARÁN HACIA LAS COMUNIDADES.**

Al Alcalde de Concepción, pidiéndole remitir **COPIA DE CONTRATO Y DE OFERTAS DE OTRAS EMPRESAS DURANTE LICITACIÓN, SEÑALANDO MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN DISPUESTAS PARA LA COMPROBACIÓN DE QUE ESTACIONAR S.A. CUMPLE LO ESTABLECIDO CON TRABAJADORES Y SERVICIO.**

Al Alcalde de Tomé, pidiéndole que dé a conocer **TOTAL DE PERMISOS VIGENTES PARA COMERCIANTES AMBULANTES EN SU COMUNA, PUNTUALIZANDO NÚMERO DE ELLOS POR CALLE.**

Al Alcalde de Lota, solicitándole antece-

dentes sobre **FORMA, DÍAS Y HORARIO EN QUE SE PROVEE DE AGUA POTABLE A COMUNIDAD DE CHIVILINGO Y NÚMERO DE CONTENEDORES DE BASURA; ESTADO DE PROYECTO URBANÍSTICO CAMPAMENTO VILLA EL ESTANQUE; PREVALENCIA DE SECTOR AGRÍCOLA, DETALLANDO PERSONAS, PRODUCTOS Y SU PESO ESPECÍFICO EN LA ECONOMÍA COMUNAL; REGISTROS DE OPD Y DIDECO RESPECTO DE NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE O DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIAL, SEGREGADOS POR ZONAS, CENTROS DE ATENCIÓN A QUE ACUDEN Y PLANES COMUNALES PARA ABORDAR TAL SITUACIÓN; PLANES DE INVIERNO PARA 14 ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PÚBLICOS DE LA COMUNA, Y EXISTENCIA DE PROYECTO PARA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O RECONSTRUCCIÓN DE MURO ESTRUCTURAL DE EX BIBLIOTECA DE ESCUELA SANTA MARÍA DE GUADALUPE AFECTADO POR TERREMOTO DE 2010.**

Al Alcalde de Recoleta y a la Alcaldesa de Providencia, solicitándoles informar respecto de **MEDIDAS ANTE DENUNCIAS RECIBIDAS POR MALAS PRÁCTICAS DE EMPRESA ESTACIONAR S.A.**

A la Alcaldesa de Peñalolén y a los Alcaldes de Las Condes, de Zapallar y de Vitacura, consultándoles **DETALLES ACERCA DE PLEBISCITOS CIUDADANOS REALIZADOS EN SUS RESPECTIVAS COMUNAS.**

Y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pidiéndole **REMITIR O PUBLICAR BASE DE DATOS DE EMPRESAS QUE SE BENEFICIAN DE LOS ASENTAMIENTOS ILEGALES DEL ESTADO DE ISRAEL EN TERRITORIO PALESTINO.**

De la señora ÓRDENES:

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones y a la Intendenta de Aysén, para que informen sobre **ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMA "SUBSIDIO NACIONAL AL TRANSPORTE PÚBLICO" EN REGIÓN DE AYSÉN.**

A la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, consultándole por **RESULTADOS DE ADQUISICIÓN DE TRANSBORDADORES, NAVES Y CONTRATOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA CONECTIVIDAD EN EL LITORAL NORTE DE AYSÉN, EN LOS LAGOS GENERAL CARRERA Y O'HIGGINS.**

Y al Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte, para que informe acerca de **ESTADO DE AVANCE EN TOMA DE RAZÓN DE NOMBRAMIENTO EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DE AYSÉN DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE.**

De las señoras PROVOSTE y RINCÓN:

Al Ministro del Interior y Seguridad Pública, solicitándole informar sobre **PLANES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ARMAS, EN ESPECIAL EN COMUNAS EN QUE ES EVIDENTE EL CONTROL DEL TERRITORIO POR PARTE DEL NARCOTRÁFICO, Y RESPECTO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DISPUESTOS PARA IMPLEMENTACIÓN DE PLAN "FUNERALES DE ALTO RIESGO"**, y pidiéndole **CONVOCAR Y COORDINAR, CON OTRAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS, LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO QUE ABORDE URGENTEMENTE EL TEMA DE LAS BANDAS JUVENILES.**

De los señores QUINTANA y HARBOE:

Al Ministro de Obras Públicas, para que **INFORME ACERCA DE GRAVES VULNERACIONES A DERECHOS DE AGUA DE COMUNIDADES PEHUENCHES DE ZONAS DE ALTO BIOBÍO Y LONQUIMAY** y a fin de que se realice **CONSULTA A ESTAS COMUNIDADES RESPECTO DE**

LA REFORMA AL CÓDIGO DE AGUAS Y DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO "CARRETERA HÍDRICA".

De la señora RINCÓN:

Al Presidente de la Corte Suprema, pidiéndole **INFORMACIÓN DETALLADA ACERCA DE JUICIOS EJECUTIVOS DE OBLIGACIONES DE DAR (COBRANZAS) INGRESADOS EN LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PAÍS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS.**

Y al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, requiriéndole **INFORMACIÓN DETALLADA ACERCA DE JUICIOS EJECUTIVOS DE OBLIGACIONES DE DAR (COBRANZAS) INGRESADOS A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POR LA BANCA NACIONAL EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.**

—Se levantó la sesión a las 19:36.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA NÚMERO 367

ACTAS APROBADAS

SESIÓN 16ª, ORDINARIA, EN MARTES 14 DE MAYO DE 2019

Presidencia del titular Honorable Senador señor Quintana y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín; de Minería, señor Prokurica; y del Medio Ambiente (S), señor Riesco.

Actúan de Secretario General, el titular, señor Guzmán; y de Prosecretario, el subrogante, señor Cámara.

Se deja constancia que el número de senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Las actas de las sesiones 14ª y 15ª, ordinarias, de los días 7 y 8 de mayo, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Dieciocho de S. E. el Presidente de la República

Con el primero, inicia la tramitación de un proyecto de ley de modernización laboral para la conciliación, familia e inclusión (Boletín N° 12.618-13).

— Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "discusión inmediata", para la tramitación del proyecto de ley que crea un estatuto laboral para jóvenes que se encuentren estudiando en la educación superior (Boletín N° 8.996-13).

Con los catorce siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "suma", para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– El que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

2.– El que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9.404-12).

3.– El que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07).

4.– El que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).

5.– El que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior (Boletín N° 11.687-04).

6.– El que implementa un Sistema Táctico de Operación Policial (Boletín N° 11.705-25).

7.– El que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03).

8.– El que fortalece la integridad pública (Boletín N° 11.883-06).

9.– El que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (Boletín N° 11.919-02).

10.– El que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

11.– El que crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (Boletín Nº 12.027-07).

12.– El que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín 12.250-25).

13.– El que establece la Ley Nacional del Cáncer (Boletín 12.292-11).

14.– El que modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas (Boletín N° 12.589-07).

Con los dos últimos, retira y hace presente la urgencia, calificándola de "simple", para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– Sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).

2.– La que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad (Boletín N° 12.467-15).

— Se tienen presente las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero comunica que ha aprobado el proyecto de ley sobre reforma integral al sistema de adopción en Chile (Boletín N° 9.119-18).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, informa que ha prestado su aprobación al proyecto de ley que establece el 22 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Memoria y Educación sobre Desastres Socio-Naturales (Boletín N° 12.222-04).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Con el tercero, señala que aprobó el proyecto de ley que privilegia la cercanía al domicilio del elector en la asignación del local de votación (Boletín N° 12.426-06) (con urgencia calificada de "simple").

— Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el penúltimo, informa que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito para precisar las autorizaciones

requeridas para transportar desechos (Boletín N° 12.139-15).

— Se toma conocimiento y se mandó comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Con el último comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación y la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta (Boletín N° 11.662-04).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 4° de la ley N° 19.544.
- Artículo 196 ter de la 18.296.
- Artículo 8° del decreto ley N° 3.607.
- Artículo 15 de la ley N° 18.410.
- Artículos 1°, 162, 163, 485 y 489, todos del Código del Trabajo.
- Artículo 1° de la ley Nº 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1° de la ley Nº 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley Nº 17.798.
- Artículos 199 y 170 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006.
- Artículos 1° y 485 del Código del Trabajo.
- Artículos 1°, 420 y 446, todos del Código del Trabajo.
- Artículos 470 y 473 del Código del Trabajo.
- Artículos 429 y 162 del Código del Trabajo.
- Artículo 2331 del Código Civil.
- Artículo 196 ter de la ley N° 18.290.
- Artículo 2° de la ley N° 19.496.
- Artículos 205 y 352 del Código de Procedimiento Penal; 223 y 236 del Código Penal, y 2° de la ley N° 19.863.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Responde consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre criterios para determinar el déficit municipal.

Del señor Ministro de Salud

Remite listas solicitadas por el Honorable Senador señor Navarro relativas al personal de salud de los Cesfam de las zonas rurales de las regiones del Biobío y Los Lagos.

Atiende consulta del Honorable Senador señor Ossandón sobre las medidas adoptadas frente a las irregularidades detectadas en el Complejo Asistencial San José, de Maipo.

Informa requerimiento de la Honorable Senadora señora Provoste sobre la situación de gases tóxicos emanados desde las cámaras de alcantarillado de las viviendas del sector El Palomar, en Copiapó.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Envía decreto que fija deslindes del Parque Nacional Laguna San Rafael, solicitados por la Honorable Senadora señora Órdenes.

Del señor Subsecretario de Educación

Absuelve consultas sobre diversas materias institucionales formuladas por el Honorables Senador señor Latorre.

Informa sobre el Convenio de Cooperación suscrito entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el Instituto de Desarrollo Agropecuario; antecedentes requeridos por el Honorable Senador señor De Urresti.

Remite detalle solicitado por el Honorable Senador señor Harboe de las multas cursadas a las empresas adjudicatarias de concesión de alimentos de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas entre los años 2011 y 2018.

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Bianchi sobre dos casos de asignación de cupos de incentivo al retiro para personal docente.

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente

Despacha antecedentes pedidos por el Honorable Senador señor Latorre sobre las actividades de fiscalización realizadas a causa de los episodios de varamiento de carbón en la playa de Ventanas, comuna de Puchuncaví.

Informa, a solicitud del mismo señor Senador, respecto de la procedencia de estudios de impacto ambiental en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan en las inmediaciones del campo dunar de Concón.

De la señora Directora del Servicio Nacional de Menores

Remite, en forma reservada, pronunciamiento solicitado por el Honorable Senador señor Quinteros sobre listas de espera de peritajes psicológicos y sociales en la Región de Los Lagos.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo del Biobío

Atiende consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre el socavón que afectó al sector La Peña 3, comuna de Coronel.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo

Envía, a requerimiento del Honorable Senador señor De Urresti, la ordenanza municipal de protección de humedales.

Del señor Gerente General Ejecutivo del Banco Estado

Contesta solicitud del Honorable Senador señor De Urresti sobre la factibilidad de establecer una sucursal en la comuna de Máfil.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que promueve el acceso al agua potable (Boletín N° 12.512-11).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Ministra de la Excelentísima Corte Suprema a la señora Dobra Lusic Nadal (Boletín N° S 2.059-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como miembros del Consejo Fiscal Autónomo a la señora Paulina Benavides Salazar y los señores Jorge Desormeaux Jiménez, Aldo Lema Navarro, Jorge Rodríguez Cabello y Gonzalo Sanhueza Dueñas (Boletín N° S 2.060-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señoras Muñoz, Allende, Goic y Órdenes, y señor Latorre, por la que inician un proyecto de ley que garantiza la extensión horaria y el pago de locomoción a las trabajadoras que ejerzan el derecho a alimentar a su hijo aunque el menor permanezca en el domicilio familiar (Boletín N° 12.624-13).

— Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Van Rysselberghe, y señores Girardi y Quinteros, por la que inician un proyecto de ley, que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad (Boletín N° 12.626-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

Proyecto de Acuerdo

De los Honorables Senadores señoras Rincón, Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Araya, Bianchi, Castro, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pizarro, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir a los señores ministros de las Carteras de Estado respectivas una coordinación institucional para la más pronta implementación de medidas de protección en favor de todos los niños que viven en situación de calle y formula, al efecto, un conjunto de proposiciones concretas (Boletín N° S 2.066-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Oficio

De S. E. el Presidente de la República

Con el que modifica la propuesta realizada para integrar el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° S 2.060-05), en el sentido de fijar en 1 año el período del candidato don Jorge Rodríguez y aumentar de 1 a 4 años el período propuesto para doña Paula Benavides.

— Se toma conocimiento y se manda agregar a sus antecedentes.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor Kast, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Allamand, Bianchi, Castro, Coloma, Chahuán, Galilea, García, García Huidobro, Huenchumilla, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir al señor Ministro de Relaciones Exteriores que manifieste la condena de nuestro país al intento del régimen de Nicolás Maduro de enjuiciar a siete Diputados venezolanos sin antejuicio de mérito (Boletín N° S 2.067-12).

— Según lo acordado por los Comités, queda para ser votado en la sesión ordinaria del día de mañana, junto con el proyecto de acuerdo por el que se solicita a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva declarar formalmente que rechaza cualquier apoyo a alguna acción o intervención militar en Venezuela y propicie un acuerdo de los países de la Región en este sentido (Boletín N° S 2.058-12).

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.– Tratar en segundo lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de reforma constitucional signado con el número 17 de la Tabla, que modifica el artículo

19, número 8º, de la Carta Fundamental en materia de protección de plantas y animales (Boletín Nº 10.604-12).

2.– Considerar en el Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 15 del presente, en primer, segundo, tercer y cuarto lugar, los siguientes asuntos:

- El oficio de S. E. el Presidente de la República, mediante el cual solicita la opinión del Senado a fin de proceder a la denuncia, por razones de Estado, del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", suscrito en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 23 de mayo de 2008 (Boletín N° S 2.061-14)

- Proyecto de ley signado con el número 5 de la Tabla, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (Boletines Nos 11.704-21, 11.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos).

- Proyecto de ley que fija el uso de diversos estándares UTC para regular la hora oficial en el territorio nacional (Boletín Nº 12.016-11).

- Proyecto de ley que modifica la ley Nº 20.370, para incorporar la prevención del bullying o acoso virtual escolar y aumentar la sanción a las infracciones que atentan contra derechos y deberes que indica (Boletines Nos 11.784-04, 11.803-04 y 12.022-04, refundidos).

3.– Realizar una sesión especial mañana miércoles 15, a las 13:15 horas, para pronunciarse sobre el oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar a los miembros del Consejo Fiscal Autónomo (Boletín Nº S 2.060-05).

4.– Citar a sesión especial mañana miércoles 15, a las 15:00 horas, para conocer el oficio de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar a la señora Dobra Lusic Nadal como ministra de la Excelentísima Corte Suprema (Boletín Nº 2.059-05), postergando el inicio de la sesión ordinaria hasta la conclusión de la sesión especial.

5.– Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional (Boletín Nº 7.678-02), HASTA LAS 12:00 HORAS DEL DÍA LUNES 3 DE JUNIO, EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

A PETICIÓN DEL HONORABLE SENADOR GIRARDI, LA SALA ACUERDA REMITIR EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19, NÚMERO 8°, DE LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PLANTAS Y ANIMALES (BOLETÍN Nº 10.604-12) PARA QUE EMITA UN PRIMER INFORME.

EL SECRETARIO GENERAL RECUERDA QUE SE DEBE FIJAR PLAZO PARA FORMULAR INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE MÁQUINAS DE JUEGO FUERA DEL ÁMBITO DE LA LEY DE CASINOS, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES NOS 10.811-06 Y OTROS, QUE FUE APROBADO EN GENERAL EN LA SESIÓN PREVIA.

LA SALA FIJA DICHO PLAZO PARA EL DÍA 10 DE JUNIO A LAS 12:00 horas.

La Sala acuerda fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley que establece un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional (Boletín Nº 7.678-02), hasta las 13:00 horas del día lunes 20 de mayo, en la Secretaría de la Comisión de Defensa Nacional.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen

en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para exigir la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental en los proyectos que puedan generar contaminación lumínica en las zonas que indica.

(Boletín N° 11.912-12)

El Vicepresidente pone en discusión en particular el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de "simple".

Agrega que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 9 de abril de 2019, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Minería y Energía, la que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Añade que la Comisión de Minería y Energía efectuó tres enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales fueron aprobadas por unanimidad.

Hace presente que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Las enmiendas propuestas por la Comisión de Minería y Energía al texto aprobado en general son las siguientes:

Artículo único

- Reemplazar su denominación por artículo 1.–

- En su letra b), sustituir la frase "áreas con valor científico, de investigación y/o turístico para la observación astronómica," por la siguiente: "áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica,".

Agregar el siguiente artículo 2.–, nuevo:

"Artículo 2.– Intercálase en el artículo 4° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la siguiente letra r), nueva, pasando la actual a ser letra s):

"r) Proponer al Presidente de la República, las áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica, las que serán declaradas por decreto supremo expedido por el Ministerio, que deberá ser suscrito, además, por el Ministerio del Medio Ambiente.".".

El Vicepresidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Provoste y señores Girardi y Prohens.

Enseguida el Presidente pone en votación el conjunto de las enmiendas propuestas por la Comisión de Minería y Energía.

El resultado del escrutinio es de 39 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Quinteros, Pugh, Sandoval, Guillier y Durana y señoras Órdenes y Rincón.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas.

Durante la votación interviene la Honorable Senadora señora Allende.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Montes.

Queda concluida la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es del siguiente tenor:

"Artículo 1.– Modifícase la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, en la letra d) del artículo 2°, a continuación de la expresión "ruido,", la frase "luminosidad artificial".

b) Agrégase, en el literal d) del artículo 11, después de la expresión "glaciares,", la siguiente frase: "áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica,".

Artículo 2.– Intercálase en el artículo 4° de la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, la siguiente letra r), nueva, pasando la actual a ser letra s):

"r) Proponer al Presidente de la República, las áreas con valor científico y de investigación para la observación astronómica, las que serán declaradas por decreto supremo expedido por el Ministerio, que deberá ser suscrito, además, por el Ministerio del Medio Ambiente.".".

Proyecto de ley, en segundo tramite constitucional, que fortalece al Servicio Nacional de Aduanas.

(Boletín N° 11.627-05)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el objetivo principal del proyecto es reestructurar las plantas y fortalecer la gestión del Servicio Nacional de Aduanas, con miras a dotarlo de una estructura más acorde y funcional para ejercer las atribuciones que la ley le encomienda.

Agrega que la Comisión de Hacienda discutió la iniciativa solamente en general, y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señora Goic, señor Pizarro, señora Rincón, señor Guillier, señora Allende y señor Coloma.

Enseguida somete a votación en general la iniciativa.

El resultado del escrutinio es de 25 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Órdenes y Van Rysselberghe y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Kast, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pugh, Quintana y Quinteros.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Bianchi y Pugh.

El Presidente declara aprobado en general el proyecto.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores Insulza y Lagos, señora Goic y señor Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Hacienda, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala fija plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 20 de junio a las 12:00 horas.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles.

(Boletín N° 12.415-04)

El Vicepresidente pone en discusión en general la iniciativa de la referencia.

El Secretario General informa que su principal objetivo es establecer la prohibición de que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles.

Agrega que la Comisión de Educación y Cultura deja constancia que acordó discutir solo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

Añade que aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Provoste y señores García y Latorre.

El Vicepresidente ofrece la palabra a los Honorables Senadores señor Latorre, quien preside la Comisión informante, y señora Provoste; y ambos hacen uso de aquélla.

Enseguida la Mesa pone en votación en general la iniciativa.

El resultado del escrutinio es de 24 votos favorables y 5 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Araya, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, García, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Latorre, Moreira, Ossandón, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Castro, Coloma, Galilea y Prohens.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señores Elizalde, García y Latorre y señora Allende.

Funda su abstención el Honorable Senador señor Galilea.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Educación y Cultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala fija plazo para formular indicaciones al proyecto de ley hasta el día 3 de junio a las 12:00 horas.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo, presentado por los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes y Provoste, y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Pizarro, Quintana y Quinteros, por el que se solicita a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva reconsiderar la decisión del Gobierno de Chile de no concurrir a la suscripción del Pacto para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

(Boletín N° S 2.035-12)

El Vicepresidente pone en votación el asunto de la referencia.

El Secretario General, previamente, da lectura a la petición del proyecto de acuerdo y señala sus autores.

El resultado del escrutinio es de 5 votos a favor y 12 en contra.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Aravena y Ebensperger y señores Allamand, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, Ossandón, Pérez, Prohens y Sandoval.

Votan a favor los Honorables Senadores señores De Urresti, Insulza, Lagos, Latorre y Pizarro.

El Vicepresidente declara rechazado el proyecto de acuerdo.

Proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Allende, Aravena, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Castro, Chahuán, De

Urresti, García Huidobro, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Quinteros, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, adopte las medidas necesarias para fortalecer a las instituciones protectoras y de acogida de las mujeres, con la finalidad de prevenir crímenes como el cometido contra Aylin Fuentes Álvarez.

(Boletín N° S 2.043-12)

El Vicepresidente pone en votación el asunto de la referencia.

El Secretario General, previamente, da lectura a la petición del proyecto de acuerdo y señala sus autores.

El resultado del escrutinio es de 18 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger y Rincón y señores Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, Insulza, Lagos, Latorre, Ossandón, Pérez, Prohens y Sandoval.

El Vicepresidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Terminada la votación manifiesta su intención de votar por la aprobación el Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado al Ejecutivo por el Senado es el siguiente:

"Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas pertinentes para el fortalecimiento de las instituciones del Estado que tienen la responsabilidad de otorgar protección y acogida a las mujeres que viven situaciones de violencia.

Asimismo, manifestar públicamente el repudio del Senado a las violaciones a los derechos de las mujeres, en particular a la vida y a su integridad síquica y física, y nuestro compromiso con la construcción de una sociedad equitativa, sobre la base de una cultura de la paz.

Finalmente, reiterar la necesidad del total esclarecimiento del crimen atroz cometido contra Aylin Fuentes Álvarez, en el marco de la investigación que lleva adelante el Ministerio Público, para que sus autores respondan ante la justicia y sean sancionados con las máximas sanciones que establece nuestra legislación.".

Proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Senadores señor Elizalde, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Bianchi, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria, por el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, realice todas las gestiones necesarias para que se ejecute el proyecto "Memorial de los Derechos Humanos Cuatro Oriente", de Talca, manifiestan su repudio a las violaciones de los Derechos Humanos durante la dictadura cívico-militar y reafirman su compromiso con las garantías fundamentales del ser humano.

(Boletín N° S 2.046-12)

El Vicepresidente pone en votación el asunto de la referencia.

El Secretario General, previamente, da lectura a la petición del proyecto de acuerdo y señala sus autores.

El resultado del escrutinio es de 9 votos a favor y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señores De Urresti, Elizalde, Insulza, Lagos, Latorre, Ossandón y Pizarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Aravena y señor Sandoval.

El Vicepresidente declara rechazado el proyecto de acuerdo, por no alcanzarse el quórum requerido.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de

los Honorables Senadores señoras Allende, Goic y Provoste y señores De Urresti, García, Guillier y Quinteros, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

SESIÓN 17ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Quintana y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Hacienda, señor Larraín; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; y de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

Actúa de Secretario General el titular del Senado, señor Guzmán.

CUENTA

Oficio

De Su Excelencia el Presidente de la República

Retira el Oficio N° 518, de 11 de abril de 2019, por el que se propuso el nombramiento de doña Dobra Lusic Nadal como integrante de la Excma. Corte Suprema (Boletín N° S 2.059-05), así como la urgencia para su despacho.

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar como miembros del Consejo Fiscal Autónomo a la señora Paula Benavides Salazar y los señores Jorge Desormeaux Jiménez, Aldo Lema Navarro, Jorge Rodríguez

Cabello y Gonzalo Sanhueza Dueñas.

(Boletín N° S 2.060-05)

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que a la sesión en que la Comisión de Hacienda consideró este asunto asistieron, especialmente invitados, los cinco nominados para el cargo. Concurrió, asimismo, el señor Ministro de Hacienda.

Agrega que la Comisión de Hacienda, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro, tiene el honor de informar que, en la designación de los consejeros del Consejo Fiscal Autónomo en trámite, se ha dado cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico.

Hace presente que el acuerdo para nombrar a los consejeros debe otorgarse respecto de la propuesta como una unidad y requiere la aprobación de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Senado, esto es, 29 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Ministro de Hacienda, señor Larraín y los Honorables Senadores señores Lagos y Coloma, señoras Rincón y Muñoz y señores García y Pizarro.

Enseguida pone en votación la proposición del Ejecutivo.

El resultado es de 39 votos a favor y 1 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Vota en contra la Honorable Senadora señora Rincón.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señora Allende, señores Elizalde, Coloma y Lagos, señora Von Baer, señor Navarro, señora Provoste, señor Girardi y señora Ebensperger.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado a S. E. el Presidente de la República es el que sigue:

"Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar a las siguientes personas como integrantes del Consejo Fiscal Autónomo, por el término que en cada caso se indica:

1) Al señor Aldo Cono Lema Navarro, por el período de cinco años.

2) A la señora Paula Andrea Benavides Salazar, por el período de cuatro años.

3) Al señor Jorge Eusebio Desormeaux Jiménez, por el período de tres años.

4) Al señor Gonzalo Ismael Sanhueza Dueñas, por el período de dos años.

5) Al señor Jorge Cristián Rodríguez Cabello, por el período de un año.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a sus oficios Nos 562 y 698, de fechas 17 de abril de 2019 y 14 de mayo de 2019, respectivamente.".

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día y se ha cumplido con el objeto de la sesión.

Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

SESIÓN 18ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019

Presidencia del Presidente Honorable Senador señor Quintana y del Vicepresidente Honorable Senador señor De Urresti.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Concurren el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Valente y el Subsecretario de Pesca, señor Riquelme.

Actúan de Secretario General, el titular, señor Guzmán, y de Prosecretario, el subrogante, señor Cámara.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 43.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 14ª y 15ª, ordinarias, de los días 7 y 8 de mayo, respectivamente; que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República

Solicita el acuerdo del Senado para nombrar a la señora Maite De Cea Pé y a los señores Alfredo Saint Jean Domic y Patricio Gross Fuentes como miembros del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (Boletín N° S 2.068-05) (con la urgencia del párrafo segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Remite copia de las sentencias definitivas pronunciadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentados respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo transitorio de la ley N° 20.791
- Artículo 2° de la ley N°19.973

— Se manda archivar los documentos.

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 126, inciso segundo, parte final, del Código Sanitario.
- Artículo 1° de la ley N° 18.216 y 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Salud

Atiende consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre evaluación de las condiciones sanitarias de la cárcel El Manzano de Concepción.

Del señor Director del Servicio de Registro Civil e Identificación

Remite información sobre la presentación de los funcionarios de la Región de Los Lagos, pertenecientes a la Asociación Nacional de Funcionarios de la repartición, sobre el proceso de reconocimiento de competencia técnicas y experiencia laboral. Estos antecedentes fueron solicitados por el Honorable Senador señor Quinteros.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República por el que solicita la opinión del Senado a fin de proceder a la denuncia, por razones de Estado, del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", suscrito en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 23 de mayo de 2008. (Boletín N° S 2.061-14).

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite a los profesionales de la educación poner término a su relación laboral sin perder la bonificación por retiro voluntario (Boletín N° 12.536-05).

Segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento a las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24) (con urgencia calificada de "simple").

— Quedan para Tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señor Girardi, señora Goic y señor Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que asimila a producto de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado (Boletín N° 12.632-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

De los Honorables Senadores señor Girardi, señora Goic, y señores Kast, Latorre y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que limita la generación de productos desechables y regula los plásticos (Boletín N° 12.633-12).

De los Honorables Senadores señor Girardi, señoras Allende y Órdenes, y señores Prohens y Sandoval, con la que inician un proyecto de ley que establece normas ambientales y de adaptación al cambio climático para la actividad de acuicultura (Boletín 12.634-12).

— Pasan a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

- Mensaje de S. E. el Presidente de la República mediante la cual hace presente la urgencia calificada de "suma" respecto del proyecto de ley que crea una nueva institucionalidad del sistema estadístico nacional (Boletín N° 10.372-03).

— Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

- Informe de la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el Oficio de S. E. el Vicepresidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar a la señora Ana Holuigue Barros y a los señores Gonzalo Cordero Mendoza y Jaime Gazmuri Mujica, como directores de la Empresa Televisión Nacional de Chile (Boletín N° S 2.063-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del numeral 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República).

— Queda para Tabla.

A solicitud del Honorable Senador señor Durana, la Sala acuerda ampliar el plazo para formular indicaciones hasta el 10 de junio a las 12:00horas, al proyecto de ley que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03) y durante media hora para el proyecto de ley que perfecciona los textos legales que indica, para promover la inversión (Boletín N° 11.747-03) (con urgencia calificada de "suma").

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo presentado por los Honorables Senadores señor Lagos, señoras Allende, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón, y señores Araya, Bianchi, De Urresti, Elizalde, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Pizarro, Quintana, Quinteros y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva declarar formalmente que rechaza cualquier apoyo a alguna acción o intervención militar en Venezuela y propicie un acuerdo de los países de la Región en este sentido.

(Boletín N° S 2.058 -12)

El Presidente pone en votación, conforme al acuerdo de los Comités Parlamentarios, el asunto de la referencia.

El Secretario General informa acerca del asunto del proyecto de acuerdo y de los autores del mismo.

El resultado es de 17 votos por la aprobación.

Votan a favor los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Muñoz y Rincón y señores Bianchi, Castro, De Urresti, Girardi, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Montes, Ossandón y Quintana.

El Presidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Provoste y señores Pizarro y Quinteros.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

"Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien:

1.– Se pronuncie rechazando cualquier apoyo a alguna acción o intervención militar en Venezuela.

2.– Disponga que nuestra Cancillería lidere una misión diplomática para suscribir un acuerdo formal de todos los países de la región que reitere que no se puede apoyar ni avalar el uso de la fuerza e intentos de intervención militar externa para resolver la crisis política en Venezuela.

3. Considere que el Senado apoya el diálogo y la resolución en base al entendimiento y rechaza el uso de la fuerza y la intervención militar en esa Nación.".

Proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señor Kast, señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer, y señores Allamand, Bianchi, Castro, Coloma, Chahuán, Galilea, García, García Huidobro, Huenchumilla, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh y Sandoval, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, se sirva instruir al señor Ministro de Relaciones Exteriores que manifieste la condena de nuestro país al intento del régimen de Nicolás Maduro de enjuiciar a siete Diputados venezolanos sin antejuicio de mérito.

(Boletín N° S 2.067-12)

El Presidente pone en votación, conforme al acuerdo de los Comités Parlamentarios, el asunto de la referencia.

El Secretario General informa acerca del asunto del proyecto de acuerdo y de los autores del mismo.

El resultado es de 22 votos por la aprobación y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Ebensperger, Goic, Muñoz, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, García, Girardi, Guillier, Kast, Lagos, Ossandón, Pizarro, Pugh, Quintana y Sandoval.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Insulza y Quinteros.

El Presidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

"Solicitar a S.E el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero para que manifieste la condena y el rechazo de nuestro país al intento del régimen del Presidente señor Nicolás Maduro de enjuiciar a siete diputados venezolanos, violando su inmunidad parlamentaria.".

Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual solicita la opinión del Senado a fin de proceder a la denuncia, por razones de Estado, del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", suscrito en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 23 de mayo de 2008, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

(Boletín N° S 2.061-14)

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que a la sesión en que la Comisión de Relaciones Exteriores consideró este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Castro y Pizarro. Concurrió, asimismo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Agrega que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Guillier, Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón, tomó conocimiento del oficio de S. E. el Presidente de la República sobre las razones del Gobierno para la denuncia y no objetó la decisión adoptada.

Hace presente que en el informe se consigna que Sus Señorías se reservaron el derecho de explicitar, en la Sala, sus observaciones sobre tal solicitud.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Insulza, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Chahuán, Letelier, Moreira, Coloma, Pizarro y Navarro.

El Presidente pone en votación la proposición de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El resultado de la votación es de 23 votos a favor, 6 en contra y 6 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Insulza, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Goic y Provoste y señores Araya, Girardi, Huenchumilla y Navarro.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Rincón y señores Elizalde, Guillier y Latorre.

El Presidente declara aprobada la proposición de la Comisión informante.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado a S. E. el Presidente de la República es el que sigue:

"Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que, en sesión del día de hoy, en respuesta a su oficio N° 565, de 18 de abril de 2019, mediante el cual solicita la opinión de esta Corporación a fin de proceder a la denuncia, por razones de Estado, del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", suscrito en Brasilia, República Federativa de Brasil, el 23 de mayo de 2008, y de conformidad a lo dispuesto en el número 1) del artículo 54 de la Constitución Política de la República y en el artículo 63 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, el Senado acordó no objetar la decisión adoptada por el Supremo Gobierno.

Adjunto copia del informe emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado en torno al tema.

Asimismo, se acompañará un ejemplar del Diario de Sesiones en el que se consigna la respectiva sesión de Sala en la cual fue analizado el asunto en referencia.".

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal.

(Boletines Nos 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura consigna que luego de la fusión de las iniciativas que le dan origen, el proyecto de ley procura reafirmar el carácter público de los recursos del mar; ampliar la cuota de consumo humano; reemplazar la asignación de cuotas de pesca transferibles mediante licencias transables establecidas para el régimen de acceso a la actividad pesquera industrial por un sistema de subastas que permita el ingreso de nuevos actores al sector y dar un nuevo paso en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

Agrega que la referida Comisión discutió el proyecto en general y en particular en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 4 de septiembre del año 2018. Aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz y Rincón y señores Quinteros y Prohens. Lo aprobó en particular con las votaciones que consigna en su informe.

Indica además que la Comisión deja constancia de que los numerales 1, letra b); 8 y 10 del artículo 1, y los artículos primero y segundo transitorios son de quórum calificado y requieren para su aprobación 22 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra al Honorable Senador señor Quinteros, quien preside la Comisión informante.

Enseguida pone en votación en general la iniciativa y el resultado es de 36 votos a favor y 3 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Durana y Pérez.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señora Goic, señores Bianchi y Moreira, señoras Rincón, Aravena y Muñoz, señor Letelier, señora Ebensperger, señores Girardi, Quinteros, Guillier, Sandoval, Pizarro y Pugh, señora Órdenes y señor Navarro.

El Vicepresidente declara aprobada en general la iniciativa.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de quórum calificado, sobre un universo de 43 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Subsecretario de Pesca, señor Riquelme, quien agradece el despacho de la iniciativa.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señoras Goic y Rincón y señores De Urresti, Montes y Quintan, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Incidentes

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señora Provoste, en el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano y del Comité Partido Socialista; señores Latorre, en el tiempo del Comité Partido Revolución Democrática; y Durana, en el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente; señora Órdenes, en el tiempo del Comité Partido por la Democracia e Independientes; y señores Pugh, en el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independientes; y Navarro, en el tiempo del Comité Partido País Progresista e Independientes, quienes se pronuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

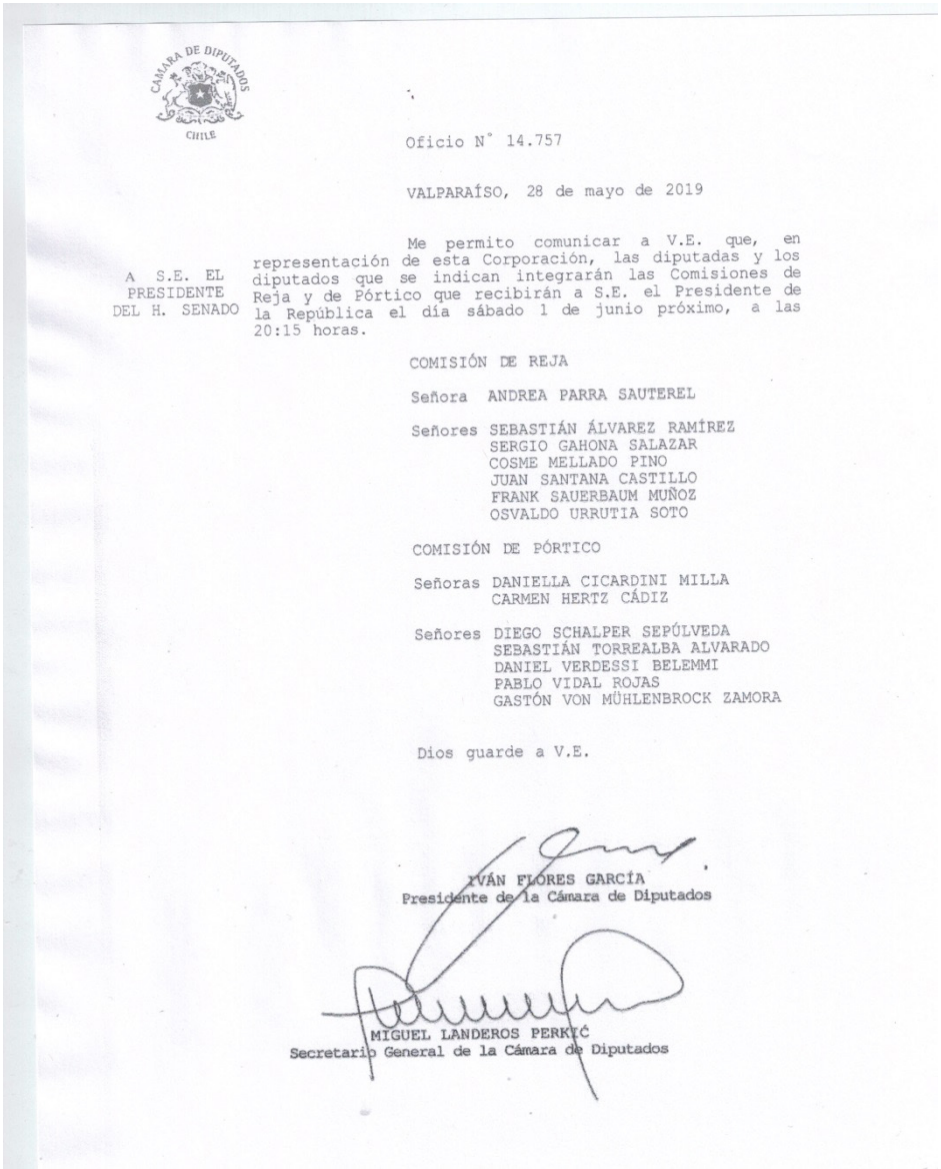
Se levanta la sesión.

Raúl Guzmán Uribe
Secretario General del Senado

D O C U M E N T O S

1

OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE COMUNICA LA NÓMINA DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS QUE CONFORMARON LAS COMISIONES DE REJA Y DE PÓRTICO QUE RECIBIERON A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA SESIÓN DE CONGRESO PLENO RECIÉN CELEBRADA



CÁMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 14.757

VALPARAÍSO, 28 de mayo de 2019

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Me permito comunicar a V.E. que, en representación de esta Corporación, las diputadas y los diputados que se indican integrarán las Comisiones de Reja y de Pórtico que recibirán a S.E. el Presidente de la República el día sábado 1 de junio próximo, a las 20:15 horas.

COMISIÓN DE REJA

Señora ANDREA PARRA SAUTEREL

Señores SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ
SERGIO GAHONA SALAZAR
COSME MELLADO PINO
JUAN SANTANA CASTILLO
FRANK SAUERBAUM MUÑOZ
OSVALDO URRUTIA SOTO

COMISIÓN DE PÓRTICO

Señoras DANIELLA CICARDINI MILLA
CARMEN HERTZ CÁDIZ

Señores DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA
SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO
DANIEL VERDESSI BELEMMI
PABLO VIDAL ROJAS
GASTÓN VON MÜHLENBROCK ZAMORA

Dios guarde a V.E.

IVÁN FLORES GARCÍA
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

2

OFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE EXPRESA QUE HA RECHAZADO LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DEL TERRITORIO ESPECIAL DE ISLA DE PASCUA POR LA DE RAPA NUI
(10.685-07 y 10.692-07, Refundidos)

Oficio Nº 14.753

VALPARAÍSO, 28 de mayo de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día de hoy, rechazó la enmienda propuesta por ese H. Senado al proyecto de ley que modifica la Carta Fundamental para sustituir la denominación del territorio especial de Isla de Pascua por la de Rapa Nui, correspondiente a los boletines Nos 10.685-07 y 10.692-07, refundidos.

En razón de lo anterior, acordó que la diputada y los diputados que se indican a continuación, concurran a la formación de la Comisión Mixta que establece el artículo 71 de la Constitución Política:

- don Andrés Celis Montt
- doña Carolina Marzán Pinto
- don Marcelo Schilling Rodríguez
- don Osvaldo Urrutia Soto
- don Daniel Verdessi Belemmi

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 94/SEC/19, de 7 de mayo de 2019.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

3

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DECLARA IMPRESCRIPTIBLES LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES
(6.956-07)

Oficio Nº 14.758

VALPARAÍSO, 28 de mayo de 2019

Tengo a honra comunicar a V.E. que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores, correspondiente al boletín N° 6.956-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1

Número 1)

1) Ha sustituido en el artículo 94 bis la frase "en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación" por la siguiente: "en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación con la violación".

2) Ha intercalado en el artículo 94 bis entre la expresión "367 ter" y el punto y coma que le sucede, la siguiente: ", 372 bis".

Número 4)

1) Ha sustituido en el inciso primero del artículo 369 quinquies la frase "en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación" por la siguiente: "en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación con la violación".

2) Ha eliminado el inciso final del artículo 369 quinquies.

Artículo 2

1) Ha sustituido la frase "en el artículo 142, inciso final," por la siguiente: "en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos".

2) Ha intercalado entre la expresión "367 ter" y el punto y coma que le sucede, la siguiente: ",372 bis".

Artículo transitorio

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo transitorio.– Lo dispuesto en el artículo 94 bis del Código Penal se aplica también a los hechos punibles cometidos desde la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme a lo preceptuado en el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.".

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 73/SEC/19, de 3 de abril de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.– Luis Rojas Gallardo, Secretario General accidental de la Cámara de Diputados.

4

PROYECTO, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE (12.156-11)

Oficio Nº 14.764

VALPARAÍSO, 29 de mayo de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 20.584, a fin de crear el derecho a la atención preferente, boletín 12156-11, con las siguientes enmiendas:

Al artículo único.

Párrafo 3°.

Artículo 5° bis propuesto.

Inciso primero.

- Ha intercalado entre la expresión "privado," y los vocablos "con el fin", la frase "en atención ambulatoria,".

Inciso segundo.

- Ha incorporado en el encabezado, entre el vocablo "medidas" y los dos puntos, la siguiente frase: ", sin perjuicio del criterio de gravedad de la enfermedad que siempre debe ser considerado".

- Ha eliminado en el literal c) del numeral I la frase ", sea ésta de urgencia o".

- Ha eliminado el literal a) del numeral II, pasando los literales b) y c) a ser literales a) y b), respectivamente.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº 47/SEC/19, de 23 de enero de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

5

PROYECTO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LO TOCANTE A LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ESTACIONAR EN UN ESPACIO DESTINADO A VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIN DERECHO A ELLO (12.071-15)

Oficio Nº 14.766

VALPARAÍSO, 30 de mayo de 2019

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo tocante a la infracción consistente en estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello, correspondiente al boletín N° 12.071-15, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.– Sustitúyese el número 1 del artículo 201 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, por el siguiente:

"1. Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos, sin perjuicio de lo establecido en los números 7, 28, 29 y 39 del artículo anterior;".".

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Iván Flores García, Presidente de la Cámara de Diputados.– Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.

6

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETO DE AGILIZAR LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS ALCALDES EN CASO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

(11.900-06)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentaros su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Galilea, Huenchumilla, Montes y Quinteros, respecto del cual, no se ha hecho presente urgencia.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Juan Castro, Carlos Montes y Alejandro Navarro.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-De la Contraloría General de la República: el Contralor, señor Jorge Bermúdez y los Abogados señoras Pamela Bugueño, Catalina Venegas y señor Luis Aranda; y el Jefe de Comunicaciones señor Pablo Jamett.

-De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el Abogado de la División Políticas y Estudios, señor Francisco Romero.

-Del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, la asesora señora Trinidad Sainz.

-El Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Profesor señor Gabriel Bocksang.

-Del Instituto Igualdad, el abogado señor William García.

-Del Consejo de Defensa del Estado: la Presidenta, señora maría Eugenia Manaud; la Jefa de Gabinete, señora María Alejandra Maldonado, y la periodista, señora Carolina Araya.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades: su Presidente y Alcalde de Puente Alto, señor Germán Codina; el Secretario Ejecutivo, señor Jaime Belmar; el Subsecretario, señor Miguel Moreno; los Asesores Legislativos, señoras Marcia González y Joseline Sánchez, y señor Joaquín Ugalde, y el fotógrafo, señor Carlos Sánchez.

-Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora Gabriela Dazarola.

-Los asesores de la Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señores Patricio Cuevas y Hernán Valenzuela.

- El asesor del Senador Araya, señor Rodrigo Espinoza.

-Los Asesores del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza Rain y el señor Claudio Barrientos.

-La Asesora Legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

-La Asesora Legislativa del Senador señor Letelier, señora Elvira Oyangüren.

-Los Asesores del Senador Navarro, señores Jamadier Uribe y José Méndez.

-El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

-El señor Rubén Olmedo Millas, estudiante de la Universidad de Santiago.

-De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), la Asesora Jurídica señora Graciela Correa.

-La Asesora de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señora Marcia González.

-El Asesor del Senador Castro, señor Leonardo Contreras.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Fortalecer la labor de la Contraloría General de la República permitiéndole aplicar directamente sanciones en caso de infracciones graves cometidas por los alcaldes.

Establecer un plazo para el pronunciamiento del Concejo, con el objeto de remitir los antecedentes al Tribunal Electoral Regional, en caso que la Contraloría considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde.

Explicitar los deberes del alcalde tanto en materia de equilibrio financiero de los municipios, como en el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales con los funcionarios y proveedores de servicios.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

- El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 2), 4) y 5) tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77, 98, 118 y 125 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Comisión envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del número 2 del artículo 1° del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental, y el artículo 16 de la ley Nº 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente, el Máximo Tribunal emitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N° 139, de fecha 31 de octubre de 2018.

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

- Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez.

- De la Pontificia Universidad Católica de Chile, el Vicedecano de la Facultad de Derecho, Profesor señor Gabriel Bocksang.

-Del Instituto Igualdad, el abogado señor William García.

-Del Consejo de Defensa del Estado, su Presidenta, señora María Eugenia Manaud.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), su Presidente y Alcalde Puente Alto, señor German Codina.

Se deja constancia de que fueron presentados a la Comisión los siguientes documentos:

-PPT Contraloría General de la República.

-Minuta Profesor Bocksang.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.– ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.– Constitución Política, artículos 98, 118 y 125.

2.– Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

3.– Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

4.– Decreto Supremo N° 2.421, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

II.– ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que la responsabilidad administrativa es aquella en que incurren los servidores públicos en el caso que sus conductas contravengan sus obligaciones o infrinjan prohibiciones propias de sus empleos o funciones, cuya normativa considera la aplicación de sanciones en el caso que ella se acredite mediante investigación sumaria o sumario administrativo, y cuya entidad varía según la magnitud de la infracción.

Hace presente que lo anteriormente descrito, no obsta a la existencia de otro tipo de responsabilidades, como aquella que deriva de ilícitos penales o la de carácter civil que persigue reparar los perjuicios ocasionados por las conductas.

Destaca que dicha responsabilidad administrativa es determinante a la hora de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, permitiendo cautelar principios relevantes para el funcionamiento de la Administración del Estado, tales como la imparcialidad y la igualdad ante la ley, al tiempo que posibilita un adecuado uso y control de los recursos públicos involucrados.

Luego indica que si bien la normativa vigente dispone que tanto los servicios, como la Contraloría General de la República, en casos graves, deben realizar las investigaciones y establecer la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, la aplicación de las sanciones queda entregada al superior jerárquico directo del funcionario involucrado, donde lo obrado por la Contraloría parece ser una especie de recomendación a éste.

Subraya que en el ámbito municipal le corresponde al alcalde "velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan", lo que es una atribución indelegable.

Recalca que en el cumplimiento de esta obligación es el alcalde quien puede decretar la instrucción de una investigación sumaria, la cual tendrá por objeto verificar la existencia de los hechos, individualizar a los responsables y su participación, si los hubiere, designando para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador, cosa que está expresamente considerada en el artículo 133 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Hace presente que, en tales casos, corresponderá al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados, quien aplicará directamente las sanciones que procedan, y que en el caso que esta autoridad administrativa imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante resolución fundada, sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría.

Señala que la norma que rige esta situación es el artículo 51 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, que no obstante, considera en su inciso tercero que "…Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano (la Contraloría) considerase que se encuentra acreditada la respon-

sabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.". Agrega que esta última norma se refiere a la remoción del alcalde "por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes".

Por último, enfatiza que dicho procedimiento no permite asegurar una aplicación efectiva de la responsabilidad administrativa del alcalde y que no resulta entendible que se pueda desatender o dilatar la recomendación de la Contraloría General de la República, tras un procedimiento extenso y con suficientes garantías de transparencia e imparcialidad, de modo que se conspira contra la probidad administrativa y se abre un espacio para que las prácticas ilegales queden impunes.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el Honorable Senador señor Montes enfatizó que a nivel municipal hay un conjunto de situaciones que se encuentran descontroladas porque no ha habido normas que permitan regularlas, lo que, según dijo, motivó esta iniciativa.

Señaló que la responsabilidad administrativa es aquella en que incurren los servidores públicos cuando sus conductas contravienen sus obligaciones e infringen prohibiciones propias de sus empleos o funciones, en cuyo caso, previa investigación sumaria o sumario administrativo, existe la posibilidad de aplicar sanciones. En la misma línea, indicó que las investigaciones pueden ser iniciadas por los propios servicios o por la Contraloría General en caso grave.

Explicó que la aplicación de sanciones queda entregada al superior jerárquico del funcionario involucrado, de manera que lo obrado por el órgano contralor representa una especie de recomendación mas que una acción específica de sanción.

En este contexto dijo que si el involucrado es el alcalde se contempla un procedimiento especial para la aplicación de sanciones, pues específicamente el inciso tercero del artículo 51, de la ley orgánica constitucional de Municipalidades dispone que si como consecuencia de la investigación la Contraloría considera que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en al letra c) del artículo 60, que se refiere a la remoción del alcalde por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las nomas sobre probidad administrativa o por notable abandono de deberes.

Indicó que los problemas que tiene dicho procedimiento dicen relación con que no permite asegurar que se haga efectiva la responsabilidad administrativa del alcalde, lo que es contrario a la probidad administrativa, porque abre un espacio para que las prácticas ilegales queden impunes.

Consideró que se requiere un rol más directo de la Contraloría General en la aplicación de algunas sanciones, al tiempo que también estimó necesario establecer un plazo para el pronunciamiento del concejo y determinar las consecuencias de su omisión o inacción.

Por otra parte, hizo presente su preocupación por el grave déficit y el nivel de endeudamiento que arrastran muchos municipios del país, lo que les hace estar fuera de norma, por cuanto la ley establece que el déficit no debiera existir y que de ello son solidariamente responsables el alcalde con los concejales. En tal sentido, dijo que no existen normas que permitan responsabilizar al alcalde de dicha gestión deficiente.

Luego, hizo hincapié en que el proyecto de ley en discusión propone, respecto de la aplicación de sanciones al alcalde, permitir que la Contraloría General de la República aplique directamente las sanciones de censura, multa o suspensión en caso de infracciones graves cometidas por ellos. Agregó que, para lo anterior, se debe considerar un procedi-

miento de reclamación que asegure el debido proceso y, en caso que se recomendare la remoción del alcalde, establecer un plazo para el pronunciamiento del concejo, vencido el cual los antecedentes se remitan al Tribunal Electoral Regional.

Subrayó que atendidos los graves casos de sobre endeudamiento advertidos en distintos municipios del país, sería conveniente explicitar de manera más detallada los deberes del alcalde en relación al equilibrio financiero de los municipios y al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales con los funcionarios y proveedores de servicios.

Finalmente señaló que la idea es tratar estas situaciones con el fin de aplicar sanciones en caso que ellas ocurran y asegurar mayor transparencia, porque si bien la Contraloría ha entregado una serie de dictámenes sobre la materia ello no opera en las municipalidades, por lo que se requiere un mayor control.

Enseguida, el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, señaló que para el órgano que representa éste es un proyecto de ley realmente importante y relevante debido a que una buena parte del quehacer de la Contraloría dice relación con la actividad de los municipios, con lo que ellos invierten, gastan, cómo conforman su presupuesto y cómo utilizan esos recursos que son recursos públicos.

Indicó que por el diseño institucional hay ciertas características que tiene la municipalidad, tales como su legitimación democrática y su autonomía constitucional, que se traduce en que ellos puedan conformar sus presupuestos y planes de desarrollo de manera autónoma, porque son los representantes de su comunidad.

Hizo presente que, a su vez, lo anterior ha generado una serie de deficiencias y dificultades en la gestión municipal por lo que, estimó, esta iniciativa cerraría el círculo que está pendiente producto de la actuación de la Contraloría.

Reafirmó que el alcalde sí tiene responsabilidad administrativa, pues de acuerdo al estatuto de funcionarios municipales, ley N° 18.883, al alcalde le es aplicable dicha norma en lo relativo a deberes y derechos de los funcionarios y a la responsabilidad administrativa, existiendo normas de dicho estatuto que le son inaplicables porque se trata de una autoridad con características distintas a las del resto de los funcionarios públicos, porque, por ejemplo, no está sujeto a calificaciones.

Agregó que existe un régimen especial en que, a diferencia de lo que ocurre con los otros funcionarios de la municipalidad en que su responsabilidad se hace efectiva a través de un sumario administrativo o de una investigación sumaria, el alcalde está sometido a un régimen de responsabilidad previsto en el artículo 60 de la ley de Municipalidades que se traduce en el requerimiento que puede plantear un tercio de concejales ante el Tribunal Electoral Regional.

En la situación descrita, continuó explicando, ya se produce una dificultad porque se plantea un escenario de todo o nada, en el sentido que si hay una situación dramática en la municipalidad que acredita el notable abandono de deberes y convence a un grupo de concejales (un tercio) para ir al TER, o cualquier otro tipo de falta o irregularidad queda sin sanción. Agregó que el TER sólo si subsidiariamente se solicita puede aplicar alguna otra sanción al alcalde que corresponda.

Sostuvo que, de acuerdo al panorama descrito, desde el punto de vista de la aplicación de sanciones al alcalde no existe una real gradualidad.

Enseguida, hizo presente que en el inciso final del artículo 51 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, que fue incorporado el año 2014, expresamente se establece que para determinar responsabilidad, la Contraloría debe realizar el respectivo proceso y, acreditada la misma, tiene que remitir los antecedentes al concejo municipal para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60, que permite al concejo hacer el requerimiento ante el TER.

Comentó que antes de la existencia de esta norma la Contraloría ni siquiera podía llevar

adelante un sumario, estaba atada de manos incluso para determinar si había o no una determinada responsabilidad, recalcando que esa responsabilidad la hace efectiva un tercio de concejales, por lo que destacó que la norma propuesta resalta lo que debiera ser el primer rol del concejal, cual es la fiscalización de la respectiva autoridad comunal.

A mayor abundamiento, recordó que el artículo 60 de la ley N° 18.695, dispone que:

"El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:

c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes;".

Agregó que en su inciso cuarto señala que dicha causal será declarada por el TER, a requerimiento de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, quórum que en la práctica es muy difícil de alcanzar.

Dado lo anterior, enfatizó, bajo el régimen actual si la Contraloría determina responsabilidad administrativa no conducente a notable abandono, esta queda sin sanción ni consecuencia alguna.

Indicó que la posibilidad de sancionar al alcalde no es ajena al régimen jurídico vigente, por cuanto desde hace un tiempo la legislación ha ido permitiendo que se sancione directamente a las autoridades, incluso por parte de la propia Contraloría. A modo de ejemplo, señaló que los incumplimientos a la ley N° 20.285 se traducen en sanciones que son aplicadas por el Consejo para la Transparencia, previa investigación sumaria o sumario administrativo. Si éste lo solicita, la Contraloría puede incoar el procedimiento y establecer las sanciones que correspondan.

En la misma línea, dijo que en la ley N° 20.880, a propósito de las declaraciones de intereses y patrimonio, las sanciones que procedan por el incumplimiento serán aplicadas por la Contraloría en forma directa, incluyendo el caso de los alcaldes y otras autoridades, al igual que en el caso de mal uso del vehículo fiscal o municipal (Decreto ley N° 799, de 1974).

En síntesis, enfatizó que el alcalde tiene responsabilidad, puede tener responsabilidad administrativa y que existen otros casos en que la legislación ya ha previsto su sanción directa.

Sobre el proyecto de ley, hizo presente que es necesario porque la Contraloría ya ha señalado cómo debe aplicarse la normativa en las municipalidades, sea a través de algún dictamen o instructivo, y teóricamente no debiese haber problemas como el déficit municipal, deudas previsionales u otros, porque todo está muy regulado desde el punto de vista de la legislación.

Sin embargo, continuó, a pesar del instructivo respectivo (Instructivo CGR N° 20.101/2016 sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria), existen presupuestos desfinanciados en las municipalidades y no es posible sancionar el incumplimiento de la norma, al igual que ocurre con el desequilibrio financiero que, por ejemplo, se traduce en uso de subvenciones escolares para pagar gasto corriente y en general cualquier cosa, o con el retraso en el pago de cotizaciones previsionales, en particular de profesores; pago a proveedores con retraso (Instructivo N° 7.561/2018, sobre pago oportuno de proveedores); desorden y debilidad de la gestión administrativa en materia de contratos de concesión de bienes nacionales de uso público (subsuelo) y de prestación de servicios; proselitismo político (Instructivo N° 8.600/2016, sobre prescindencia política); mal uso de viáticos y capacitaciones (casos de "Concejales on tour"); aumento de presupuesto municipal en publicidad y difusión en años electorales (Estudio CGR sobre Gastos en Publicidad y Difusión en el Sector Municipal 2006 – 2016); insuficiencia del rol fiscalizador del Concejo Municipal; ingentes recursos transferidos desde el nivel central con ocasión de catástrofes; exceso de dotación municipal que no se condice con las necesidades (ej. Casos de profesores en San Fernando y Punta Arenas, en que aumenta la dotación, pero baja la

matrícula), además que, la ley de Municipalidades no reconoce características propias del territorio y aplica a todos el mismo diseño institucional.

Consideró necesario tener en cuenta que la Contraloría desde el año 2015 a la fecha ha realizado sesenta y seis sumarios para determinar la responsabilidad administrativa de alcaldes. Señaló que, de estos, treinta y cinco se encuentran afinados y se ha determinado que existe responsabilidad administrativa remitiéndose los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60 de la ley orgánica de Municipalidades.

En este contexto, en veinte casos el concejo municipal no se pronunció sobre los antecedentes remitidos, y en otros trece casos existe pronunciamiento del concejo municipal, en los cuales en dos los concejales estimaron que no había notable abandono de deberes; en otros cuatro decidieron no remitir los antecedentes al TER y en siete decidieron hacerlo. Agregó que de los dos casos restantes en uno no hay información desde el concejo y, en el otro el alcalde informó que pediría la nulidad.

Enseguida, dijo que en el inciso tercero, nuevo, que la iniciativa propone para el artículo 51, se faculta a la Contraloría para aplicar directamente las medidas disciplinarias de censura, multa y suspensión del empleo, desde treinta días a tres meses, si como consecuencia de un procedimiento disciplinario se acredita la responsabilidad administrativa del alcalde.

Observó que esta disposición establece que el órgano contralor tendrá la facultad de hacer efectiva la responsabilidad administrativa municipal del alcalde, aplicando directamente las medidas disciplinarias, salvo la remoción. Además, subrayó que dicha facultad se ejerce respecto del alcalde y no respecto de los demás funcionarios ni de los concejales.

Comentando la misma norma, dijo que los incisos cuarto y quinto se aplican cuando la responsabilidad administrativa del alcalde es consecuencia de contravenir gravemente la probidad administrativa, o si existen hechos que hagan presumir la existencia de notable abandono de deberes. En tal sentido, subrayó que la norma indica que la Contraloría remitirá copia del expediente sumarial con la propuesta de remoción al Concejo Municipal, que deberá pronunciarse dentro del plazo fatal de treinta días y que, si transcurre el plazo sin que el Concejo se haya pronunciado, el secretario municipal certificará dicha circunstancia y remitirá dichos antecedentes al TER para su pronunciamiento.

Al respecto, sostuvo que aunque la norma es correcta, eventualmente puede existir un problema en la tramitación ante TER porque sólo comparecería una parte, el alcalde, para superar lo cual sugirió que se considere que la Contraloría remita directamente al TER copia del expediente sumarial y se otorgue acción pública para presentar un requerimiento por notable abandono de deberes o grave falta a la probidad, fundado en los antecedentes que constan en el expediente sumarial, o bien que tales funciones las cumpla cualquier otro organismo. En la misma línea, propuso establecer una norma sobre interrupción de la prescripción.

Enseguida, destacó que el artículo 51 bis establece una posibilidad de reclamación especial que le parece adecuada, haciendo presente que este nuevo contencioso administrativo en la práctica no deja fuera al recurso de protección.

Continuó señalando que el artículo 60 bis, nuevo, es clave dentro del proyecto porque detalla las situaciones de notable abandono, lo que deberá determinar la Contraloría, de manera que aprovechó de sugerir que el inciso tercero se aplique a todo el articulado.

Sobre el inciso final del artículo 61 bis, terminó comentando que también es muy adecuado al disponer que no tendrán responsabilidad civil los nuevos alcaldes o funcionarios que no tuvieron relación con el desequilibrio financiero o mala formulación del presupuesto comunal. Dijo que tal vez sería conveniente precisar que se trata de los nuevos alcaldes, concejales y funcionarios.

La Honorable Senadora señora Ebensperger en primer término resaltó el compromiso

del mundo municipal, destacando que realiza una gran e importante labor al constituirse en la primera línea de respuesta del Estado para los ciudadanos. Señaló que desde hace tiempo existe la norma que indica que cada vez que se crea una nueva obligación para los municipios se debe indicar la fuente de financiamiento1. No obstante, agregó, esa disposición en la práctica no se ha cumplido, y se les ha ido cargando de funciones sin que siempre se entreguen los recursos para asumirlas. Establecido lo anterior, señaló, el proyecto es de gran relevancia pues no apunta a perseguir a los concejales o alcaldes, sino que a propiciar una gestión responsable de los municipios.

Dijo compartir con el Contralor que es necesario la existencia de una contraparte frente al TER en caso que se determine que procede la destitución de un alcalde, por lo que consultó si ese papel podía asumirlo el órgano contralor, es decir, si podía hacer la investigación y asumir el papel de un fiscal ante el tribunal.

Manifestó su preocupación y la necesidad que en las unidades regionales de la Contraloría se entienda que la fiscalización es de legalidad y no de mérito, porque en ocasiones, según dijo, la línea divisoria es muy fina. Agregó que una no es mejor que la otra, pero insistió en que la fiscalización de la Contraloría es sólo de legalidad y que si se estima que se debe avanzar en la otra línea ello debe ser materia de ley.

Finalmente dijo que esta iniciativa debe ajustarse totalmente a la legalidad vigente, y que efectivamente, muchas veces en la práctica los informes que elabora la Contraloría y que van al concejo simplemente quedan en esa instancia. Añadió que lo que se quiere es que la responsabilidad de los alcaldes sea efectiva, evitando que la Contraloría realice una investigación y determine responsabilidades que no se traducen en sanción alguna.

Enseguida, el Honorable Senador señor Bianchi destacó que se trata de un muy buen proyecto de ley que ayuda y permite buscar mecanismos que perfeccionen las administraciones municipales que la Contraloría no puede fiscalizar, dada su enorme diversidad.

Estuvo de acuerdo en que el proyecto no pretende sindicar a determinada administración de un alcalde o alcaldesa, sino que mejora la manera en que se deben administrar los municipios.

Respecto a lo señalado por el señor Contralor sobre el artículo 61 bis del proyecto, consideró que debe precisar de mejor manera que se refiere a los nuevos alcaldes, porque en realidad se puede tratar de un alcalde que asume un nuevo periodo, por lo que estimó necesario señalar que el nuevo alcalde tiene que ser otra persona.

Dijo compartir que los informes de la Contraloría pueden no tener efecto alguno, como también que lograr el quórum de un tercio de los concejales es complejo, porque es difícil contar con esa mayoría. Agregó que también el procedimiento que realiza la Contraloría toma mucho tiempo, lo que supone un problema, de modo que preguntó por la forma en que podrían desarrollarse estos procesos con mayor celeridad.

Luego, el Honorable Senador señor Navarro dijo coincidir con el espíritu completo del proyecto respecto de la fiscalización de los alcaldes. Sin embargo, consideró que debe empoderarse a la ciudadanía y a los concejales porque ello contribuye a la autorregulación, en una realidad donde el alcalde concentra demasiado poder.

Señaló que la ciudadanía no tiene poder alguno, y que en materia de cuentas públicas, que nacieron como rendición de cuentas, ellas se han transformado en espectáculos artísticos sin relación alguna con la rendición indicada.

En la misma línea, estimó necesario fortalecer el rol de los concejales porque en la práctica sólo acompañan al alcalde, siendo necesario que puedan fiscalizar de manera adecuada y sin entorpecer la labor municipal.

Se mostró preocupado por la redacción de la letra b) del artículo 60 bis, nuevo, que señala que se considerará notable abandono de deberes la conducta del alcalde que cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal.

Agregó que hay actuaciones que el municipio tiene que asumir y en las que normalmente no tiene éxito, como ocurre a raíz de acciones judiciales con indemnizaciones millonarias, por lo que esta causal no le parece adecuadamente establecida.

En este mismo orden de ideas, dijo que la figura que considera como abandono de deberes la elaboración y modificación del presupuesto que considere una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad con negligencia inexcusable, que genere un grave desequilibrio financiero, podría también aplicarse, por ejemplo, al Ministro de Hacienda al presentar el presupuesto de la Nación, toda vez que la proyección de ingreso o el crecimiento de la economía es siempre sólo una proyección.

Enseguida, indicó ser partidario que la Subdere se haga cargo de los pagos de la luz, agua y la recolección de basura, porque son elementos básicos que deben ser cancelados. Agregó que hay municipios que deben años de estos servicios, lo que debe ser considerado por la Subdere que puede controlar el gasto básico municipal, toda vez que entrega el Fondo Nacional Municipal, gastos cuyo pago debe ser fiscalizado en forma diversa. Agregó que si no se pagan los consumos no se le puede seguir traspasando recursos.

Por último, destacó que el proyecto propone una serie de medidas punitivas, pero consideró que se requieren más medidas preventivas que signifiquen una mayor transparencia, mejores cuentas, mayor poder a los concejales y a la ciudadanía, menos poder a los alcaldes.

A su turno, el Honorable Senador señor Galilea destacó que en el procedimiento establecido la Contraloría formulas los cargos, los envía a la municipalidad para que el concejo se pronuncie, y todo ello el secretario municipal debe enviarlo al TER, pero que si no se envían los antecedentes la responsabilidad no se hace efectiva, porque es el alcalde quien tendría que hacer sumario al secretario por no enviar los señalados antecedentes. En tal sentido, opinó que debiese establecerse que será la propia Contraloría quien transcurrido determinado plazo continuará actuando, con el objeto de cambiar la práctica actual sobre la materia.

Asimismo, solicitó conocer la opinión de la Contraloría respecto de la fiscalización de las Corporaciones Municipales que manejan recursos municipales, y que en determinadas licitaciones con los bancos pueden recibir importantes aportes, cosa que parece compleja, lo cual debiera regularse aprovechando esta iniciativa.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que el proyecto de ley es absolutamente necesario, especialmente cuando se tiene la convicción respecto de la conveniencia de avanzar en el proceso de descentralización del país con gobiernos regionales fuertes, con financiamiento y con ciertas autonomías, para lo cual también deben existir municipalidades con esas mismas características.

Consideró que esta iniciativa viene a poner las cosas en su lugar, ya que el Estado debe entender que para que las municipalidades cumplan con las tareas que se les asignan deben tener los financiamientos adecuados, y que en caso que no existan recursos para ello debe ser el Estado quien asuma esos gastos, siempre que se haga un presupuesto adecuado. Agregó que la Asociación de Municipios debiese estar muy tranquila con este proyecto porque les será de gran ayuda para hacer un ordenamiento general, especialmente cuando se haga el presupuesto municipal.

Dijo que lo que propone el proyecto de ley debió tratarse mucho antes. No obstante, subrayó, es necesario discutir estas materias para que los municipios sean respetados, como también los alcaldes y concejales que son servidores públicos electos por la ciudadanía.

Por último, dijo que esperaba que los municipios no estimen que es un proyecto en contra de ellos pues se trata de todo lo contrario ya que el mismo favorecerá a los alcaldes y los municipios para por fin tener una administración municipal eficiente y capaz de satisfacer las necesidades de toda la comunidad.

El Honorable Senador señor Araya solicitó a la Contraloría que remita la información de los sumarios a que hizo referencia con el detalle de lo que ocurrió, porque son antecedentes de interés para la historia de la ley.

Enseguida, señaló que aunque sea evidente la deficiente gestión municipal muchas veces no se llega al TER, porque los alcaldes tienen diferentes caminos para evitar que se reúna el tercio de concejales que se requieren, de donde parece razonable que se establezca un plazo para remitir los antecedentes a dicho tribunal. Dijo que se puede incluso caer en el absurdo que en el concejo se desestime la investigación de la Contraloría.

En tal escenario, preguntó al Contralor si han pensado en establecer ciertas causales, respetando la autonomía del concejo municipal, donde forzadamente se debe llegar al TER, para lo cual, por ejemplo, podrían considerarse las infracciones a la probidad distinguiendo las infracciones en distintas categorías.

Además estuvo de acuerdo con el Contralor General en que puede ocurrir que el concejo envíe los antecedentes al TER y que no se presente otra parte a defender la causa, por lo que, para mantener la bilateralidad de la audiencia, sugirió que sea la Contraloría o el Consejo de Defensa del Estado quienes defiendan la investigación administrativa frente al Tribunal Electoral. Agregó que dejarlo abierto a la acción popular tampoco parece conveniente para la marcha del municipio, prefiriendo establecer algunas limitaciones, consignando la distinción entre tipos de infracción.

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó su preocupación por las diferencias territoriales, debido a que en la actualidad se produce una injusticia respecto de los municipios más pequeños que no cuentan con abogados, donde es más fácil que los alcaldes se equivoquen o no tengan derecho a defensa, lo que es totalmente diferente a lo que ocurre en los grandes municipios, por lo que consultó por algún camino para resolver esta situación.

El Contralor de la República, señor Jorge Bermúdez, comenzó reiterando su total apoyo a la idea de legislar en esta materia y agradeció todos los comentarios.

Respecto de lo planteado por la Senadora Ebensperger, estuvo de acuerdo en que existe una tremenda asimetría entre municipios a lo largo de todo el país, y que por esa razón señaló que entre los problemas que existen a nivel de municipios se cuenta el que la ley utiliza la misma plantilla para todo el territorio, cosa que no debería ocurrir.

Señaló que lo que existe no es suficiente desde el punto de vista del diseño institucional, lo que pasa por un cambio normativo. Agregó que cuesta atraer a buenos profesionales a capitales regionales alejadas del centro del país, estimando necesario reflexionar respecto de cómo debe ser la administración regional y local en el país, porque el sistema actual ya tiene treinta años y debe mejorarse.

En cuanto a si debe ser la Contraloría quien vaya al TER, dijo que ello podría dar lugar a lo que se quiere evitar que es precisamente que un órgano de control se politice, por lo que consideró preferible la intervención de otro órgano como el Consejo de Defensa, punto que se debe estudiar.

Respecto a la posibilidad que pudiera comparecer cualquier ciudadano señaló que es parte de la idea de abrir la fiscalización a la ciudadanía, aunque ello encierra el claro riesgo que se politice absolutamente el proceso ante el TER y la adecuada fiscalización, siendo el equilibrio lo más difícil de lograr en la materia. Agregó que tal vez, en casos calificados, y por resolución fundada y cuando se afecte el funcionamiento del municipio, podría ser la Contraloría quien lo haga, pero sólo en casos muy graves.

Compartió con el Senador Bianchi que se trata de las responsabilidades del nuevo alcalde, de una nueva persona en el cargo y por sus propios actos u omisiones, y que por la forma en que está redactada la norma ello puede no resultar tan claro.

Señaló que en casos en que se encuentre acreditada la infracción y que se requiera actuar rápido surge nuevamente el problema del equilibrio, porque, de acuerdo a la ley, la Con-

traloría debe realizar la investigación respetando las normas del debido proceso, de donde es muy difícil que pueda aplicar sanciones de plano o realizar actuaciones muy expeditas que pudieran omitiendo pasos o trámites que pueden afectar el derecho de defensa de la persona investigada.

Estimó que no son pocos los sumarios que se han hecho y que se puede concluir que es una herramienta que sirve, y también que el porcentaje es muy bajo respecto de los alcaldes, de modo que es claro que no son todos los municipios los que tienen ese tipo de problemas sino que más bien son las municipalidades las que sufren de una debilidad institucional porque les cuesta atraer profesionales, pero que ellos actúan de manera proba.

Sobre lo planteado por el Senador Navarro, dijo que efectivamente hay cada vez más recursos que pasan desde el nivel central a los municipios y que van por una via extra presupuestaria al presupuesto comunal, como cuando la municipalidad es una unidad ejecutora, por lo que sostuvo que cada vez que hay una nueva función deberían estar consignados los nuevos recursos, lo que en la práctica no ocurre.

Lo anterior, según precisó, constituye una debilidad porque podría ser que en el control preventivo se determine si están los recursos y en caso negativo no vaya al trámite de toma de razón, pero que ello no está sometido a ese trámite y siempre llegarían tarde, porque en la Contraloría no hay control preventivo.

En cuanto al control a las Corporaciones Municipales, indicó que la Contraloría ha entendido que, dado que manejan recursos públicos son susceptibles de ser demandadas via juicio de cuentas. Agregó que muchas de ellas están desfinanciadas y no tienen los recursos suficientes para su funcionamiento.

Añadió que la concepción que debiese estar presente es lo que en el derecho comparado se denomina el "poder adjudicador", es decir que donde se ponen recursos públicos, en una compra, inversión u obra pública, debe existir también control público, lo que en el país implica un cambio legislativo debido a que actualmente no hay posibilidad de control directo.

Se manifestó de acuerdo con lo expresado por el Senador Quinteros en cuanto a que el proyecto ayudaría a los buenos alcaldes porque los fortalece y permite que quienes se comprometan con la función pública tengan en cuenta que esto puede tener consecuencias importantes.

Por último, dijo que no hay problema en remitir los sumarios con sus resultados, y que sería conveniente agregar las causales calificadas para poder determinar quién va a sostener la investigación frente al TER.

En sesión posterior, de fecha 24 de octubre, el Vicedecano de la Facultad de Derecho y Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Gabriel Bocksang Hola, comentó que la visión panorámica de esta materia depende de la coordinación de dos cuerpos normativos: la ley orgánica constitucional de Municipalidades y la ley orgánica de la Contraloría General de la República.

En tal sentido, subrayó que el órgano contralor, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, si constata actos u omisiones de carácter ilegal puede instruir un procedimiento disciplinario conforme a los artículos 133 bis y siguientes de dicho cuerpo normativo. Agregó que si se entiende acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde la Contraloría actualmente no puede sancionar, y que, de hecho, tampoco puede hacerlo respecto de otros funcionarios o autoridades municipales, respecto de los cuales sólo propone la sanción que en definitiva debe ser aplicada por el alcalde.

Destacó que en tal caso si puede remitirle los antecedentes al Concejo Municipal a fin de que examine los antecedentes, y si un tercio de los concejales en ejercicio lo estima procedente solicite al Tribunal Electoral Regional respectivo sancionarlo por las hipótesis establecidas en el artículo 60 de la ley de Municipalidades, de manera que actualmente el alcalde no puede ser sancionado ni por el Concejo ni por la Contraloría, pues quien aplica

la sanción es el Tribunal Electoral Regional.

Sobre el proyecto de ley en estudio consideró que modifica sustancialmente el régimen de responsabilidad administrativa de los alcaldes, porque establece que si la Contraloría entiende acreditada la responsabilidad del mismo puede sancionarlo bajo la fórmula "se aplicará directamente", siempre que se trate de medidas de censura, multa o suspensión (nuevo artículo 51 inciso tercero) y en estos casos la medida disciplinaria impuesta puede reclamarse ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Indicó que cuando la Contraloría determina una contravención grave de la probidad administrativa o un notable abandono de deberes, que es una fórmula que pasa a tener un rol relevante dentro de la modificación propuesta, debe enviar copia del expediente y propuesta de remoción al Concejo que se pronuncia en treinta días a fin de proceder a enviar el expediente al TER, si así lo acuerda un tercio de los concejales en ejercicio. Añadió que es importante tener presente que se añade un caso de silencio administrativo que no existía, toda vez que si el Concejo no se pronuncia dentro de ese plazo el secretario municipal debe certificar la circunstancia y remitir los antecedentes al TER.

Hizo hincapié en que, desde el punto de vista formal, se separa del artículo 60 el régimen del "notable abandono de deberes" y se concentra en un nuevo artículo 60 bis.

En cuanto al contenido del proyecto indicó que, en su opinión, contiene tres aspectos positivos y dos aspectos negativos.

Refiriéndose a los aspectos positivos destacó la agilización del procedimiento a través del silencio negativo, por cuanto el nuevo inciso quinto del artículo 51 de la ley orgánica de Municipalidades impediría que el procedimiento quede inconcluso por negligencia o intención efectiva por parte del Concejo. En otras palabras, o se pronuncia respecto del procedimiento o la cuestión es zanjada en definitiva por el TER, todo lo cual garantiza la eficacia del procedimiento.

Asimismo, llamó la atención sobre la separación de las normas destinadas a definir el notable abandono de deberes del resto de las normas disciplinarias, dado que el nuevo artículo 60 bis introduce una mejor organización de estas materias, pues el actual artículo 60 es largo y algo confuso, incluso, enfatizó, el desglose de esta materia que se está planteando sólo en el artículo 60 bis parece insuficiente.

También consideró positiva la adición de la atribución contenida en la letra q) del artículo 63, que pasa a incorporarse de manera colateral, porque se refiere a una atribución que es propiamente un deber del alcalde de velar por el pago de las cotizaciones previsionales por parte del municipio. Comentó que esto no dice relación con la materia principal del proyecto, no obstante lo cual es importante contemplarlo.

Sobre los aspectos más cuestionables o negativos, dijo que la fórmula que se propone parece vulnerar o afectar el carácter autónomo de las municipalidades. En tal sentido, consideró que ello era central porque la potestad disciplinaria en el derecho administrativo le corresponde al superior jerárquico de un determinado órgano, máxime si se trata de un organismo autónomo. Precisó que al asignársele, por el nuevo inciso tercero de artículo 51 de la ley orgánica de Municipalidades, a la Contraloría General de la República la prerrogativa de aplicar directamente sanciones sobre los alcaldes se está asimilando a este órgano contralor como una suerte de superior jerárquico de los alcaldes, en circunstancias que los alcaldes no tienen superior jerárquico en el ordenamiento jurídico chileno.

En la misma línea, subrayó que, desde un punto de vista estructural, la reforma atenta contra el principio de la autonomía municipal, que fue una de las grandes conquistas del derecho administrativo chileno durante el siglo XIX, pues a partir de la ley de la comuna autónoma (1891) se entendió que no existía ningún poder central que pudiera verdaderamente imperar sobre las municipalidades.

Dado lo anterior, según continuó explicando, el Presidente de la República y la arqui-

tectura fiscal en general no tienen prerrogativas para sancionar a los alcaldes, por cuanto se trata de una esfera político administrativa distinta de la de gobierno en sentido estricto, que es autónoma hasta nuestros días.

Enseguida, señaló que, de prosperar esta reforma, a través de sus alcaldes las Municipalidades estarían sujetas a un nuevo poder central que no es el del Presidente de la República, sino que el del Contralor General de la República, lo que, según enfatizó, desde un punto de vista estructural es bastante cuestionable.

Al respecto indicó que podría facilitar un intervencionismo político administrativo de parte de la Contraloría que alineara a las Municipalidades con dicho organismo de control, eventualmente en contra del Gobierno. Agregó que evitar este riesgo en el contexto actual parece bastante sencillo, y podría llevarse a cabo a través del perfeccionamiento del texto propuesto por esta iniciativa.

Otro aspecto que estimó necesario considerar es la redacción confusa del artículo 60 bis que se propone, porque por una parte parece separarse en dos elementos distintos. La primera enumeración que se refiere al "notable abandono de deberes" tanto de alcaldes como de concejales, y la segunda se refiere al "notable abandono de deberes" exclusivamente de los alcaldes.

Por otra parte, dijo que el inciso penúltimo del artículo propuesto no tiene un rol muy claro al considerar que "se entenderá especialmente esta circunstancia cuando exista mora en el pago de gastos corrientes, de proveedores, de servicios básicos o de prestadores de servicios, sobreestimación de ingresos por percibir, retardo inexcusable en la formulación del presupuesto inicial, en la determinación del saldo inicial de caja real o neto y de la deuda flotante, y en la tramitación de las modificaciones presupuestarias". Dado lo anterior y atendida la circunstancia de que todo se encuentra concentrado en el mismo artículo estimó necesario clarificar qué se entiende por "especialmente esta circunstancia". Es decir, si ello se refiere a la infracción del literal b) inmediatamente anterior al inciso, lo que no parece ser el caso, porque la materia no tiene relación con la de dicho literal.

En el mismo orden de cosas señaló que entonces se debe clarificar si ello se refiere al hecho de haberse incurrido en notable abandono de deberes, pues parece existir alguna relación de algunas de las expresiones de este penúltimo inciso con el literal a), en lo propiamente presupuestario, pero hay otras que no parecen tener mucha relación con dicho literal, como, por ejemplo, la mora en el pago de gastos corrientes.

Enseguida dijo que, si fuera el caso antes señalado, se debe clarificar si este inciso se refiere al notable abandono de deberes del alcalde o también al de los concejales, porque no queda claro. Agregó que de ocurrir alguna de las circunstancias en que se entiende el notable abandono de deberes como la "mora en el pago", sabiendo que la materialización del pago normalmente no le corresponderá ni al alcalde ni a los concejales sino a la "unidad encargada de administración y finanzas", estimó necesario resolver si realmente se quiere imputar un notable abandono de deberes al alcalde por la simple mora, que incluso podría derivarse de la acción u omisión de otro órgano de la municipalidad.

Hizo hincapié en que la impresión que da el mencionado penúltimo inciso del artículo 60 bis propuesto es que se recogieron algunas expresiones sobrantes y se acumularon en un inciso residual, del que no queda totalmente claro ni el alcance ni el titular al que le correspondía, por lo que le pareció riesgoso dejarlo tal como está, porque podría ser una fuente de acusaciones temerarias contra alcaldes y concejales.

En atención a las deficiencias señaladas, consideró necesario modificar el proyecto en trámite para evitar la vulneración de la autonomía municipal. Sobre el particular enfatizó que el proyecto acierta en intentar mejorar la eficacia del control sobre los alcaldes, pero que es contrario en otorgarle a la Contraloría General de la República potestades sancionatorias sobre los alcaldes, porque ello parece vulnerar gravemente la autonomía municipal.

Agregó que el rol de Contraloría debería remitirse a instruir los respectivos sumarios y hacer llegar los antecedentes al Concejo de modo que este se pronuncie, y que incluso una minoría de un tercio de los concejales (proporción que parece razonable, pero cuya modificación podría discutirse) pueda desencadenar un procedimiento ante el Tribunal Electoral Regional. En la misma línea, destacó que el riesgo de las consecuencias negativas derivadas de la falta de pronunciamiento del Concejo se evita con la introducción del silencio administrativo que aparece en el proyecto, lo que estimó como clave para garantizar la eficacia del procedimiento.

Por otra parte sostuvo que el Tribunal Electoral Regional parece más adecuado para aplicar sanciones que la Contraloría General de la República, , dadas sus características, por lo que reiteró que asignarle poderes sancionatorios a la Contraloría entrañaría un riesgo de politización indebida del control que ella ejerce sobre las municipalidades, inclinándose por la combinación Concejo-TER por la naturaleza jurisdiccional de los TER en este ámbito, porque ello toma más en cuenta el rol institucional del Concejo, incluso en las sanciones de menor entidad, y por reforzar la lógica descentralizadora en atención a su naturaleza local y regional de Concejos y TER, contraponiéndose a la centralización de la Contraloría.

En cuanto a la otra deficiencia descrita, recalcó que se debe determinar bien el alcance del notable abandono de deberes, para lo que consideró aconsejable establecer bien los límites de las causales que afectan comúnmente a alcaldes y concejales de aquellas que sólo afectan a los alcaldes, separando las dos enumeraciones tal vez formulando un nuevo artículo 60 ter. Además, respecto del inciso penúltimo del artículo 60 bis propuesto, señaló que se deben asignar claramente las variadas causales que contiene, sea a la enumeración de casos de notable abandono de deberes de los alcaldes o bien a la enumeración de casos de notable abandono de deberes de alcaldes y concejales.

Reiteró que el boletín en estudio acierta en promover un perfeccionamiento del régimen de responsabilidad de los alcaldes, lo que debiera ser prioridad legislativa. Sin embargo, estimo que no se acierta en el mecanismo escogido para hacerla efectiva, porque estos procedimientos debieran ser sustanciados con participación de la Contraloría y del Concejo pero decididos por el Tribunal Electoral Regional, a fin de no vulnerar ni el principio de autonomía municipal ni el principio de que todas las autoridades administrativas estén sujetas a control efectivo.

Para terminar, indicó que la elección de la vía del TER es coherente con lo recientemente legislado en torno a la cesación en el cargo del gobernador regional, en donde por reforma introducida por la ley N° 21.0732 no es la Contraloría General de la República, sino que el Tribunal Calificador de Elecciones, quien conoce de estas cuestiones.

A continuación, el abogado del Instituto Igualdad, señor William García, indicó que como es propio y natural de las autoridades administrativas los alcaldes están sometidos a diferentes regímenes de responsabilidad, con la particularidad que los alcaldes al ser autoridades que gozan de legitimidad democrática tienen como primer control uno de tipo político que ejerce la ciudadanía al momento de elegirlos o no. Asimismo, dijo que desde luego están sometidos a responsabilidad civil por las funciones de su cargo a través del Juicio de Cuentas, responsabilidad penal y en la actualidad, también responsabilidad administrativa que se ejerce por el TER.

Destacó que dentro de las características de la responsabilidad administrativa, está el que la iniciativa para hacerla efectiva la tienen los concejales del respectivo municipio como una manifestación del régimen de autonomía administrativa que tienen las municipalidades, la cual se ejerce frente al TER que como tribunal tiene características especiales, ya que tiene integración mixta, resuelve como jurado y para hacer efectiva esta responsabilidad, debe apreciar conceptos jurídicos indeterminados, particularmente qué debe entenderse por “notable abandono de deberes”.

Señaló que ha existido una amplia evolución y una muy nutrida jurisprudencia de los TER y del TRICEL (Tribunal Calificador de Elecciones) en el desarrollo de esa expresión que, además, ha sido objeto de sucesivas concreciones con reformas a la ley orgánica constitucional de Municipalidades. Agregó que también debe apreciar el concepto de "faltas a la probidad" que tiene las mismas características ya descritas.

Enseguida, enfatizó que puede tener como resultado la aplicación de diferentes tipos de sanciones administrativas, tales como la amonestación, la multa, la suspensión y, en su caso, la destitución. Precisó que este rango de sanciones aparece con una reforma introducida en el mes de abril de 20143 porque antes de ello la única sanción aplicable era la destitución, lo que transformaba al procedimiento disciplinario, al que se sometía al alcalde, en un procedimiento muy drástico pues su única sanción era la pérdida del cargo.

En cuanto al proyecto de ley en particular, señaló que tiene varias virtudes a destacar. En primer término, tipifica el "notable abandono de deberes" que si bien puede perfeccionarse, desde el punto de vista de la metodología de la tipificación, es un avance en relación al estado actual en que existe una tipificación muy dispersa en la ley que dificulta la inteligencia del precepto, y que como norma de tipo infraccional o sancionatoria representa un gran avance en cuanto a la certeza jurídica.

En este contexto, dijo que, a su juicio, la principal virtud del proyecto es que impide que el alcalde pueda evadir su responsabilidad simplemente por tener mayoría de apoyo en el concejo, que es hacia donde debiesen dirigirse todas las propuestas de mejora que se hagan al proyecto en estudio.

Asimismo, destacó que el proyecto establece un contencioso administrativo concentrado, que es útil para que el alcalde discuta la legalidad de la medida aplicada ante la Corte de Apelaciones respectiva.

Desde el punto de vista estrictamente lógico y sistemático, sostuvo que debe mejorarse el hecho que el proyecto propone una dualidad de autoridades competentes para hacer efectiva la responsabilidad, pues considera por un parte a la Contraloría si se busca aplicar la sanción menor y lo que se imputa son faltas a la probidad y, por otra, al Tribunal Electoral Regional si lo que se pretende es la destitución con fundamento en el notable abandono de deberes.

Señaló que sin entrar en el ámbito de la autonomía municipal, que es muy importante, desde el punto de vista lógico resulta discutible que una misma función (aplicar sanciones por faltas administrativas a los alcaldes) tenga que corresponder a diferentes autoridades por cuanto ello va a dificultar no sólo la defensa de los alcaldes sino que también la capacidad de ir generando prácticas que vayan determinando cuál es la conducta debida por dicha autoridad. Agregó que puede ocurrir que las opiniones de la Contraloría vayan en sentido distinto a las del TER, y se podrían perder aprendizajes.

Indicó que el proyecto se pone en la hipótesis que la Contraloría detecte una falta grave, que se lo comunique al concejo y que éste no haga nada, lo que equivale al silencio negativo y, en tal caso, estimó que se genera un problema desde el punto de vista procesal porque en este caso el TER conocería de oficio de este asunto, lo que podría también dificultar la eficacia del procedimiento porque nadie estará promoviendo una acusación, y además, dificultaría la defensa del alcalde que no estará "litigando en contra de nadie" Ya que no existirá un procedimiento contradictorio.

Enseguida, hizo presente que es dable preguntarse si acaso es posible unificar el régimen de aplicación de las sanciones en un sólo órgano competente para todas las conductas imputables y las sanciones aplicables, al tiempo que consideró que para ello surge, por un parte, el problema que el alcalde tiene una legitimidad democrática y el municipio goza de autonomía, por lo que el alcalde no es un funcionario más y destituirlo pone en entre dicho tal legitimidad. Por otra parte, también estimó que se da el problema de la hipertrofia de la

Contraloría, en el sentido que como órgano de control, en el contexto de países que tienen un organismo similar, es extremadamente poderosa pues cada vez se le han ido dando más atribuciones a través de una serie de leyes.

Estuvo de acuerdo en que se debe procurar eliminar los espacios de impunidad y que si la Contraloría detecta faltas parece haber un déficit si no existe ningún tipo de consecuencia, como tampoco es posible que el éxito de la probidad dependa de si el acalde tiene o no mayorías en el concejo. Agregó que es necesario normalizar las responsabilidades a las que está sometido el alcalde, porque es anómalo que sea el único responsable por las faltas a la probidad y a los deberes que se están tipificando en el artículo 60 bis del proyecto, pues resulta ilógico cuando se trata de obligaciones en las que participan un conjunto de funcionarios y unidades determinadas de la municipalidad, que la responsabilidad más grave se le impute exclusivamente al alcalde, como también que la única sanción sea la destitución.

Señaló que se debe mantener la iniciativa en el concejo como regla general para hacer efectiva la responsabilidad del alcalde, y para el caso de las faltas a la probidad propuso como solución que se mantenga el régimen propuesto en el proyecto, pero que la competencia contencioso administrativa de revisión esté en el TER para que pueda existir algún tipo de defensa.

Finalmente, dijo que para el caso del "notable abandono de deberes" podría permitirse que las conclusiones de la Contraloría constituyan un libelo que inicie el procedimiento ante el TER, dándole la opción a la misma Contraloría o a otro órgano que se estime adecuado de promover el proceso ante el mencionado tribunal, con el objeto de permitir una contradictoriedad y la aplicación de sanciones que sean diferentes a la destitución, para que el procedimiento no sea una discusión del todo o nada.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, sostuvo que efectivamente el objetivo del proyecto es relevante porque no puede ser que en virtud de la autonomía municipal los alcaldes queden exentos de una responsabilidad administrativa efectiva, toda vez que tal como está planteada la situación actual son muy pocos los casos en que un concejo responde a un informe de la Contraloría.

Dijo compartir que no parece adecuado que la Contraloría sea investigador, juez y sancionador, aspecto que puede mejorarse, porque efectivamente el órgano contralor ya concentra mucho poder y muchas veces se ha discutido acerca del límite de la fiscalización de la legalidad y del mérito, que en su opinión ha sido traspasado por la Contraloría General.

Consideró interesante que incluso las sanciones menores queden en manos del TER, no obstante que parece necesario establecer una obligación o responsabilidad de la Contraloría en el envío del resultado de su investigación al TER, porque de lo contrario seguirá creando un procedimiento trunco en el concejo.

Por último, reiteró que es necesario evaluar que no sea la Contraloría quien imponga las sanciones pero que sí pueda ser la contraparte en el juicio que se realice en el TER en contra del alcalde, para sostener ante ese tribunal las conclusiones de su investigación.

Enseguida, el Honorable Senador señor Galilea dijo que parece bastante claro que la sancionadora definitiva no debe ser la Contraloría sino que el TER, sin perjuicio de lo cual persiste el problema de no existir un persecutor o una contraparte del alcalde.

Señaló que el informe será asimilable a una demanda, pero en tal caso si bien se resuelve el eventual silencio del concejo igualmente existirá el informe de la Contraloría que debe resolverse, pero no existirá nadie responsable de hacerlo. Agregó que no debe desatenderse el hecho de las demandas temerarias porque el daño que se puede ocasionar es un punto relevante tener presente considerando la mencionada legitimidad democrática de la primera autoridad municipal.

Sugirió que el Tribunal pudiera hacer un análisis previo del mérito, si el concejo no se ha pronunciado, pues de lo contrario se expondrá a la autoridad en cada comuna del país en

términos muy dañinos para el ejercicio del cargo y para ella misma.

Finalmente, dijo que lo ideal es que esto se resuelva en forma autónoma, pero que en todo caso se debe aclarar quién es el persecutor y establecer una sanción para la demanda temeraria. También solicitó el parecer de los invitados respecto de la idea de un análisis previo de admisibilidad.

Luego, el Honorable Senador señor Castro señaló que en esta discusión falta considerar la eventual existencia de una superintendencia de municipalidades y administración de gobierno regional, por cuanto la solución a la problemática que se ha planteado pasa necesariamente por la existencia de una contraparte que se haga cargo, después del informe que emite la Contraloría, la cual debe hacerle seguimiento a este proceso, de modo que enfatizó que debiese ser una superintendencia la que vele porque los alcaldes hagan un buen trabajo.

Hizo presente que no todas las autoridades tienen las competencias para administrar una comuna, provocando una suerte de daño a la misma, por lo que reiteró que falta un ente regulador, como el que ha propuesto, que sea capaz de hacer seguimiento a cualquier denuncia de la Contraloría, lo que solucionaría la falta de contraparte y sería capaz de remover a la autoridad cuando no está a la altura de una buena administración.

Estimó necesario que los alcaldes sepan que existe un ente que está permanentemente observándolos y revisándolos de manera que su trabajo se oriente a la mejor toma de decisiones, que es algo que no ocurre siempre en la actualidad, haciendo un mal uso de los recursos.

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó no compartir lo expuesto por el Senador señor Castro y reiteró que el proyecto está orientado a que los alcaldes respondan administrativamente, de modo que, a su juicio, crear una superintendencia no corresponde ya que con ello sólo se agranda el Estado, y además sería atentar contra el principio de autonomía de los municipios porque se estaría creando un superior jerárquico a ellas.

Señaló que la falta de preparación de los alcaldes corresponde a otro tema, pues ello podría solucionarse modificando los requisitos para optar a tal cargo: Sin embargo, destacó que en la actualidad existe una institucionalidad y autonomía municipal, los alcaldes son autoridades electas que no tienen superior jerárquico, razón por la cual se debe buscar la forma de hacerlos responsables administrativamente sin vulnerar el principio de autonomía que se ha mencionado.

El Honorable Senador señor Araya destacó que el principal control democrático para los alcaldes ocurre cada cuatro años, lo que no significa que se deban dejar pasar los malos manejos que puedan tener. Subrayó que curiosamente en la actual legislación sólo en el caso del uso del vehículo fiscal la Contraloría puede sancionar al alcalde, pero en el resto de los casos emite un informe que remite al concejo. Agregó que, en este último caso, ha ocurrido que dependiendo de la composición del concejo se busca o no hacer efectiva la responsabilidad administrativa.

Destacó que el proyecto en estudio busca que el trabajo de la Contraloría no sea ignorado. No obstante, dijo compartir que se debe buscar la manera de que el alcalde tenga un contradictor en este modelo. Al respecto, recordó que el Contralor de la República al ser consultado el efecto se manifestó reacio a ello y planteó que fuera el Consejo de Defensa del Estado, por lo que solicitó la opinión de los expositores sobre este punto, ya que el objetivo es que se haga efectiva la responsabilidad de los alcaldes en la medida que un tercero imparcial así lo establezca.

Manifestó que compartía que se debe definir muy bien qué debe entenderse por faltas a la probidad, por cuanto hay algunas que requieren una corrección en la forma en que están redactadas, especialmente cuando se refiere al no pago por parte de los municipios.

En cuanto a un eventual rol persecutor de la Contraloría, el Honorable Senador señor Galilea hizo presente que el Contralor miraba con distancia y aversión dicha opción, por-

que con ello existe la posibilidad de interpretar un actuar político del organismo contralor. En tal sentido dijo estar de acuerdo con lo expresado por el Contralor, por lo que sugirió que se busque la forma adecuada de resolver el problema que se ha planteado.

A continuación, el Vicedecano de la Facultad de Derecho y Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Gabriel Bocksang Hola, señaló que lo que se ha dicho respecto de la postura del Contralor le parecía el mejor argumento para no radicar la potestad sancionatoria en el órgano contralor, por cuanto la sanción podría ser vista como un tema político, de modo que también encamina la discusión a radicar dicha potestad en el TER.

En cuanto al persecutor, indicó que lo sugerido por el Instituto Igualdad respecto a que se debe encontrar la forma de canalizar esta via procedimental, eventualmente a través del Contralor General de la República, acierta en tratar de entregar una solución, y dijo que no le parece mal que sea dicho órgano quien lleve esta cuestión ante el TER como tampoco ve que ello sea forzoso y, por tanto, pueden existir situaciones alternativas.

Estimó que se podría llegar a que aquel que promueve originalmente la investigación, dirigida en contra del alcalde, fuera quien tratara de agilizar y tomar la representación de esta suerte de persecución. Señaló que no le preocupa que existan distintas alternativas dependiendo de cómo se de el procedimiento en concreto.

Respecto a las muchas denuncias que se podrían dar, destacó el rol que el concejo pueda tener porque él es una suerte de filtro donde al establecerse el quórum filtraría dichas denuncias, pero evitar que ellas se queden atascadas en el concejo, bajo las actuales circunstancias político administrativas, resulta mucho más difícil.

Indicó que el mecanismo relacionado con el notable abandono de deberes se debe concebir hasta cierto punto, como una pequeña acusación constitucional a nivel municipal, porque incluso la fórmula se repite, y en tal sentido sostuvo que no había sido necesario establecer para las acusaciones que se ventilan en el Congreso una gran institucionalidad con persecutores, porque la naturaleza de las cosas ha terminado empujando determinados procedimientos desde la original acusación constitucional contra el Vicepresidente y Jefe Supremo de la Nación, Vicuña4 a principios de la década de 1830, que fue la primera, hasta las posteriores.

Subrayó que se encontrará la forma de canalizar esta inquietud de manera institucional, para lo cual sugirió ser muy delicado.

En cuanto a la creación de una superintendencia, opinó que con sus limitaciones ella existe y corresponde a la misma Contraloría General de la República, por lo que tratar de propiciar un nuevo organismo terminaría en dos grandes contralorías lo que, en todo caso, corresponde a una decisión político administrativa, y destacó que de acuerdo a la tradición constitucional y administrativa chilena no era conveniente promover esta figura.

Señaló que podría perfeccionarse el rol de la Contraloría General de la República que se sabe que es distinto en materia fiscal y municipal, pero insistió en que no consideraría la superintendencia considerando que las municipalidades son organismos autónomos.

Finalmente, dijo que la discusión del presente proyecto, a propósito de la sanción por el uso del vehículo fiscal, podría propiciar una unificación del criterio y señalar que esa prerrogativa sancionatoria también se entregue al TER.

Enseguida, el abogado del Instituto Igualdad, señor William García, señaló que respecto de quien actuaría como sujeto activo ante el TER para entablar un juicio propiamente tal, el hecho que pudiera ser la Contraloría tiene argumentos a favor y en contra, porque ello podría derivar en inmiscuirse en la arena política. No obstante, expresó que desde que la Contraloría actúa en el ámbito del derecho público se involucra en debate políticos de toda naturaleza, y no por eso se ha visto inhibida de actuar.

Consideró que tal vez las razones esgrimidas por el Contralor debieran servir para utili-

zar el instrumento de manera más responsable, y que el Consejo de Defensa del Estado podría actuar en defensa del interés fiscal, que no aparece tan claro de la normativa propuesta.

En cuanto al examen previo de seriedad de las acusaciones, indicó que habiendo estudiado muchos de los casos que llegaron al TER, un exámen de admisibilidad de carácter jurídico y formal respecto de la suficiencia de las argumentaciones podría ser muy útil para encausar correctamente el procedimiento.

En sesión posterior la Asesora Jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa, señaló que la Asociación reúne a gran parte de los municipios del país, especialmente a aquellos de escasos recursos que tienen graves problemas de financiamiento.

En cuanto a la iniciativa en estudio, que modifica diversos cuerpos con el objeto de agilizar la aplicación de sanciones a los alcaldes en caso de responsabilidad administrativa, advirtió que era necesario tener en consideración la legislación vigente, pues la Constitución Política de la República considera que las municipalidades son corporaciones autónomas, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad.

Expresó que aunque su patrimonio es escaso son las municipalidades quienes constituyen la puerta de entrada al Estado en el territorio, pues tienen relación directa con la comunidad y conocen de cerca las necesidades de sus habitantes. Agregó que la administración local de cada comuna está a cargo de los alcaldes, quienes además de ser elegidos democráticamente son la máxima autoridad, y de un concejo municipal que lo acompaña en la tarea de administrar a las mismas personas que lo eligieron.

Señaló que en la legislación vigente existen normas que determinan la responsabilidad de las autoridades, que puede ser civil, penal, política y administrativa, y destacó que el artículo tercero de la ley orgánica constitucional de Municipalidades establece que el alcalde que no cumpla con sus deberes podrá ser sancionado por el Tribunal Electoral Regional competente, por notable abandono de deberes o mediante la aplicación de alguna medida disciplinaria.

En la misma línea, estimó necesario hacer una distinción entre lo que es el notable abandono de deberes y una medida disciplinaria, donde esta última nace de un procedimiento administrativo y no constituye propiamente una sanción. En tal sentido, recordó que es en la Contraloría General de la República donde recae la competencia para fiscalizar el ámbito de esta entidad comunal.

Enseguida, destacó que entre los principios que sustentan a estas entidades se encuentra el de la autonomía municipal que, según dijo, ha costado mucho sostener en el tiempo dadas las exigencias que se han planteado en diversas normativas, toda vez que en la práctica los alcaldes junto con sus funcionarios municipales realizan tremendos esfuerzos para sostener a las comunas del país, que tienen necesidades ilimitadas y un escaso patrimonio en recursos humanos, lo que hace tremendamente difícil efectuar una gestión comunal de acuerdo a las exigencias establecidas en la legislación vigente. Expresó que las autoridades comunales hacen todo lo posible por dar cumplimiento a la legislación actual, y que jamás se han negado a ello.

Señaló que de acuerdo al principio de responsabilidad las autoridades, dentro de su esfera de acción, tienen cierto ámbito de competencia en base al cual ejercen sus funciones en distintas materias, pero que en esta iniciativa legal se propone una modificación para agilizar la aplicación de sanciones en materia de responsabilidad administrativa de los alcaldes, pero sin determinar a quién le corresponde la fiscalización de dicha responsabilidad.

Hizo presente que de acuerdo al principio de legalidad es la Contraloría quien debe fiscalizar el buen uso de los recursos, pero dentro del ámbito que se establece en la misma ley, y destacó que además dentro de las propias municipalidades existe una fiscalización

interna, es decir, que existe fiscalización a las municipalidades por parte de la Contraloría y, por otra parte, dado que la municipalidad es un ente autónomo, quien fiscaliza dentro de esa entidad es el alcalde junto al Concejo Municipal y las unidades municipales, cuestión que se denomina control cruzado.

Sostuvo que en virtud de los principios señalados la fiscalización se centra en la Contraloría General de la República, y que al momento de determinar responsabilidad los antecedentes vuelven al Concejo Municipal.

En cuanto a la responsabilidad de los alcaldes subrayó que ella se encuentra regulada expresamente en el Estatuto Administrativo que regula a los funcionarios municipales, porque para determinar responsabilidades administrativas se entiende que el alcalde es un funcionario municipal. A mayor abundamiento, indicó, el artículo 40 de la ley orgánica de Municipalidades así lo establece y precisa que al alcalde sólo le serán aplicables las normas relativas a deberes, derechos y responsabilidad administrativa.

Indicó que la ley orgánica hace una precisión en cuanto al plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones y omisiones, el cual debe contarse desde la fecha de la elección u omisión, incluso pudiendo perseguirse aquella responsabilidad pasado seis meses desde que han cesado en su período edilicio.

En relación con las causales para determinar la cesación en el cargo de un alcalde recordó que ellas se encuentran señaladas en el artículo 60 de la ley orgánica, y que son: la pérdida de la calidad de ciudadano, inhabilidad e incompatibilidad sobreviviente, remoción por impedimento grave, contraversión de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, notable abandono de deberes y la renuncia por motivos fundados. Hizo presente en el caso de las tres primeras se establece un procedimiento, en el que posteriormente se derivan los antecedentes al Tribunal Electoral Regional respectivo.

Enfatizó que el artículo 60 de la ley orgánica es taxativo al señalar las casuales por las cuales las máximas autoridades edilicias pueden ser cesadas en sus cargos, y que si bien puede participar la Contraloría, a través de una investigación o en una suerte de impulso procesal, una vez que entrega los antecedentes al Concejo Municipal deriva finalmente la resolución a un órgano jurisdiccional de aquéllos que establece la Constitución, que conoce, resuelve y sanciona, según sea el caso, respecto de una acción u omisión.

En la misma línea, señaló que en el mismo requerimiento en que los concejales toman conocimiento que eventualmente los antecedentes determinan que existe responsabilidad de las autoridades edilicias, pueden solicitar al Tribunal Electoral la cesación en el cargo o, si ello no procede debido al criterio de proporcionalidad en la sanción, se aplique una medida disciplinaria que puede consistir en multa, censura, suspensión, o alguna de aquéllas establecidas en el artículo 120 del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

Subrayó que respecto del concepto de notable abandono de deberes que se ha definido en la legislación, este nace de un profundo trabajo que se ha gestado en la jurisprudencia, e hizo presente que en sentencia de fecha 28 de septiembre del año 1994 el Tribunal Calificador de Elecciones estableció que "un alcalde incurre en un notable abandono de sus deberes cuando se aparta de las obligaciones esenciales que le impone la Constitución y las leyes, especialmente, la ley orgánica constitucional de Municipalidades, de un modo tal que con su actuar u omisión imputables paralice la constante actividad municipal tendiente a dar satisfacción en las necesidades básicas de la comunidad, causando con ello una notoria preocupación pública y grave perjuicio al desarrollo comunal.".

Señaló que, de acuerdo a lo anterior, desde esa época se ha ligado el principio de responsabilidad con el de notable abandono de deberes cuando no se cumplen las obligaciones esenciales, establecidas para la autoridad edilicia en la Constitución y las leyes. En la misma línea, indicó que ello también está recogido en el artículo 51 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, que considera que la acción u omisión que le es imputable

debe causar grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afectar gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad local.

Enseguida explicó que debido a que las autoridades de las municipalidades tienen un patrimonio muy escaso, amplias necesidades y además no tienen posibilidad alguna de aumentar su dotación de personal, puede ocurrir que las acciones u omisiones deriven de las deficiencias que existen en las municipalidades en materia de recursos humanos, patrimoniales y también, tecnológicos que contribuyen a que dichas entidades no puedan realizar un mejor trabajo.

A modo de ejemplo, indicó que con ocasión de la ley N° ley 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se estableció una causal de notable abandono de deberes cuando se fije una nueva planta que haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad que haya sido determinada con negligencia inexcusable.

Sobre el particular, indicó que el dictamen 17.773, de julio del 2018, estableció la interpretación administrativa de la Contraloría que consideró una proyección de ingresos y gastos de ocho años, durante los cuales las municipalidades podían fijar o modificar sus plantas, pero al mismo tiempo sostuvo que en la realidad para los municipios es difícil proyectar ingresos y gastos en el período señalado, toda vez que los presupuestos municipales se planifican para un año, no obstante lo cual sufren modificaciones posteriores.

Planteó que estima inconveniente establecer una sanción de notable abandono de deberes en el caso de una mala proyección de ingresos y gastos para ocho años, dado que ello puede derivar en alguna sanción para alcaldes y concejales, al tiempo que destacó que abogan por que exista igualdad ante la ley y que se consideren sanciones para quienes no cumplen debidamente sus obligaciones.

No obstante, según explicó, la interpretación de la Contraloría planteó un escenario muy complejo en esta materia, al punto que muchas municipalidades que estaban listas para fijar o modificar sus plantas no pudieron hacerlo debido al plazo establecido para ejercer la facultad.

Respecto a la responsabilidad por no pago íntegro y oportuno de las cotizaciones, existe también una causal de notable abandono y a partir de la ley 20.7425, y que existen sanciones respecto a los hechos sucedidos posteriores a esta ley, es decir posteriores al año 2014.

Sostuvo que si bien el proyecto de ley en estudio propone fortalecer la labor de la Contraloría General de la República permitiéndole aplicar directamente las sanciones de censura, multas o suspensión, que estimara acordes en caso de infracciones graves cometidas por los alcaldes, ello no es posible ya que el órgano contralor es precisamente un órgano administrativo y por tanto no podría realizar un sumario administrativo a los alcaldes o proponer su destitución, pues todo ello excede la competencia que se le ha establecido por ley.

Enseguida consideró un retroceso esta normativa porque se desnaturalizaría el sistema democrático chileno si se permite que autoridades que son elegidas sean objeto de la aplicación de una medida disciplinaria, o bien puedan eventualmente cesar en sus cargos en virtud de esta modificación, desconociendo la voluntad de la comunidad.

Hizo presente que en muchas ocasiones quienes realizan estos procedimientos disciplinarios respecto a autoridades no son personas con una formación jurídica adecuada, capaces de garantizar cierta imparcialidad respecto a su investigación, pues en muchas ocasiones solicitan a las municipalidades antecedentes y documentos sin tener una idea clara o el conocimiento de cómo se aplican o se realizan las tareas al interior de los municipios.

A modo de ejemplo, señaló que cuando se comenzaron a aplicar las normas sobre contabilidad internacional NISP existía bastante desconocimiento sobre su puesta en marcha,

de manera que en principio no fueron totalmente definidas a los funcionarios encargados de realizar las auditorías, lo que en algunos casos derivó en una investigación sumaria generándose un doble trabajo para el funcionario municipal, pues en primer término debía entregarle los antecedentes al funcionario para luego explicarle como se aplicaba.

Dicho esto, subrayó que desde su punto de vista la Contraloría General de la República no da suficientes bases para revisar los procedimientos de las municipalidades o realizar procedimientos e investigaciones disciplinarias, por cuanto, de acuerdo a la ley orgánica respectiva la responsabilidad administrativa debe ser perseguida por un órgano independiente de otro poder del Estado, de modo que en este caso los únicos competentes son los Tribunales Electorales Regionales.

Indicó que si bien era necesario defender y hacer efectiva la autonomía de los municipios y, en particular, de los alcaldes en virtud de los principios de la democracia, reconoció que tal como lo indica una sentencia del Tribunal Constitucional, del año 2012, la autonomía de las municipalidades no es absoluta, ya que por una parte se encuentra limitada por las facultades que en relación a ella puedan realizar el legislador, la autoridad administrativa, la judicial y la Contraloría General de la República y, por otra parte, se trata de una autonomía para que realicen sus funciones y las entidades se autorregulen dentro de un marco de funciones y atribuciones que les fija la propia Constitución y las leyes.”.

Dado lo anterior, sostuvo que esta normativa en discusión pone en riesgo la autonomía municipal que, como dijo, no es absoluta, pero enfatizó que se debe tener presente que en muchas ocasiones la Contraloría General de la República de alguna manera ha coadministrado las instituciones, lo que calificó como preocupante, constituyéndose en un cuarto poder del Estado o una cuarta función del Estado, con lo que hace bastante complejo que la legislación vaya por el camino de entregarle más facultades a la Contraloría.

En cuanto al procedimiento y plazos que se han planteado, manifestó que los alcaldes que reúne la Asociación tienen un justo temor de verse expuestos a acusaciones infundadas de parte de miembros de los concejos municipales que quieren desempeñarse como alcaldes, derivando ello en que personas que no cuenten con el debido respaldo de la comunidad, lleguen a ocupar el cargo de alcalde.

Enseguida, comentó que dentro de los fundamentos del proyecto se consideran los graves casos de sobreendeudamiento advertidos en diversos municipios del país, pero estimó conveniente explicitar en forma más detallada los deberes del alcalde en relación al equilibrio financiero de los municipios y al cumplimiento de obligaciones legales y contractuales de los funcionarios y proveedores de servicios, por cuanto no se desconoce que los municipios tienen graves falencias en orden presupuestario, lo que también dice relación con que en el Fondo Común Municipal existe un incentivo perverso respecto a que las municipalidades no ejercen más esfuerzos para atraer empresas que produzcan en su territorio y así poder elevar sus ingresos. Agregó que también es sabido que existe una tendencia para no generar mayores incentivos, precisamente porque bajaría el anticipo que recibirían las municipalidades por parte del Fondo Común Municipal.

Para terminar, señaló que el sobreendeudamiento es un hecho clave en la gestión municipal, y que también podría revisarse la forma en que opera el Fondo Común Municipal.

El Honorable Senador señor Araya dijo no compartir lo antes expuesto ya que es conocido que el sobreendeudamiento se produce por viajes de concejales, contrataciones innecesarias, pérdida de juicios, horas extraordinarias inexistentes y mala fiscalización, entre otras, de manera que el sobreendeudamiento no tiene que ver necesariamente con la existencia de un déficit, lo que podría corresponder a algunos municipios más pequeños, pero no a todos.

Enseguida, recalcó que desde su punto de vista existe una mirada errada del problema, porque es sabido que la ley orgánica otorga autonomía a las municipalidades y que ello no

está en discusión, pero que dicha autonomía no puede significar irresponsabilidad y ausencia de sanción ante la infracción de deberes. En la misma línea, dijo que en la práctica lo que ha ocurrido es que la ley de municipalidades dejó en un híbrido a los alcaldes respecto de quién le aplicaba sanciones.

Indicó que en varias oportunidades el Contralor ha hecho presente que si el resultado de los sumarios determina que existe responsabilidad de los alcaldes estos quedan sin sanción, de modo que este proyecto busca corregir esa situación para que sea efectiva la eventual sanción al alcalde luego de establecerse su responsabilidad en un procedimiento sustanciado por la Contraloría, que tiene mecanismos de control judicial, y busca además que el Concejo Municipal tome una decisión cuando hay faltas graves a la probidad.

Se trata que alguien aplique la sanción al alcalde, según enfatizó, pues en la práctica tenemos autoridades que no pueden ser sancionadas cuando tienen el control del Concejo Municipal, lo que en nada atenta contra de la autonomía municipal porque sólo se trata de establecer quién aplicará las sanciones para hacer efectiva la responsabilidad administrativa.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, dijo reconocer la autonomía municipal y el gran trabajo que hacen los municipios, sin perjuicio de lo cual en la exposición que se ha recibido faltó una autocrítica por cuanto la normativa municipal existente es conocida por los integrantes de la Comisión.

Indicó que precisamente por la forma en que la aplicación de la normativa vigente opera en la práctica es que surgió este proyecto de ley, porque en aras de la mencionada autonomía no es posible que se esconda la corrupción y la poca transparencia. En tal sentido, dijo que ser autónomo no puede significar que los alcaldes pueden hacer lo que quieran y cuando quieran porque las municipalidades tienen un marco legal que debe ser cumplido por la máxima autoridad, por lo que tal marco normativo debe cumplirse con independencia del patrimonio o del tamaño del municipio.

Señaló que no es posible que la Contraloría ignore la corrupción o la ilegalidad en virtud de la autonomía municipal o porque los municipios no cuentan con recursos o personal, de modo que se trata de hacer frente a este problema. Enfatizó que si bien hay cosas que se pueden mejorar en la discusión en particular, se debe reconocer que es necesario modificar lo que existe y ello significa que cuando los alcaldes tengan responsabilidad ella se haga efectiva.

en caso que esto siga radicado en el TER es de importancia que se considere una contraparte para el alcalde, la que podría ser la Contraloría General, que es quien por ley tiene una fiscalización de legalidad y no de mérito, y en caso que traspase ese límite está sujeta a que los municipios o la autoridad que estime que está excediendo su competencia lo haga presente a través de instancias judiciales o bien de reconsideraciones ante el propio órgano, pues ella no es omnipotente.

Dijo esperar de parte de los municipios un trabajo conjunto para mejorar lo que existe, porque ello no está produciendo efecto, y que lo que debilita a la democracia no es que se sancione a los alcaldes, pues cuando ello corresponde es producto de que tales autoridades no han cumplido con la ley y la Constitución.

El Honorable Senador señor Bianchi coincidió con que la autonomía municipal es muy importante y debe fortalecerse por lo que en forma permanente se valora la acción municipal, pero también se aprecia la labor de la Contraloría, estimando que el proyecto va en el sentido correcto.

El Honorable Senador señor Quinteros hizo presente que en los últimos años se ha avanzado mucho en materia de probidad, transparencia y control de gasto electoral, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Legislativo, y que falta regular otras instituciones del Estado como los municipios para que la opinión pública sepa que está viviendo en un país probo,

que sanciona la corrupción.

Señaló que de eso se trata este proyecto de ley, y que habiendo sido alcalde por doce años el mundo municipal le es muy conocido, por lo que tiene claro que con esta iniciativa no se pretende perseguir a los alcaldes, sino que aclarar que el país ha cambiado y que las reglas son más severas para quienes se dedican a la función pública.

Para terminar, reiteró que se trata de mejorar lo que existe en la actualidad y no de perseguir a los alcaldes.

En sesión posterior, de fecha 23 de abril de 2019, la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, señora María Eugenia Manaud Tapia, opinó respecto a la posibilidad que el Consejo pudiera sostener una acción frente el Tribunal Electoral en defensa de los informes de Contraloría. en los casos en que sustancia sumarios y concluye medidas de suspensión o separación del cargo del alcalde, señalando que con la normativa vigente para dicho organismo no habría inconveniente en asumir esa labor, ya que su ley orgánica faculta al Consejo para intervenir y representar al Estado y, en consecuencia, también podría representar a la Contraloría como integrante de la Administración del Estado, ante toda clase de tribunales.

No obstante, estimó que sería conveniente para una mayor claridad y para evitar discusiones innecesarias en el futuro, que se haga una mención expresa en cuanto a que la Contraloría una vez transcurrido el plazo, que se propone sea de sesenta días, sin que se remitan los antecedentes al Tribunal Electoral, pueda requerir al Consejo de Defensa del Estado para que lo haga en su nombre y formule la solicitud consecuente.

Señaló que, salvo lo anterior, no se divisaban mayores inconvenientes para cumplir con esta tarea, aunque ello podría generar una eventual mayor carga de trabajo que podría requerir un pronunciamiento del Ejecutivo frente a la necesidad de contar con más profesionales para asumir esta clase de defensa.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que si bien de la exposición anterior queda claro que la opinión del Consejo de Defensa del estado es que no requiere de nuevas facultades, sino sólo del requerimiento de la Contraloría, para esto último si se debe tener presente que se requiere del apoyo del Ejecutivo para efectos de establecer la obligación de la Contraloría.

Enseguida, preguntó si el Consejo en el caso que se dé un juicio a un alcalde donde exista un daño patrimonial se hace parte a requerimiento, o si existe otro procedimiento.

La Presidenta del Consejo de Defensa del Estado enfatizó que hasta ahora el Consejo nunca ha actuado en tribunales electorales, informado que cuando la Contraloría les remite antecedentes de sus sumarios eventualmente pueden ejercer acciones penales y, en ese marco, si hay un daño patrimonial también se ejercen las acciones civiles y se cautelan bienes de propiedad de las personas involucradas, incluidos los alcaldes, situación que si es frecuente.

A continuación, el Presidente Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) y Alcalde de Puente Alto, señor Germán Codina, indicó que la asociación que preside busca contribuir en el fortalecimiento de los mecanismos de control, porque en la realidad de los trescientos cuarenta y cinco municipios que conforman la asociación es posible que entre los miles de concejales, por distintos motivos, se pudiera incurrir en situaciones que bordean la ilegalidad, pero que podrían encontrar explicación.

Señaló que, en este marco, instruyó el desarrollo de un nuevo protocolo interno para cualquier tipo de financiamiento destinado a actividades de alcaldes, concejales o funcionarios, en el que se aplicarán reglas más estrictas en relación a viáticos, gastos, hotelería u otros similares, porque se quiere restringir al mínimo el uso de fondos públicos.

Indicó que no era posible aceptar situaciones como las que se han conocido y que han implicado, por ejemplo, que algunos concejales viajaran a Río de Janeiro financiados con

recursos públicos, pero que en lugar de asistir a la capacitación a la que iban se dedicaran al turismo pues, en su opinión, el tiempo que tienen después de la capacitación mientras sea financiado con recursos públicos no es tiempo privado, y porque se debe responder de alguna forma a la dignidad del cargo. Agregó que al igual que lo que se pretende en este proyecto de ley la Asociación está por la eficiencia en el uso de los recursos fiscales, y por evitar que existan ilegalidades.

Sin embargo, continuó expresando, el proyecto en estudio no garantiza el debido proceso al establecer que sea la Contraloría quien investigue, determine la sanción y la aplique, lo que desde su punto de vista atenta contra la garantía del número 3, del artículo 19 de la Constitución Política de la República. En tal sentido, se manifestó a favor que existan mecanismos para perseguir la responsabilidad pero que ellos garanticen la presunción de inocencia, porque cuando una persona es acusada a través de las redes sociales u otros medios se le condena comunicacional y políticamente.

En este escenario, estimó necesario que la Contraloría no realice presentaciones sin que se haya respetado un debido análisis y debido proceso, pues ello puede generar espacios comunicacionales que van a ser muy difíciles de abordar por el supuesto imputado, con todo el daño que ello representa. Agregó que no se debe dejar de tener presente que al interior de la propia Contraloría existen diferencias de criterios a la hora de analizar, incluso, temas presupuestarios que dicen relación con el tema patrimonial y el abandono de deberes.

Manifestó su preocupación porque el órgano contralor pueda analizar situaciones con relación al patrimonio y a los recursos municipales, precisamente porque no cuenta con un criterio definido o uniforme que garantice a los alcaldes la debida justicia, que permita sancionar en el caso que existan irregularidades, evitando la impunidad pero sin caer en situaciones imposibles toda vez que el proyecto de ley considera un notable abandono de deberes de los alcaldes, por ejemplo, la demorar en el pago a los proveedores, en circunstancias que cerca del 80% de los recursos que manejan los municipios provienen de fondos externos que muchas veces el Gobierno central demora en traspasar a los municipios.

Agregó que incluso el Fondo Común Municipal, tiene un flujo hacia los municipios cuyas remesas no son mensuales, de donde se da la situación que el municipio en reiteradas ocasiones no cuenta con los recursos en caja para cumplir las responsabilidades, lo que requiere de un reordenamiento de los flujos de caja que se les otorga a los municipios desde la SUBDERE y también desde el Ministerio de Hacienda.

Agregó que era un problema el tema de la exención de las contribuciones, porque ello ha generado que muchos municipios no vean compensados esos recursos que se rebajaron de las contribuciones por parte del Estado central. Indicó que, en todo caso, existe un acuerdo respecto a que los adultos mayores o personas en situación de pobreza que no pueden hacerlo no paguen dichas contribuciones pero, subrayó, es el Estado quien debería haber provisto los recursos necesarios para que los municipios no se desfinanciaran producto de estas decisiones.

Lo anterior, según explicó, son situaciones en las que no existe responsabilidad por parte del alcalde de turno porque se trata de un problema estructural de financiamiento. En tal sentido, hizo presente que en los países de la OCDE el 25% de los recursos el Fisco los traspasa a los municipios de sus países, pero que en el caso de Chile ello alcanza al 10%, y en su gran mayoría a través de programas que generan un problema en los respectivos trabajadores, porque tienen modalidad de contrato a honorarios.

Para mayor claridad, señaló que si el Ministerio de Salud establece programas anuales para que los municipios ejecuten y en el mes de diciembre todavía no se renuevan esos programas para el año siguiente, puede que esos funcionarios queden tres o cuatro meses sin sueldo, lo que significa en la práctica que esos funcionarios tendrán un reparo contra el alcalde de turno por algo que no es de su responsabilidad.

Manifestó una vez más su acuerdo con que se trabaje por disminuir los ámbitos de irregularidades, que es uno de los aspectos más demandados por la ciudadanía, pero insistió en que ello debe hacerse al amparo del debido proceso y sin incumplir preceptos constitucionales.

Señaló estar de acuerdo con que pueda ser el Consejo de Defensa del Estado quien sostenga una acción ante el tribunal respectivo, siempre que se respete la facultad fiscalizadora de los Concejos Municipales. En tal sentido, indicó que tal vez lo que se debe legislar es la forma en que los Concejos Municipales van a operativizar dicha facultad pues de lo contrario, si la facultad la va a ejercer la Contraloría y después el Tribunal Electoral a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, se le estaría quitando la esencial atribución de control al Concejo referido.

Por último, reiteró que no es justo que se sancione a los alcaldes por problemas que puedan existir en pagos que no tienen que ver con recursos propios sino con recursos que llegan desde programas externos que muchas veces los ministerios no respetan, ya que de ser así el funcionario en el ministerio central, de aprobarse esta normativa, no va a recibir sanción alguna a diferencia del alcalde que podría ser objeto de destitución.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que con este proyecto se entra en la discusión del tema municipal y los problemas que enfrentan las administraciones y corporaciones, lo que en su opinión lleva inevitablemente a pensar en realizar una reforma a las municipalidades, que es el tema de fondo, porque existe una necesidad urgente por producir cambios profundos en la forma en que se deben administrar los municipios en el país.

Indicó que no debe perderse de vista el cambio que van a significar los Gobernadores Regionales electos, que tendrán un empoderamiento, traspaso de competencias, tomarán decisiones regionales, entre otros temas, lo que debe conciliarse con el rol que tienen los distintos municipios.

Además, expresó que todo lo que dice relación con la función de administración municipal debiese ser materia de ley y no de un protocolo, considerando todos los problemas que deben resolver, de modo que más que buscar responsabilidades individuales se debe trabajar en una reforma profunda a la administración municipal.

El Honorable Senador señor Letelier indicó que una mala práctica es tratar de judicializar la política, porque personas tratan de acusar a los alcaldes de abandono de deberes, en circunstancias que ello dice relación más bien con una dimensión de la política o de la competencia mal entendida. En este contexto, preguntó al representante de la asociación si han conversado respecto de la falta de responsabilidad de quien acusa a un alcalde sin fundamento.

Luego, hizo presente que cuando un alcalde tiene la mayoría en el Concejo, de producirse una situación indebida y al existir un vacío en la ley, si dicho concejo no da traslado a una investigación que ha hecho la Contraloría se llega a un punto muerto. En este sentido, opinó que en toda la investigación de la Contraloría y en el procedimiento posterior hay un debido proceso y que de lo que se trata es de darle curso una vez que concluye, de modo que no dependa exclusivamente del concejo municipal, por lo que quiso saber si en opinión de la asociación el plazo considerado para la decisión del concejo era prudente.

Respecto del notable abandono de deberes, manifestó entender que la idea era sólo considerar las situaciones de pago que dependen exclusivamente del municipio y no que del traspaso de recursos de terceros y que ello quede de esa forma explicitado, por lo que preguntó si existía alguna propuesta a ese respecto, y si había algún reparo en que sea el Consejo de Defensa del estado quien sostenga la acción una ven cumplido el plazo que se establezca.

El Presidente Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), indicó que los alcaldes y concejales que agrupa la asociación al abordar esta normativa compartieron que existe

un problema estructural, que tal vez sería bueno resolver a la luz de una efectiva descentralización.

Señaló que la participación del Consejo de Defensa del Estado era una mejor alternativa toda vez que, insistió, el procedimiento que lleva adelante la Contraloría en estos casos no cumple con los requisitos del debido proceso porque se pierde objetividad, y por sobre todo se pierde la justicia.

El Honorable Senador señor Letelier dijo entender la molestia que existe de parte de la asociación con la Contraloría frente a la falta de un procedimiento único, o que se haya alterado un procedimiento para el tema contable, que fue públicamente conocido.

La Presidenta del Consejo de Defensa del Estado reiteró que, aunque no sea el centro de un especial interés el intervenir en estas materias, si el legislador estima necesario que frente al silencio del Concejo Municipal alguien actúe ante el Tribunal Electoral el Consejo está disponible, y que no existe inconveniente para que actúe en tal caso.

Sin perjuicio de lo anterior, destacó que cuando se habla de aplicación de sanciones por parte de la Contraloría eso solamente puede ocurrir en el marco de un sumario y no en el marco de una auditoría, y que es en estas últimas donde se cometió el error a que se aludió anteriormente y donde la Contraloría formula observaciones, a diferencia del sumario que es un procedimiento absolutamente reglado en que se formulan cargos y la persona imputada tiene derecho a defensa.

Por último, destacó que de acuerdo al texto de la iniciativa en estudio la eventual sanción que puede aplicar la Contraloría General es recurrible ante al Corte de Apelaciones, de manera que la única discusión que podría darse respecto al debido proceso estaría dada porque la reclamación ante dicha Corte no tiene una segunda instancia, sin perjuicio que ello ocurre en muchas otras situaciones, de modo que tampoco lo consideró un tema que deba ser gravitante para el proyecto de ley.

El Presidente Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) hizo presente que, aunque parezca inverosímil, existen casos en que en algunos municipios no se ha podido ejercer el derecho a la prueba, por lo que señaló que no deben darse por hechos situaciones que debiesen funcionar de determinada manera. En la misma línea, estimó que debe haber órganos de apelación o terceros órganos que permitan abordar de manera imparcial algunos elementos de fiscalización.

Añadió que tal vez para no generar el problema que se ha planteado entre la Contraloría y el Concejo Municipal se debería bajar el quórum, para que dicho concejo pueda someter al tribunal las situaciones que considera, o bien que se disponga que en caso que se establezcan elementos plausibles pueda participar el Consejo de Defensa del Estado.

Insistió en que los municipios deben manejarse con total transparencia y probidad, teniendo siempre presente que se trata de instituciones desfinanciadas cuyos marcos normativos muchas veces cruzan atribuciones o las entregan pero sin los recursos necesarios, lo que puede generar irregularidad.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que el modelo municipal probablemente está cumpliendo su ciclo, pero precisó que esta normativa operaría en el caso que la Contraloría concluya que existe una situación grave y sólo operaría el Consejo de Defensa del Estado frente al silencio del Concejo Municipal, pues la idea no es quitarle dicha atribución al concejo sino contar con un mecanismo adecuado.

En sesión de fecha 7 de mayo de 2019, el Honorable Senador señor Letelier indicó que después de todas las exposiciones que ha recibido la Comisión, es claro que existe un vacío en la ley respecto de lo que ocurre cuando la Contraloría informa a un Concejo Municipal y el mismo no adopta decisión alguna, y que el procedimiento a seguir es propio de la discusión en particular de la iniciativa, anunciando que sometería a votación la idea de legislar.

- Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de

los miembros presentes de la Comisión, honorable Senadores señora Ebensperger y señores Bianchi, Galilea y Letelier.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.– Introdúzcanse las siguiente enmiendas al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Modifíquese el artículo 51, de la siguiente forma:

Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Si como consecuencia de dicho procedimiento disciplinario, se acredita la responsabilidad administrativa del alcalde, se aplicará directamente alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales."

b) Agréguese los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

"No obstante lo anterior, si de la investigación resultare que la responsabilidad administrativa del alcalde ha sido consecuencia de contravenir gravemente la probidad administrativa o existan hechos que hagan presumir la existencia de notable abandono de sus deberes, la Contraloría General de la República remitirá copia del expediente sumarial y la propuesta de remoción al concejo municipal, el que deberá pronunciarse dentro del plazo fatal de 30 días, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 60.

Si transcurrido el plazo señalado el concejo municipal no se pronuncia sobre la propuesta de sanción efectuada por la Contraloría General de la República, el secretario municipal deberá certificar esa circunstancia y remitir dichos antecedentes al Tribunal Electoral Regional respectivo, para su pronunciamiento. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones se aplicará lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la ley N° 18.593."

2. Agréguese el siguiente artículo 51 bis nuevo, pasando el actual a ser artículo 51 ter:

"Artículo 51 bis.– Las medidas disciplinarias que imponga la Contraloría General de la República serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro de quinto día de notificada la resolución. La Corte de Apelaciones pedirá informe a la Contraloría General de la República, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones, se aplicarán las normas sobre las apelaciones de los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo. Respecto de la resolución que falle este asunto, no procederán recursos ulteriores. La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida."

3. Elimínese los incisos noveno y décimo del artículo 60.

4. Agréguese el siguiente artículo 60 bis, nuevo:

"Artículo 60 bis: Se considerará que el alcalde o concejal incurre en notable abandono de deberes:

a) Cuando transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal.

b) Cuando una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al pa-

trimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

e) En los demás casos contemplados en esta ley o en otros cuerpos legales.

Se considerará, asimismo, que el alcalde, incurre en notable abandono de deberes:

a) Cuando en la elaboración y modificación del presupuesto se considere una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad, con negligencia inexcusable, que genere un grave desequilibrio financiero.

b) Cuando en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

Se entenderá especialmente esta circunstancia cuando exista mora en el pago de gastos corrientes, de proveedores, de servicios básicos o de prestadores de servicios, sobreestimación de ingresos por percibir, retardo inexcusable en la formulación del presupuesto inicial, en la determinación del saldo inicial de caja real o neto y de la deuda flotante, y en la tramitación de las modificaciones presupuestarias.

Con todo, cuando un alcalde tuviere que hacerse cargo de un desequilibrio financiero o pagare deudas previsionales, en ambos casos originado en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él, los concejales y/o los demás funcionarios que intervinieren en la regularización de las situaciones descritas estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado."

5.– Agréguese la siguiente letra q) en el artículo 63:

q) Velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores a que hace referencia la letra d) del artículo 29°. Para ello deberá rendir cuenta trimestral al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 2.– Reemplazase el inciso final del artículo 118 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por el siguiente:

"Tratándose del alcalde su responsabilidad administrativa se hará efectiva en conformidad a los artículos 51, 51 bis, 60 y 60 bis de la ley N° 18.695.".".

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 24 de octubre de 2018 y 20 de marzo, 23 de abril y 7 de mayo del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero, Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Juan Pablo Letelier Morel, Presidente (Rabindranath Quinteros Lara).

Sala de la Comisión, a 20 de mayo de 2019.

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.

---

1 Artículo 1, inciso 4° de la ley orgánica constitucional de Municipalidades.

2 Ley N° 21.073, Regula la elección de Gobernadores Regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales.

3 Ley N° 20.742, Perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

4 Francisco Ramón Vicuña y Larraín (Santiago; 1775 - Santiago; 13 de enero de 1849) fue un militar y político chileno que ejerció brevemente la presidencia de la República en 1829.

5 Ley N° 20.742, Perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

7

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA

(12.027-07)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma" el 14 de mayo de 2019.

Se hace presente que a una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa, concurrieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señores Felipe Kast y Juan Castro, y el Honorable Diputado señor Gabriel Boric.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión Especial contó, asimismo, con la participación del Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno; de la Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown; de la Directora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Susana Tonda; de la Asesora Legislativa del Ministro, señora Andrea Martínez; de la Asesora Legislativa de dicha Subsecretaría, señora Simona Canepa; de la Jefa de la División de Promoción y Prevención de esta entidad, señora Blanquita Honorato; del Abogado de Reformas Legales del citado órgano, señor Mauricio Léniz, y de las Asesoras del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señoras Emilia González y Natalia Romanini.

De igual modo, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, los siguientes profesionales y entidades:

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señoras Gabriela Dazarola y Paola Truffello y señor Pablo Morales.

- La Doctora en Derecho y Profesora Titular de la Universidad de Groningen, señora Mónica López.

- De la Asociación Nacional de Magistrados: las Juezas de Familia, señoras Mónica Jeldres y Pamela Lobos.

- De la Corporación Opción: la Abogada, señora Camila de la Maza; la Directora Ejecutiva, señora Milagros Nehgme y la Coordinadora de Política Pública, señora Francisca González.

- De la Comunidad de Organizaciones Solidarias: la Directora del Proyecto Juntos por la Infancia, señora Magdalena Simonetti; la Coordinadora de la Mesa de la Infancia de la Región Metropolitana, señora Luisa María de Los Ángeles Álvarez y la Directora de Abogacía y Estudios de la Oficina Nacional Aldeas Infantiles SOS, señora Paulina Fernández.

- Del Hogar de Cristo: el Director Técnico Nacional de Protección Integral y Apoyo Terapéutico, señor Carlos Vöhringer y la Encargada del Área de Incidencia en Políticas Públicas, señora Mónica Contreras.

- De la Fundación María Ayuda: la Directora, señora Ximena Calcagni y la Abogada, señora Francisca González.

- De la Fundación Protectora de la Infancia: el Gerente General, señor Francisco Loeser y la Abogada, señora Soledad Etcheverry.

- De la Defensoría de los Derechos de la Niñez: la Defensora (S), señora María Luisa Montenegro y la Abogada, señora Giannina Mondino.

- El Coordinador Ejecutivo del Observatorio para la Confianza, señor Gabriel Muñoz.

- La Asesora del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz (ICAL), señora Mabel Peñaloza.

- La Asesora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarolo.

- La Encargada de Programas de la Fundación por la Democracia, señora Pía Castelli.

Excusó su asistencia, el Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Irarrázaval.

Además, se hace presente que asistieron como oyentes autorizados, las siguientes personas:

- Del Centro Iberoamericano de Derechos del Niño (CIDENI): la Asesora Legislativa, señora Nicol Garrido.

- Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: la Abogada Asesora, señora Tania Rojas.

- De UNICEF: el Abogado y Consultor, señor Felipe Cowley y la Oficial de Protección, señora Candy Fabio.

- De Comunidad y Justicia: el Asesor Vicente Hargous.

- De la Dirección de Presupuestos: la Coordinadora del Área de Políticas Microeconómicas, señora Valeria Signorini y la Analista, señora Tamara Cabrera.

- De la ONG Nos Buscamos: la Encargada de Proyectos, señora Ignacia Guzmán.

- De la Fundación Mi Casa: la Abogada, señora Raquel Morales.

Por último, se consigna que, de igual modo, asistieron los Asesores de la Honorable Senadora señora Allende, señor Rafael Ferrada; del Honorable Senador señor Letelier, señora Elvira Oyanguren; del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Tomás Hughes; del Honorable Senador señor Quintana, señores Sebastián Divin y Jaime Mondría; de la Honorable Senadora señora Rincón, señoras Paula Silla y Paulina Gómez; de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri; del Honorable Senador señor Castro, señor Leonardo Contreras; del Honorable Senador señor Kast, señora Bernardita Molina y señor Óscar Morales; del Honorable Diputado señor Boric, señora Nicole Vergara y señor Manuel Yáñez; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Margarita Olavarría y de la SEGPRES, señoras Antonia Parada y Trinidad Sáinz, y señores Cristián Barrera y Guillermo Álvarez.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 32 y 33 revisten el carácter de normas de quórum calificado, en tanto establecen la reserva legal de los datos personales y sensibles de los niños, niñas y adolescentes asistidos por el Servicio. Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Por su parte, los artículos 9, 10, 11 y 12, fueron considerados como orgánicos constitucionales por tratarse de materias relacionadas a la organización básica de la Administración Pública (artículo 38 de la Constitución Política de la República). Sin perjuicio de lo anterior, la letra d) del artículo 12 es de naturaleza orgánica constitucional, asimismo, en conformidad a lo preceptuado en el inciso sexto del artículo 113 de la Carta Fundamental, toda vez que establece la incompatibilidad de los consejeros regionales para ser nombrados como miembros del Consejo de Expertos que asesorará al Servicio de Protección Especializada, materia que, justamente, reviste, según la citada disposición, carácter orgánico

constitucional.

Del mismo modo, los incisos primero y segundo del artículo 24, así como el inciso segundo del artículo 45 y el sexto del artículo 49 comparten tal naturaleza preceptiva. Lo anterior, por establecer los primeros que la separación del niño de su familia sólo puede ser ordenada por los tribunales de familia, y los segundos por crear una nueva atribución a la judicatura, en concreto, otorgar conocimiento y resolución a las Cortes de Apelaciones de las reclamaciones que los colaboradores acreditados efectúen respecto de las sanciones cursadas a ellos, o la declaración de un administrador provisional respecto de tales entidades, decretadas por parte del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la Comisión Especial discutió acerca del carácter orgánico constitucional de los artículos 9, 10, 11 y 12 (salvo su letra d)), e incisos primero y segundo del artículo 24.

En efecto, se consignó que, de acuerdo al Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Origen, dicha calificación, en el caso de los artículos 9, 10, 11 y 12, se efectuó en base al mandato del inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política de la República.

De ese modo, la referida Comisión explica que tal determinación se realizó porque las aludidas disposiciones crean dentro del Servicio un Consejo, esto es, una estructura funcional que difiere de la organización básica de la Administración Pública. En tal sentido, agregan, hay varios fallos del Tribunal Constitucional que declaran orgánica constitucional a aquella norma que crea dentro de un Servicio un Consejo "porque en ellas se crea un órgano colegiado no contemplado en la estructura propia de los servicios públicos, lo que sólo puede hacerse a través de normas de carácter orgánico constitucional" (STC 429, c. 10) (en el mismo sentido, STC 425, c. 6). En efecto, esta fue una de las posturas sostenidas en el debate sobre el punto.

Por el contrario, otra posición expresó que una interpretación de esa naturaleza pudiese calificarse de extensiva, en tanto es razonable sostener que el sentido que se puede atribuir al precepto constitucional es mucho más acotado, limitado a, precisamente, fijar aspectos organizacionales básicos que compartirán las entidades estatales, es decir, el sustrato mínimo al que se sujetarán las reparticiones públicas que componen la Administración del Estado.

En ese sentido, a su vez, se indicó que el Tribunal Constitucional, justamente, ha sostenido que el alcance de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado responde "a dos factores: por una lado, al propósito de dotar de orden a la Administración a través de sus normas, y por otro, al hecho de que es una ley de bases, por lo que puede referirse y regular únicamente principios y normas generales, de manera de establecer los cimientos en que descansarán los elementos orgánicos de la Administración. Esta norma debe contener únicamente el estatuto básico y común de la Administración, tanto porque así lo señala la Constitución Política de la República, como por una serie de otras razones. Por un lado, muchos órganos encuentran una regulación básica en la misma Constitución, o el propio constituyente señala que deben regularse en otras LOC. Luego, porque al tener que abordar sólo las bases, la ley común debe desarrollar el resto de la regulación, por lo que no puede exceder su ámbito. Finalmente, porque los órganos de la Administración son heterogéneos, por lo que no pueden compartir más que una normativa básica" (STC 2367, considerandos 16° y 17°).

Por otra parte, respecto de los incisos primero y segundo del artículo 24, se hizo presente que los mismos fueron calificados como orgánicos constitucionales por parte de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, por disponer que la separación del niño de su familia sólo procederá cuando así lo determine el tribunal de familia competente.

A su vez, en sintonía con esta línea argumentativa, una de las posiciones esgrimidas en la Comisión afirmó que dichos preceptos otorgan la exclusividad de la intervención jurisdiccional sólo a la medida de internación del niño, lo que genera una modificación respecto de la legislación actual, que atribuye el conocimiento de medidas de diversa índole a los tribunales de familia, y no sólo la desvinculación del niño de su grupo familiar.

Sin perjuicio de lo anterior, se previno que dicha lectura no puede conducir a concluir que, en virtud de tales incisos, se pasaría a privar a los tribunales de su competencia para conocer las demás medidas antes expresadas, en favor de un órgano administrativo.

Por otra parte, una segunda posición estimó que la legislación sobre el particular ya entrega, de manera privativa, tal atribución a los aludidos órganos jurisdiccionales, la cual se contempla, de forma explícita, en el artículo 74 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, cuestión que es respaldada, a su vez, por el artículo 30 de la Ley de Menores.

De esa forma, esta postura estimó que es claro que no se trata de una nueva competencia que se incorpora a la judicatura, sino que se reitera una atribución con la que los tribunales de familia ya cuentan, de ahí que se pueda cuestionar la calificación normativa en comento.

En efecto, se indicó que esta misma línea es la que sigue la Excelentísima Corte Suprema en su Informe evacuado durante el primer trámite constitucional de la iniciativa en examen, al establecer, en lo pertinente que:

"Esta norma (el artículo 24) se encuentra en concordancia con los artículos 74 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, y 30 de la ley N° 16.618, de Menores, en cuanto entregan al juez competente la facultad de decretar la medida de separación del niño o niña de su familia y establecen el ingreso de éstos a un establecimiento residencial como una medida excepcional.".

Finalmente, la Comisión Especial siguió la calificación efectuada por la Honorable Cámara de Diputados, sin perjuicio del debate previamente descrito.

ARTÍCULOS CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Los artículos 1°; 5° inciso final; 7° letra h); 11; 15, inciso quinto; 41 letra b), 48 letra c); 51 letra e); 52; 53; 54, inciso primero; 55; 58; 59 N° 3, letra c), N° 4, N° 5 letra d), N° 6, N° 12, N° 16, N° 17, N° 19 letra b); N° 21; N° 28 letra d).

Además de las siguientes disposiciones transitorias: artículo primero transitorio; artículo segundo transitorio; artículo cuarto transitorio; artículo quinto transitorio y artículo sexto transitorio.

OPINIÓN DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, mediante oficio Nº 14.153, de fecha 21 de agosto de 2018, solicitó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema, respecto del texto del proyecto de ley en estudio, por contener disposiciones que dicen relación con la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia, en cumplimiento con lo preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El máximo tribunal emitió su opinión mediante Oficio Nº 110-2018, de 5 de agosto de 2018, siendo los fundamentos centrales del referido documento los que a continuación se indican:

I. Facultad exclusiva de la judicatura para determinar la separación del niño o niña de su familia

En este punto, el tribunal supremo indica que el artículo 23 (que pasó luego a ser artículo 24) regula la línea de acción de cuidado alternativo, considerada como parte de los

programas de protección especializada. Asi, su inciso primero señala que el cuidado alternativo podrá ser de tipo residencial o familiar, siendo la separación del niño o niña de su familia una medida excepcional que compete exclusivamente a los Juzgados de Familia. Luego, el inciso segundo señala dos hipótesis en las cuales éstos podrán decretar el cuidado alternativo residencial:

a. Cuando no sea posible la revinculación del niño o niña con su familia o quien esté bajo su cuidado.

b. Cuando no sea recomendable que el cuidado alternativo del niño o niña sea de tipo familiar en virtud de su interés superior.

Esta norma se encuentra en concordancia con los artículos 74 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, y 30 de la ley N° 16.618, de Menores, en cuanto entregan al juez competente la facultad de decretar la medida de separación del niño o niña de su familia y establecen el ingreso de éstos a un establecimiento residencial como una medida excepcional.

Sin embargo, se advierte que el proyecto de ley no hace referencia expresa a la transitoriedad que debe caracterizar a las medidas de protección que impliquen separar al niño o niña de sus padres.

En efecto, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establece que los "dos criterios básicos que rigen las medidas de separación de un niño, niña o adolescente de su familia son la excepcionalidad y transitoriedad de la institucionalización". Respetando este principio, se estima que la nueva normativa debiera garantizar que la línea de acción de cuidado alternativo de este nuevo Servicio propenda realmente a efectivizar el derecho de los niños y niñas a vivir con sus familias, reconocido, entre otros, en el artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, resulta fundamental que el requisito referente a la transitoriedad sea expresamente declarado como un criterio básico a considerar por el nuevo Servicio de Protección.

II. Excepcionalidad de la medida de internación de niños y niñas de 0 a 3 años de edad

La excepcionalidad de la medida que implica separar al niño o niña de su familia es más relevante para aquellos menores de tres años de edad, tal como lo han sugerido las "Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado" adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que señalan que de conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de tres años, debiera ejercerse en un ámbito familiar. Pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos y en los casos en que el acogimiento tenga carácter de urgencia o sea por un tiempo prefijado y muy limitado, al finalizar el cual esté prevista la reintegración en la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo.

De este modo, parece recomendable que el Servicio de Protección a la Niñez ponga especial atención a los niños y niñas de entre 0 y 3 años, considerando acciones específicas y progresivas que permitan proteger y realizar su derecho a vivir con su familia, en consideración a los efectos especialmente negativos que produce su internación.

III. Carácter subsidiario de las medidas de protección

Al respecto, es preciso tener en consideración las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, en cuanto si bien es permitido al Estado buscar apoyo en el sector privado para el cumplimiento de su obligación de efectivizar los derechos de niños y niñas, es únicamente al Estado a quien corresponde el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y sociales en materia de niñez. De este modo, permitir que el sector

privado asuma la ejecución de las líneas de acción y programas de protección especializada no exime, en modo alguno, las obligaciones del Estado en esta materia, sino que más bien genera la obligación a las instituciones privadas de actuar en conformidad con la normativa nacional e internacional, en pleno reconocimiento de los derechos de niños y niñas.

Finalmente, le cabe al Estado, representado por la institucionalidad que crea a través del proyecto de ley en comento constituida por el Servicio de Protección a la Niñez, la obligación de proteger los derechos de los niños y niñas, lo que implica, en definitiva, adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros interfieran en el goce de los derechos de éstos.

IV. Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo

Se advierte la necesidad que el sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo considere la interconexión de sus datos con aquellos del Poder Judicial, para efectos de contar con un registro único interinstitucional.

Por tal razón, se sugiere consagrar legislativamente la obligación de las instituciones que intervienen en los programas respectivos, de incorporar en el formulario individual de cada niño, niña o adolescente, los informes que se emitan respecto de la situación en que se encuentra y los avances alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos en la sentencia, todo ello para hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 76 de la Ley N° 19.968, en atención a que tal labor ha sido asumida hasta la fecha por los diversos intervinientes en virtud de los convenios suscritos por las distintas instituciones a instancias de este tribunal, al haber advertido que tal herramienta constituye un mecanismo de seguimiento indispensable de las medidas decretadas en favor de los niños, niñas y adolescentes.

V. Sistema de transmisión de información sobre la oferta programática existente y los antecedentes, para la revisión de medidas de protección

Se estima favorable la creación de un sistema de transmisión electrónica que permita a los Juzgados de Familia recibir información oportuna y periódica sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.

Sin perjuicio de lo anterior, en la implementación de dichas funciones, se considera adecuado que el nuevo Servicio de Protección a la Niñez considere y construya sus sistemas a partir del trabajo interinstitucional realizado durante los últimos años.

VI. Del sistema de reclamación ante los tribunales de justicia

A través de los artículos 43 y 47 inciso quinto (que pasaron a ser artículos 45 y artículo 49 inciso sexto) del proyecto se establece el sistema recursivo con que cuentan los colaboradores acreditados para impugnar la resolución del Director Regional que:

a. Les aplica alguna de las sanciones establecidas en el artículo 39 (que pasó a ser artículo 41) de la iniciativa.

b. Resuelve ordenar la administración provisional del colaborador acreditado, esto es, entregar el rol del colaborador por un período determinado, en las manos de un administrador provisional.

El sistema de impugnación previsto en la ley sigue un único mecanismo: ambas resoluciones son reclamables administrativamente ante el Director Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles, y la resolución del Director que deniegue la reclamación será susceptible de un recurso de ilegalidad para ante la Corte de Apelaciones de su domicilio, dentro del plazo de diez días. Esta última resolución es inapelable.

El escenario ideal para tratar los procedimientos contenciosos administrativos en sede jurisdiccional, es contar con tribunales contenciosos administrativos especializados dentro del Poder Judicial, sin embargo, como última alternativa, y en pos de fortalecer la unifor-

midad y certeza en la aplicación del derecho en la materia, se propone entregar la competencia de los procesos contenciosos administrativos especiales, en primera instancia, a las Cortes de Apelaciones que correspondan según las reglas generales, debiendo tramitarse las respectivas causas de acuerdo al procedimiento de ilegalidad municipal contemplado por el artículo 151 letras d) a i) del D.F.L. N° 1/2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En este sentido, sería recomendable adecuar el texto del proyecto en esa misma línea.

Se advierte que el proyecto no prevé ningún sistema recursivo explícito en lo que respecta a la resolución que declara la administración de cierre. En este sentido, si bien la resolución de cierre siempre va aparejada de una respectiva sanción, ella se encuentra tratada separadamente y posee una naturaleza individual. De mantenerse la redacción actual, podría argumentarse que la reclamación de cierre no quedaría sujeta a las reglas especiales de la ley, sino a los mecanismos de impugnación de todo acto administrativo, lo que constituiría una inconsistencia del proyecto.

VII. Consideración final

Superando la tradicional concepción tutelar de los derechos a la infancia, se reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, con lo que el proyecto se ajusta a la normativa internacional, principalmente a la Convención de los Derechos del Niño, por lo que teniendo además en consideración las recomendaciones que al Estado de Chile ha impartido el Comité de los Derechos del Niño, sería recomendable denominar este nuevo instituto como "Servicio de Garantía y Protección de la Niñez".

ANTECEDENTES GENERALES DE LA
TRAMITACIÓN LEGISLATIVA DEL PROYECTO DE LEY EN INFORME

La iniciativa en estudio tiene su origen en el Mensaje Nº 090-366 de S.E. el Presidente de la República, de fecha 5 de agosto de 2018, el que ingresó a la Honorable Cámara de Diputados el 17 de agosto del mismo año, la que dio Cuenta de la iniciativa en la sesión 60ª ordinaria, de data 21 de agosto de dicho año, pasando a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y a la Comisión de Hacienda, en lo pertinente.

Cabe destacar que los objetivos principales de la iniciativa consisten en brindar protección especializada a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en diversas situaciones de riesgo, mediante la creación del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia, con el fin de lograr la restitución del ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias provocadas, en el marco de los principios que el proyecto reconoce, a saber, la preeminencia del interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol de protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar.

De ese modo, se pretende que dicho órgano público forme parte de los pilares institucionales básicos de la protección de la niñez y adolescencia.

Asentado lo anterior, se hace presente que, en primer lugar, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento despachó, en general y en particular a la vez, el proyecto en la sesión de fecha 14 de enero de 2019.

En segundo orden, la Comisión de Hacienda aprobó la iniciativa en la sesión de fecha 23 de enero de 2019.

Por su parte, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión ordinaria 133ª, de fecha 24 de enero de 2019, aprobó, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en referencia.

La aprobación en general presentó las siguientes votaciones:

- Todas las disposiciones que no revisten quórums especiales fueron aprobadas por 127 votos a favor, uno en contra, una abstención y dos inhabilitaciones.

- Los artículos 32 y 33 fueron aprobados por 128 votos a favor, uno en contra, ninguna abstención y dos inhabilitaciones.

- Los artículos 9, 10, 11, 12, los incisos primero y segundo del artículo 24, el inciso segundo del artículo 45 y el inciso sexto del artículo 49 fueron aprobados por 128 votos a favor, uno en contra, ninguna abstención y dos inhabilitaciones.

Cabe consignarse que todo el articulado, por no haber sido objeto de indicaciones, resultó aprobado, a su vez, en particular, con la misma votación, con la salvedad de los artículos 25 y 43, cuyas votaciones separadas fueron solicitadas y el artículo décimo transitorio incorporado por la Comisión de Hacienda.

A su turno, la aprobación en particular presentó las siguientes votaciones:

- El artículo 25, relativo a la línea de acción del Servicio en lo concerniente a la adopción, fue aprobado por 84 votos a favor, 45 en contra, ninguna abstención y dos inhabilitaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los Honorables Diputados señores Boric, Díaz, Hirsch y Saffirio, renovaron en la Sala una indicación de su autoría, para eliminar, en el inciso cuarto de la disposición en examen, la posibilidad de que los colaboradores acreditados puedan ejecutar labores en esta línea de acción.

Dicha indicación fue rechazada por 72 votos en contra, 47 a favor, 10 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

- Por su parte, el artículo 43, relativo a la posibilidad de que el Director Nacional del Servicio pueda considerar circunstancias atenuantes al momento de determinar la aplicación de sanciones a los colaboradores acreditados, fue aprobado por 76 votos a favor, 50 en contra, 3 abstenciones y 2 inhabilitaciones.

- Por último, el artículo décimo transitorio (incorporado por la Comisión de Hacienda), que fija el plazo para la dictación de los reglamentos de ejecución de la iniciativa, fue aprobado por 126 votos a favor, 2 en contra, ninguna abstención y 2 inhabilitaciones.

Finalmente, y como consecuencia de su despacho por parte de la Cámara de Origen, la iniciativa ingresó al Honorable Senado el 25 de enero de 2019, dándose Cuenta en la sesión 94ª ordinaria, de data 5 de marzo del corriente, pasando a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y a la de Hacienda, en su caso.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes cuerpos normativos:

1.– Ley Nº 20.032, que el establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

2.– Ley Nº 20.248, que establece la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

3.– Ley Nº 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica los cuerpos legales que indica.

4.– Ley Nº 19.882, que regula la nueva política del personal de los funcionarios públicos que indica.

5.– Ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

6.– Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

7.– Ley Nº 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos

de intereses.

8.– Ley Nº 19.862, que establece los registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

9.– Ley Nº 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

10.– Ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada.

11.– Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

12.– Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

13.– Ley Nº 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

14.– Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública.

15.– Decreto Ley Nº 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala.

16.– Ley Nº 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades.

17.– Ley Nº 20.066, que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar.

18.– Ley Nº 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal.

19.– Código Procesal Penal, artículos 176 y 177.

20.– Ley Nº 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

21.– Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

22.– Ley Nº 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo".

ANTECEDENTES DE HECHO

S.E. el Presidente de la República, en su calidad de autor de la presente iniciativa, expresa que los fundamentos de la misma radican, en primer lugar, en la necesidad de una nueva institucionalidad en materia de niñez.

De ese modo, indica que el Sename actualmente atiende a niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos, a adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, y a todos los menores en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos. Al respecto, tanto el Comité de los Derechos del Niño como diversas organizaciones relacionadas con temas de niñez, han formulado recomendaciones a Chile respecto de la necesidad de contar con diferentes estructuras adecuadas dotadas de recursos humanos y financieros, haciendo una distinción clara entre los niños y niñas que requieren de protección, y adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

En este sentido, agrega, la creación del Servicio de Protección a la Niñez y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil significan un gran avance, ya que estos nuevos servicios permitirán la especialización que se requiere para trabajar en los distintos ámbitos de intervención.

Asimismo, prosigue, la reciente creación de la Subsecretaría de la Niñez implica un gran cambio en materia de infancia, ya que incorpora al sistema de protección integral un órgano específicamente enfocado en la prevención de vulneraciones de derechos de niños y niñas, a su participación y a la promoción de sus derechos. De esta manera se espera que, al poner el foco en la prevención, cada vez menos niños y niñas sean gravemente vulnerados y requieran de los servicios de protección especializada, y que aún menos deban ser

separados de sus familias, ya que con sistemas de prevención evitaremos en gran medida las vulneraciones de sus derechos.

De ese modo, explica, al separar las funciones del Sename actual en tres distintos órganos del Estado, estamos avanzando en una mayor especialización, logrando así una protección más efectiva de los derechos de los niños y niñas de nuestro país.

En esa línea, y en lo referente propiamente al Servicio de que trata la presente iniciativa, indica que el objeto del mismo será la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso o maltrato, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones.

Así, al ser este nuevo organismo un servicio especializado, se dirigirá a la protección de los niños y niñas que han sido "gravemente" vulnerados y no a cualquier vulneración de derechos. En este sentido, constituirá vulneración grave lo que el Código Penal, la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, y las demás leyes respectivas definan por abuso y maltrato, incluyendo asimismo el abandono o la negligencia grave.

En tal sentido, resalta que los sujetos de atención de este nuevo Servicio todos los niños y niñas que hayan sido vulnerados en sus derechos debido a abuso o maltrato, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda. Esto implica un giro en el tratamiento que se le ha dado hasta ahora a la protección de la niñez, ya que entendemos que la familia de los niños y niñas es un factor imprescindible en orden a lograr una reparación efectiva de las consecuencias de las vulneraciones de derechos de los niños y niñas.

A su turno, manifiesta que serán principios rectores del nuevo Servicio el interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar.

Por último, destaca que el proyecto de ley en estudio aborda, de igual modo, avances en los siguientes aspectos:

- Coordinación intersectorial.
- Mejoras en la oferta programática.
- Inclusión de programas de apoyo para la vida independiente.
- Inclusión de los niños y niñas inimputables dentro del ámbito de acción del nuevo Servicio.
- Eliminación de las entidades coadyuvantes.
- Cambios respecto de las familias de acogida.
- Mejoras en el sistema residencial.
- Sistema de información, seguimiento y monitoreo.
- Exigencia de contar con personal capacitado e idóneo.
- Sistema de supervisión.
- Creación de un Consejo de Expertos.
- Exclusividad respecto de la línea de acción de diagnóstico.

Por último, señala que se introducen modificaciones a los siguientes cuerpos legales.

- Modificaciones a la ley N° 20.032, que regula el sistema de subvención de las entidades colaboradoras del Sename, actualizando su articulado en general, de manera de que se adecue al presente proyecto de ley.

- Modificaciones a la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, ya que, con la creación de este nuevo Servicio de Protección a la Niñez, algunas funciones que corresponderían a la Subsecretaría de Servicios Sociales, se radicarán en la Subsecretaría de la Niñez, dada la especialización que se requiere respecto a esta materia.

- Modificaciones a la ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, para efectos de establecer que los alumnos que sean sujetos de atención del nuevo Servicio, tengan la

calidad de prioritarios, por el solo ministerio de la ley.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Brindar protección especializada a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en diversas situaciones de riesgo, mediante la creación del Servicio de Protección a la Niñez, con el fin de lograr la restitución del ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias provocadas, en el marco de los principios que el proyecto reconoce, a saber, la preeminencia del interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol de protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar.

De ese modo, se pretende que dicho Servicio forme parte de los pilares institucionales básicos de la protección de la niñez y adolescencia.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Se divide en seis Títulos, los que constan de 61 artículos permanentes y 10 disposiciones transitorias.

Título I "Normas Preliminares" (artículos 1º al 4º)

El artículo 1° dispone la creación del Servicio de Protección a la Niñez, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social (inciso primero).

A su turno, establece que este organismo estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, sin perjuicio de las normas especiales que se fijen (inciso segundo).

Por último, se contempla que esta repartición pública tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago (inciso tercero).

El artículo 2°, consagra el objeto del Servicio, a saber, la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, entendida como el diagnóstico, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a abuso sexual, maltrato en cualquiera de sus formas, explotación sexual o laboral, negligencia grave o abandono, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Asimismo, se fija que tales acciones serán desarrolladas a través de la adecuada disposición de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente (inciso primero).

Luego, se ordena que el organismo, deba proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos en que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida e integridad del niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración (inciso segundo).

Posteriormente, se dispone que dicho órgano, para el cumplimiento de su objeto, se coordine de forma intersectorial con las demás entidades de la Administración del Estado competentes (inciso tercero).

Finalmente, se establece que en el desarrollo de su objeto, el Servicio deba ejercer sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno (inciso cuarto).

El artículo 3°, se refiere a los sujetos de atención del organismo en estudio, fijando que los mismos serán los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que correspondan. En seguida, precisa que, para efectos de la presente iniciativa, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, y por adolescentes a los menores de dieciocho años y mayores de catorce años (inciso primero).

A continuación, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se establece una regla especial para aquellas personas que tengan dieciocho años o más, en caso de que con anterioridad a cumplir la mayoría de edad se encontraren bajo medidas de protección de cuidado alternativo, los que seguirán siendo considerados como sujetos de atención, al igual que aquellos que con anterioridad a cumplir los dieciocho años se encontraren en programas de protección especializada destinados a la preparación para la vida independiente. Todas estas personas conservarán dicha calidad hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años (inciso segundo).

El artículo 4°, a su turno, contempla los principios rectores a los que se sujeta el actuar del Servicio. Dichas máximas son:

La consideración a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, siendo deber y responsabilidad obligatoria e indelegable de tal órgano, en el ámbito de sus competencias, adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos a aquéllos en la Constitución Política de la República, en la Convención de los derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en las demás leyes (inciso primero).

Otorgar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales (inciso segundo).

La autonomía progresiva; la protección social de la infancia; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida familiar; el fortalecimiento del rol protector de la familia; el derecho y deber preferente de las familias a orientar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes que estén bajo su cuidado; la igualdad y no discriminación arbitraria; el interés superior del niño, niña o adolescente; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una participación efectiva, que se manifestará entre otras formas, a través del derecho a ser oídos, de reunión, asociación, libertad de expresión, e información (inciso tercero).

En seguida, se establece que el organismo en comento deba ejercer sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, priorizando el fortalecimiento de su familia. En caso de separación, el Servicio orientará a su revinculación, salvo que ésta no proceda según los tribunales de familia, por no haberse resuelto definitivamente las situaciones de violencia o graves vulneraciones de derechos que afectaren al grupo familiar, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente o se le preparará para la vida independiente, según corresponda (inciso cuarto).

Por último, se explicita que la separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, esencialmente transitoria y revisable periódicamente, que compete exclusivamente a los tribunales de familia (inciso quinto).

Título II "Organización y Funciones" (artículos 5º al 17)

Párrafo 1° "De la organización" (artículo 5°)

El artículo 5°, dispone, en primer lugar, que la administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior de este último y tendrá su representación legal (inciso primero).

A continuación, se expresa que aquél durará cinco años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez (inciso segundo).

Luego, se contempla que el Servicio contará con direcciones regionales en cada región del país, estando afectos al Sistema de Alta Dirección Pública tanto el Director Nacional como los directores regionales del Servicio (inciso tercero).

Finalmente, se ordena que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del

organismo en examen, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Así, para tales efectos, se establece que deban considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, de servicios y prestaciones, de estudios, de supervisión y fiscalización. Por último, se precisa que el aludido cuerpo reglamentario considere, además, como mínimo áreas funcionales, como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión (inciso cuarto).

Párrafo 2° "De las funciones del Servicio" (artículos 6° al 8°)

Se consigna que las disposiciones de este párrafo fijan las funciones del Servicio, de su Director Nacional y de sus directores regionales, respectivamente, las que se pasan a enlistar.

Artículo 6°, funciones del Servicio:

a) Diseñar, ejecutar y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la prevención de la revictimización, y a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores cuando corresponda. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados. En el diseño de programas se deberá considerar las propuestas de los directores regionales.

b) Coordinar a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, en los ámbitos de competencia del Servicio, cuando corresponda. Esta función será llevada a cabo especialmente por la Comisión Coordinadora de Protección a que se refiere el artículo 17, y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los niños, niñas y adolescentes.

c) Realizar un seguimiento personalizado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9.

e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada, a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.

g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, en la medida que éstos la soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.

h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.

i) Evaluar periódicamente la oferta programática de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a

la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada. Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

j) Realizar o encargar estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III.

l) Mantener y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños, niñas y adolescentes atendidos por los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados, y los de sus familias, cuando corresponda, debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban.

m) Supervisar que todos los colaboradores acreditados mantengan actualizados los registros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución, en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76 de la ley N° 19.968.

n) Informar oportuna y periódicamente al tribunal competente o al órgano de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.

En este punto, se expresa que la información que se remita se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.

o) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.

p) Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose aquellos a las particularidades propias de cada niño, niña y adolescente, y considerando especialmente su autonomía progresiva, derecho a participación e interés superior.

q) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

r) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 7°, funciones del Director Nacional:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento del Servicio para el logro de sus fines, y ejercer respecto de su personal las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio.

b) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento.

c) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

d) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.

e) Instruir a las Direcciones Regionales del Servicio en el cumplimiento de las labores que estime necesarias para la realización de sus fines.

f) Convocar al Consejo de Expertos y a la Comisión Coordinadora de Protección.

g) Designar al administrador provisional o de cierre, en los casos especiales contemplados en los artículos 46 y 49.

h) Rendir cuenta pública anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando una evaluación de las actuaciones del Servicio y de los colaboradores acreditados e informando de los que hubieren perdido su acreditación.

i) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.

j) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios del Servicio.

k) Celebrar los contratos y convenios con otros órganos del Estado o con particulares necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio.

l) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar la oferta de líneas de acción en todos los ámbitos, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.

m) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 8°, funciones de los directores regionales:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento de la Dirección Regional.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional.

c) Coordinar el trabajo de la Dirección Regional con los colaboradores acreditados de su región, y los demás órganos competentes, en el cumplimiento de sus funciones.

d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.

e) Tomar de manera prioritaria las acciones conducentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en programas de protección especializada administrados directamente por el Servicio. Éstos dependerán administrativamente del Director Regional correspondiente a cada región.

En el caso de los niños, niñas o adolescentes a cargo de colaboradores acreditados, el Director Regional deberá tomar todas las acciones determinadas por la ley, y en especial las del Título III de la presente ley.

f) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.

g) Dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

h) Aplicar respecto de los colaboradores acreditados que desempeñen funciones dentro de su región, las sanciones a que se refiere el artículo 41, cuando corresponda.

i) Proponer al Consejo de Expertos la administración provisional a que se refiere el párrafo 9° del Título III, y el administrador provisional o de cierre, cuando corresponda.

j) Dictar los actos administrativos que dispongan la administración provisional de los colaboradores acreditados, y que designen al administrador provisional o de cierre, cuando corresponda, previa aprobación del Consejo de Expertos.

k) Estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y necesidades de cada territorio, y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región.

l) Asistir técnicamente a los colaboradores acreditados que ejecuten programas en su

región respecto de las materias propias del Servicio, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa la evaluación correspondiente.

m) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de la Dirección Regional.

n) Informar periódica y oportunamente al tribunal competente o al organismo de protección administrativa que corresponda sobre la oferta programática existente en la región respectiva, necesaria para la revisión de las medidas de protección.

o) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar que la oferta de líneas de acción en la región respectiva sea suficiente, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.

p) Convocar a la Comisión Coordinadora de Protección correspondiente a su región.

q) Las demás que señalen las leyes.

Párrafo 3° "Del Consejo de Expertos" (artículos 9° al 15°)

El artículo 9° dispone la creación de un Consejo de Expertos, a cargo de las siguientes funciones:

a) Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.

b) Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo.

c) Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección especializada.

d) Asesorar al Servicio en la actualización de los perfiles de los cargos del mismo.

e) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los estándares de acreditación a que se refieren las leyes Nos 20.530 y 20.032.

f) Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo 49.

g) Aprobar o rechazar la designación o renovación del administrador provisional o de cierre, según corresponda, propuesta por el Director Regional respectivo.

Por último, se dispone que para el caso de las hipótesis contempladas en las letras e), f) y g), se deberá fundar la razón de la decisión de aprobación o rechazo respectiva.

El artículo 10°, a su turno, fija la composición del Consejo en análisis, estableciendo que el mismo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia, y que cuyo presidente será designado por la mayoría absoluta de los consejeros (inciso primero).

Posteriormente, en su inciso segundo se disponen los perfiles de cada uno de los miembros del organismo en comento:

a) Un abogado experto en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con más de cinco años de actividad laboral dedicada a esa materia y que se haya destacado por su experiencia práctica, académica y/o de investigación.

b) Dos profesionales del área de las ciencias sociales con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación. Uno de estos profesionales deberá ser del área de la educación.

c) Un profesional del área de las ciencias de la salud con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.

d) Un profesional del área económica o de administración con más de cinco años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.

En seguida, se establece que los integrantes del Consejo estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio, en conformidad a lo dispuesto por la ley N°

20.880 (inciso tercero).

Por último, se determina que participará en tal entidad, sólo con derecho a voz, de manera permanente y sin remuneración, un representante del Ministro de Hacienda, designado por este último (inciso cuarto).

El artículo 11, contempla el procedimiento de nombramiento de los miembros del órgano en examen, consagrando que el Consejo de Alta Dirección Pública deberá conformar las ternas para proveer tales, siendo el Presidente de la República quien designará a tres consejeros en base a las nóminas entregadas (inciso primero).

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que los miembros señalados en la letra b) del artículo 10, antes analizado, serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez (inciso segundo).

Por último, se dispone que los integrantes del Consejo de Expertos durarán tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez, siéndoles aplicables las normas de probidad contenidas en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (inciso tercero).

El artículo 12, por su parte, aborda las inhabilidades e incompatibilidades que asisten a los referidos consejeros, las que se pasan a describir:

a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032.

b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Quienes ejerzan el cargo de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, consejero regional, secretarios regionales ministeriales, alcalde o concejal, los que sean miembros del escalafón primario del Poder Judicial, secretario o relator del Tribunal Constitucional, fiscal del Ministerio Público, defensores de la Defensoría Penal Pública, consejero de otros organismos públicos; los miembros de los tribunales electorales regionales, suplente o secretario-relator, y los miembros de los demás tribunales creados por ley; miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.

e) Quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14.

f) Los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 56.

El artículo 13, a su vez, regula las causales de abstención a que deben sujetarse los consejeros, ordenando que estos últimos deban informar inmediatamente al Consejo de Expertos de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal (inciso primero).

Posteriormente, en el inciso segundo, se pasan a detallar las aludidas causales:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.

b) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera

de los interesados en el asunto de que se trate.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Luego, se dispone que en caso de que los consejeros no se abstuviesen, debiendo hacerlo, serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse (inciso tercero).

Por último, se expresa que todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los demás miembros del Consejo (inciso cuarto).

El artículo 14, por su parte, en su inciso primero, señala las causales de cesación en el cargo de consejero, las que se pasan a describir:

a) Expiración del plazo por el que fue designado.

b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.

c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12.

e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.

f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave:

i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.

ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

A continuación, se establece que el consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales de cesación referidas anteriormente, deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo de Expertos, y cesará automáticamente en su cargo (inciso segundo).

Finalmente, se regula el procedimiento de vacancia, fijándose que en caso de que ésta se produzca, se deberá proceder al nombramiento de un nuevo consejero de conformidad a lo establecido en el proyecto. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado (inciso tercero).

El artículo 15, a su turno, se refiere al funcionamiento del Consejo de Expertos, para lo que se dispone que esta entidad sólo podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, previa convocatoria del Director Nacional del Servicio o de su Presidente. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo de Expertos tendrá voto dirimente en caso de empate (inciso primero).

Luego, se ordena que el Director Regional, respecto de las funciones establecidas en las letras f) y g) de la presente iniciativa, deba solicitar al Director Nacional la convocatoria del Consejo (inciso segundo).

En seguida, se precisa, en primer lugar, que deba dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva de los acuerdos que adopte la aludida entidad (inciso tercero).

Posteriormente, se indica que cada uno de los integrantes del organismo en examen percibirá una dieta de quince unidades de fomento por cada sesión a la que asista, la que será compatible con otros ingresos que perciba el consejero (inciso cuarto).

Por último, se establece que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el funcionamiento del Consejo de Expertos (inciso quinto).

Párrafo 4° "De la coordinación intersectorial" (artículos 16 y 17)

El artículo 16, ordena la atención prioritaria de los niños, niñas y adolescentes tratados

por el Servicio, en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del Estado (inciso primero).

Coherente con lo anterior, se dispone que los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Educación; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Salud; Vivienda y Urbanismo; Deporte; de la Mujer y la Equidad de Género; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por sí o a través de los servicios que correspondan, deberán considerar, en el desarrollo de sus programas, acciones específicas para los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias. Anualmente, dichos organismos informarán de estas acciones en sus respectivas cuentas públicas (inciso segundo).

La antedicha información, deberá estar disponible en la página web de cada servicio o ministerio. En la cuenta pública del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia se deberá informar de las prestaciones brindadas por otros órganos de la Administración del Estado a los niños, niñas y adolescentes usuarios del Servicio, y a sus familias (inciso tercero).

El artículo 17, a su turno, crea una Comisión Coordinadora de Protección, cuya finalidad será la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y de sus familias. Dicha comisión será replicada en cada región del país (inciso primero).

Posteriormente, en el inciso segundo del precepto en análisis, se detalla que tal entidad será convocada al menos cada dos meses y presidida por el Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda, estando conformada por representantes de los siguientes organismos, designados por sus respectivos ministros o jefes de servicio:

a) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

b) Ministerio de Desarrollo Social.

c) Ministerio de Educación.

d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e) Ministerio de Salud.

f) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

g) Ministerio del Deporte.

h) Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

i) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

j) Servicio Nacional de la Discapacidad.

k) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

l) Junta Nacional de Jardines Infantiles.

m) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.

n) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

o) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

p) Servicio Nacional de Turismo.

En seguida, se precisa que el Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda, podrá invitar a representantes de instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero, tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez (inciso tercero).

A su vez, se expresa que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora de

Protección (inciso cuarto).

Por último, se dispone que la Comisión en estudio deberá elaborar anualmente un informe que dé cuenta de su trabajo y, en especial, de los servicios, ministerios y otras autoridades o entidades públicas que hayan presentado problemas de coordinación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho informe se entregará al Presidente de la República y al Congreso Nacional (inciso quinto).

Título III "De la Protección Especializada" (artículos 18 al 52)

Párrafo 1° "De las líneas de acción" (artículos 18 al 26)

El artículo 18, en su inciso primero, describe las actuaciones a desarrollar por parte del Servicio, estableciéndose seis líneas de acción:

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.

2) Prevención focalizada.

3) Reparación y restitución de derechos.

4) Fortalecimiento y revinculación familiar.

5) Cuidado alternativo.

6) Adopción.

En seguida, se ordena que tales líneas de acción sean ejecutadas de acuerdo al reglamento de la ley N° 20.032, ya sea a través de colaboradores acreditados o directamente por el Servicio (inciso segundo).

A continuación, se dispone que los programas de protección especializada sean diseñados en base a evidencia y evaluaciones anteriores dispuestas o realizadas por el Servicio. En la ejecución de los programas se propenderá a la flexibilidad de acuerdo al sujeto de atención y a las particularidades de cada territorio, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso. Además, en todo momento se deberá evitar una sobreintervención respecto de los niños, niñas o adolescentes, y de sus familias (inciso tercero).

Posteriormente, se señala que los aludidos programas sean complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, entre otros, los cuales serán coordinados por la Comisión a que hace referencia el artículo 17 (inciso cuarto).

Asimismo, se indica que dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad, sean inimputables. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquéllos (inciso quinto).

Luego, se establece que en la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes, incorporándolas en los procesos de intervención, salvo que esto no sea posible. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las estrategias y lineamientos para realizar el trabajo con tales grupos familiares (inciso sexto).

A su vez, se declara que cuando el niño, niña o adolescente se encuentre bajo cuidado alternativo, en la medida que las circunstancias lo ameriten, se priorizará el acogimiento familiar por sobre el residencial (inciso séptimo).

Por último, se regula que el Servicio garantice la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada de esta clase de programas (inciso octavo).

El artículo 19, consagra los principios orientadores de los estándares de las líneas de acción antes descritas, fijando que para la elaboración de tales criterios se deben aplicar, a lo menos, las siguientes máximas:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente: los niños, niñas y adolescentes deberán estar en el centro de la política pública, las decisiones deben ir en su directo beneficio. Todo

niño, niña y adolescente tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que le afecten, sea que provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas o de los padres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado, se considere primordialmente su interés superior.

b) Enfoque de derechos: se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. El conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos constituye un factor protector en niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a generar políticas públicas que no sólo reaccionen frente a la vulneración, sino prioricen la prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y aseguren mecanismos de participación en torno a decisiones y temáticas que les conciernen. Esto implica la colaboración por parte de todos los intervinientes a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente y promover su dignidad humana, evitando la sobreintervención y considerando la derivación a cuidado alternativo de tipo residencial siempre como última opción.

c) Trabajo con las familias: la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, cualquiera sea su composición, y es el lugar natural de desarrollo y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Desde ahí deben surgir las intervenciones, con el fin de dar soporte y sostenibilidad a cualquier acción en el continuo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de reparación y restitución, resguardando el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia. Lo anterior, sin perjuicio del respeto de su propia identidad conforme al desarrollo de su autonomía progresiva.

d) Trabajo con la comunidad: el trabajo que se realice en el proceso de protección debe considerar el entorno personal, familiar y educacional en el que se desarrolle el niño, niña o adolescente.

e) Enfoque de intersectorialidad: si bien cada actor de la sociedad que participa en los diferentes ámbitos que atañen a la niñez y adolescencia vulnerada debe abordar este tema desde su ámbito de acción, deben coordinarse y ser complementarios a lo desarrollado por otros sectores, de manera de avanzar a una mayor efectividad en los procesos de atención, economía de recursos y mejoras en la comunicación entre los distintos equipos responsables de la ejecución de las estrategias en los distintos niveles de gestión, nacional, regional y local.

f) Independencia de funciones: el Servicio debe actuar de manera independiente, los estándares deben ser construidos de manera transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios y dimensiones claras. Cuando el Servicio desarrolle directamente un programa, siempre deberá existir supervisión externa estatal, universitaria o internacional, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen.

g) Mejora continua: se debe orientar la supervisión desde una lógica de acompañamiento a las instituciones y profesionales con el fin de alcanzar estándares óptimos en una lógica de colaboración cuando corresponda.

h) Igualdad y no discriminación arbitraria: los derechos deben ser reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación arbitraria alguna. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por el Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en la Convención de los Derechos del Niño. En el desarrollo de los estándares respecto de las líneas de acción del Servicio se deberá respetar y considerar especialmente las particularidades de cada niño, niña y adolescente, tales como la raza o etnia, la condición migratoria, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

i) Respeto por los derechos laborales de los trabajadores: la institución deberá velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente, considerando el pleno respeto a los derechos laborales individuales y colectivos, orientando sus políticas de administración a la protección, capacitación y bienestar de sus trabajadores, procurando la progresiva mejora de sus condiciones de trabajo, propendiendo siempre a la mejora continua de la atención de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 20, declara que el objeto de la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento, tendrá por finalidad realizar una evaluación encaminada a orientar al órgano competente (inciso primero).

En seguida, en el inciso segundo de este precepto, se describen los distintos programas a través de los cuales se desarrollará la presente línea de acción:

a) Diagnóstico: Evaluación integral y especializada para la constatación de la existencia de una vulneración de derechos que afecta a un niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que exista una sospecha fundada, y del daño aparejado a ello, si es que lo hubiere, así como de las condiciones de protección en que se encuentra el niño, niña o adolescente. En caso de constatar una vulneración, este programa tendrá por finalidad recomendar y orientar la derivación del niño y su familia a un programa de protección especializada.

b) Pericia: Evaluación solicitada por el tribunal competente a un experto, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan al Ministerio Público, cuando para la apreciación de algún hecho o circunstancia relevante para el procedimiento de protección, fueren necesarios o convenientes los conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio. Quien desarrolle el programa de pericia no podrá efectuar otro programa de la línea de acción que regula este artículo.

c) Seguimiento de casos: Monitoreo del proceso reparatorio o de restitución de derechos del niño, niña o adolescente con el objeto de observar y verificar permanentemente su desarrollo.

Por último, se dispone que los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán efectuar ninguna otra (inciso tercero).

El artículo 21, por su parte, establece que la línea de acción de prevención focalizada se dirigirá a evitar la cronificación o nuevas vulneraciones de derechos de los niños, niñas o adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio o de sus familias, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado y crianza de familias o adultos significativos de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 22, a su turno, precisa que la línea de acción de reparación y restitución de derechos corresponde a las acciones enfocadas a la reparación de las consecuencias de las vulneraciones de derechos a niños, niñas o adolescentes, orientadas a su recuperación mediante prestaciones integrales de carácter biopsicosocial o jurídico y al apoyo a sus familias en su rol de protección (inciso primero).

El artículo 23, indica que los programas de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar se dirigirán al trabajo con los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y con sus familias, con el objeto de apoyar a las familias y otorgarles las herramientas necesarias para el cuidado y la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 24, regula qué línea de acción de cuidado alternativo podrá ser de tipo residencial o familiar. Asimismo, declara que la separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, de última ratio, que compete exclusivamente a los tribunales de familia (inciso primero).

En seguida, establece que el niño, niña o adolescente estará sujeto a un cuidado alternativo de tipo residencial sólo cuando así lo determine el tribunal de familia competente, en los casos en que no sea posible la revinculación con su familia o con quien esté a su cuidado, o bien, cuando siendo posible un cuidado alternativo de tipo familiar, éste no sea

recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente (inciso segundo).

A continuación, se dispone que el Servicio o los colaboradores acreditados que administren los programas de la línea de acción de cuidado alternativo deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que tengan bajo su cuidado a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario (inciso tercero).

Finalmente, se ordena que el director de la residencia o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente, en el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, sea quien asuma el cuidado personal y educación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga (inciso cuarto).

El artículo 25, a su vez, se refiere a la línea de acción de adopción, estableciendo que a la misma le corresponde toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es siempre subsidiaria (inciso primero).

Luego, se señala que los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición (inciso segundo).

Asimismo, se dispone que se incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el procedimiento de adopción regulados en la ley N° 19.620, o con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes (inciso tercero).

A continuación, se precisa que las acciones antes señaladas podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos, y la certificación de su validez (inciso cuarto).

Finalmente, se ordena que para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio (inciso quinto).

El artículo 26, dispone la propensión de que los niños, niñas y adolescentes sean destinatarios de sólo un programa, que se adecue a las necesidades propias de cada caso. De no ser posible, uno de los programas será considerado como focal para efectos de coordinar los distintos programas, evitando así una sobreintervención respecto del niño, niña o adolescente y de su familia. El tribunal competente o el órgano de protección administrativa que derive al niño, niña o adolescente a más de un programa será el encargado de designar cuál de ellos será el programa focal. Este último, deberá informar al tribunal o al órgano de protección administrativa que haya derivado al niño, niña o adolescente respecto de los resultados de la o las intervenciones. Este informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses mediante resolución fundada (inciso primero).

Por último, se establece que en caso de que el niño, niña o adolescente y su familia sean

sujetos de atención de más de un programa de protección especializada, se considerará la intervención por grupo familiar, y en este caso será el programa de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar considerado como programa focal (inciso segundo).

Párrafo 2° "De los registros" (artículos 27 al 30)

El artículo 27, regula que el Servicio mantenga y administre un registro de los colaboradores acreditados, el que deberá estar siempre disponible en la página web de dicha institución pública y actualizarse una vez al año (inciso primero).

A continuación, se señala que el aludido registro contenga los antecedentes a los que se refiere el artículo 4 de la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento. El registro incluirá, además, a las personas naturales acreditadas, conforme a la presente ley; las sanciones de que hayan sido objeto en el cumplimiento de esta ley, así como la individualización de las personas naturales que tengan a su cargo la administración de cada uno de los organismos colaboradores (inciso segundo).

El artículo 28, contempla la obligación del Servicio de mantener un registro actualizado de la oferta programática disponible en cada territorio, identificando a los colaboradores acreditados que desarrollan los programas y los tipos de programas que desarrollan, el que deberá estar siempre disponible en la página web institucional y actualizarse al menos trimestralmente.

El artículo 29, ordena al Servicio, respecto de la línea de adopción, a mantener los registros a los que se refiere la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

El artículo 30, a su turno, dispone que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social contendrá las disposiciones necesarias para la operación de los registros a los que se refiere el presente párrafo, y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento.

Párrafo 3° "Del sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo" (artículo 31)

El artículo 31, consagra, como deber del Servicio, la creación y administración de un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado (inciso primero).

A su vez, se declara que la finalidad de dicha plataforma será la de proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del órgano público en examen, y el monitoreo de las medidas que se apliquen, para tomar las más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos. Asimismo, se podrá utilizar por el Servicio y por los órganos estatales que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el primero, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera (inciso segundo).

Posteriormente, en el inciso tercero del precepto, se precisa que el sistema en comento deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña y adolescente, y registrará, a lo menos, la siguiente información asociada a fechas:

a) Individualización de niños, niñas y adolescentes ingresados como beneficiarios de programas de protección especializada.

b) Antecedentes pertinentes sobre las familias o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes a quienes se refiere la letra a).

c) Programas de protección especializada a los que han accedido los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, en los casos que corresponda.

d) Individualización de las medidas que ordenan su ingreso, su ejecución, sus modi-

ficaciones si las hubiere, y el término de las mismas, incluyendo antecedentes respecto a medidas de protección anteriores, en caso de que las hubiere.

e) El historial médico completo de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria y atenciones de salud mental, según corresponda, y en el hecho de estar en lista de espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.

f) La situación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, considerando al menos matrícula, asistencia y, en caso que corresponda, situación de repitencia y deserción escolar.

g) Situación de discapacidad y su inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, según corresponda.

h) Inscripción en el Registro Social de Hogares y la recepción de beneficios del sistema de protección social, según corresponda.

i) Situación de pertenencia a un grupo de especial atención, como por ejemplo los migrantes, refugiados y pueblos indígenas.

En seguida, se señala que los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones (inciso tercero).

Asimismo, se indica que los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 (inciso cuarto).

Posteriormente, se indica que la información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, según lo establezca cada uno de estos convenios, y para los colaboradores acreditados para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada (inciso quinto).

Luego, se establece que el sistema en comento deba estar sincronizado, en lo que sea procedente, con el Registro de Información Social, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, con el sistema de información que lleven los tribunales de familia, y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal (inciso sexto).

Finalmente, se regula que un reglamento expedido por la Secretaría de Estado antes aludida defina la estructura y contenido del sistema, y las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma (inciso séptimo).

Párrafo 4° "Del deber de reserva y confidencialidad" (artículos 32 al 34)

El artículo 32, establece una causal de reserva legal en favor de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes insertos en los distintos programas del Servicio. Tal reserva operará con independencia del carácter público o privado de la institución a cargo de la intervención del niño. De igual modo, se fija que dichos datos revisten para todos los efectos legales el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.

El artículo 33, impone el deber de guardar secreto o confidencialidad respecto de los datos personales de los niños, o de sus familias, a los funcionarios o personas que operen o traten dicha información, prohibiéndoseles que empleen ésta en beneficio propio, de terceros o con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempe-

ñar. Así, quedan sujetos a tal deber los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 31, los funcionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9, el personal de los colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos de la naturaleza antes descrita (inciso primero).

Asimismo, declara que se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente (inciso segundo).

A su vez, se declara que, para efectos disciplinarios, se estimará que los hechos que configuren infracciones a los deberes previamente descritos vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan (inciso tercero).

Por último, se contempla que el que revelare o consintiere en que otro acceda a la información que poseyera bajo el deber de confidencialidad regulado en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio (inciso cuarto).

El artículo 34, dispone que el tratamiento de los datos personales por parte del Servicio y de los colaboradores acreditados quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, considerándose al jefe superior del Servicio y a los representantes legales de los colaboradores acreditados como los responsables de dicho tratamiento.

Párrafo 5° "De los colaboradores acreditados" (artículos 35 al 37)

El artículo 35, define el concepto de colaboradores acreditados, entendiéndolos, para los efectos de la presente iniciativa, como toda persona jurídica sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 2, sea reconocida como tal en la forma y condiciones exigidas por la ley N° 20.032 y su reglamento (inciso primero).

En seguida, se establece que todas las personas jurídicas que desarrollen cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18 estarán sujetas a ésta, y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de la subvención correspondiente (inciso segundo).

El artículo 36, prescribe que las personas naturales sólo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento de casos regulada en el artículo 20, para lo cual deberán ser registradas de conformidad con el presente artículo (inciso primero).

Tal registro, se agrega, deberá individualizar a todas las personas inscritas y señalar el ámbito territorial en que prestarán servicios (inciso segundo).

Luego, se ordena que el Servicio proporcione a los tribunales de familia la nómina de las personas naturales acreditadas como colaboradores de su respectivo territorio jurisdiccional. Asimismo, deberá mantener dicha nómina en su página web, la que deberá ordenar a las personas naturales por comunas (inciso tercero).

A continuación, y en lo referente a los requisitos para formar parte del referido registro, se dispone que las personas naturales deberán cumplir con los estándares que a su respecto señale el reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530. Además, deberán poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias; acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez; y no formar parte de aquellas personas que no pueden desempeñar funciones en el Servicio de acuerdo al artículo 56 de la presente iniciativa (inciso cuarto).

A su vez, se precisa que en caso de que las personas naturales desarrollen el programa de pericia regulado en la letra b) del artículo 20, no regirá respecto de ellas la exclusividad a la que se refiere dicho artículo (inciso quinto).

Por último, se establece que las personas naturales acreditadas recibirán por sus servicios una remuneración, según los rangos a los que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032. Para efectos de la acreditación, evaluación, supervisión, fiscalización y aplicación de sanciones, las personas naturales se regirán por la misma normativa correspondiente a los colaboradores acreditados (inciso sexto).

El artículo 37, fija la asistencia técnica permanente del Servicio a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada, para lo cual propenderá a una labor de colaboración entre ambos, potenciando el buen desempeño y la calidad de los programas de protección de la niñez.

Párrafo 6° "De la evaluación y supervisión de la protección especializada" (artículos 38 al 40)

El artículo 38, consagra al Servicio las labores de disponer o realizar, al menos anualmente, la evaluación de los programas de protección especializada, sean éstos ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, en conformidad a la normativa técnica y administrativa del referido órgano. Dicha evaluación tendrá por objeto generar o disponer y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática de manera más eficiente y eficaz (inciso primero).

Posteriormente, se señala que, sin perjuicio de la evaluación realizada por el Servicio, corresponderá a la Subsecretaría de Evaluación Social el control periódico de los programas de protección especializada, conforme a lo establecido, en lo pertinente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de Administración Financiera del Estado (inciso segundo).

Finalmente, se prohíbe que los colaboradores acreditados puedan realizar funciones de evaluación respecto de otros (inciso tercero).

El artículo 39, radica en el Servicio la supervisión y fiscalización técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y administrativa que regula a aquél, en la ejecución de los programas de protección especializada (inciso primero).

Para tales efectos, se agrega, la aludida repartición pública verificará que los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección especializada, especialmente aquellos que se encuentren afectos a cuidados alternativos, estén recibiendo una intervención o cuidado adecuado, de acuerdo a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 (inciso segundo).

Asimismo, se indica que para el ejercicio de esta función el Servicio podrá contratar auditorías externas, las cuales deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de los referidos estándares por parte de los colaboradores acreditados y del Servicio, y la correcta ejecución de los programas de protección especializada (inciso tercero).

Por último, se declara que, en el caso de los programas ejecutados directamente por el Servicio, dicha auditoría externa deberá ser anual y tendrá carácter obligatorio. En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión respecto de otros (inciso cuarto).

El artículo 40, señala que la supervisión y fiscalización a la que se refiere el artículo anterior procederá sin perjuicio de la obligación de visita de establecimientos residenciales por parte de los tribunales de familia contemplada en el artículo 78 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y de la facultad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de visitar los centros residenciales de protección, contemplada en la letra f) del artículo 4 de la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Párrafo 7° "De las sanciones y del procedimiento sancionatorio" (artículos 41 al 45)

El artículo 41, en su inciso primero, fija las sanciones aplicables a los colaboradores acreditados por la infracción, por parte de ellos, de alguna de las obligaciones legales, convencionales, reglamentarias o establecidas en las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio. Tales sanciones son:

a) Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y, asimismo, el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.

b) Multa equivalente al 10% y hasta el 30% de los recursos que correspondan por concepto de subvención promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y su reiteración, según los criterios que establezca un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social. La multa aplicada deberá tomar en cuenta el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, si lo hubiere.

c) Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III.

d) Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

e) Término de la acreditación del colaborador. Para efectos de aplicar esta sanción se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.032. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

Por último, se fija que para la determinación de la sanción el Servicio procurará que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y las circunstancias señaladas en los artículos 43 y 44 (inciso segundo).

El artículo 42, estructura el procedimiento para aplicar las sanciones previamente descritas. De ese modo, indica que al detectarse una posible infracción el director regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará, en un plazo de tres días contado desde la instrucción del procedimiento, a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación. Dicha resolución deberá notificarse por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio del colaborador acreditado donde hubieren ocurrido los hechos que dan origen a los cargos. El funcionario designado deberá investigar los hechos, ponderar las pruebas, formular cargos y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. La investigación tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contado desde que el funcionario a cargo de la tramitación del procedimiento asuma sus funciones. En casos calificados y por resolución fundada del director regional competente se podrá prorrogar el plazo de la investigación hasta completar treinta días hábiles (inciso primero).

Posteriormente, se establece que, formulados los cargos, el colaborador acreditado objeto del procedimiento tendrá el plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación, para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes (inciso segundo).

Luego, se dispone que corresponderá al Director Regional, de acuerdo al mérito de los antecedentes y por resolución fundada, sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo 41. La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados (inciso tercero).

A continuación, se ordena que las resoluciones firmes que apliquen sanciones a colaboradores acreditados deberán notificarse por carta certificada a los mismos y publicarse en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de la ley N° 20.285, y en el registro de colaboradores acreditados del artículo 27 (inciso cuarto).

Por último, se prescribe que las funciones de fiscalizar, de instruir el procedimiento sancionatorio y de aplicar las sanciones deban estar a cargo de diferentes unidades del Servicio (inciso quinto).

El artículo 43, a su turno, faculta al respectivo Director Regional a considerar como atenuante, al momento de aplicar una sanción a un colaborador acreditado, el hecho de que este último no le haya sido impuesta una infracción durante los últimos cinco años.

El artículo 44, en su inciso primero, enlista las circunstancias agravantes que el Director Regional competente deberá considerar al momento de cursar una sanción a un colaborador acreditado, las que se pasan a detallar:

a) El hecho de haberse vulnerado la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.

b) El hecho de haberse obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción.

c) El incumplimiento reiterado del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que en doce meses se repitan en dos o más ocasiones.

Por último, en caso de verificarse la primera de las hipótesis previamente descritas, se ordena al Servicio denunciar tales hechos ante el Ministerio Público o al tribunal competente, pudiendo, además, hacerse parte o querellarse en el respectivo procedimiento (inciso segundo).

El artículo 45 estructura el proceso de reclamación que asiste a los colaboradores acreditados sancionados, los cuales, en una primera fase administrativa, podrán recurrir ante el Director Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la respectiva resolución (inciso primero).

A su vez, se dispone que en contra del acto administrativo del Director Nacional que deniegue el recurso administrativo, el colaborador acreditado de que se trate podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio, la ilegalidad de tal resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de esta última. Dicha reclamación, se precisa, tendrá efecto suspensivo (inciso segundo).

En seguida, se fija que, ante la referida reclamación, el citado órgano jurisdiccional deba dar traslado de la misma al Servicio, notificándolo por cédula, el cual dispondrá del plazo de diez días hábiles para formular sus observaciones (inciso tercero).

Luego, se establece que, evacuado el aludido traslado, o vencido el plazo para ello, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte de Apelaciones podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes (inciso cuarto).

Finalmente, se declara que el citado tribunal de alzada contará con quince días hábiles para dictar sentencia, la que será inapelable (inciso quinto).

Párrafo 8° "De la administración de cierre" (artículos 46 al 48)

El artículo 46, dispone que, en caso de que se apliquen las sanciones contempladas en las letras c), d) y e) del artículo 41, se deberá proceder a la designación de un administrador para el término de los convenios que correspondan (inciso primero).

De ese modo, se ordena que el Director Regional respectivo proponga, en el plazo de diez días hábiles, al Consejo de Expertos un administrador de cierre, quien deberá ser un

funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. Dicho Consejo podrá aprobar o rechazar dicha proposición. En caso de rechazarla, el Director Regional deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, la aludida entidad podrá rechazar la propuesta del administrador de cierre realizada por un máximo de tres veces, y sólo en caso de que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta en comento, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador de cierre. Con todo, el administrador de cierre deberá estar designado dentro de los treinta días hábiles siguientes al establecimiento de la sanción, para lo cual el citado Consejo podrá citar a una sesión extraordinaria de ser necesario (inciso segundo).

A continuación, se contempla que, una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador de cierre mediante resolución fundada (inciso tercero).

En seguida, se señala que la administración de cierre no podrá exceder de un año, pudiendo el administrador solicitar su renovación motivadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual período, quien podrá aceptarla o rechazarla mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos (inciso cuarto).

A su vez, se expresa que la resolución del Director Regional que disponga la administración de cierre y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado (inciso quinto), sin que proceda en contra de dicho acto recurso alguno (inciso sexto).

El artículo 47, por su parte, ordena al Servicio que, ante la designación de un administrador de cierre, levante un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, información que será remitida al Director Regional que corresponda (inciso primero).

Posteriormente, se contempla que dicho administrador, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a su nombramiento, deberá presentar un plan de trabajo, el que deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Tal instrumento, agrega, contendrá las medidas, plazos y procedimientos para concretar el término del convenio, incluyendo las medidas que se adoptarán para asegurar una continuidad en la intervención de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio (inciso segundo).

Finalmente, se establece que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos que deberá cumplir el administrador de cierre que designe el Servicio, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo y las normas necesarias para su adecuada ejecución (inciso tercero).

El artículo 48, dispone las funciones del administrador de cierre en comento:

a) Asegurar la debida derivación de los niños, niñas y adolescentes a los programas de protección especializada que corresponda.

b) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y el convenio respectivo le confieren al colaborador de que se trate respecto de dicho convenio.

c) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.

d) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro órgano del Estado toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.

e) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o el respectivo convenio, y aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.

f) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda

constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.

Párrafo 9° "De la administración provisional" (artículos 49 al 51)

El artículo 49, en su inciso primero, faculta al Director Regional correspondiente, previa aprobación del Consejo de Expertos, a disponer provisionalmente la administración de los colaboradores acreditados que ejerzan la línea de acción de cuidado alternativo de acogimiento residencial, o de uno o más de sus establecimientos residenciales en particular, sólo cuando concurra alguna de las siguientes causales:

a) Cuando el Servicio constate una vulneración a la vida o integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes causada por acciones u omisiones imputables al colaborador o sus dependientes.

b) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del desarrollo de los programas de un colaborador acreditado o el funcionamiento de una residencia en particular.

c) Cuando, por razones imputables al colaborador acreditado, se haga imposible la mantención de la residencia a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes necesarios para la prestación del Servicio.

d) Cuando, por causa imputable al colaborador acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento de la residencia.

e) Cuando se produzcan hechos de violencia grave contra los niños, niñas o adolescentes sin que el colaborador haya tomado medidas conducentes a protegerlos.

Con todo, la administración provisional deberá ser dispuesta dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles.

En seguida, se expresa que el objeto de la citada administración provisional es el aseguramiento de la continuidad del cuidado alternativo de acogimiento residencial y su adecuado funcionamiento (inciso segundo).

A su vez, se establece que el Director Regional deba proponer al Consejo de Expertos un administrador provisional, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. Dicho Consejo podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso que lo rechace, el Director Regional deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador provisional realizada por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador provisional (inciso tercero).

En seguida, se declara que, una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador provisional mediante resolución fundada (inciso cuarto).

Luego, se señala que la resolución que disponga la administración provisional y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado, el cual podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo y la forma señalada en el artículo 45 (inciso quinto).

Sin perjuicio de lo anterior, se contempla que la administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual período, quien, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá renovarla mediante resolución fundada. Con todo, tal administración no podrá extenderse más allá de la vigencia del convenio que se haya suscrito con el colaborador acreditado, salvo que resten menos de doce meses para su término (inciso sexto).

Finalmente, se consagra que un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo

Social determinará el contenido mínimo de la resolución que declare la procedencia de la administración provisional, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, las normas necesarias para su adecuada ejecución y los requisitos que debe cumplir el administrador provisional que designe el Servicio. No obstante lo anterior, se explicita que el administrador provisional deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función que se le encomienda y, particularmente, habilidades para la administración de una organización (inciso séptimo).

El artículo 50, ordena al administrador provisional de que se trate, levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, información que será remitida al Director Regional que corresponda (inciso primero).

Asimismo, el citado administrador, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la asunción de sus funciones, deberá presentar un plan de trabajo, que tendrá por objetivo dar solución a los problemas detectados, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en el plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para asegurar la continuidad del colaborador acreditado o el funcionamiento de la residencia en particular, según corresponda, en función de otorgar un adecuado cuidado a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio (inciso segundo).

El artículo 51, describe las funciones del administrador provisional:

a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.

b) Ejercer toda acción destinada a garantizar la continuidad del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

c) Representar legalmente al colaborador acreditado, en caso que corresponda.

d) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y los respectivos estatutos le confieren al colaborador de que se trate respecto de las funciones relacionadas con la protección especializada de niños, niñas y adolescentes.

e) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.

f) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro órgano del Estado toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.

g) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o del respectivo convenio, y aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.

h) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.

i) Informar al Director Regional respectivo la inviabilidad de subsanar los problemas o deficiencias que originaron su designación, para que éste adopte la sanción establecida en la letra c) del artículo 41, en caso que corresponda.

Párrafo 10° "Efectos de la administración provisional o de cierre" (artículo 52)

El artículo 52, indica que, desde la fecha en que se disponga la administración provisional o de cierre, el colaborador acreditado quedará impedido para percibir el pago estipulado en el respectivo convenio y será sustituido por el administrador provisional o de cierre designado por el Servicio para la percepción del pago mencionado y para todos los efectos legales que emanen del convenio (inciso primero).

Sin perjuicio de lo anterior, se agrega que el colaborador acreditado será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional o de cierre (inciso segundo).

Finalmente, se establece que las acciones que ejecute el administrador provisional o de cierre se realizarán con cargo a los recursos emanados del respectivo convenio. Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director Regional respectivo, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio (inciso tercero).

Título IV "Del Patrimonio y del Personal" (artículos 53 al 57)

Párrafo 1° "Del patrimonio" (artículo 53)

El artículo 53, dispone que el patrimonio del Servicio estará compuesto por los siguientes bienes:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y otras leyes.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.

c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación.

Párrafo 2° "Del personal" (artículos 54 a 57)

El artículo 54, determina que el personal del Servicio se sujetará a las disposiciones del Estatuto Administrativo, y en materia de remuneraciones, a las normas contenidas en el decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria (inciso primero).

A su vez, se señala que el personal de trato directo deberá presentar una salud mental y física comprobable y compatible con el cargo, así como las cualificaciones profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación (inciso segundo).

Por último, el Servicio deberá contar con personal capacitado e idóneo, especialmente en términos de cualificaciones profesionales, para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y su buen trato (inciso tercero).

El artículo 55, ordena al Servicio a desarrollar políticas, programas y actividades de capacitación periódica y formación continua, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios y a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados, en caso que el referido órgano lo estime necesario, con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias de dicha entidad y los programas que a través de éste se ejecuten.

El artículo 56, establece que los funcionarios del Servicio se encontrarán afectos a los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado y a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública establecidas en la ley. Además, no podrán desempeñar sus funciones en el Servicio ni en colaboradores acreditados las siguientes personas:

a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades.

b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Ci-

vil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece la ley de violencia intrafamiliar.

c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.

d) Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.

e) Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

El artículo 57, establece que serán suspendidos de sus funciones aquellos funcionarios del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

Título V "Disposición Final" (artículo 58)

El artículo 58, dispone que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal. Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Servicio Nacional de Menores, en las materias que correspondan al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, se entenderán efectuadas a este último.

Titulo VI "Modificaciones a otras leyes" (artículos 59 a 61)

El artículo 59, dispone de una serie de enmiendas a la ley N° 20.032, que establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename. A su turno, el artículo 60, contempla una única modificación al inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.248, que establece la ley de subvención escolar preferencial. Finalmente, el artículo 61, consagra tres enmiendas a los artículos 3 ter, 6 y 6 bis de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

Disposiciones transitorias (diez artículos)

Por último, se consigna que el proyecto cuenta con 10 artículos transitorios que establecen distintos plazos para la puesta en marcha, y plena operatividad funcional, del Servicio en análisis.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Se consigna que, durante el debate en general del proyecto de ley en estudio, la Comisión Especial recibió, además del Ejecutivo, a múltiples organizaciones y profesionales con expertise en la materia, para el análisis del proyecto, cuyas exposiciones se pasan a describir a continuación.

Exposición del Ministerio de Desarrollo Social

El Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno, inició su presentación señalando que el Sistema de Protección Especializada a la Niñez en Chile se encuentra pasando por una crisis enorme. Graficó el problema como una enfermedad cuyos síntomas se han visto en todo este tiempo y se ha expresado en múltiples elementos que nos hacen pensar que modificar y crear un nuevo Servicio es una tarea impostergable. Los niños que se encuentran en tales centros y programas, resaltó, no pueden esperar.

Luego, destacó que están realizando un trabajo administrativo considerable, pero muchas de las cosas que se requieren se encuentran en la ley y, entre ellas, el incremento de los recursos.

En seguida, señaló que hay un informe del Comité de los Derechos del Niño, de junio del año 2018, que indica la existencia de violaciones graves y sistemáticas de los niños y niñas en los centros de la red. En tal sentido, expresó que están cerrando los establecimientos a la velocidad que pueden, especialmente los centros de administración directa de mayor tamaño, siendo otra de las problemáticas de urgencia en este ámbito.

A continuación, informó que el SENAME llevó a cabo una auditoría social el año pasado, la que dio cuenta de la existencia de 1.187 niños en residencias, de un universo cercano a los seis mil o siete mil, que no se encontraban inscritos en ningún establecimiento educacional. Asimismo, prosiguió, se constató que el 25% de los menores declararon consumir drogas, y que casi el 60% de ellos recibe algún tipo de tratamiento farmacológico.

Por otro lado, manifestó que los niños que llegan al sistema presentan cuadros cada vez más complejos, no estando la institucionalidad preparada, con la normativa con la que se cuenta, para enfrentar estos casos.

Finalmente, indicó que el sistema no cuenta con todos los recursos para poder enfrentar esto si es que no se llevan a cabo modificaciones legales, aumentándose los fondos. Lo anterior, por cierto, añadió, implica el cumplimiento de ciertos estándares mínimos en la atención brindada a los niños, por lo que se necesita de una supervisión y fiscalización efectiva de los programas a cargo de entidades públicas y privadas.

A su turno, en cuanto al personal que se relaciona con los menores, señaló que existen deficiencias en su idoneidad actual, ya que más del 50% de las personas y educadores de trato directo ni siquiera han completado el cuarto medio.

En tal escenario, añadió, todos los recursos son destinados a reaccionar ante los casos críticos, por lo que si bien SENAME hoy cuenta con atribuciones de prevención y de promoción, tales acciones no son desplegadas adecuadamente, precisamente por la concentración de los esfuerzos en los referidos episodios críticos presentes en los programas.

Posteriormente, manifestó que la presente iniciativa reviste un carácter prioritario para el Ejecutivo, precisamente porque la situación del sector es de suma urgencia. Lo anterior, subrayó, sumado al hecho de que para la implementación del proyecto se dispondrá de un período de vacancia de un año, a fin de que dicho proceso se efectúe de manera gradual, por lo que tal procedimiento no puede comenzar sino hasta que esta iniciativa sea despachada por el Congreso Nacional.

Es decir, agregó, al tiempo de tramitación legislativa del proyecto se deberá sumar un año adicional, para que los niños cuenten con un Servicio idóneo y adecuado para la atención de sus necesidades.

Asimismo, observó que la iniciativa en examen, además de haber contado con el respaldo de la Honorable Cámara de Diputados, fue apoyada por los miembros de la mesa de trabajo que concluyó en el Acuerdo Nacional por la Infancia, instancia en la cual participaron personas de diferentes pensamientos políticos y también de la sociedad civil.

Luego, indicó que es por los problemas que el proyecto pretende resolver, la razón por la cual la iniciativa tuvo una aprobación mayoritaria y sin muchas modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados.

Por otra parte, en lo referente a la tramitación del proyecto de ley que crea un sistema de garantías a la niñez (Boletín N° 10.315-18), resaltó la importancia que este último tiene para el Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que desde que Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 1990, hace ya casi 30 años, se han presentado diversos proyectos de protección integral, sin que haya resultado aprobado ninguno de ellos.

En efecto, explicó, la última iniciativa presentada se encuentra radicada en esta Comisión Especial, a la cual el Ejecutivo, en el pasado mes de octubre, le formuló indicaciones. Tal proyecto, añadió, pasó por la Honorable Cámara de Diputados, instancia en la cual se presentaron más de quinientas indicaciones, sin perjuicio de las observaciones sustantivas que efectuó la Excelentísima Corte Suprema sobre el mismo, las que establecían que el proyecto era completamente inadecuado, lo mismo plantearon una multiplicidad de entidades de la sociedad civil y muchos Honorables señores Diputados.

Ejemplo de ello, prosiguió, es el Título IV de tal iniciativa, que trata de la institucionalidad, es decir, en donde se supone que se crea la forma específica en la cual se defienden los derechos que se encuentran en la Convención. Dicho acápite, resaltó, fue rechazado por la Cámara de Origen casi en su totalidad.

Continuó señalando que las indicaciones que han presentado al proyecto de garantías se orientan en una línea distinta, en las cuales se concibe de una manera diferente a la protección administrativa, estableciendo a las Oficinas Locales de la Niñez, además de considerar un sistema de alerta que emplean varios de los principales países avanzados en esta materia, sin perjuicio de contemplar mayores recursos para estas finalidades, con el debido respaldo del respectivo informe financiero.

No obstante lo anterior, indicó que, a su juicio, la discusión de dicha iniciativa tomará un tiempo extenso. Muestra de ello, reiteró, es que varias de los proyectos que se han presentado en este sentido no han prosperado, incluso en Gobiernos en donde existían mayorías parlamentarias suficientes.

Ello, agregó, no cree que impedirá a la Comisión a trabajar tanto en dicha iniciativa como en el proyecto de ley que crea el Servicio de Protección Especializada, especialmente porque en el segundo se logró generar un consenso transversal al respecto, por lo que estimó que un acuerdo similar puede ser alcanzado en el Honorable Senado, a fin de abordar el problema urgente existente con los niños.

En esa línea, manifestó que, al estar los dos proyectos radicados en la presente Comisión, ello permitirá a los Honorables Senadores ver las diferencias que hay entre uno y otro. Sin perjuicio de lo anterior, reiteró la necesidad y urgencia de abordar las temáticas proteccionales especializadas primeramente, sobre todo teniendo en cuenta que la implementación demorará un año luego de publicada la ley del nuevo Servicio.

A su vez, insistió que el proyecto de garantías de la niñez, precisamente por su trascendental relevancia, implicará una larga discusión, ya que se abordan materias relativas a la protección administrativa, la institucionalidad que se desplegará en este ámbito, el desarrollo de las Oficinas Locales de la Niñez, los presupuestos asociados para tales efectos, entre otros tópicos.

Así, añadió, al día de hoy se encuentra en ejecución un programa piloto en 12 comunas de Chile, cuyos resultados permitirán reunir información valiosa para el diseño de los dispositivos locales previamente enunciados, a saber, qué tipo y qué número de profesionales se requerirán, el impacto que genera que la comuna sea mayoritariamente rural o urbana, cómo deberá vincularse el sistema de alerta temprana, y, en fin, los distintos elementos a sopesar para lograr proyectar las mejores formas que se deberán seguir para garantizar el funcionamiento del sistema.

Todo lo anterior, añadió, por cierto que genera que el debate sea más profundo y extenso para el caso del proyecto de garantías, lo que no puede obstar al debate de la nueva institucionalidad de protección propuesta por la iniciativa en estudio.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que ambos proyectos son urgentes y cree que podrían tratarse en forma simultánea o paralela.

La Honorable Senadora señora Muñoz estimó importante que durante el debate del proyecto que crea el nuevo Servicio se vayan considerando, asimismo, aspectos contemplados

en la iniciativa referente al sistema de garantías de la niñez, a fin de nutrir la discusión en ambas dimensiones.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, resumió lo planteado indicando que la Comisión no tiene impedimento para tratar ambos proyectos, en los términos que lo estime necesario.

Prosiguiendo con su exposición, el Ministro de Desarrollo Social, señor Alfredo Moreno, explicó que el nuevo Servicio de Protección Especializada se inserta dentro de la institucionalidad futura que se pretende diseñar en materias de niñez y adolescencia, la que se ha ido desarrollando en los últimos años.

Así, por ejemplo, es que se creó la Subsecretaría de la Niñez, proyecto de ley que si bien fue presentado por el Gobierno anterior, concluyó su tramitación en el presente mandato presidencial. Dicha institución, agregó, es la encargada de dictar las políticas y ejecutar acciones de prevención, promoción y protección de los derechos de los niños.

En seguida, señaló que, en efecto, el actual SENAME se está dividiendo en dos servicios, con funciones distintas que las de este último. Así, además del Servicio de Protección Especializada, existirá otro, a saber, el Servicio de Reinserción Social Juvenil, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, iniciativa que también se encuentra actualmente en tramitación legislativa. Tal entidad, añadió, será quien se hará cargo del cuidado, atención y tratamiento de los jóvenes, mayores de 14 años, que han cometido algún delito.

Retomando nuevamente el examen del órgano proteccional especializado, indicó que éste dependerá de la Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Desarrollo Social.

Por su parte, en lo que respecta al objeto de tal organismo, señaló que el mismo es, tal como se aprobó en la Cámara de Origen, la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, lo que incluye el diagnóstico, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados debido al padecimiento de abuso sexual, maltrato en cualquiera de sus formas, explotación sexual o laboral, negligencia grave o abandono, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas afectaciones.

Junto con eso, agregó, el Servicio deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida e integridad del niño, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra más eficaz para evitar la eventual lesión de sus derechos.

En seguida, enumeró en forma resumida los cambios existentes entre este Servicio y la institucionalidad actual, en lo referente a, precisamente, la protección especializada, expresando que en la actualidad esta acción se confunde, en los hechos, con materias referentes a rehabilitación.

En primer lugar, una mayor supervisión y fiscalización.

En segundo orden, más altas exigencias y estándares para el personal que trabaja en el Servicio.

En tercer lugar, más recursos para poder realizar su tarea en todos sus componentes, como también cambios en la forma que se realizan los pagos.

En cuarto lugar, se contemplan cambios respecto de cómo se trabaja, privilegiando que las labores se ejecuten con un enfoque familiar, esto significa que se trabaja no sólo con el niño sino que también con la familia de éste y con su entorno, con quienes convive. En efecto, indicó que una definición de familia en este ámbito dice relación con un núcleo, en el cual hay personas que se preocupan por el niño, con las cuales el Servicio puede relacionarse para el cumplimiento de sus fines y para dotar de mayor protección al menor.

En quinto orden, existen mejoras en la oferta programática, por ejemplo, qué sucede con los niños menores de 14 años que han cometido un crimen o un delito, con los cuales hay que tener un trabajo distinto de aquél del niño común y corriente. Así, resaltó, se contemplan programas para menores inimputables.

Finalmente, en sexto lugar, destacó como muy importante el factor descentralizador que el proyecto introduce. Las culturas de las personas son distintas, afirmó, en una geografía como la que tiene Chile y, por lo tanto, hay una parte de los programas que, buscando los mismos objetivos, tienen que presentar un diseño que permita su adaptación a la cultura local o regional y al tipo de niños con los cuales se tratará, para lo cual las Direcciones Regionales del Servicio deberán desplegar los esfuerzos necesarios para que ello se materialice.

De ese modo, añadió, los hitos antes descritos constituyen los seis grandes cambios respecto del esquema institucional actual.

En seguida, se refirió en forma individual a cada uno de ellos, en los siguientes términos.

En lo concerniente a los mayores estándares de calidad a observar en las líneas de acción, destacó que el proyecto contempla la creación de un Consejo de Expertos, el que junto con el Servicio, que será asesorado por el primero, deberá elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada que aplicará el segundo organismo, los que deberán ajustarse a los estándares propuestos por la Subsecretaría de la Niñez, que tiene la tuición de todo este sistema.

Los principios que inspiran u orientan todo lo que se hace, es decir, los parámetros de las líneas de acción, son los siguientes:

i. Interés superior del niño.

ii. Enfoque de derechos.

iii. Trabajo con las familias.

iv. Trabajo con la comunidad.

v. Enfoque de intersectorialidad, todo tipo de atención de distintos lugares: educación, salud, etc.

vi. Independencia de funciones.

vii. Mejora continua.

viii. Igualdad y no discriminación arbitraria.

ix. Respeto por los derechos laborales de los trabajadores.

La supervisión que hace este Servicio, prosiguió, respecto del cumplimiento directo o indirecto de ese trabajo va a estar destinado a comprobar el cumplimiento de la normativa técnica y administrativa del Servicio en la ejecución de los programas de protección especializada.

En consecuencia, señaló que el Servicio verificará que los niños sujetos de protección especializada estén recibiendo una atención o cuidado adecuado, de acuerdo a los estándares propuestos por la Subsecretaría de la Niñez.

Agregó que no solamente se crean parámetros y programas, sino que también se crean mayores exigencias a las personas naturales que desarrollan programas de protección especializada.

En primer lugar, explicó, tales sujetos sólo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento del caso, por lo que no se dedicarán al cuidado de los niños.

Asimismo, dichas personas deberán ser registradas, individualizándolas y señalando el ámbito territorial en el que prestarán servicios, sin perjuicio de cumplir con los estándares propuestos por la Subsecretaría de la Niñez.

De igual modo, agregó, deberán poseer un título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, habiéndose acreditado en una formación especializada en materias de niñez y familia.

Por último, indicó que estos profesionales deberán acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez.

En seguida, se refirió a la regulación de sanciones aplicables a los colaboradores acreditados.

A este respecto, expresó que la infracción por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las obligaciones establecidas en los convenios o en las instrucciones que dicten el Director Nacional o Regional, podrá dar lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones por parte del nuevo Servicio:

i. Amonestación escrita.

ii. Multa.

iii. Término anticipado y unilateral del respectivo convenio.

iv. Inhabilitación temporal del colaborador acreditado.

v. Término de la acreditación del colaborador.

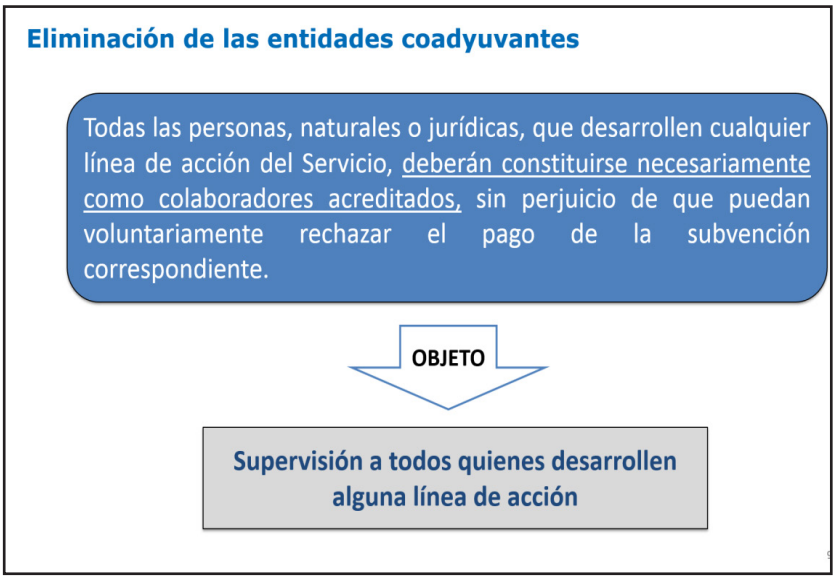
Para la determinación de la sanción, el Servicio procurará que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de los niños, teniendo siempre en cuenta su interés superior.

Por cierto, resaltó, la aplicación de las sanciones deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada.

A su vez, añadió, se establece la administración de cierre o provisional, así, se faculta a que el Estado pueda asumir tales funciones del colaborador acreditado de manera transitoria, o encaminada a la conclusión de sus labores en el sector, atendida la entidad de las inobservancias normativas detectadas.

Luego, el señor Ministro se refirió a las entidades coadyuvantes, que son personas que desarrollan actividades en el sector, pero sin un aporte económico fiscal, quienes hoy no se encuentran sujetas al control público. Así, explicó que la iniciativa lo que hace es dejarlos bajo la misma supervisión que tienen el resto de los colaboradores acreditados y con los mismos parámetros que tienen estos últimos respecto de los a ellos efectuados.

Luego, destacó que hay supervisión para todos y proyectó la siguiente lámina.



A continuación, el señor Ministro destacó la creación de un Consejo de Expertos, su composición y sus funciones.

En tal sentido, explicó que si una institución quiere contar con un centro, tiene que acudir a este Consejo, quien es el que determina finalmente si aprueba o rechaza tal petición.

En seguida, aludió a las mayores exigencias al personal del Servicio, destacando que debe tratarse de sujetos capacitados e idóneos para el cuidado de los niños y niñas, especialmente en términos de cualificaciones profesionales, debiendo, asimismo, gozar de capacitación periódica y formación continua obligatoria. El personal del Servicio que tenga trato directo con niños, agregó, deberá presentar una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, sometiéndose cada dos años a una evaluación de tales aspectos.

Luego, se refirió a los recursos contemplados para el nuevo Servicio.

En esa línea, manifestó que hoy día, si uno mira el SENAME, el presupuesto de protección asciende a un presupuesto de $235.811.868 (doscientos treinta y cinco mil millones ochocientos once mil ochocientos sesenta y ocho pesos).

El nuevo Servicio de Protección, añadió, cuenta con un presupuesto de $330.664.619.– (trescientos treinta mil millones seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos), por lo tanto, hay un aumento o diferencia de $94.852.751.– (noventa y cuatro mil millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos), adicionales sólo para la operación de este Servicio, lo cual es un aumento de un 40%, lo que implica ciento cincuenta millones de dólares adicionales al año.

A continuación, se preguntó qué particularidades tiene este mayor gasto que se está haciendo.

En primer lugar, respecto a los gastos en personal, señaló que la dotación a nivel central disminuye y a nivel regional crece, porque se ha detectado que el actual SENAME tiene una gran cantidad de personas en el centro, con un gran gasto de administración, y tiene pocos recursos en los lugares donde están los niños, en circunstancias que necesitamos una mayor descentralización y poner más recursos en las Direcciones Regionales. Es decir, la dotación a nivel central desciende y a nivel regional crece por una descentralización, una mejor adecuación territorial, una optimización de procesos y fortalecimiento de funciones de gestión y diseño en las Direcciones Regionales.

En segundo lugar, señaló, aumenta el presupuesto porque se pretende contar con muchos más profesionales. Hay otro nivel de profesionalización esperado para el personal del Servicio, así como otros requisitos que se exige, con la idea de mejorar las capacidades de sus funcionarios, especialmente en administraciones directas.

Algunos de los otros gastos, prosiguió, dicen relación con el uso de servicios externos en la selección de personal, o sea, con la externalización de procesos de selección de personal, y el aumento de los costos de capacitación al 1,5% del costo de la planilla de funcionarios. En efecto, subrayó, se necesita de capacitación continua por el trabajo tan duro que deben realizar.

Respecto de las subvenciones, manifestó que en los programas ambulatorios hay que aumentar la oferta. Hoy en día, precisó, hay listas de espera y sobrecupos, por lo que es necesaria una redistribución territorial, una regulación de los sobrecupos, aumentar el financiamiento para fortalecer los programas generales y la creación de un programa de alta complejidad para inimputables.

Finalmente, prosiguió, el otro aumento de gastos tiene que ver con el sistema de cuidados alternativos, ya que se trabajará con las familias y no sólo con el niño, por lo tanto hay que tener más profesionales, incrementándose los recursos destinados a las familias de acogida, que en muchos de los casos puede ser la mejor medida disponible.

A su turno, explicó que otro de los cambios viene dado por las modificaciones a la estructura de pago de la subvención a residencias, ya que se aumenta el componente fijo al

50%.

En la actualidad, resaltó, el pago es 100% variable, en consideración del número de niños.

En este contexto, observó, hay un costo variable que, aproximadamente, es menor que el 50% y, por lo tanto, luego de ver los costos de los distintos servicios y de las distintas residencias, se arribó a la cifra fija previamente descrita, en un trabajo realizado con las organizaciones de la sociedad civil.

También hay pagos por factores multiplicadores para los programas. Hay una serie de elementos, añadió, como por ejemplo, la complejidad de la situación del niño, que resultan en un incremento presupuestario para abordar de mejor forma tal escenario, de ahí que el proyecto redefina y especifique tales factores.

De igual modo, reparó en que la iniciativa reemplaza la Unidad de Subvención Sename (USS) por la Unidad de Fomento (UF) para mayor transparencia, así se entiende con claridad cuánto se está pagando.

Posteriormente, en lo referente al enfoque propuesto por el proyecto, indicó que esta iniciativa fija nuevos principios rectores, a saber:

1. Niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.
2. Autonomía progresiva.
3. Protección social de la infancia.
4. El derecho de niño a una vida familiar.
5. Fortalecimiento del rol protector de la familia.
6. Derecho y deber preferente de las familias a orientar y cuidar a los niños que estén bajo su cuidado.
7. Igualdad y no discriminación arbitraria.
8. Interés superior del niño.
9. Derecho a una participación efectiva.

Dentro de estos principios, se refirió principalmente a los números 4, 5 y 6, es decir al derecho de los niños a una vida familiar, al fortalecimiento del rol protector de la familia y al derecho y deber preferente de las familias a orientar y cuidarlos.

Hoy día el Servicio, destacó, trabaja sólo con los niños. Las familias, por el contrario, sólo tienen un horario de visita para ver al menor. De ahora en adelante, explicó, el objeto del Servicio son no sólo los niños, sino que también su familia o quienes tengan el cuidado del niño. El concepto que hay detrás de esto, es que cada vez que un niño tiene un problema es porque también hay un problema dentro del núcleo donde él vive, ya sea que no lo pudieron cuidar adecuadamente o que incluso dentro de ese grupo familiar se está produciendo ese problema.

En cuanto al desarrollo de su objeto (protección especializada), agregó, se entiende al niño o niña en el contexto de su entorno familiar, comunitario, cultural y geográfico, por lo que el Servicio realizará sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño o niña a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia.

En concreto, agregó, se incluyen principios rectores relacionados con la familia.

- Se incluye a las familias en los procesos de intervención de los niños y niñas.
- Se incorporan datos de las familias dentro del sistema integrado de información del Servicio.
- Se dispone de una nueva línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar.
- Se incorpora la función de «programa focal» para la intervención unificada de toda la familia, lo que significa que si bien se atenderá a varios de los miembros de la agrupación familiar, se observará y determinará cuál es el sujeto clave para la revinculación del niño.

Por último, para terminar con el enfoque familiar, el señor Ministro subrayó que el proyecto prioriza el cuidado alternativo familiar por sobre el residencial, de manera de

resguardar en todo momento el derecho de los niños a vivir en familia.

Por su parte, añadió, en lo relativo a las mejoras en la oferta programática, se contemplan nuevas líneas de acción, que constituyen el modo en que el Servicio realiza las tareas que se le han asignado.

Tales líneas son las siguientes.

1. Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.
2. Prevención focalizada.
3. Reparación y restitución de derechos.
4. Fortalecimiento y revinculación familiar.
5. Cuidado alternativo.
6. Adopción.

Aquéllas, prosiguió, se desarrollarán a través de programas de protección especializada ejecutados en base a normativa técnica dictada por el Servicio, con asesoría del Consejo de Expertos el que ayuda a que esas líneas estén correctamente orientadas, y que incluyan todos los conocimientos necesarios.

Luego, en lo referente a otras novedades en la oferta programática, destacó que en el Servicio permanecerán los niños infractores de ley menores de 14 años de edad y que, por tanto, son inimputables. De ahí que se consideren programas especiales para abordar estos escenarios, que revisten una complejidad totalmente distinta de otros casos.

A continuación, indicó que otro de los aspectos nuevos es la obligatoriedad del trabajo con familia en todos los programas en tanto sea posible.

En tercer lugar, añadió, se incorporan programas para preparar a los niños para la vida independiente respecto de quienes no fuera posible la revinculación familiar o su adopción.

En cuarto orden, agregó, no se permite que aquellas personas o empresas o entidades u organismos, que trabajan en diagnóstico, pericia y seguimiento, puedan estar en las residencias o en los programas. De esa manera, se distinguen el actor que determina la situación de un niño, dónde tiene que ir, de la persona que va a prestar el tratamiento posteriormente.

A su vez, resaltó el hecho de que todos los programas serán diseñados en base a la evidencia y a las evaluaciones anteriores, sin perjuicio de que el Consejo de Expertos pueda generar recomendaciones sobre la oferta programática que despliegue el organismo proteccional.

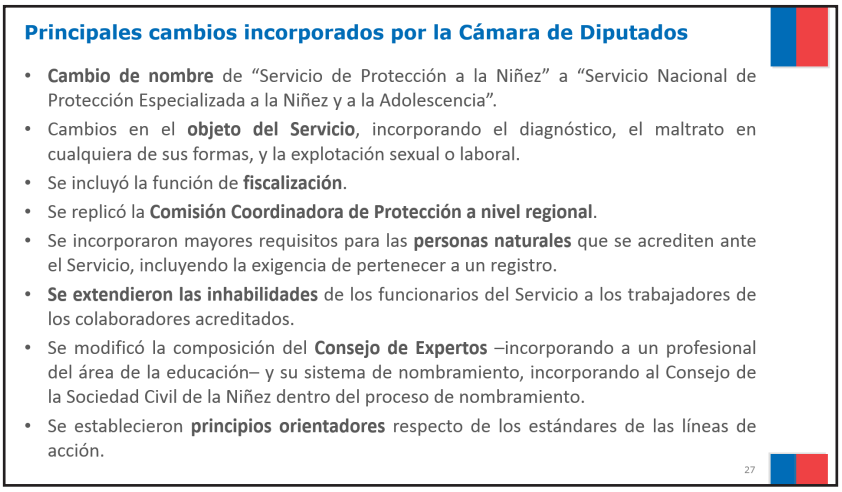
Finalmente, precisó, el Servicio debe garantizar la existencia de cuidado alternativo en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada de esta clase de programas, de tal manera que los niños no queden alejados de sus familias.

Por otro lado, en lo concerniente a la coordinación intersectorial, indicó que la iniciativa crea una Comisión Coordinadora de Protección, en donde participan todos los organismos que tienen algo que aportar en estas materias, ya sea porque desarrollan acciones o prestaciones de servicios orientados a la protección. Dicha instancia, resaltó, estará presente en cada región del país.

Finalmente, en lo relativo a los esfuerzos por una mayor descentralización, el señor Ministro señaló que los programas de protección especializada deberán evaluarse periódicamente, y dichas evaluaciones deberán considerar necesariamente la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

Adicionalmente a esto, la práctica tiene que propender a la flexibilidad de acuerdo a la persona que se está atendiendo y a las particularidades que tiene cada territorio, de manera que la intervención se adapte a los requerimientos de cada caso.

Concluyó su presentación, describiendo los principales cambios incorporados por la Honorable Cámara de Diputados al Mensaje original del proyecto, mediante la siguiente lámina.



Exposición de la Biblioteca del Congreso Nacional

La Abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello, inició la presentación que la misma daría cuenta de un análisis comparativo institucional y antecedentes financieros de los Proyectos de ley que crean los Servicios de Reinserción Social Juvenil, (Boletín N° 11.174-07) y de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia (Boletín N° 12.027).

Sin perjuicio de lo anterior, resaltó que dichas iniciativas, así como otros proyectos de ley del sector que ya han sido despachados o todavía se encuentran en discusión, obedecen a diversas recomendaciones internacionales efectuadas a nuestro país.

En efecto, explicó que dentro de la Compilación y Observaciones finales (1993-2006) realizadas al Estado chileno por parte del Comité de los Derechos del Niño, se señala que "(…) se observa con preocupación que actualmente el SENAME aún tiene a cargo tanto a los niños que necesitan cuidado y protección como a los que tienen conflictos con la ley, y que los servicios sociales no están suficientemente descentralizados (…).". En la misma línea, dicho organismo recomendó:

"a) Establecer dos sistemas claramente separados (en términos de administración y de aplicación) para los niños que necesiten cuidado y protección y los niños que estén en conflicto con la ley, adoptando los dos proyectos de ley, uno sobre la protección de los niños que necesitan asistencia y el otro sobre los niños en conflicto con la ley, destinados a reformar la Ley de menores de 1967;

b) Crear estructuras adecuadas y descentralizadas y las fortalezca dotándolas de suficientes recursos humanos y financieros.".

En esa línea, y producto del impulso legislativo generado por tales recomendaciones internacionales, destacó que ya se han publicado una serie de normativas legales, las que pasó a enumerar.

- Ley N° 21.067 (2018), que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

- Ley N° 21.090 (2018), que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la Ley 20.530 del MINDES.

- Ley N° 21.140 (2019), que modifica la Ley N° 20.032, sobre atención de la niñez mediante la red de colaboradores del SENAME y su régimen de subvención.

- Ley N° 21.150 (2019), que modifica la Ley N° 20.530 de MINDES y crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Posteriormente, y para finalizar su intervención, solicitó a la Presidenta de la Comisión,

otorgar el uso de la palabra a la Analista señora Gabriela Dazarola, a fin de que esta última efectúe un examen comparativo de los dos proyectos de ley en comento.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, accedió a tal petición, otorgando el uso de la palabra a la señora Dazarola.

La Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Gabriela Dazarola, efectuó el siguiente estudio comparativo de los distintos aspectos contemplados en los proyectos de ley que crean los Servicios de de Reinserción Social Juvenil, (Boletín N° 11.174-07) y de Protección Especializada a la Niñez y a la Adolescencia (Boletín N° 12.027).

Efectuó dicho análisis mediante el despliegue de las láminas que a continuación se presentan.

Sistema de Protección de la Infancia
2. Proyectos de ley en tramitación

Proyectos de ley / Variables	Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, modifica Ley N° 20.084 de RPA y otras normas	Crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica otras normas	Crea el Sistema de Garantías de los derechos de la niñez	Reforma integral al sistema de adopción
Boletín / Ingreso	Boletín N° 11.174-07 Mensaje Abril 2017	Boletín N°12.027-07 Mensaje Agosto 2018*	Boletín N° 10.315-18 Mensaje 24 Sept. 2015	Boletín N° 9119-18 Mensaje Oct.2013
Estado de tramitación	1er trámite C. Constitución, Senado	2do trámite C. Especial Infancia, Senado	2do trámite C. Especial Infancia, Senado	1er trámite C. Hacienda, Cámara de Diputados
Texto analizado	Mensaje 2017 Indicaciones del Ejecutivo de 2018	Texto aprobado en primer trámite	Texto aprobado en primer trámite Indicaciones 2018	Indicación sustitutiva del Ejecutivo 2018
Sujetos destinatarios	Los adolescentes (14-18) respecto de quienes se haya decretado una sanción o medida en conformidad a la Ley N° 20.084 de RPA	Niños, niñas (14) y adolescentes (14-18) que requieran protección especializada*, incluyendo a sus familias (biológicas, adoptivas, de acogida) o personas que tienen su cuidado	Crea un Sistema de Protección Integral de la Niñez integrado por políticas, instituciones y normas para velar por el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños (menores de 18 años)	Niño, niña o adolescente (persona menor de 18 años)

	Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	Servicio Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia
Ministerio	Ministerio de Justicia (Subsecretaría de Justicia)	Ministerio de Desarrollo Social (Subsecretaría de la Niñez)
Servicio Descentralizado	Servicio Nacional Reinserción Social	Servicio Nacional de Protección
Instancia Ejecutora Nacional	Dirección Nacional	Dirección Nacional
Instancia Ejecutora Regional	Dirección Regional	Dirección Regional
Organismo Regional	Comité Operativo Regional	Comisión Coordinadora Regional
Instancia Asesora	Consejo Estándares de acreditación	Consejo de Expertos
Instancia Coordinación	Comisión Coordinadora Nacional	Comisión Coordinadora de Protección
Instancia Político Estratégica	Consejo Nacional de Reinserción Social	Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Subsecretaría de Justicia)	Ministerio de Desarrollo Social y Familia (Subsecretaría de la Niñez)
Secretaría de Estado encargada esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, de fomentar y promocionar los derechos humanos y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República le encomienden. (DFL 3, Ley Orgánica Ministerio de Justicia)	Encargado de velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. (Art. 1° Ley 20.530, Orgánica MDS) **Subsecretaría de la Niñez** Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción (...)

Dirección Nacional Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil	Dirección Nacional Servicio Protección de la Niñez y Adolescencia
Subdirección Técnica Subdirección Administrativa	No se especifican Subdirecciones en el Proyecto
Reglamento Reglamento en términos generales (artículo 8)	**Reglamento** Debe contener a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, de servicios y prestaciones, de estudios, de supervisión y fiscalización. Además áreas funcionales, como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión.
Alta Dirección Pública No se especifica Norma general Sistema ADP tienen una duración de tres años en su cargo y pueden ser renovados hasta dos veces, por igual plazo.	**Alta Dirección Pública** El Director Nacional durará cinco años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez.

Direcciones Regionales Servicio Reinserción Social Juvenil	Direcciones Regionales Servicio Protección Niñez y Adolescencia
Coordinar al Servicio con los organismos públicos y privados que corresponda, y con los Tribunales de Justicia, tanto a nivel regional como local (art. 16, b)	**Coordinar** el trabajo de la Dirección Regional con los colaboradores acreditados de su región, y los demás órganos competentes (art. 8, letra c)
Supervisar técnica, administrativa y financieramente los centros administrados por prestadores acreditados, así como de los centros de administración directamente por el Servicio. (art. 16, letra e)	**Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa técnica, administrativa y financiera** y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados y de los programas ejecutados directamente. (art. 8, letra d)
Realizar las acciones necesarias para **resguardar los derechos de los jóvenes s**ujetos a las medidas y sanciones de la ley N° 20.084. (art. 16, letra f)	Tomar de manera prioritaria las acciones conducentes a la **protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes** en programas de protección especializada (art. 8, letra e)
Disponer la **administración provisional** directa de un programa ejecutado por un organismo acreditado (Artículo 27).	Administrar su cierre o determinar su **administración provisional** (art. 42) Aplicar sanciones a organismos acreditados (art. 41),

Comité Operativo Regional	Comisión Coordinadora de Protección Regional
Función Implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial de Reinserción Social Juvenil. Emitir informes anuales del cumplimiento del Plan de acción en la región y remitirlos a la Comisión Coordinadora Nacional. (Artículo 17)	**Función** corresponderá la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Artículo 17)
Composición Director Regional correspondiente convocará, al menos cada dos meses, a los representantes regionales de los organismos que conforman la Comisión Coordinadora Nacional: 1) Subsecretaría de Justicia 2) Subsecretaría de Redes Asistenciales 3) Subsecretaría de Educación **4) Subsecretaría de Servicios Sociales** 5) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol 6) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo 7) Instituto Nacional del Deporte. 8) Gendarmería de Chile.	**Composición** Presidida por el Director Regional, convocada al menos cada dos meses. Representantes de los organismos: 1) Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2) Desarrollo Social, 3) Educación, 4) Justicia y Derechos Humanos, 5) Salud, 6) Vivienda y Urbanismo, 7) Deporte, 8) Culturas, las Artes y el Patrimonio, 9) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, 10) Servicio Nacional de la Discapacidad,11) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, 12) Junta Nacional de Jardines Infantiles, **13) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil,** 14) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, 15) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, 16) Servicio Nacional de Turismo.

Consejo de Estándares de Acreditación	Consejo de Expertos
Función Asesorar al Director Nacional en el desarrollo técnico del Servicio. Asimismo validar los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084. Aprobar los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas referidos y validar su acreditación. (Artículo 11)	**Función** Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección, generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo. Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, aprobar o rechazar la administración provisional o cierre propuesto por el Director Regional respectivo. (Artículo 9)
Compuesto por expertos en las áreas ligadas al desarrollo de los jóvenes o a la justicia juvenil: • Un abogado experto en materia de justicia juvenil (Indicación propone 2 abogados) • Dos profesionales de las ciencias sociales • Un profesional del área económica o administración • Un funcionario que ejerza la jefatura más alta en el área funcional de reinserción social, designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.	Compuesto por expertos en las áreas ligadas a la niñez: • Un abogado experto • Dos profesionales del área de las ciencias sociales • Un profesional del área de las ciencias de la salud • Un profesional del área económica o de administración • Con derecho a voz, de manera permanente, y sin remuneración, un representante del Ministro de Hacienda, designado por él.

Comisión Coordinadora Nacional	Comisión Coordinadora de Protección Nacional
Función Revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia juvenil. Proponer al Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil un plan de acción interinstitucional a cinco años (actividades, metas, indicadores, metodologías y plazos) (Art.13)	**Función** Le corresponderá la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (replicada en cada región del país). (Artículo 17)
Convocatoria Al menos cada dos meses y preside Director Nacional	**Convocatoria** Al menos cada dos meses y preside Director Nacional
Conformación, representantes de los siguientes organismos: 1) Subsecretaría de Justicia 2) Subsecretaría de Redes Asistenciales 3) Subsecretaría de Educación **4) Subsecretaría de Servicios Sociales** 5) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol 6) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo 7) Instituto Nacional del Deporte 8) Gendarmería de Chile. **Indicación establece que se conforme por los jefes superiores de los servicios**	Conformación, representantes de los siguientes organismos: 1) Ministerio del Interior y Seguridad Pública. 2) Desarrollo Social 3) Educación 4) Justicia y Derechos Humanos. 5) Salud 6) Vivienda y Urbanismo. 7) Deporte 8) Culturas, las Artes y el Patrimonio. 9) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol 10) Servicio Nacional de la Discapacidad 11) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas 12) Junta Nacional de Jardines Infantiles 13) **Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil** 14)Servicio Nacional de Capacitación y Empleo 15) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género 16) Servicio Nacional de Turismo.

Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil	Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez
Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil. Para la formulación de la política el Consejo deberá tener en consideración la **Política Nacional de la Niñez**. (modificación a LOC Ministerio de Justicia)	Proponer al Presidente de la República la **Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción**, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes (Art. 3bis Ley Orgánica MDS)
El consejo será presidido por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Asesor técnico el Director del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Secretaría Ejecutiva radicada en la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia. El **decreto supremo** que lo constituya establecerá la participación en el Consejo de las secretarías de Estado con competencias en aquellas materias abordadas por la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil, así como de otras instituciones y funcionarios del Estado.	El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia , para efectos de constituirse en **Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez**, se conformará por los Ministros señalados, incorporándose, además, los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Deporte. (artículo 16bis Ley Orgánica MDS) Ministros: 1) Desarrollo Social y Familia, **quien lo presidirá.** 2) Hacienda. 3) Secretaría General de la Presidencia. 4) Educación. 5) Salud. 6) Vivienda y Urbanismo. 7) Trabajo y Previsión Social. 8) Mujer y la Equidad de Género. 9) Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Por último, efectuó un comentario final sobre las Oficinas Locales de la Niñez, introducidas por las indicaciones del Ejecutivo presentadas en el mes de octubre de 2018 al proyecto de ley que crea un Sistema de Garantías a la Niñez (Boletín N° 10.315-18). Estas últimas, agregó, establecen un nuevo Título III (denominado "de la Protección Administrativa") en la iniciativa, en donde se fija el deber de los órganos de la Administración del Estado de proveer los servicios sociales para propender a la plena satisfacción de los derechos de los niños en forma oportuna y eficaz (artículo 38).

De esa manera, añadió, se dispone que el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a su obligación de velar por los derechos del niños, podrá establecer las Oficinas Locales de la Niñez para la protección administrativa de los derechos de los menores, a través de su promoción, prevención de vulneraciones y protección general.

Por consiguiente, indicó, tales entidades locales serán coordinadas y supervisadas por la Subsecretaría de la Niñez, su instalación y competencia territorial serán determinadas por la referida Secretaría de Estado y su objeto, precisamente, será la promoción, prevención de vulneraciones y protección general de derechos de los niños.

Posteriormente, y para finalizar su intervención, solicitó a la Presidenta de la Comisión, otorgar el uso de la palabra al Analista señor Pablo Morales, a fin de que este último efectúe un examen financiero de los dos proyectos de ley en comento.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, accedió a tal petición, otorgando el uso de la palabra al señor Morales.

El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Pablo Morales, en primer lugar, indicó que el Servicio de Protección Especializada, según su Informe Financiero, irroga gastos por los siguientes conceptos:

- Gastos en personal, originado en un mayor número de cargos, asociados a la institucionalidad del nuevo servicio.

- Gastos permanentes de operación asociados a la nueva institucionalidad, a la formulación, operación, evaluación y monitoreo de los programas y a los procesos de acreditación tanto de programas como de los prestadores, entre otros.

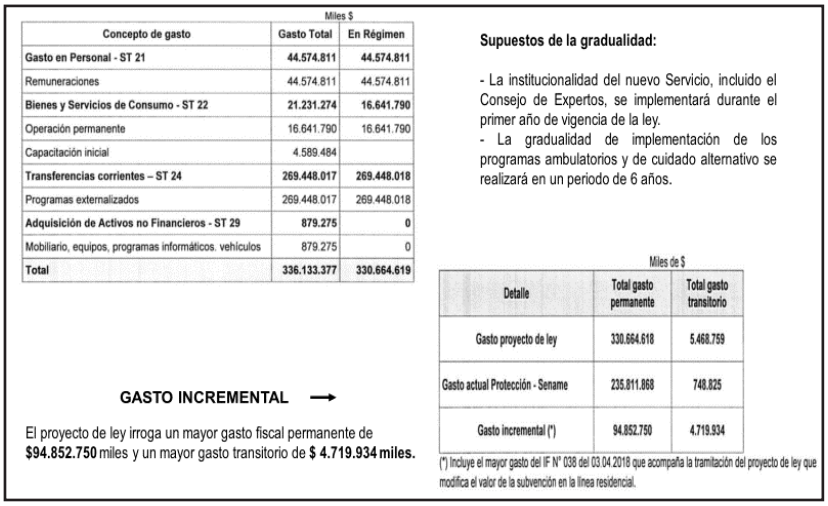
- Gasto por concepto de dieta de los consejeros del Consejo de Acreditación y Estándares.

- Gastos transitorios asociados a un proceso de capacitación inicial, la habilitación de las nuevas dependencias y al mobiliario, equipos y programas informáticos para las nuevas dependencias.

- Gasto asociado al desarrollo de un programa informático para implementar los distin-

tos registros que se crean.

Luego, detalló los ítems previamente descritos por medio de la siguiente lámina.



Miles $

Concepto de gasto	Gasto Total	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	**44.574.811**	**44.574.811**
Remuneraciones	44.574.811	44.574.811
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	**21.231.274**	**16.641.790**
Operación permanente	16.641.790	16.641.790
Capacitación inicial	4.589.484	
Transferencias corrientes – ST 24	**269.448.017**	**269.448.018**
Programas externalizados	269.448.017	269.448.018
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	**879.275**	**0**
Mobiliario, equipos, programas informáticos. vehículos	879.275	0
Total	**336.133.377**	**330.664.619**

GASTO INCREMENTAL →

El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal permanente de **$94.852.750** miles y un mayor gasto transitorio de **$ 4.719.934 miles.**

Supuestos de la gradualidad:

- La institucionalidad del nuevo Servicio, incluido el Consejo de Expertos, se implementará durante el primer año de vigencia de la ley.
- La gradualidad de implementación de los programas ambulatorios y de cuidado alternativo se realizará en un periodo de 6 años.

Miles de $

Detalle	Total gasto permanente	Total gasto transitorio
Gasto proyecto de ley	330.664.618	5.468.759
Gasto actual Protección - Sename	235.811.868	748.825
Gasto incremental (*)	94.852.750	4.719.934

(*) Incluye el mayor gasto del IF N° 038 del 03.04.2018 que acompaña la tramitación del proyecto de ley que modifica el valor de la subvención en la línea residencial.

Por su parte, en lo relativo al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, explicó que el mismo irroga gastos por los siguientes conceptos:

- Gastos en personal, originado en un mayor número de cargos, asociados a la institucionalidad del nuevo servicio y al fortalecimiento de los centros de administración directa:

Cargos	Dirección Nacional	Direcciones Regionales	Total
Director Nacional/Regional	1	15	**16**
Directivos	27	36	**63**
Profesionales	82	392	**474**
Técnicos	27	66	**93**
Administrativos	31	71	**102**
Auxiliares	8	32	**40**
Total	**176**	**612**	**788**
Centros de Administración Directa			**2.585**
TOTAL			**3.373**

- Gastos permanentes de operación asociados a la nueva institucionalidad, a la formulación, operación, evaluación y monitoreo de los programas y a los procesos de acreditación tanto de programas como de los prestadores, entre otros.

- Gasto por concepto de dieta de los consejeros del Consejo de Acreditación y Estándares.

- Gastos de operación asociados a los centros de administración directa.

- Gastos transitorios asociados a un proceso de capacitación inicial, la habilitación de las nuevas dependencias y al mobiliario, equipos y programas informáticos para las nuevas dependencias como para los centres de administración directa.

- Gasto asociado al desarrollo de un programa informático para implementar los distintos Registros que se crean.

A su turno, precisó las líneas antes señaladas, mediante los recuadros que a continuación se exhiben.

El gasto total y en régimen es el siguiente:

Miles $

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	**2.418.261**	**18.728.736**	**39.267.570**	**60.227.520**	**60.227.520**
Remuneraciones (1) y dieta consejeros	2.418.261	18.728.736	39.267.570	60.227.520	60.227.520
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	**1.878.248**	**4.524.416**	**9.318.670**	**14.534.039**	**14.534.039**
Operación permanente	1.020.132	3.243.336	6.998.898	14.534.039	14.534.039
Capacitación inicial	858.116	1.281.080	2.319.772	0	0
Transferencias corrientes – ST 24	**0**	**15.793.399**	**32.958.060**	**63.033.675**	**59.686.102**
Programas externalizados	0	15.793.399	32.958.060	63.033.675	59.686.102
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	**2.568.244**	**1.959.284**	**2.983.781**	**0**	**0**
Mobiliario, equipos, programas informáticos. vehículos	2.568.244	1.959.284	2.983.781	0	0
Proyectos de inversión – ST 31	**16.268.536**	**11.181.341**	**22.894.656**	**0**	**0**
Infraestructura centros de administración directa	16.268.536	11.181.341	22.894.656	0	0
Total	**23.133.288**	**52.187.177**	**107.421.736**	**137.795.234**	**134.447.661**

(1) incluye asignaciones de desempeño y viáticos.

Supuestos de la gradualidad:

- El año 1 corresponde al año de vacancia de la ley, en el que se deben realizar, entre otras, las siguientes acciones; nombramiento de los cargos directivos superiores de la Dirección Nacional (DN) y de las Direcciones Regionales (DR) de la Zona Norte, instalación de las oficinas de la DN y de las DR de la siguiente etapa, actividades de capacitación, adquisiciones, inversiones. etc.
- El año 2 entra en operación la Zona Norte: Arica-Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
- El año 3 entra en operación la Zona Sur: Maule, Bio-Bio, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.
- El año 4 entra en operación la Zona Centro: Valparaíso O Higgins y la Región Metropolitana.

Miles de $

ST21	ST22	ST24	Total gasto corriente	ST29	ST31	Total gasto de capital
50.093.876	18.896.898	23.409.871	92.400.645	308.191	482.969	791.160

Recursos actuales para Justicia Juvenil

Para el año 2017, el Servicio Nacional de Menores tenía 2.854 personas trabajando en el área de Justicia Juvenil, con un presupuesto **de $ 93.191.805** miles

Gasto Incremental

Miles de $

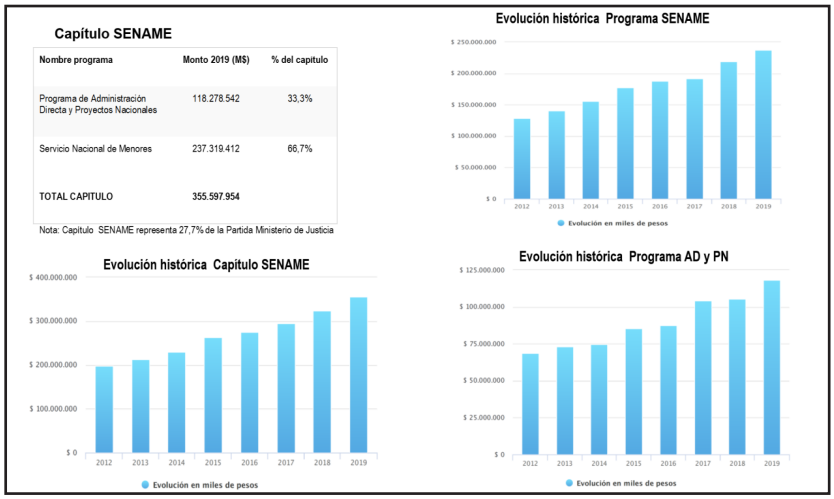
Detalle	Total gasto permanente	Total gasto transitorio
Gasto proyecto de ley	**134.447.661**	**69.104.387**
Recursos Justicia Juvenil	**92.400.645**	**791.160**
Gasto incremental	**42.047.016**	**68.313.227**

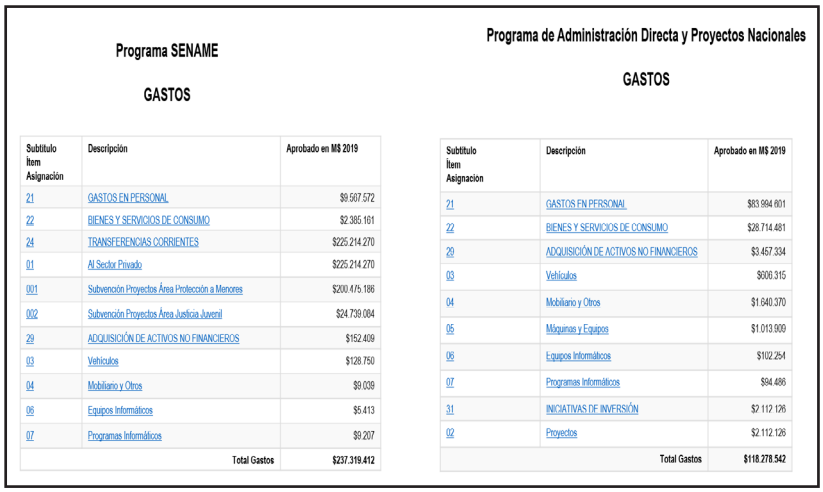
El proyecto de ley irroga un mayor gasto fiscal permanente de **$42.047.016 miles** y un mayor gasto transitorio de **$ 68.313.227 miles.**

CONSOLIDADO GASTOS AMBOS PdL	GASTO TOTAL PERMANENTE M$	GASTO TRANSITORIO M$
SERVICIO PROTECCION NIÑEZ	330.664.618	5.468.759
SERVICIO NACIONAL REINSERCION SOCIAL JUVENIL	134.447.661	69.104.387
	465.112.279	**74.573.146**
GASTO ACTUAL SENAME PROTECCION	235.811.868	748.825
GASTO ACTUAL SENAME JUSTICIA JUVENIL	92.400.645	791.160
	328.212.513	**1.539.985**
GASTO INCREMENTAL AMBOS PROYECTOS	**136.899.766**	**73.033.161**
	US$	US$
DOLARES	201.323.185	107.401.707

Posteriormente, se refirió a las cantidades que la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2019 contempla en programas y servicios vinculados a la protección de la niñez.

En tal sentido, graficó el escenario en cuestión a través de las siguientes dos láminas que se presentan.





Programa SENAME

GASTOS

Subtitulo Ítem Asignación	Descripción	Aprobado en M$ 2019
21	GASTOS EN PERSONAL	$9.567.572
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	$2.385.161
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$225.214.270
01	Al Sector Privado	$225.214.270
001	Subvención Proyectos Área Protección a Menores	$200.475.186
002	Subvención Proyectos Área Justicia Juvenil	$24.739.084
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	$152.409
03	Vehículos	$128.750
04	Mobiliario y Otros	$9.039
06	Equipos Informáticos	$5.413
07	Programas Informáticos	$9.207
	Total Gastos	$237.319.412

Programa de Administración Directa y Proyectos Nacionales

GASTOS

Subtitulo Ítem Asignación	Descripción	Aprobado en M$ 2019
21	GASTOS EN PERSONAL	$83.994.601
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	$28.714.481
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	$3.457.334
03	Vehículos	$606.315
04	Mobiliario y Otros	$1.640.370
05	Máquinas y Equipos	$1.013.909
06	Equipos Informáticos	$102.254
07	Programas Informáticos	$94.486
31	INICIATIVAS DE INVERSIÓN	$7.112.126
02	Proyectos	$2.112.126
	Total Gastos	$118.278.542

En este ámbito, destacó la Glosa N° 5, referente a la subvención de proyectos del área de protección a menores, la que incluye.

a) $ 10.462.050 miles para Programas de Diagnóstico.

b) $ 14.544.780 miles para la operación de 233 Oficinas de Protección de Derechos (OPD). Se ofrecerán, en total, 991.802 plazas de atención, para prevenir vulneraciones de derechos contra la integridad física y psicológica de niños, niñas y adolescentes, a lo largo del país.

c) $ 112.046.745 miles para Programas.

d) $ 32.638.207 miles para Centros Residenciales.

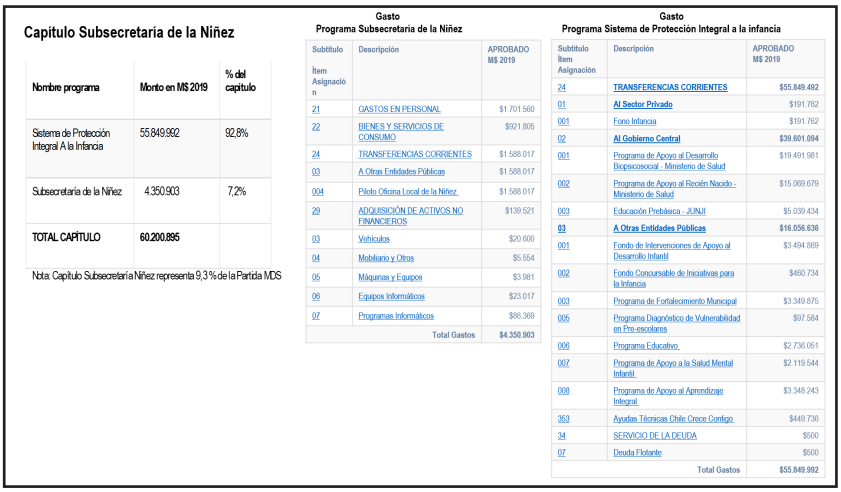
e) $ 27.502.621 miles para la oferta de programas de protección de derechos para niños y niñas, con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes de tribunales de familia, dispuestas bajo el artículo 80 bis de la Ley N° 19.968.

f) $ 3.280.783 miles para el Fondo de Emergencias, el Piloto de Adopción y un Estudio

de Resultados.

g) De estos recursos, se financian $ 14.682.615 miles para el Programa 24 Horas (ex-Vida Nueva) que atenderá 12.139 niñas, niños y adolescentes provenientes del programa de seguridad integrada 24 horas, de las comunas de La Florida, La Granja, La Pintana, Lo Espejo, Puente Alto, Peñalolén, Pudahuel, Recoleta, Arica, Alto Hospicio, Antofagasta, Calama, Coquimbo, Valparaíso, Los Ángeles, San Joaquín, Conchalí, Lo Prado, Macul, San Ramón, Iquique, Lampa, Viña del Mar, Maipú, El Bosque, Quilicura, San Bernardo, Estación Central, Talca, Puerto Montt, Temuco, Copiapó, Pedro Aguirre Cerda, Renca, Cerro Navia y Rancagua.

En seguida, exhibió las siguientes cifras presupuestarias referentes a la Defensoría de los Derechos de la Niñez



Capítulo Subsecretaría de la Niñez

Nombre programa	Monto en M$ 2019	% del capítulo
Sistema de Protección Integral A la Infancia	55.849.992	92,8%
Subsecretaría de la Niñez	4.350.903	7,2%
TOTAL CAPÍTULO	60.200.895	

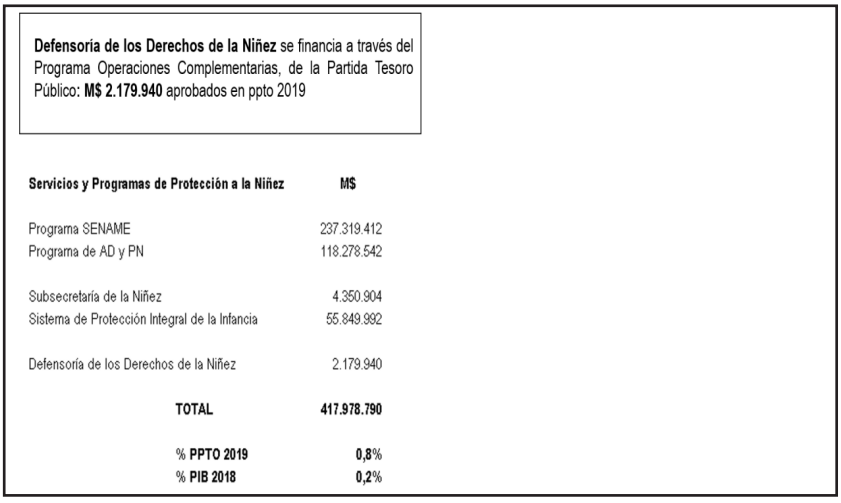
Nota: Capítulo Subsecretaría Niñez representa 9,3 % de la Partida MDS

Gasto
Programa Subsecretaria de la Niñez

Subtítulo Ítem Asignación	Descripción	APROBADO M$ 2019
21	GASTOS EN PERSONAL	$1.701.560
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	$921.805
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$1.588.017
03	A Otras Entidades Públicas	$1.588.017
004	Piloto Oficina Local de la Niñez	$1.588.017
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	$139.521
03	Vehículos	$20.600
04	Mobiliario y Otros	$5.554
05	Máquinas y Equipos	$3.961
06	Equipos Informáticos	$23.017
07	Programas Informáticos	$86.389
	Total Gastos	$4.350.903

Gasto
Programa Sistema de Protección Integral a la infancia

Subtítulo Ítem Asignación	Descripción	APROBADO M$ 2019
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$55.849.492
01	Al Sector Privado	$191.762
001	Fono Infancia	$191.762
02	Al Gobierno Central	$39.601.094
001	Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial - Ministerio de Salud	$19.491.981
002	Programa de Apoyo al Recién Nacido - Ministerio de Salud	$15.069.679
003	Educación Prebásica - JUNJI	$5.039.434
03	A Otras Entidades Públicas	$16.056.636
001	Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil	$3.494.869
002	Fondo Concursable de Iniciativas para la Infancia	$460.734
003	Programa de Fortalecimiento Municipal	$3.349.875
005	Programa Diagnóstico de Vulnerabilidad en Pre-escolares	$97.584
006	Programa Educativo	$2.736.051
007	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil	$2.119.544
008	Programa de Apoyo al Aprendizaje Integral	$3.348.243
353	Ayudas Técnicas Chile Crece Contigo	$449.736
34	SERVICIO DE LA DEUDA	$500
07	Deuda Flotante	$500
	Total Gastos	$55.849.992



Defensoría de los Derechos de la Niñez se financia a través del Programa Operaciones Complementarias, de la Partida Tesoro Público: **M$ 2.179.940** aprobados en ppto 2019

Servicios y Programas de Protección a la Niñez	**M$**
Programa SENAME	237.319.412
Programa de AD y PN	118.278.542
Subsecretaría de la Niñez	4.350.904
Sistema de Protección Integral de la Infancia	55.849.992
Defensoría de los Derechos de la Niñez	2.179.940
TOTAL	**417.978.790**
% PPTO 2019	**0,8%**
% PIB 2018	**0,2%**

Finalmente, expresó que el examen del costo-beneficio forma parte del análisis económico, específicamente sobre eficiencia económica, y tiene por objetivo identificar cuál es la rentabilidad social de las intervenciones o programas destinados a resolver algún problema socialmente relevante.

Lo anterior, explicó, mediante la comparación de los beneficios directamente atribuibles

al programa con sus costos, para, de este modo, evaluar los beneficios relativos de distintas alternativas de intervención y priorizar las opciones con mayor rentabilidad social.

En consecuencia, agregó, desde un punto de vista de eficiencia económica, sería posible priorizar, por ejemplo, un programa que utilice los mismos recursos pero que logre mayores beneficios o que teniendo los mismos beneficios estos se logren a un menor costo.

Por último, presentó el siguiente recuadro relativo a un estudio del Instituto de Políticas Públicas de la Universidad de Washington State, efectuado sobre el particular.

Análisis costo-beneficio WSIPP (junio 2016)

Nombre del programa	Beneficios totales (USD)	Costos (USD)	Beneficio menos costos (USD)	Ratio beneficio/ costo	Chances que beneficios excedan costos
Family-based therapy (Parenting with Love and Limits model)	$ 34.691	-$ 1.688	**$ 33.003**	$ 20,56	98%
Functional Family Therapy (youth in state institutions)	$ 32.150	-$ 3.427	**$ 28.723**	$ 9,38	99%
Education and Employment Training (EET, King County)	$ 26.708	-$ 855	**$ 25.853**	$ 31,24	100%
Functional Family Therapy (youth on probation)	$ 22.316	-$ 3.427	**$ 18.889**	$ 6,51	99%
Mentoring	$ 21.283	-$ 3.260	**$ 18.023**	$ 6,53	87%
Aggression Replacement Training (youth in state institutions)	$ 17.190	-$ 1.584	**$ 15.606**	$ 10,85	92%
Group homes (Teaching-Family Model)	$ 37.510	-$ 22.101	**$ 15.409**	$ 1,70	65%
Wilderness experience programs	$ 19.442	-$ 6.388	**$ 13.054**	$ 3,04	100%
Cognitive Behavioral Therapy (CBT)	$ 11.146	-$ 390	**$ 10.756**	$ 28,56	94%
Aggression Replacement Training (youth on probation)	$ 12.327	-$ 1.585	**$ 10.742**	$ 7,78	91%
Other family-based therapies (non-name brand)	$ 11.043	-$ 1.795	**$ 9.248**	$ 6,15	95%
Adolescent Diversion Project	$ 8.122	$ 954	**$ 9.076**	n/a	97%
Family Integrated Transitions (youth in state institutions)	$ 20.424	-$ 11.809	**$ 8.615**	$ 1,73	67%
Diversion, no services (vs. traditional juvenile court processing)	$ 6.856	$ 1.068	**$ 7.924**	n/a	98%
Functional Family Parole (with quality assurance)	$ 11.711	-$ 4.567	**$ 7.144**	$ 2,56	72%
Therapeutic communities for substance abusers	$ 11.711	-$ 4.664	**$ 7.047**	$ 2,51	76%
Coordination of Services	$ 6.300	-$ 414	**$ 5.886**	$ 15,20	95%
Multidimensional Treatment Foster Care	$ 14.097	-$ 8.282	**$ 5.815**	$ 1,70	61%
Multisystemic Therapy	$ 13.477	-$ 7.731	**$ 5.746**	$ 1,74	75%
Multisystemic Therapy for substance abusers	$ 12.659	-$ 7.739	**$ 4.920**	$ 1,64	54%
Diversion with services (vs. traditional juvenile court processing)	$ 3.501	$ 566	**$ 4.067**	n/a	98%
Vocational and employment training	$ 10.424	-$ 7.525	**$ 2.899**	$ 1,39	55%
Intensive supervision (parole)	$ 4.954	-$ 2.129	**$ 2.825**	$ 2,33	65%
Victim offender mediation	$ 2.830	-$ 608	**$ 2.222**	$ 4,65	78%
Drug court	$ 4.941	-$ 3.226	**$ 1.715**	$ 1,53	57%
Diversion with services (vs. simple release)	-$ 320	-$ 855	**-$ 1.175**	-$ 0,37	40%
Other chemical dependency treatment for juveniles (non-therapeutic communities)	-$ 986	-$ 3.255	**-$ 4.241**	-$ 0,30	19%
Scared Straight	-$ 8.697	-$ 105	**-$ 8.802**	-$ 82,77	4%
Intensive supervision (probation)	-$ 5.883	-$ 4.358	**-$ 10.241**	-$ 1,35	0%

Fuente: Washington State Institute for Public Policy (2016). Disponible on-line en el siguiente link: http://www.wsipp.wa.gov/

El mejor desempeño relativo lo tienen las intervenciones familiares respecto a otros tipos de intervenciones, destacando también programas para el reemplazo de la agresión y las terapias cognitivo-conductuales.

La supervisión intensiva (probation), los programas basados en infringir miedo directo (Scared Straight), los programas no terapéuticos de tratamiento para adicciones a sustancias y de ciertos programas de desviación del Sistema Penal (Diversion) mediante servicios sociales muestran resultados desfavorables, no logrando producir beneficios concretos.

Luego de la exposición previamente descrita, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

La Honorable Senadora señora Von Baer, consultó, en primer lugar, en qué ítems se concentra el incremento de la inversión, esto es, hacia dónde se dirigen los fondos adicionales contemplados para el futuro Servicio de Protección Especializada.

Luego, preguntó en qué situación quedarán los centros de administración directa que actualmente mantiene el SENAME, una vez que comience a desarrollar sus funciones el aludido Servicio.

Posteriormente, consultó acerca de la forma en que dichos centros serán controlados en el nuevo esquema institucional que se propone, en tanto evitar que los mismos sean fiscalizados por los mismos órganos del sector.

El Honorable Senador señor Kast, expresó que, en el marco del Acuerdo Nacional por la Infancia, se planteó la idea de dotar al futuro Director del Servicio de Protección Especializada de un mayor grado de autonomía frente al poder político, en tanto actualmente

generarse un círculo vicioso respecto de su designación, ya que los sucesivos Gobiernos efectúan los nombramientos del titular del hoy SENAME asumiendo un sesgo político a este respecto, cuestión que no contribuye al despliegue de políticas de largo plazo.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, indicó que los mayores gastos consultados por la Honorable Senadora señora Von Baer se reflejan del modo que pasó a explicar.

En primer lugar, indicó que en personal se potencian las Direcciones Regionales y se disminuyen los montos destinados al nivel central. Lo anterior, agregó, a fin de adaptar a la realidad regional los programas que el Servicio despliegue a futuro, siguiendo una lógica descentralizadora, traspasando, de ese modo, funciones al nivel regional, con el objetivo de optimizar procesos y estimar de forma adecuada la oferta que se requiere en cada lugar del país.

Sin perjuicio de lo previamente expresado, precisó que, a nivel central se fortalecerán las funciones de acompañamiento técnico, supervisión y fiscalización en terreno.

A su vez, explicó que los mayores montos destinados a personal responden a la necesidad de que el organismo cuente con funcionarios capacitados e idóneos, a fin de mejorar la calidad de la intervención que se efectúa tanto de las familias como de los niños, niñas y adolescentes.

Así, añadió, se pretende efectuar una capacitación y formación continua y periódica, asegurando que el personal de trato directo con los menores cuente con una salud mental y física comprobable y compatible con el cargo que desempeñan, todo en un marco de mayor profesionalización de las funciones que se realizan.

A su turno, observó que el incremento en cuestión también se dirigirá a aumentar el personal para residencias con enfoque familiar, lo que responde al cambio de lógica que se quiere impulsar en este contexto, desde hogares masivos a establecimientos más reducidos en los cuales los niños se sientan en un ambiente familiar. Dicho proceso, prosiguió, requiere, por cierto, de un mayor número de educadores por menores, de ahí que sea del todo atendible el aumento presupuestario.

Luego, en lo que respecta a bienes y servicios, explicó que el incremento que se experimenta dice relación con el objetivo de acrecentar el apoyo externo en los procesos de selección del personal (tanto para concursos que se realizan a través del Sistema de Alta Dirección Pública como para la elaboración de nuevos perfiles de funciones). Asimismo, tales alzas se vinculan con el aumento de las capacitaciones para funcionarios y trabajadores de colaboradores directos, con los costos de los test de salud mental y física compatible con el cargo y con la evaluación periódica de programas de protección especializada.

Por su parte, prosiguió, en lo referente a las transferencias a los colaboradores acreditados, señaló que los mayores montos van dirigidos a los estándares y exigencias más altos que los mismos deben cumplir en sus líneas de acción.

Asimismo, recalcó que existe un incremento importante respecto de los programas ambulatorios, ya que ellos constituyen el 96% de las prestaciones que lleva a cabo el Servicio, por lo que se pretende ampliar y mejorar la cobertura de aquéllos. En esa línea, se pretenden, con tales cantidades, desplegar permanentemente los programas de revinculación familiar, de alta especialidad para niños y niñas inimputables y de preparación para la vida independiente.

En seguida, expresó que, además, se cambia la composición del financiamiento a los colaboradores acreditados, a un subsidio fijo de un 50%, ya que actualmente esa cifra sólo alcanza a un 30%. Para ello, agregó, se redefinen los factores multiplicadores de los recursos, mejorando la transparencia en este contexto.

Todo lo anterior, resaltó con el fin de redistribuir la oferta existente en nuestro país, asegurando la existencia de programas de familias de acogida y residenciales a nivel provincial.

Posteriormente, en lo referente a la consulta relacionada con los centros de administración directa, subrayó que hoy los fondos que se destinan a los mismos alcanzan un 33% del total por línea residencial, sin perjuicio de que ellos atienden menos del 5% de los niños internados.

Asentado lo anterior, reiteró que el modelo de residencias está siendo cambiado por otro de formato familiar, cuestión que ya se ha reflejado en términos presupuestarios.

No obstante ello, agregó, la administración directa de centros se mantendrá en el Servicio siempre que sea necesario para asegurar la cobertura, de ahí que el proyecto establezca tal función como un deber permanente de dicho organismo, y no de forma subsidiaria como originalmente se proponía.

En efecto, explicó que dicha garantía debe ser cumplida ya sea por establecimientos públicos o privados, de carácter ambulatorio o residencial, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, priorizándose siempre las modalidades de carácter familiar.

En ese orden de cosas, añadió, el Servicio de Protección Especializada será el encargado de supervigilar y fiscalizar a los colaboradores acreditados, mientras que los centros de administración directa serán auditados por una entidad externa y controlados por el Comité de Expertos que se crea.

La Honorable Senadora señora Von Baer, consultó la forma que se tiene prevista para que se efectivice el control a los centros de administración directa.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, indicó que el citado Comité de Expertos puede rechazar o manifestar su desacuerdo con las auditorías externas, incluso estando facultado para llevar a cabo una independiente por su cuenta.

Luego, retomando los temas relativos a los programas ambulatorios, indicó que, actualmente, el Ejecutivo, junto con UNICEFR y la Pontificia Universidad Católica de Chile, están llevando a cabo un rediseño de los mismos, a fin de fortalecer los derechos de los menores, especialmente su prerrogativa de vivir con su familia. Cabe destacar, prosiguió, que dicho procedimiento ha resultado particularmente complejo por la inexistencia de datos o contar con información no del todo confiable, toda vez que hoy los seguimientos se hacen, más que a la situación del niño, al pago que se hace a la entidad por parte del Estado.

Por ello, con una mejora informática en este ámbito, se pretende evitar y detectar rápidamente la sub y sobre intervención que pueda estar padeciendo el niño, sin perjuicio de que, además, se desarrolle una plataforma de alerta, que tenga por finalidad la rápida prevención de afectaciones que puedan lesionar los derechos de los menores.

Por último, respecto de la observación efectuada por el Honorable Senador señor Kast, recalcó que el punto fue fuertemente debatido en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, consensuándose sólo el establecimiento de un plazo de duración de 5 años del Director del Servicio de Protección Especializada, a fin de que el mismo exceda el ciclo político.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, expresó que, de igual forma, el proyecto contempla la facultad del Presidente de la República de remover a dicha autoridad, independiente del plazo fijado.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, asintió frente a tal aseveración, reiterando que sólo se pudo concordar la fijación de un mandato quinquenal.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, señaló que, en su opinión, el juicio efectuado por el Honorable Senador señor Kast dice relación más bien con la autonomía del Director, independiente de la duración de su mandato, a fin de que se le blinde, de cierta forma, de los vaivenes políticos.

El Honorable Senador señor Kast, indicó que, efectivamente, la observación sobre el punto se orienta en los términos expresados por quien le antecedió en el uso de la palabra. No obstante ello, explicó que no se trata de privar de facultades al Presidente de la Repú-

blica, sino que a racionalizar el ejercicio de las atribuciones.

En esa línea, señaló que una de las propuestas que ha pensado al respecto es establecer que si bien el Primer Mandatario pudiese remover al Director del Servicio (una vez nombrado por él), éste no pueda designar al siguiente titular, procedimiento que quedaría entregado al Sistema de Alta Dirección Pública de manera independiente. De ese modo, añadió, el Ejecutivo no tendría incentivos institucionales para remover sin que le asistan razones de peso, más allá de razones meramente políticas.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que, más allá de entender la preocupación de quien le antecedió en el uso de la palabra, entiende que el particular puede mejorarse a través de una redefinición del perfil que debe tener el Director, con el objetivo de que sólo las personas más idóneas puedan ser designadas en tal calidad.

En tal sentido, expresó que el aludido Sistema de Alta Dirección Pública ha fracasado, en tanto los procedimientos de nombramiento de igual forma se politizan y, en muchos casos, quien es designado no concluye el período que legalmente le corresponde.

Finalmente, aseveró que, en todo proceso de estas características, es imposible que no exista el factor político, cuestión que entiende que no debe ser percibido negativamente si la autoridad que efectúa el nombramiento tiene pautas claras acerca de la política de largo plazo que se desarrollará.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, señaló que el procedimiento de nombramiento del Director del Servicio de Protección Especializada, así como los controles que existirán en la nueva institucionalidad que se crea, por cierto serán ejes centrales de la discusión en particular que se debate con posterioridad.

El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Pablo Morales, por su parte, corroboró lo expresado por la señora Subsecretaria respecto de los énfasis presupuestarios que se observan, precisando que los mismos se centran en capacitación, en personal y en mayores subvenciones.

Respecto de este último ítem, prosiguió, se debe analizar con mayor rigurosidad las transferencias que se pretenden efectuar, a fin de verificar, si, efectivamente existen mayores recursos (lo cual se puede contemplar en otros programas), ya que hoy la Dirección de Presupuestos señala que se destinan por este concepto $269.000.000.000.– (doscientos sesenta y nueve mil millones de pesos), mientras que la iniciativa considera sólo $200.000.000.000.– (doscientos mil millones de pesos).

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, expresó que el incremento en cuestión se advierte en plenitud observando el presupuesto del organismo que encabeza, el cual, en un 92,8% corresponde a los programas contenidos en Chile Crece Contigo.

Exposición de la Dra. señora Mónica López

La Doctora en Derecho y Profesora de la Universidad de Groeningen, señora Mónica López, comenzó su presentación señalando que ejerce sus labores en dicha institución educativa en carácter de titular, contando con una experiencia como investigadora por más de quince años, siendo su tema de especialidad el proceso de toma de decisiones en los sistemas de protección infantil, habiendo efectuado múltiples análisis de tales materias a nivel comparado.

En seguida, señaló que sus labores investigativas las desarrolla en el marco del proyecto Hestia, al alero de la Comisión Europea, y cuyo objetivo es, precisamente, examinar las políticas desplegadas en distintos países europeas como respuestas ante el maltrato infantil.

De ese modo, subrayó que todo el material que se ha recopilado por dicho proyecto se encuentra disponible en la web de tal entidad (www.projecthestia.com).

Asentado lo anterior, prosiguió señalando que su exposición trataría sobre cuatro ejes fundamentales, el primero, relacionado con las diferentes orientaciones institucionales que siguen los Estados en la configuración de sus sistemas de protección, el segundo, relativo

al concepto del "continuo de protección" y como el mismo es plasmado en el andamiaje orgánico de tales sistemas, el tercero, referente al marco normativo del particular en Países Bajos, y el cuarto, vinculado a las reflexiones que se extraen del análisis de los tópicos previamente descritos.

En consecuencia, en primer orden expresó que existen cuatro grandes concepciones que definen a un sistema de protección como uno orientado al niño, niña o adolescente, o a la familia, a saber, su concepción sobre el maltrato del menor, la respuesta frente al mismo, el rol del profesional a cargo y las medidas que son adoptadas ante las situaciones que se generan.

Así, expresó que en los sistemas orientados al niño, niña o adolescente, la idea sobre el maltrato infantil pretende proteger a los menores del daño potencial causado por familias inaptas, por lo que se adopta una actitud institucional punitiva, que persigue culpabilizar a los padres.

Por el contrario, en el segundo esquema, se ve a dicha problemática como originada en una situación familiar disfuncionales, causada por dificultades sociales, psicológicas, económicas, entre otros, como resultado de la desigualdad y falta de oportunidades. Por consiguiente, agregó, se entiende que la familia no es el problema, sino que es el grupo familiar el que debe fortalecerse, de ahí que los servicios que el sistema provea se direccionen en tal sentido.

A su turno, explicó, en lo referente a la respuesta ante el maltrato, el primer modelo brinda investigaciones y planes de seguridad altamente legalistas, en tanto lo que se busca es sustanciar y tipificar dicha conducta, a fin de determinar su configuración. De ahí que se genere en la familia una significativa tensión con los profesionales de cara a las distintas diligencias que se desarrollen

Por su parte, precisó, los sistemas de orientación familiar brindan, como respuesta institucional, un despliegue de mecanismos de evaluación de necesidades y de propuestas de carácter terapéutico, lo que se lleva a cabo, mayormente, en sede administrativa (dejando el conocimiento de casos calificados a los órganos jurisdiccionales). En efecto, añadió, no es necesario definir el tipo de maltrato, sino que, resaltó, sólo en la detección de las necesidades que se advierte en la familia y las proposiciones para soslayar tales dificultades, lo cual es plasmado en un reporte, el cual no es puesto en conocimiento del grupo familiar, en tanto estimarse contraproducente, ya que es con ellos con quien se trabajará, evitándose de esa forma tensiones entre los profesionales y los miembros de aquél.

En el tercer eje comparativo, agregó, referente al rol del profesional, el primer modelo asume una orientación formal y de jerarquía frente a la familia, adoptando una posición de experto, lo que se acompaña con un esquema inflexible de plazos y logros, de ahí que la relación de aquél con el grupo familiar sea controversial y, muchas veces, de confrontación.

Por su parte, en el esquema familiar se advierte una vinculación colaborativa y flexible, en donde se fomenta la participación de las familias en la toma de decisiones, por lo que se propicia que estas últimas se comprometan de mejor forma con el procedimiento de intervención, observándose mejores índices de adherencia y motivación con tal proceso, aumentándose, a su vez, las probabilidades de una reunificación exitosa, en caso de que se haya adoptado una modalidad alternativa de cuidado (de carácter familiar).

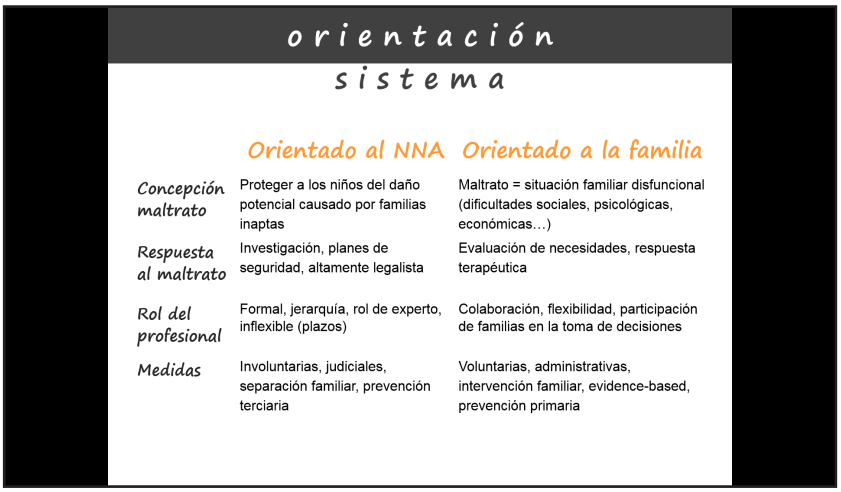
Por último, añadió, en cuarto lugar, en lo relativo a las medidas que se adoptan en los sistemas, aseveró que en los orientados al niño, niña o adolescente, aquéllas son de naturaleza involuntaria, de corte judicial, en donde se advierten separaciones familiares y que, por ende, enfocan sus acciones en una prevención que pudiese catalogarse de terciaria, en tanto la intervención se retrasa hasta, probablemente, la configuración del maltrato propiamente tal, con la finalidad de reducir los daños causados por ello, evitando su recurrencia.

Lo anterior, prosiguió, genera que sean modelos más caros, ya que las medidas que se

requieren en mayor número son, a su vez, de mayor entidad, lo que se acrecienta aún más en casos de acogimiento residencial.

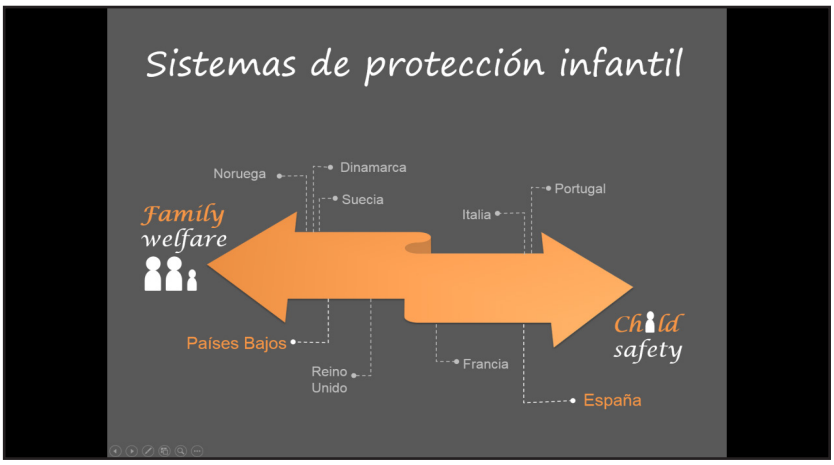
A su turno, expresó que, en los sistemas orientados a las familias, las medidas son de carácter más bien administrativas no jurisdiccionales (salvo casos calificados), las cuales son adoptadas voluntariamente en su mayoría por los grupos familiares, a partir de la evidencia que se extrae en el diagnóstico de la situación. Por consiguiente, se trata de un esquema que se basa fundamentalmente en prevención primaria, con rápidas intervenciones administrativas ante las primeras señales problemáticas, lo que resulta en medidas menos intensivas y de menor costo para al aparataje público.

Graficó la comparación antes desarrollada mediante la siguiente lámina.



No obstante la descripción comparativa de los cuatros puntos previamente reseñados, resaltó que estos últimos generalmente se observan mezclados en los sistemas de protección, siendo, por ende, en su mayoría mixtos.

En efecto, agregó, se aprecia un umbral, en los diferentes ordenamientos, en los cuales los servicios van posicionándose, de acuerdo a la afectación y la consecuente intervención requerida, en un continuo de protección, el cual dice relación con la forma en la cual la institucionalidad en concreto configura las distintas medidas y decisiones que se pueden adoptar, desde las menos intrusivas a las de mayor entidad.



Posteriormente, en lo referente al caso neerlandés, explicó que los Países Bajos cuenta con un marco normativo que exige que, ante una posible situación de maltrato, se considere, en primer lugar, un programa de intervención familiar o de capacitación parental, los que varían muchísimo entre sí dependiendo de la intensidad que se requiera y el perfil que presenten las familias.

Por ende, prosiguió, se advierten programas que van desde una visita semanal o mensual del trabajador social, a otros en que se disponen mentores familiares, que cuentan con experiencias personales previas en el sistema de protección, por lo que cumplen un rol de ayuda a las familias con necesidades.

En ese sentido, destacó que incluso se contemplan medidas de acogimiento residencial para todo el grupo y no solamente el niño, en donde se trabaja las 24 horas con la familia por parte de personas profesionalizadas en la materia.

De ese modo, añadió, el modelo holandés sigue una línea de despliegue de programas administrativos de intervención y de trabajo con familias, siendo éste el punto fuerte de la institucionalidad, en el cual el grueso de los recursos es destinado a la prevención primaria, a fin de evitar por todos los medios posibles la separación de los niños de sus familias de origen.

En consecuencia, señaló que sólo en las hipótesis en que dichas intervenciones no han funcionado, incluso las intensivas, es que se adoptan fórmulas de acogimiento familiar, mayormente acordadas voluntariamente por los padres, en un esquema de cooperación y sin intervención jurisdiccional, para lo cual primero se examina si es posible que la familia extensa se haga cargo del niño, y sólo en su defecto se busca una familia ajena, la cual se ha profesionalizado en su labor.

Bajo esta lógica, añadió, no resulta comprensible hablar de hogares residenciales de corte familiar, ya que, además del alto coste para un mínimo funcionamiento adecuado de los mismos, se necesita que aquéllos cuenten con dos niños como máximo, siendo un número mayor inadecuado para los fines que se proponen. Por consiguiente, la medida residencial se decreta casi exclusivamente para casos complejos de adolescentes en transición a su vida independiente.

A su vez, precisó, el último recurso viene a ser la adopción del menor, sólo en el caso de que exista un diagnóstico concluyente de no retorno a la familia de origen. Así, resaltó, en el caso de los Países Bajos, la adopción doméstica sólo se lleva a cabo cuando los padres ceden sus derechos al momento del nacimiento del niño, lo cual ocurre en un promedio de 20 casos año, lo que refleja, una vez más, la priorización de los derechos de la familia por cualquier otra medida.

Ello contrasta, subrayó, con la situación, por ejemplo, de España o Inglaterra, en donde se advierten cifras cercanas a los 3.000 y 4.000 casos de adopción, respectivamente, anualmente.

De ese modo, graficó el continuo de protección antes descrito, mediante el siguiente esquema.



No obstante lo previamente indicado, resaltó que no siempre fue la lógica y orientación familiar la que existió en el sistema de protección de la infancia y adolescencia en Holanda, toda vez que hasta bien adentrados los años 80´dichas acciones eran realizadas mayormente por grandes instituciones de carácter religioso.

En efecto, expresó que la situación cambió en el país europeo fundamentalmente a través de la Ley de Servicios Juveniles del año 1989, la que respondió, entre otras consideraciones, a un movimiento crítico a la separación familiar que comenzó a gestarse en los 70´, producto de diversas investigaciones científicas sobre este campo, concluyéndose lo dañino que resulta tal desvinculación para el niño.

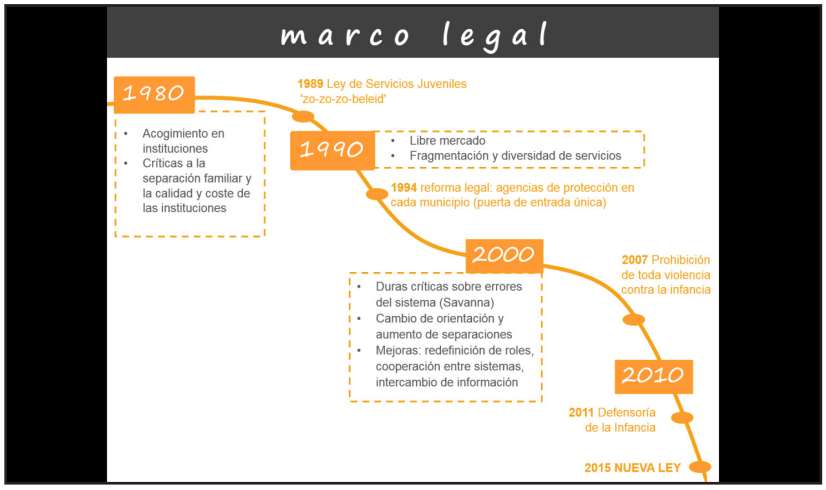
Así, el Estado holandés advirtió que el acogimiento residencial proveía estándares de baja calidad de atención y a un alto costo, lo que fue develado por una serie de casos emblemáticos de afectaciones al interior de los mismos.

Frente a tal escenario, se priorizó un esquema de apoyo familiar prioritario, en donde todas las intervenciones son desarrolladas lo más cerca de los grupos familiares, de manera discreta y breve, para lo cual se ubicaron los dispositivos institucionales de programas en los respectivos municipios, creándose, a su vez, un banco de familias de acogida profesionalizadas.

Posteriormente, resaltó, en el año 2015 se dicta una nueva ley en el sector, la cual tiene por objetivo simplificar la estructura administrativa y financiera del sistema, para lo cual se radicaron tales atribuciones en las Municipalidades (antes se encontraban fijadas a nivel provincial), con el objetivo de que el modelo sea más eficiente, coherente y rentable. Por consiguiente, prosiguió, se dispuso a las entidades edilicias como responsables de toda la cadena de intervención, pasando desde la detección de casos, hasta la compra de los servicios a las agencias correspondientes.

Todo lo anterior, agregó, con miras a fortalecer las responsabilidades familiares para con los niños, promoviendo la participación de las familias en todas las instancias que se vean involucradas.

De ese modo, luego sintetizó los hitos legales en el caso de Holanda, a través del siguiente recuadro.



Posteriormente, y a modo de conclusión sobre el sistema de protección infantil holandés, afirmó que este último encuentra bases sólidas e influencia en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la investigación internacional, por la cual se orienta a la familia, centrándose en la prevención e intervención temprana, evitando así la generación de situaciones de maltrato.

Asimismo, explicó, dicho esquema se encamina a la permanencia del niño con su familia o una de acogida, por lo que no aboga por los cuidados residenciales o por un procedimiento de adopción del menor.

Bajo ese formato, prosiguió, se compromete la participación efectiva de los niños y las familias en los procesos de intervención, por lo que existe mayor adhesión a estos últimos, producto de procedimientos más democráticos de toma de decisiones en este contexto.

Así, añadió, se priorizan los recursos a aquellas medidas que mayormente necesitan las familias, siempre bajo un prisma de constante reflexión sobre su propio funcionamiento y los errores que se advierten. Esto es, precisó, que las evaluaciones se llevan a la par con cualquier innovación que se introduzca al sistema.

En consecuencia, subrayó, todas esas decisiones adoptadas en el caso neerlandés han traído como consecuencia una mejora significativa en la protección de los derechos de los niños y de sus grupos familiares.

Por otra parte, en lo que respecta a sus observaciones acerca del modelo chileno de protección a la infancia y adolescencia, expresó que es valorable que exista un consenso acerca de adoptar un esquema de acogimiento familiar imperativo, por sobre los cuidados residenciales, cuestión que es especialmente necesario en el caso de niños menores de 9 años de edad, lo que es respaldado ampliamente por la investigación científica que se ha desarrollado al respecto, siendo también lo correcto desde una perspectiva ética.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, indicó que entiende que la institucionalización de muchos niños, niñas y adolescentes es una realidad, y que, naturalmente, existirá una resistencia cultural a una modificación de envergadura en este contexto, lo que no debe ser óbice para impulsar dicha transformación. En efecto, observó que la realidad no era muy distinta en Holanda antes del año 1989, o de España previo a 1987, oportunidad en la cual se comenzó a implementar progresivamente las medidas de acogimiento familiar, con disímiles resultados entre las distintas comunidades del país Ibérico.

De ese modo, resaltó, se requiere de voluntad política para avanzar hacia una transición efectiva que permita superar el modelo actual residencial, para lo cual es necesario contar con los recursos adecuados que, independiente de su magnitud, siempre serán menores a

los retornos sociales superiores que genera un cambio de esta entidad.

En efecto, añadió, con el progresivo funcionamiento de una nueva lógica, los centros residenciales se van cerrando a medida que los programas ambulatorios y de acogimiento familiar comienzan a tener éxito, lo que aliviana la carga económica en este contexto.

Así, y sólo a modo de ejemplo, expresó que una residencia materno-infantil (de niños de 0 a 6 años de edad) cuesta, por cada menor, alrededor de $3.000.000.– (tres millones de pesos) mensuales, siendo considerablemente menor el gasto requerido para la mantención de una familia de acogida.

Por tales razones, prosiguió, la invitación es a vencer las barreras ideológicas de ideas preconcebidas, centrando los esfuerzos institucionales en medidas que aborden al niño y su familia, por medio de intervenciones cercanas (cuestión indispensable), que adopten límites temporales razonables para ver los resultados que generan dichos procedimientos, a fin de dar a los grupos familiares una oportunidad real de superar sus necesidades.

En tal sentido, añadió, se debe seguir un razonamiento similar al del sistema de salud, en el cual no se destinan todos los fondos para las atenciones que requieren intervenciones de complejidad de urgencia, sino que la mayor porción de los recursos se orienta a la atención primaria y a la prevención.

Por último, para finalizar su exposición, señaló que ella pertenece a la Asociación Científica Europea sobre cuidados residenciales y familiares para niños y adolescentes (EuSARF), la que reúne a un conjunto de 22 profesionales e investigadores de todo el mundo, quienes, con miles de personas de distintas latitudes colaboran con los Estados y con las Administraciones en el seguimiento y análisis de cambios en sus sistemas proteccionales, incluido el caso de Chile.

Luego de la exposición previamente descrita, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Honorable Senador señor Kast, indicó que las decisiones que se adopten sobre un modelo de protección siempre son complejas, no obstante concordar plenamente que la dirección correcta es la configuración de un esquema con orientación en el niño y su familia.

No obstante lo indicado, consultó de qué manera se deben abordar los casos en que la revinculación familiar no ha resultado exitosa en reiteradas oportunidades, a fin de que dicho proceso no sea forzado en desmedro del niño.

Asimismo preguntó la fórmula que se sigue respecto de menores con dificultades de diversa índole (de salud, conductuales, entre otras), que requieren de un altísimo grado de profesionalización por parte de quien asuma su cuidado.

La Honorable Senadora señora Von Baer, manifestó que, en su opinión, no existen diferencias ideológicas respecto de los esfuerzos que se deben efectuar para priorizar efectivamente las modalidades de cuidado familiar, por lo que más bien las diferencias y problemas aparecen al momento de la planificación práctica del tránsito hacia el nuevo modelo.

En ese orden de ideas, consultó acerca de la forma de viabilizar dicho procedimiento de cambio, responsabilizando a las familias y poniendo el foco en la prevención primaria.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, manifestó su adhesión a los postulados de la Sra. López, señalando que ha sido su posición desde muchos años el priorizar las medidas de corte familiar por sobre las residenciales de manera eficaz, debiendo desplegar para tales efectos un continuo de protección que vaya desde intervenciones, primeramente, en la familia de origen, para luego, en subsidio de ésta, en la familia extensa y, a falta de esta última, en una familia de acogida.

En efecto, recalcó que lo anterior se torna todavía más imprescindible para el caso de los niños de cero a tres años de edad, en los cuales cada día que pasan en las residencias significa un daño y una merma a su desarrollo.

Lamentablemente, finalizó, dicho esquema no se plasma hoy en el diseño institucional y

legal chileno, siendo ése el principal desafío a asumir en el debate del proyecto de ley que crea el Servicio de Protección Especializada.

La Doctora en Derecho y Profesora de la Universidad de Groeningen, señora Mónica López, respondiendo, en primer lugar, la interrogante formulada por el Honorable Senador señor Kast, expresó que los casos extremos siempre aparecerán en cualquier tipo de sistema de protección, siendo el caso de drogadicción probablemente el problema más complejo, de ahí que sea vital abordar tales hipótesis en una perspectiva holística, no sólo con las intervenciones de los organismos del área de infancia, sino también de manera mancomunada y coordinada con otras reparticiones públicas.

Así, para escenarios calificados como pueden ser personas de minoría étnica, de hermanos o de niños con enfermedades crónicas, el cuidado deberá ser asumido por una familia de acogida con especiales competencias en esos campos, asistida por el órgano público que se requiera.

En efecto, explicó que la captación y designación de familias de acogida se efectúa de acuerdo al perfil que presenta el niño y su grupo familiar.

En tal sentido, y como ejemplo, en España se han adoptado modalidades en que se propone al profesional de la residencia especializada que asuma el cuidado del niño en su hogar, ya que cuenta con las competencias para tales tareas, brindándosele el apoyo institucional que requiera.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, la mayoría de los casos se trata de situaciones de negligencia de las familias, en donde existen padres sin el desarrollo adecuado de sus capacidades parentales.

A su vez, respecto de la consulta efectuada por la Honorable Senadora señora Von Baer, indicó que el tránsito institucional hacia un modelo familiar lo han adoptado muchas países en diversos lugares del globo, con múltiples experiencias exitosas, por lo que existe evidencia internacional de sobra para llevar a cabo dicho paso adelante, especialmente en lo que se refiere a la captación y profesionalización de familias de acogida.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteró su disposición a remitir cualquier tipo de información que la Comisión requiera, así como de los textos legales adoptados recientemente en el ordenamiento holandés, en donde se plasman formas de responsabilización de las familias y su participación efectiva en los distintos procedimientos que las involucran.

Exposición de la señora Camila de la Maza

La Abogada de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza, inició su presentación señalando que la misión institucional de la organización que representa ha estado centrada en la intervención especializada de niños, niñas y adolescentes, con un enfoque de derechos, atendiendo, en la actualidad, a 24 mil menores al año, de manera únicamente ambulatoria, en 10 regiones del país, contando para ello con un personal que alcanza un total de 1.340 personas, todas las cuales cuentan con su respectivo contrato de trabajo. En esa línea, destacó que alrededor del 92% de las prestaciones efectuadas en la Red SENAME corresponden a servicios de carácter ambulatorio.

En seguida, expresó que la característica primordial de la entidad ha sido la innovación, tanto en la intervención que se brinda, como en el sistema organizacional de la Corporación.

En consecuencia, agregó, el análisis que se expondrá a continuación sobre la iniciativa legal en examen, se llevó a cabo a partir de los ejes previamente descritos.

De ese modo, en primer lugar, resaltó los elementos positivos del proyecto en discusión. Así, indicó como un avance el que la iniciativa priorice el acceso, de los niños, niñas y adolescentes usuarios del Servicio, a las prestaciones de los distintos órganos públicos que se necesiten para atender las necesidades de ellos, cuestión que se recoge en los artículos 16 y 17 del proyecto, en donde se advierte la creación de una comisión coordinadora con el

intersector, para los efectos previamente reseñados.

En segundo término, valoró la incorporación de las familias como sujetos de atención, otorgándole a estas últimas un rol importante en la intervención, en lo relativo a la restitución de los derechos vulnerados de los menores.

En tercer orden, subrayó el avance que se permite lograr con el mandato, introducido por el proyecto, relativo a la creación de los programas fundados en evidencia, lo que permite la formulación de la oferta a partir de las necesidades empíricamente detectadas de los niños y sus familias, precisamente uno de los grandes déficits en la actualidad, por lo que manifestó su aprobación a consagrar este punto con un parámetro legal de todo el sistema.

A su vez, en cuarto lugar, estimó como positiva la creación de un comité de expertos, el cual se compondrá por dos miembros directamente nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de la Niñez, los que dotarán a esta instancia de distintas miradas, a fin de mejorar el cumplimiento del Estado de Chile de los estándares internacionales acerca de las diversas materias relacionadas con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por último, añadió, sin duda la creación de un registro único constituye un paso en la dirección correcta, lo cual es considerablemente valioso al momento de contar con información fidedigna para el desarrollo de políticas públicas para el sector, siendo este punto una recomendación recurrente efectuada a nuestro país por parte del Comité sobre los Derechos del Niño y otros organismos internacionales. En efecto, señaló que, lamentablemente, el Servicio Nacional de Menores cuenta hoy en la actualidad con un sistema informático que fue creado, principalmente, para seguir el pago de las subvenciones en el sistema, más que de hacer un seguimiento de la situación y estado del niño, lo que obstaculiza el poder contar con datos fiables.

Por otra parte, en lo concerniente a los aspectos generales que, en opinión de la organización que representa, pudiesen ser mejorados, sugirió que en el artículo 4º, precepto en donde se plasman los principios rectores del Servicio de Protección, se redacte de manera más clara y acotada a estos últimos, ya que el texto hoy es confuso, en tanto, más que mencionar máximas que orienten las labores de dicho organismo, se contemplan objetivos, tareas y aspiraciones, lo que dificulta la labor interpretativa sobre el sentido y alcance de esta disposición.

A su turno, en lo que respecta al artículo 17, señaló que la comisión coordinadora que allí se considera, no contempla una precisión de sus funciones concretas, ni la fuerza vinculante que tendrán o no sus acuerdos, como tampoco qué entidad será encargada de ejercer el rol de "secretaría ejecutiva" en tal esquema, aspectos todos que contribuyen a restar efectividad real a esta instancia.

En lo relativo al artículo 19, prosiguió, no parece coherente que se disponga que será el Servicio quien oriente los estándares que dictará la Subsecretaría de la Niñez, siendo esta última el organismo rector de la infancia. En otras palabras, no resulta razonable que sea el primero quien establezca a la segunda el modo en que debe aplicar sus propios parámetros, supeditando a esta última por sobre el Servicio, no obstante ser el órgano de mayor jerarquía.

Luego, en lo concerniente al artículo 26, recomendó aclarar la forma y criterios de determinación del programa de intervención focal, sus implicancias y la eventual sobrecarga que ello puede originar, por lo que sugirió fijar definiciones acerca del modo que se adoptarán las decisiones en este contexto específico, y cómo se evaluará el impacto que la misma tendrá sobre el resto de los programas, teniendo siempre en cuenta que las definiciones a este respecto son de carácter técnico, más que de naturaleza judicial.

Por otro lado, en materias relacionadas con las líneas programáticas, expresó que el artículo 18, precisamente, aborda las líneas de acción y los programas de protección espe-

cializada. En concreto, añadió, el numeral 1 de tal precepto homologa tres prestaciones de distinta naturaleza (diagnóstico, pericia y seguimiento de casos), con el riesgo de no lograr la intervención de manera adecuada.

En el mismo sentido, agregó, el inciso 6º del citado artículo regula de manera especial a los niños inimputables, lo cual, en principio, no se condice con el objeto del Servicio, salvo que ello se considere como una grave vulneración de derechos. En estos casos, resaltó, se trata de una falla sistémica del esquema institucional, por lo que se requiere de una intervención integral para estos niños, lo que va más allá de una mera prestación de reparación y restitución de derechos.

Luego, siguiendo todavía en el artículo 18, expresó que el inciso final de dicha disposición garantiza sólo la existencia de la oferta residencial o de cuidado alternativo en todo el país, y no así la presencia de los programas ambulatorios, los que alcanzan el 92% del total de prestaciones en el sistema, por lo que, en opinión de la Corporación, se infringe el principio de igualdad territorial y la obligación del Estado de reparar todas las vulneraciones a los derechos de los niños.

En tal sentido, indicó que una regla como la antes descrita puede llevar a que la institucionalidad, en ciertas hipótesis, invisibilice escenarios del todo graves. Por ejemplo, expresó, el Director Regional del SENAME del Maule decidió que se dejasen de desplegar programas especializados sobre explotación sexual en la región, no obstante ser una problemática presente en tal área.

Por su parte, pasando al análisis del artículo 20, que regula las líneas de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento de casos, señaló que se trata de una norma que da tratamiento análogo a tres intervenciones que operan en momentos distintos y con fines diversos. Lo anterior, explicó, producto de un arduo debate sobre el punto durante la discusión de la iniciativa en la Honorable Cámara de Diputados.

Así, agregó, el diagnóstico es la entrada al sistema, a través del cual se produce el despeje de una determinada situación de vulneración y su correspondiente derivación a un programa determinado.

La pericia, a su turno, es una respuesta especializada de una ciencia o arte a una pregunta jurídica que tiene por objeto probar la ocurrencia de un hecho y sus consecuencias, por lo que estas acciones no dicen relación sobre la determinación de disponer la vinculación del niño a un determinado programa de la oferta programática, en tanto no dar cuenta de la explicación técnica para ello, sino, empero, sólo respuesta a la interrogante legal antes explicada. Por las mismas razones, destacó, es que esta línea no tiene una preponderancia sobre otras.

A su vez, precisó, el seguimiento de casos se refiere a la observación de las acciones tomadas respecto del niño, resguardando que la atención sea pertinente y oportuna, instando a su revisión periódica.

En esa lógica, expresó, mientras el diagnóstico y el seguimiento deben vincularse con la acción de otros programas, la pericia actúa de manera independiente y no desarrolla ningún proceso de intervención. En consecuencia, prosiguió, a la organización que representa le parece relevante separar estas líneas en dos preceptos (aunque se financien de manera equivalente), uno relativo al diagnóstico y al seguimiento, y otro a la pericia, no justificándose respecto de esta última línea de acción una regla de exclusividad, ya que, reiteró, la misma no tiene vinculación con ningún programa.

Posteriormente, en lo relativo a los artículos 21 y 23, que norman las líneas de prevención focalizada y de fortalecimiento familiar, observó que ambas se duplican, ya que ambas están dirigidas a robustecer las competencias de cuidado y crianza, por lo que se estima que la primera línea debe dirigir su acción a evitar la cronificación, abordando las causas de la vulneración, como la violencia transgeneracional e intrafamiliar, mientras que la segunda

debe enfocarse en la colaboración al sistema de cuidado alternativo y, particularmente, al residencial.

Por último, como observaciones finales, expresó que el Estado requiere de buenos socios de la sociedad civil para desarrollar las fundamentales labores en este contexto, por lo que la desconfianza respecto de los colaboradores es una problemática a superar.

En efecto, explicó, según el último estudio del Centro de Políticas Públicas de la Universidad Católica, publicado en el año 2018, las organizaciones de la sociedad civil cuentan con un 80% de valoración por la población, ya que responden con mayor agilidad a las problemáticas atingentes en los territorios e identifican los focos de atención. centrándose en la población más vulnerable. Así, agregó, las entidades privadas han llegado, incluso antes que el Estado, a hacerse cargo de las afectaciones que asisten a los niños.

En el mismo sentido, afirmó que dichas organizaciones pueden asumir riesgos y desarrollar innovaciones, donde los Gobiernos se ven más limitados, pudiendo manejar sus recursos de forma más eficiente, impulsando la producción de políticas públicas y promoviendo valores universales.

En consecuencia, si bien valoró la incorporación de estándares exigentes de acreditación de los programas de atención, especialmente en tanto los mismos serán formulados de acuerdo a la evidencia que se recabe, sugirió que las sanciones que se dispongan (especialmente las recogidas en el artículo 41), sean proporcionales entre la infracción cometida y la sanción que se aplique por ello. Por consiguiente, añadió, estas últimas deben ser acordes al bien jurídico que se pretende tutelar, la protección de los derechos de los niños, y no a lógicas punitivas planteadas a la base del supuesto beneficio económico extraído por las organizaciones.

Por último, destacó que, sin perjuicio de todo lo previamente expresado, es fundamental contar con una ley de garantías de la niñez, por lo que sugirió vincular el estudio de dicha iniciativa (Boletín Nº 10.315-18) con la presente, ya que desde que Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 1990, el Estado asumió la obligación, ante la comunidad internacional, de adecuar su normativa interna a ella. No obstante lo anterior, resaltó, han pasado ya 29 años y dicho desafío sigue pendiente. En efecto, afirmó que la ausencia de un marco general que asegure garantías mínimas y universales a todos los niños y niñas, impide que podamos avanzar de forma integral en materia de infancia y adolescencia, por lo que se torna indispensable disponer de un sistema en este sentido.

Exposición de la señora Pamela Lobos

La Jueza de la Asociación Nacional de Magistrados, señora Pamela Lobos, inició su presentación resaltando que lo prioritario al momento de analizar la iniciativa en estudio es determinar qué es lo que se quiere lograr mediante su implementación, señalando que, en su opinión, la respuesta a ello debiese ser la adecuación de la legislación nacional a los estándares internacionales y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

En esa línea, expresó que los antedichos parámetros se ven reflejados periódicamente a través de las recomendaciones que efectúa el Comité de los Derechos del Niño a nuestro país, muchas de las cuales no han sido materializadas, persistiendo como desafíos pendientes para el Estado de Chile.

Así, agregó, una de las recomendaciones iniciales fue la separación del Servicio Nacional de Menores en dos organismos (tal como se propone hoy con la creación del Servicio de Reinserción Social Juvenil y el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia), sin perjuicio de que la sugerencia del organismo internacional fue realizada durante la discusión de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, habiendo transcurrido a la fecha bastante tiempo.

En efecto, expresó que el Comité recomendó a Chile:

a) Establecer dos sistemas claramente separados, en términos de administración y apli-

cación, para los niños que necesiten cuidado y protección, y aquellos que estén en conflicto con la ley, adoptando, consecuentemente, dos proyectos de ley en tal sentido.

b) Crear estructuras adecuadas y descentralizadas, fortaleciéndolas y dotándolas de suficientes recursos humanos y financieros.

Posteriormente, explicó que en las Observaciones Finales realizadas por tal instancia internacional a nuestro país el 2015, se hizo un llamado a que nuestro ordenamiento cuente con un marco normativo en donde se consagre un sistema de garantías a la Niñez, encontrándose el Estado comprometido para con ello, por lo que, en su opinión, avanzar con la discusión de la creación del presente Servicio de Protección supone, en algún sentido, iniciar el debate al revés de lo sugerido por el Comité.

Así, añadió, la presente discusión supone claros indicadores y consideraciones en lo que respecta a intervenciones, políticas y planes, lo que supone un esquema institucional básico definido, de lo contrario, aseveró, no se está siendo efectivo ni eficaz en las medidas que se adopten o desplieguen.

En tal sentido, prosiguió, y sólo a modo de ejemplo, consultó si se sabe con exactitud en qué resultados concretos han desembocado los mayores esfuerzos presupuestarios otorgados a la red SENAME, es decir, en qué beneficios mesurables hacia el niño se ha reflejado tal incremento.

Por consiguiente, recordó que, precisamente sobre el punto, el Comité ha señalado su preocupación, en primer lugar, acerca de la inexistencia de un mecanismo de control del presupuesto que supervise las asignaciones presupuestarias desde el punto de vista de los derechos del niño, que asegure una distribución equilibrada de los recursos para reducir las disparidades, y en segundo orden, de las dificultades experimentadas para identificar los gastos relacionados con los derechos del niño, entre las distintas partidas presupuestarias, lo cual no permite evaluar el efecto de las medidas de ajuste presupuestario en los derechos del niño, ni garantizar recursos específicos y progresivos para las políticas relativas a tales prerrogativas.

En seguida, y por otra parte, en lo referente a la coordinación que se contempla en la iniciativa, señaló que es menester que dicha instancia institucional esté compuesta por expertos en infancia y en derechos humanos, evitando que se integre por personas cuyos grados de expertise se alejen de tales disciplinas.

A su vez, resaltó el gran déficit técnico que se observa en el personal que trata, directa o indirectamente con los niños, el cual, a diferencia de lo postulado por el proyecto, no sólo se puede subsanar a través de capacitación continua, sino que en el ingreso mismo de la persona, en términos de reclutamiento y selección, teniendo en cuenta que lo que se debe sopesar, por sobre toda otra consideración, es el interés superior de los niños tratados por el sistema.

A continuación, resaltó lo clave que resulta contar con una adecuada reunión de datos para el despliegue de políticas eficaces en el sector, recordando que el Comité, en el año 2015, si bien valoró la creación del sistema de información estadística, por parte del Observatorio de la Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Desarrollo Social, expresó su preocupación por el retraso en su aplicación y por la falta de indicadores para supervisar y evaluar el respeto de los derechos de los menores.

Posteriormente, por otro lado, advirtiendo que dentro de los principios recogidos por las recomendaciones internacionales en comento, se encuentra el garantizar el derecho de todo niño de ser oído, el cual dice relación con el reconocimiento, de una vez y por todas, su carácter de sujeto de derechos, prerrogativa que es distinta y diferenciable de su derecho a participar. Así, explicó el primero dice relación con la facultad del niño de, al menos una vez en el ámbito procesal, emitir su opinión acerca de las medidas discutidas en el litigio en el cual se encuentra inmerso, siendo asistido para ello por un abogado autónomo y es-

pecializado que lo represente legalmente. Por consiguiente, resaltó, no existe una defensa jurídica adecuada sin que se garantice, universalmente, el aludido derecho.

En consecuencia, el ejercicio de aquél posibilita, por ejemplo, en términos reales, su derecho a recurrir ante tribunales superiores, evitando que se le discrimine desfavorablemente en este ámbito, cuestión del todo proscrita por el ordenamiento internacional, el que aboga por precisamente lo contrario, el establecimiento de mecanismos de discriminación positiva, con el objetivo de equilibrar sus condiciones ante su posición de evidente debilidad.

Luego, en lo que respecta al proyecto en estudio propiamente tal, estimó que el mismo es deficitario en varios pasajes del articulado, ya que existen líneas de acción que no se consideran en su totalidad, habiendo, asimismo, confusión de conceptos clave.

De ese modo, agregó, en el artículo 1° se adopta una noción errada de protección especializada. Lo anterior, en tanto, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, la especialización es un elemento transversal que debe estar presente en todo organismo que se relacione con los menores, por lo que esta idea no se vincula exclusivamente con el ámbito proteccional, sino en todos las reparticiones que provean de prestaciones a los niños (desde el sistema penal hasta los colegios), de ahí que el término se asocia al deber del Estado de contar con personal experto, en materia de infancia y derechos humanos, a cargo de las provisiones que se realizan en este ámbito.

En síntesis, resaltó, la especialización se efectúa, por cierto, en la protección especial, pero también está presente en la protección universal de los derechos de los niños.

Así, subrayó que el mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es a la especialización de todos los actores del sistema que trabajen con niños, por lo que deben contar con ella las personas de los organismos públicos y privados que interactúen con niños (profesores, personal de salud, educadores de trato directo, asistentes sociales, psicólogos, policías, jueces, abogados, entre otros), por lo que la especialización también se debe verificar en el ámbito de la prevención y la promoción, así como en todo otro contexto de infancia y adolescencia, incluso antes de llegar a la protección especial o judicial.

En seguida, reflexionó acerca de lo que el legislador entiende, en la presente iniciativa, por protección universal y protección especial, constituyendo ambos la idea de protección integral.

En esa línea, aseveró que el tercer concepto dice relación con el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que se pueden ejecutar desde el Estado, o combinado entre las organizaciones estatales y la comunidad (no sólo la sociedad civil), para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva, y sin discriminación, de sus derechos humanos (protección universal), al tiempo que se atienda en forma focalizada las situaciones especiales en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes individualmente considerados, o determinado sector de la infancia que ha sido vulnerada en sus derechos (protección especial).

De esa forma, añadió, el criterio de integralidad es esencial en el diseño de un sistema denominado de protección "integra", en el sentido que exige garantizar los derechos a todos los niños, sin discriminación alguna y no sólo a los que se consideran en situación de riesgo social o peligro.

Luego, expresó que tales definiciones son las entregadas por la ONU al momento de recomendar el modo de construir un sistema que cumpla con los estándares internacionales sobre el punto.

Posteriormente, explicó que la protección especial cuenta con dos ámbitos, uno administrativo o social, que opera previo a la fase judicial, y el otro de carácter jurisdiccional que enfrenta las vulneraciones graves. Bajo esa lógica, afirmó que se dificulta entender, a partir del texto del proyecto, cómo operará el Servicio, ya que no se hace alusión a la forma en que este último se relacionará con la judicatura, sin que se delimite lo administrativo de

lo jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, indicó que en la iniciativa se alude sólo a las acciones de prevención, promoción y reparación, faltando todos los hitos intermedios entre las primeras y la última, a saber, las acciones de detección, de detección precoz, de intervención precoz e intervención propiamente tal, cuestiones del todo relevantes para el funcionamiento del sistema, ya que la reparación sólo se destina a programas para casos complejos de vulneración.

A su turno, en lo que respecta al artículo 2° del proyecto, indicó que en su inciso primero se confunde el concepto de oferta programática con el de protección. Así, precisó que el diagnóstico es una línea de acción, por lo que, evidentemente, necesitará de una oferta programática que la ejecute, separada o no de la intervención propiamente tal, cuestión que, por cierto, debe estar debidamente financiada.

En ese sentido, destacó el caso de Quebec, Canadá, en donde la misma institución, que reviste un carácter local y territorial, cuenta con gestores de casos que realizan las labores de diagnóstico e intervención, mediante la fijación de indicadores y parámetros, para luego controlar los resultados.

En seguida, en lo referente al segundo inciso de tal precepto, señaló que se observa la ausencia de muchas causales de vulneración, y de vulneración grave de derechos, lo que es de suma importancia, si se considera que el 80% de los casos que conocen los Tribunales de Familia corresponden a afectaciones de derechos no graves.

Todas estas consideraciones, agregó, resaltan la importancia de establecer mecanismos claros de coordinación entre la Administración y el Poder Judicial, cuestión que si bien no es fácil de lograr, es indispensable para el buen funcionamiento del sistema, por lo que se debe vislumbrar la forma en que realizará tales acciones el Ministerio de Desarrollo Social.

Luego, y en coherencia con lo anteriormente expuesto, indicó que la protección judicial es aquella parte de la protección especial que queda entregada a los tribunales de justicia bajo estándares de un debido proceso, no siendo voluntaria, esto es, que requiere del poder de imperio propio de la labor jurisdiccional. En consecuencia, agregó, la protección especial judicial dice relación con los procedimientos no penales de protección, declaración de adoptabilidad, adopción, violencia intrafamiliar, relación directa y regular o cuidado personal con componentes proteccionales, suponiendo la existencia de situaciones, de carácter urgente o no, en que se vean comprometidos gravemente el derecho a la vida, a la integridad física o psíquica en el contexto familiar, escolar o comunitario, de niños, niñas y adolescentes. Para lo cual, añadió, se incluyen especialmente casos en los que la vulneración grave de derechos provenga de acciones u omisiones de personas o familias de origen, de acogida, o de personal de trato directo, profesional administrativo o directivo de instituciones guardadoras, hogares o residencias de protección.

Dicha definición, destacó, además se encuentra en coherencia con lo dispuesto en la Ley N° 21,013, aprobada hace unos años por la Comisión.

Por su parte, prosiguió, la protección social o administrativa es aquella parte de la protección especial que no está comprendida dentro del concepto de protección judicial. En tal sentido, se entiende que las proyectadas Oficinas Locales de la Niñez han de ser parte del subsistema de protección social o administrativa.

No obstante lo anterior, resaltó que se debe incorporar la figura del gestor de casos tanto en sede administrativa como jurisdiccional, ya que será la persona encargada de relacionarse con estas instancias para coordinar las distintas medidas que necesitará el niño de la institucionalidad.

A continuación, en lo que se refiere a los sujetos de atención del Servicio, indicó que el artículo 3° del proyecto contempla como tales a las familias, lo cual si bien puede estimarse como positivo, no debe llevar a confusión. Así, subrayó, siempre debe tenerse presente

que el trabajo con los grupos familiares es producto de la aplicación del interés superior del niño, que es al niño a quien favorece el permanecer en su familia de origen. Por estas razones, añadió, es que se considera a las familias como un sujeto indirecto.

En seguida, reiteró la necesidad de legislar de manera conjunta todos los proyectos de ley relacionados con materias de infancia, siendo la primera iniciativa a discutir aquella que dispone la creación de un sistema de protección integral de los derechos del niño, la que debe ser congruente con la Convención.

A su vez, manifestó como indispensable el garantizar el derecho de los menores de contar con un abogado autónomo que represente al niño en el ámbito de la protección judicial y administrativa, a fin de materializar su derecho a ser oído y al principio de no discriminación.

Del mismo modo, agregó, se debe diseñar tal esquema institucional considerando los indicadores de derechos humanos que se van a supervisar, evaluando en esta clave la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual se deben destinar recursos suficientes y adecuados, en términos técnicos, humanos y financieros, lo que supone de una distribución equilibrada de los fondos y la identificación de los gastos relacionados directamente con los derechos del niño.

Para el cumplimiento de tales metas, aseveró que es fundamental la identificación concreta del porcentaje de los presupuestos que llegan directamente al niño, para luego poder medir fehacientemente el impacto que tales cantidades han tenido en el bienestar del menor.

Por otra parte, abogó por, al menos, una equiparación de los fondos que se destinen al Servicio de Protección, en relación a los proyectados para el Servicio de Reinserción Social Juvenil, considerando los siguientes factores.



Finalmente, aseveró que existe una falta de información que permita realizar una comparación efectiva y un pronóstico de impacto presupuestario, ya que se desconoce: i) el gasto per cápita actual y cuál será luego del incremento (esto es cuánto se gasta por niño en el sistema de protección y cuánto por adolescente infractor de ley); ii) la cuantificación diferenciada de necesidades versus cobertura; iii) la tendencia o proyección en términos de demanda (casos de vulneraciones graves en conocimiento de los tribunales de familia, en contraposición a los casos que conoce la judicatura penal por aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente) y iv) el desglose presupuestario que permita identificar los gastos relacionados con los derechos del niño, es decir, cuánto de lo que estamos invirtiendo se traduce en un beneficio social concreto en un niño.

Luego de las presentaciones previamente descritas, los Honorables Senadores y las autoridades invitadas efectuaron las siguientes consultas y observaciones.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, manifestó el apoyo del Ejecutivo al impulso tanto del proyecto de ley en estudio como aquél que crea un sistema de garantías para la niñez (Boletín N° 10.315-18), ya que tales iniciativas se encuentran en línea con muchas de las medidas contempladas en el Acuerdo Nacional por la Infancia, el cual es la hoja de ruta del Gobierno en estas materias.

Posteriormente, en lo concerniente a las falencias mencionadas por la señora Lobos respecto de la relación entre el Poder Judicial y la Administración, señaló que el punto debe ser resuelto por la judicatura, en consonancia con las medidas que se adopten en el proyecto de ley en examen.

Por otra parte, en lo referente a los recursos dispuestos tanto para el Servicio de Protección Especializada y el de Reinserción Social Juvenil, indicó que tales entidades, desde el punto de vista de la oferta y los recursos previstos para las mismas, no son comparables, ya que obedecen a lógicas distintas, de ahí que cuenten con sistemas de financiamiento diferenciados.

En seguida, recalcó que aproximadamente el 60% de los recursos proyectados serán destinados a mejorar la oferta, dejando al resto, principalmente, para fiscalización y supervisión.

Finalmente, indicó que muchas de las críticas efectuadas tanto por la señora De la Maza, como por la Magistrada Lobos, las comparte, pero las mismas obedecen a ciertas adecuaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional del presente proyecto, en donde el Ejecutivo manifestó sus reparos.

La Honorable Senadora señora Von Baer, efectuó una prevención respecto a la forma que se realiza la bajada territorial de la institucionalidad en la iniciativa en estudio, toda vez que el proyecto no contempla una vinculación explícita de la coordinación que el Servicio tendrá con las Oficinas Locales de la Niñez.

En tal sentido, indicó que sería positivo, para vislumbrar de mejor manera el esquema orgánico resultante, las remisiones expresas entre los distintos proyectos del sector, facilitando, además, la articulación adecuada de las diversas piezas e instancias del sistema.

En esa línea, consultó qué pasa en el caso de que la madre o el padre acuda ante una de dichas oficinas, ¿será ella una gestora de su caso o lo derivará al organismo competente?, ¿contará, en tal sentido, con programas propios o tendrá que acudir al Servicio de Protección con tal objetivo?

En otras palabras, subrayó, se debe dejar claro quién ejecuta la protección administrativa y qué entidad será la que intervendrá primeramente en la realidad local y territorial.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, respondió aseverando que las oficinas en cuestión van a existir y contarán con programas, debiendo gestionar, asimismo, para que el Servicio genere los cupos de atención en las intervenciones de que se trate, en caso de que ello sea necesario.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, resaltó que, de acuerdo a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, en octubre del año pasado, al proyecto de ley que crea el sistema de garantías a la niñez (Boletín N° 10.315-18), el Ministerio de Desarrollo Social no está obligado a crear tales organismos locales, sino que sólo se le faculta para ello.

En tal sentido, manifestó enfáticamente sus reparos a dicha fórmula, en tanto las oficinas en comento ser un dispositivo fundamental para que se garanticen, de manera efectiva, las garantías a los derechos de los mismos, siendo las llamadas a realizar las primeras fases de la protección administrativa.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, expresó que en la actualidad se en-

cuentra en marcha un plan piloto de 12 Oficinas Locales de la Niñez, a fin de evaluar su desempeño.

A su vez, indicó que la atribución facultativa del Ministerio dice relación a no dejar cerrada la posibilidad de que se disponga más de una oficina por comuna.

En seguida, señaló que tales entidades recogerán los casos, a partir de un sistema de alertas, el cual se desplegará a través de un levantamiento digital (generado a partir del entrecruzamiento de factores de riesgo) o manual (a partir de denuncias directas), desde donde se gestionarán las situaciones mediante terapias multisistémicas con las familias, a fin de robustecer sus factores y competencias parentales.

En tal sentido, indicó que la coordinación intersectorial se efectúa por medio de todas las iniciativas contempladas en el programa Chile Crece Contigo, el cual asegurará cupos preferentes a los niños en las diversas reparticiones, lo que debe garantizar, además, el Director del Servicio.

La Honorable Senadora señora Von Baer, consultó que, en caso de una intervención familiar o una medida de prevención, qué organismo actuará.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, respondió señalando que ello será realizado por las Oficinas Locales de la Niñez.

La Honorable Senadora señora Von Baer, indicó que no se imagina que estas entidades comunales puedan tener una capacidad para desarrollar y ejecutar programas complejos o multisistémicos.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, observó que el proyecto está configurado de esa forma a fin de diferenciar las acciones de prevención de las de protección.

En esa línea, agregó, parece coherente que la oferta de protección administrativa sea parte de un servicio que se pueda relacionar directamente con el programa Chile Crece Contigo, mientras que las oficinas en cuestión no son administradas directamente por la Subsecretaría o el Servicio de Protección.

La Jueza de Familia de la Asociación Nacional de Magistrados, señora Pamela Lobos, señaló que, no obstante lo referido por quien le antecedió en el uso de la palabra, en el articulado del proyecto no se advierte una intervención directa por parte de las Oficinas Locales de la Niñez, lo que es fundamental para un buen funcionamiento del sistema, ya que hoy, como se señaló, el 80% de los casos que se conocen en los tribunales a afectaciones no graves, que requieren, por ende, de programas con trabajo con las familias, a fin de fortalecer las habilidades parentales. Dichos casos, añadió, no debiesen ser judicializados, sino que resolverse oportunamente en sede administrativa.

Por consiguiente, la forma en que lo administrativo y lo jurisdiccional interactuarán debe ser claramente definido y delimitado en la estructura contenida en la iniciativa.

En tal sentido, de acuerdo a la experiencia en Quebec, los centros juveniles operan en el ámbito local, conociendo de situaciones a partir de llamadas directas o familias que acuden a tales establecimientos. Luego de eso, añadió, se efectúa un diagnóstico y se suscribe un acuerdo de intervención (el que es celebrado de manera voluntaria). En dichos organismos, prosiguió, existe un gestor de casos que contribuye al acceso del niño y de sus familias a las prestaciones de los diferentes órganos públicos involucrados en su intervención.

Tal escenario, recalcó, dista considerablemente de la instancia de coordinación interministerial contemplada en el proyecto, la que no está diseñada para ver los casos concretos, sino que para trazar las grandes líneas de acción, analizando y mejorando los programas.

En consecuencia, señaló que las Oficinas Locales de la Niñez debiesen ser la oferta social y administrativa a partir de la cuales se desarrolle el bloque intermedio de acciones (detección, detección temprana, intervención precoz, intervención propiamente tal), para abordar adecuadamente casos que no revisten una vulneración grave, evitando así que tales situaciones degeneren en episodios de mayor complejidad y lesividad para los derechos de

los niños. De ese modo, sólo se judicializará lo efectivamente más crítico, delimitando de buena forma ambos ámbitos.

La Jueza de Familia de la Asociación Nacional de Magistrados, señora Mónica Jeldres, expresó que participó permanentemente de la discusión del particular durante su tramitación en la Honorable Cámara de Diputados, efectuándose, en tal oportunidad, los mismos reparos antes realizados respecto de la poca conveniencia de discutir un proyecto de esta naturaleza sin contar, en primer lugar, con un marco normativo fundamental, el que vendría dado por el sistema de garantías a la niñez (Boletín N° 10.315-18).

Luego, señaló que uno de los principales aspectos a analizar es si esta iniciativa contempla o no una desjudicialización de los casos que llegan a tribunales, a fin de que los mismos sean procesados por los respectivos órganos administrativos. En efecto, añadió, uno de los ejes más importantes sobre los cuales gira el Informe de la ONU, del año 2018, sobre la situación en que se encuentra la protección de los derechos de los niños en Chile, dice relación precisamente, con el punto previamente indicado, señalando que ello ha contribuido a la violación sistemática, por parte del Estado de Chile, de las prerrogativas que asisten a los niños.

En esa lógica, aseveró que no se contempla en el proyecto la institución de un abogado autónomo y especializado para el niño, una configuración adecuada de un verdadero servicio de protección administrativa, como tampoco una delineación de las competencias entre lo administrativo y jurisdiccional, permitiendo descongestionar los procesos de protección de un 80% de los casos que no constituyen una vulneración grave.

En efecto, resaltó, se debe dejar establecido, con meridiana claridad, qué organismo será el encargado de atender todos aquellos casos que no constituyen grave vulneración de derechos, cuestión que debiese ser abordada por las Oficinas Locales de la Niñez, sin perjuicio de no estar diseñadas para ello.

En ese sentido, subrayó que el particular es tan importante que, en estricto rigor, todos aquellos casos que conocen los tribunales y que no constituyen una vulneración grave debiesen desembocar en una declaración de incompetencia por parte del órgano jurisdiccional, lo que evidentemente colapsaría toda la institucionalidad, ya que esos casos no serían derivados a ningún establecimiento para que fuesen tratados. De ahí, reiteró, que sea imprescindible diferenciar las atribuciones administrativas de las jurisdiccionales.

En esa línea, subrayó que el proyecto originalmente enviado por la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, efectivamente realizada la diferenciación antes descrita, sin perjuicio de que el déficit que se observaba era que no establecía el modo en que ello se materializaba.

Por ende, es imprescindible, sostuvo, que el proyecto efectúa una categorización de las competencias, en primer lugar, de las Oficinas Locales de la Niñez, del Servicio de Protección y de los tribunales de justicia, para lo cual se requiere de la figura del gestor de casos, que coordine la intervención que se requiera en cada uno de estos niveles, y con el resto de las reparticiones públicas, a fin de garantizar el acceso a las prestaciones que el niño necesite. Todo lo anterior, resaltó, con la debida asistencia letrada.

Sin ello, prosiguió, simplemente se están inobservando los estándares internacionales sobre estas materias.

La Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, expresó que gran parte de las materias hechas presentes por quien le antecedió en el uso de la palabra se encuentran recogidas en las indicaciones presentadas por parte del Ejecutivo al proyecto que crea un sistema de garantías a la niñez (Boletín N° 10.315-18), sin perjuicio de reconocer que en esta última iniciativa no se encuentra definido el funcionamiento de las oficinas en cuestión.

No obstante lo anterior, resaltó que tales entidades locales sí podrán derivar a la oferta del Servicio aquellos casos que requieran de una intervención de mayor entidad.

La Honorable Senadora señora Von Baer, expresó que, a su parecer, las Oficinas Locales de la Niñez no podrán contar con todos los programas en su seno, por lo que se requiere que se disponga de un gestor de casos, cuya función sea derivar al niño y a sus familias a las instancias institucionales respectivas, en caso de que sea requerido, que aseguren su tratamiento y acceso a los servicios pertinentes.

Para ello, finalizó, resulta fundamental que se cuente con el listado de atribuciones que tales instancias tendrán en todo el proceso de intervención.

En efecto, indicó que el particular no puede aprobarse ni despacharse, sin contar con una absoluta claridad respecto del modo en que funcionará articuladamente todo el sistema.

El Honorable Senador señor Ossandón, en el mismo sentido señalado por quien le antecedió en el uso de la palabra, aseveró que la única forma en que el esquema propuesto funcione es que se opere, como base territorial, con las Municipalidades, con el objetivo de que muchos de los casos sean atendidos efectivamente en este nivel, en tanto sólo en este último se advierte un grado de pertenencia mayor con los episodios locales, evitando, de esa forma, que un programa del nivel central finalmente derive, sin mayor rigor, los casos a tribunales, para desprenderse rápidamente de la problemática, sin que ella sea resuelta adecuadamente.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, subrayó los aspectos ausentes en el proyecto destacados por la Magistrada Jeldres, por lo que espera que se delimite en términos expresos cada uno de los órganos intervinientes, señalando explícitamente en las fases de la intervención que actuarán, junto con las responsabilidades asociadas a ello, diferenciando, especialmente, lo administrativo de lo jurisdiccional.

Por consiguiente, recalcó, deberá existir una voluntad política clara en dicha dirección, ya que el esquema institucional que se advierte en los proyectos al día de hoy es, en su opinión, débil.

Exposición de la Comunidad de Organizaciones Solidarias

La Directora del Proyecto Juntos por la Infancia, señora Magdalena Simonetti, inició su intervención señalando que la Comunidad de Organizaciones Solidarias es una corporación sin fines de lucro que agrupa a alrededor de doscientas entidades, de las cuales aproximadamente cien se dedican a materias relacionadas con la niñez.

Luego, indicó que la presentación que a continuación se desarrollará fue elaborada por las organizaciones que forman parte de la Mesa de Infancia de la Comunidad, que representa a las regiones de Valparaíso, Antofagasta, La Araucanía y la Metropolitana.

En tal exposición, adelantó, se hará énfasis de la necesidad de que se continúe con la tramitación de la iniciativa legal en estudio, en tanto abordar materias claves del sector.

Finalmente, solicitó a la Presidenta de la Comisión conceder el uso de la palabra a la señora Paulina Fernández, para que esta última realice un análisis del proyecto de ley en comento.

La Directora de Abogacía y Estudios de la Oficina Nacional Aldeas Infantiles SOS, señora Paulina Fernández, comenzó su presentación indicando que en la actualidad en nuestro país no existe un Sistema de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, por lo que se sugiere dar prioridad al proyecto de ley que crea un sistema de garantías de la niñez (Boletín N° 10.315-18), a fin de que sirva de base para que los derechos de los menores sean asegurados, respaldando, a su vez, el diseño institucional del nuevo Servicio de Protección Especializada.

En seguida, agregó, si bien se mencionan en la iniciativa en examen los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención), aún está pendiente una Ley de Protección Integral que garantice las prerrogativas que asisten a todo niño, disponiendo para tal efecto de un continuo de protección, en el que se dé cuenta, por ejemplo, de la grave situación de los niños en situación de calle, escenario que no viene

sino a reflejar con mayor fuerza la urgencia de contar con tal legislación. Así, añadió, dicha ley debería señalar los pilares que inspiran el proceso de reforma que permitan superar las brechas pendientes, mediante acciones efectivas de promoción y prevención, ambas con un enfoque familiar.

Posteriormente, en lo relativo a los aspectos positivos del proyecto de ley en análisis, valoró, en primer lugar, la incorporación de los adolescentes como sujetos de atención del nuevo Servicio, en tanto ser un grupo etario con particularidades y necesidades propias, que deben ser reflejadas en las políticas públicas que se desplieguen.

En la misma línea, destacó que la iniciativa elimine el requisito de situación educacional para incluir y subsidiar a los jóvenes hasta los 24 años, fomentando, de esa forma, la preparación para la vida independiente para los jóvenes que egresan del sistema de acogimiento alternativo.

De igual modo, resaltó los esfuerzos de priorización en el fortalecimiento familiar que realiza el proyecto, privilegiando el derecho a vivir en familia, y, en caso que ello no sea posible, se abogue por la restitución de ese derecho, en el menor tiempo posible. Esto implica, prosiguió, que la opción es el enfoque familiar, donde el foco es que la familia tiene un problema, y no que la familia es el problema. Lo anterior, observó, genera implicancias que debieran orientar la revisión del proyecto, sin perjuicio de que el mismo está en consonancia con la Convención y con las Directrices de modalidades de cuidados alternativos de la Organización de Naciones Unidas.

A su turno, también valoró que la iniciativa mencione la participación efectiva de los niños dentro de los principios rectores del Servicio, así como las consideraciones de pertinencia territorial, cultural y geográfica dentro de los parámetros de evaluación de la oferta programática que se despliegue.

Por otra parte, en lo relativo a los aspectos a mejorar del proyecto, recomendó, en primer orden, modificar la forma en que la iniciativa aborda la protección administrativa. En efecto, explicó, el artículo 2° establece que la protección especializada se realizará mediante la disposición adecuada de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente, haciendo esto último alusión, a juicio de la organización que representa, a las Oficinas Locales de la Niñez.

En ese orden de cosas, explicó que se considera que tales organismos locales no cumplen el rol de órgano de protección administrativa competente. Lo anterior, precisó, ya que no cuentan con la autoridad para dictar medidas de protección, ni para resolver la mejor alternativa para un niño y su familia, en el ámbito de la prevención. De ahí que la fórmula empleada por el proyecto, agregó, no permite proyectar con claridad su aporte a la desjudicialización y desinstitucionalización, como ocurre en países europeos. Por ende, expresó que parece del todo razonable que este punto sea explícitamente contemplado en el proyecto, por lo que sugirió revisar en profundidad este aspecto, dedicando, eventualmente, una sesión completa a estudiar la presente materia, analizando sus implicancias y el modo de articularla adecuadamente con el proyecto de ley que crea un sistema de garantías de la niñez (Boletín N° 10.315-18).

A su vez, en lo referente a la intersectorialidad, reparó en que el nuevo órgano, al ser propiamente un servicio, no tendrá, en la práctica, la facultad de implementar la coordinación intersectorial, como se establece en el proyecto. Así, añadió, pareciera ser que la experiencia de SENAME en este ámbito debiera servir de soporte para establecer una estructura de coordinación, que efectivamente obligue a cada sector a cumplir su rol. Ello, indicó, en tanto que resulta, en los hechos, sumamente difícil convocar a los Ministerios.

Por consiguiente, señaló, la propuesta es que la Subsecretaría de la Niñez debería cumplir el rol de coordinación intersectorial en este contexto, y no el Servicio, a fin de garantizar que dichas tareas efectivamente se lleven a cabo, en virtud de su carácter de ente rector

del sector. En tal sentido, precisó, el Servicio puede contar con una comisión técnica que haga operativos los acuerdos de la comisión de coordinación.

En consonancia con lo señalado, resaltó, la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en su artículo 3° bis, dispone expresamente el rol de la Subsecretaría como ente coordinador.

Posteriormente, y como otro aspecto a mejorar, expresó que el nuevo Servicio seguirá siendo "juez y parte" en lo que respecta al control y evaluación de los centros de administración directa, ya que mientras diseñe e implemente políticas que luego serán evaluadas por la misma entidad, no existirán garantías que permitan aseverar que el bien superior del niño se estará asegurando, ya que habrá un déficit de imparcialidad y neutralidad en temáticas de vital importancia para todos los menores. En consecuencia, añadió, en relación a la supervisión y fiscalización de tales recintos, se propone modificar, en el artículo 39, la expresión "podrá" por "deberá", a fin de que sea un claro imperativo el tener que contratar auditorías externas de un tercero para el control y evaluación de los distintos programas que se diseñen e implementen por los antedichos establecimientos.

Por otra parte, en lo referente a la participación de los niños, rescató positivamente el hecho que tal prerrogativa haya sido recogida en el artículo 4° del proyecto, como un principio rector del Servicio. Sin embargo, subrayó, dicho derecho luego no es tratado en el resto del articulado de la iniciativa, por lo que no se establece el modo en que se materializará la aludida máxima, tal como lo establece la Convención. En efecto, explicó que en este último instrumento internacional se contempla que a partir del antedicho principio se desprenden cuatro derechos, que pueden ser englobados, precisamente, en las cuatro dimensiones de la participación, a saber, su derecho a ser informado, a emitir opinión, a ser escuchado y a incidir en las decisiones.

A continuación, en lo relativo a las líneas de acción contempladas en la iniciativa, señaló que la referente a la "reparación y restitución de derechos" debe estar incluida de todas maneras en la de cuidado alternativo, incorporándose, además, otra de acompañamiento y preparación para la vida independiente de los jóvenes que egresan de los programas de acogimiento alternativo. Ello, recalcó, forma parte de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Infancia (medidas Nos 68, 69 y 70), siendo consagrado, además en las Directrices de Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Todo lo anterior, destacó, con la finalidad de establecer reglas claras en este contexto, evitando que las instituciones cuenten con un ámbito discrecional muy amplio para avanzar en dichos desafíos, en tanto ser compromisos que Chile ha adquirido como Estado, obligándose a garantizar tales derechos.

En el mismo sentido cuestionó que el proyecto, si bien menciona, en su artículo 3°, la preparación para la vida independiente como un ámbito a proteger de los sujetos de atención del Servicio, el mismo no se vuelve a mencionar ni profundizar en toda la iniciativa. Por el contrario, subrayó, tales acciones debiesen ser incorporadas como una línea de acción orientada a establecer un programa, especialmente para los jóvenes que egresan de programas de acogimiento alternativo, con orientaciones técnicas, que establezcan las líneas y componentes del mismo. En efecto, agregó, la experiencia internacional puede brindar basta evidencia de los distintos componentes que se debieran considerar, incluso respecto de la edad de inicio en que tales programas debiesen comenzar a ser implementados, existiendo positivos casos sobre este punto en España, en la comunidad autónoma de Cataluña, entre otros países europeos.

En lo que respecta a las sanciones, prosiguió, no

existe un orden de prelación en relación a la gravedad de las infracciones que se pueden imponer, a fin de prever el modo en que las mismas se cursarán por lo que recomendó que en los artículos 40 y 41 del proyecto se contemplen criterios de aplicación de tales sancio-

nes, enfocados en la entidad de la vulneración de los derechos del niño.

Por último, en lo que atañe al sistema de financiamiento, indicó que si bien el mismo debiese realizarse en base a estándares de calidad, el modelo de subvenciones no da a vasto para garantizar tales parámetros.

En esa línea, afirmó que el esquema de financiamiento contemplado por el proyecto mantiene la lógica subsidiaria en este ámbito, por lo que subsiste el problema estructural que asiste a este contexto, en el cual no se garantiza el pleno servicio que requieren los niños del país en materia de restitución y reparación de derechos vulnerados. Lo anterior, añadió, sólo pudiese resolverse con una reforma sustancial de la Ley de Subvenciones de la Red SENAME, ya que los rangos explicitados en esta última no permiten superar las brechas existentes.

En consecuencia, añadió, resulta difícil que el nuevo Servicio pueda alcanzar estándares de calidad óptimos, por lo que, al menos, debiera proponerse un sistema gradual de modificación de la subvención, en base, precisamente, a criterios cualitativos. Para ello, agregó, es necesario que, al menos, se inicien tales enmiendas en el sistema de acogimiento residencial, terminando con la grave asimetría de recursos que existe entre los niños de los colaboradores acreditados (que reciben una subvención promedio de alrededor de $340.000 o $380.000) y los que residen en centros de administración directa (que reciben un monto cercano al $1.600.000.–), cuestión que constituye, a su juicio, una grave vulneración por parte del Estado, estableciendo categorías distintas frente al mismo tipo de vulneraciones, lo que inobserva, además, lo estipulado por la Convención en este ámbito.

Exposición del Hogar de Cristo

El Director Técnico Nacional de Protección Integral y Apoyo Terapéutico del Hogar de Cristo, señor Carlos Vöhringer, inició su presentación resaltando que, a casi 30 años de la ratificación, por parte de Chile, de la Convención sobre los Derechos del Niño, pareciera una oportunidad adecuada para que nuestro país cuente con una institucionalidad de calidad en lo referente a la protección especializada de la niñez y adolescencia, por lo que subrayó la necesida de otorgar prioridad legislativa a la iniciativa en estudio.

En seguida, en lo referente a los aspectos positivos contemplados en el proyecto de ley en examen, señaló, en primer lugar, a la incorporación de las familias como sujetos de atención del Servicio, lo que, aseveró, permite visibilizar las obligaciones que tiene el Estado de generar las condiciones para que la familia sea el núcleo central de protección de la infancia y la adolescencia.

En razón de lo anterior, explicó, se debe establecer la obligación de traducir el enfoque familiar en los futuros instrumentos de gestión técnica y financiera del Servicio, como por ejemplo, en el diseño de los programas -metodologías y coeficientes técnicos- y presupuestos, para que estén acordes a la inversión que requiere un despliegue territorial del trabajo con las familias y la supervisión del mismo.

Asimismo, reconoció el hecho de que el proyecto consagra diversas disposiciones tendientes a la especialización, calidad, eficiencia y transparencia en las prestaciones que se realizan.

En esa línea, precisó, la iniciativa dispone las siguientes medidas:

- La ejecución de programas se hará siempre por medio de colaboradores acreditados.

- La elección de las direcciones nacional y regional serán efectuadas por medio del Sistema de Alta Dirección Pública.

- Las funciones del Servicio que apuntan a la asistencia técnica, supervisión y fiscalización; la evaluación de la oferta programática considerando la realidad territorial y cultural; la administración de un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo.

- Contar con un Consejo de Expertos y una Comisión Coordinadora de Protección.

- El diseño de los programas en base a evidencia y evaluaciones previas.

En el mismo sentido, manifestó el respaldo de la organización que representa respecto de los planteamientos contenidos en el proyecto que dicen relación con una atención integral, especialmente respecto de la complementariedad de la oferta de protección especializada con prestaciones que brinden otros servicios públicos (cuestión consagrada en el artículo 16), como también la explicitación del estándar de trabajo con las familias en todas las líneas de acción y la garantía de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, recomendó algunas medidas para el perfeccionamiento de la iniciativa, sugiriendo, en primer orden, el fortalecimiento del circuito de protección y el rol del Servicio en él, estableciendo claramente el marco de actuación de la institución, en interrelación con el órgano de protección administrativa y el Poder Judicial, fundamentalmente en las materias relativas a las líneas programáticas del señalado Servicio.

En coherencia con lo anterior, propuso establecer una oferta regular de servicios y prestaciones accesible, que garantice la atención integral de necesidades múltiples y complejas, por medio de programas ambulatorios y residenciales de calidad, en el marco de una estrategia de protección integrada y multisectorial.

Del mismo modo, recomendó clarificar la forma en que se insertarán el objeto y las funciones del Servicio dentro del referido circuito de protección. En efecto, añadió, los contenidos actuales no permiten visualizar, con claridad, cuál es el marco de actuación del nuevo Servicio, dentro de una estrategia que contempla innovaciones respecto a la realidad actual, especialmente, la creación de un órgano de protección administrativa. (cuestión abordada en el Título I de la iniciativa, denominado "Normas preliminares").

A su vez, añadió, el seguimiento de casos resulta ser una función estratégica de todo sistema de protección integral de la niñez. En este sentido, observó, es relevante clarificar cómo se ejerce esta función en complementariedad con la actuación de la Subsecretaría de la Niñez (materias consagradas en los artículos 6° y 18). Así, subrayó, resulta fundamental dar una respuesta clara y certera frente a las siguientes interrogantes claves a enfrentar.

- La realización del diagnóstico al que alude el proyecto, ¿es la única "puerta de entrada" a la protección especial?

- ¿La función de seguimiento de casos del Servicio, se cumple sólo por medio de esta línea programática?

¿Cuál es el alcance del seguimiento de casos que se le asignará a un colaborador acreditado?

- Siendo una línea programática que deberá ser licitada, ¿cómo se salvaguarda la existencia y continuidad de ésta, en todo el territorio nacional?

Posteriormente, y en lo referente al cuidado alternativo residencial, afirmó que la experiencia recogida por el Hogar de Cristo a partir de la implementación de los pilotos de establecimientos residenciales familiares, desplegados en Santiago y Viña del Mar, los que se han basado en evidencia empírica (desarrollados desde el año 2017 a la fecha), ha confirmado, como uno de sus aprendizajes, que el éxito de un plan para un caso o plan de intervención, no sólo depende de una atención personalizada y la inversión directa que realice la residencia de protección en la atención diaria, sino que también de la existencia de un sistema de protección integral que, a nivel local, brinde servicios complementarios y oportunos a las prestaciones propias del cuidado alternativo.

Sobre la base de lo expuesto, agregó, se propone la siguiente redacción para el inciso final del artículo 18 del proyecto.

"El Servicio deberá garantizar la existencia de oferta ambulatoria y de cuidado alternativo en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada de esta clase de programas.".

En seguida, y no obstante lo previamente señalado, indicó que cabe preguntarse la forma

en que se complementará la línea residencial con la de cuidado alternativa, cuestión que, a su juicio, debiese quedar meridianamente clara y resuelta en el artículo 23 de la iniciativa.

Luego, expresó que, con respecto a la oferta de cuidado alternativo de tipo residencial, la evidencia internacional recomienda que existan diversos tipos de residencias de protección para jóvenes mayores de 12 años, con distintos niveles de especialización de acuerdo a sus características y necesidades específicas, cuestión que debiese abordarse en el artículo 24 del proyecto, pudiendo emplearse una tipología residencial del siguiente orden.

- Residencias básicas.
- Residencias de respiro.

- Residencias de urgencia.
- Residencias terapéuticas especializadas.
- Residencias para jóvenes con discapacidades físicas o psíquicas de carácter severo.
- Residencias seguras.
- Residencias de egreso o casas compartidas.

De ese modo, prosiguió, se espera que la redacción de esta línea oriente el desarrollo de una oferta especializada, acorde a las necesidades específicas, resguardando que el acceso garantizado y establecido a nivel regional, represente un camino real hacia la restitución de derechos y abordaje de las consecuencias de la vulneración (trauma, exclusión, etc.).

Por último, y a modo de observación general sobre poblaciones específicas de niños y adolescentes, sostuvo que si el proyecto realiza un esfuerzo por visibilizar grupos de niños específicos -como por ejemplo niños menores de 14 años que hayan incurrido en conductas delictuales- debido a que presentan una situación particular y compleja de vulneración de sus derechos, resulta pertinente hacer una mención en este proyecto, a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, problemática que ha sido abordada recientemente por el Comité de los Derechos del Niño por medio de su "Observación General Nº 21, del año 2017, denominada "Sobre los niños de la calle", donde proporciona a los Estados orientaciones para el desarrollo de una estrategia nacional y de largo plazo, contemplando mecanismos de prevención y respuesta, en la cual la protección especial juega un rol preponderante.

Exposición Fundación María Ayuda

La Directora de la Fundación María Ayuda, señora Ximena Calcagni, inició su presentación destacando que la entidad que encabeza se ha abocado a la infancia vulnerada por alrededor de 35 años, siendo la organización con mayor cantidad de residencias en el país, las que se encuentran en 13 ciudades a lo largo de 9 regiones. Así, expresó que si bien cuentan con el número más alto de establecimientos residenciales, no presentan el mayor número de niños en tales centros, ya que, resaltó, María Ayuda ha hecho constantes esfuerzos para desplegar instituciones de un menor tamaño en formato familiar.

A su vez, expresó que la fundación dirige 18 programas sociales, de los cuales 15 reciben subvención fiscal a través del Servicio Nacional de Menores. Los tres restantes, añadió, no se les brinda tal apoyo financiero no por encontrarse dentro de las líneas de acción del SENAME, no obstante trabajar, de igual forma, con la infancia vulnerada.

Así, indicó que los establecimientos en cuestión se dividen en 15 residencias de protección (siendo 3 de ellos destinados a madres adolescentes), una casa de acogida para madres adolescentes, un hogar oncológico y un centro ambulatorio de reparación del maltrato.

No obstante lo anterior, precisó, además de la modalidad residencial la organización que dirige presenta una mira amplia en materias de cuidado alternativo, sabiendo los alcances que cada una de las medidas en este contexto debe idealmente tener.

Posteriormente, indicó que luego de 29 años desde que Chile ratificó la Convención

sobre Derechos del Niño, en 1990, todavía nuestro país no cuenta con una Ley de Garantías de la Niñez.

Dicho déficit, subrayó, sólo ha sido visibilizado producto de la evidente crisis del sistema proteccional, lo que ha resaltado la necesidad de una reformulación de la institucionalidad proteccional, conduciendo a que la opinión pública lo ubique como un tema social prioritario, al conocerse las considerables debilidades del sistema, las que, como se ha verificado, se arrastraban desde muchos años atrás.

Tal situación, agregó, abrió la posibilidad para la generación de una voluntad política transversal para tomar cartas efectivas en este contexto, manifestándose la disposición de las autoridades a invertir mayores recursos en la protección de la niñez y adolescencia.

Asentado lo anterior, y entrando al análisis del proyecto de ley propiamente tal, indicó, primeramente, los aspectos destacados del mismo.

En consecuencia, valoró la creación del nuevo Servicio, especialmente dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, lo que permite mayor especialización y los visibiliza como una población que requiere una atención de calidad. En este punto, indicó que la delimitación entre las líneas de promoción y prevención se torna un problema recurrente en la actualidad, por lo que sugirió que el particular fuese revisado durante el debate.

En seguida, y en la misma línea, manifestó su posición favorable a la necesidad de modernización de dicha área de protección de la cual el proyecto se hace cargo, dotándola de mayores recursos.

Asimismo, señaló una favorable opinión a la inclusión de la familia como sujeto de atención del Servicio, incluyendo líneas de acción específicas de fortalecimiento de competencias y revinculación familiar (cuestión que se refleja en los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 31, 59 N° 4 y 6 de la iniciativa).

De igual modo, en lo que respecta al diseño de la oferta programática, respaldó el hecho de que el proyecto establezca que tales acciones deban llevarse a cabo en base a evidencia y evaluaciones, con criterios flexibles que se adapten a las necesidades y características propias del sujeto de atención y de su territorio (contemplado en el artículo 18 de la iniciativa).

A este respecto, aseveró que menester es revisar permanentemente la oferta programática territorial y adaptarla a la realidad, siendo imprescindible para ello la evaluación de los proyectos que se desplieguen y, con la experiencia que se extraiga de los resultados de los mismos, el desarrollo de conocimientos y un sistema de buenas prácticas.

Por el contrario, prosiguió, en el escenario actual una de las principales deficiencias es, precisamente, que no se sabe el impacto concreto de los programas que se ejecutan, lo que conduce a un mal diseño de los mismos, irrumpiendo problemas de magnitud tal como el fenómeno de la aplicación del artículo 80 bis por parte de los tribunales, lo que ha generado un severo problema de sobrecupo en tales iniciativas.

Por ende, reiteró que la planificación y evaluación permanentes son ejes claves para el funcionamiento del sistema proteccional.

A su vez, también valoró positivamente la consideración que el proyecto hace de los programas destinados a la preparación para la vida independiente (recogidos en los artículos 3º y 4º), cuestión que incluso pudiera dar pie al establecimiento de una línea de acción propia para estos casos.

De igual modo, relevó que la iniciativa contemple, en su artículo 18 la garantía de existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada, lo que viene a materializar un compromiso pendiente y relevante asumido por parte del Estado de Chile.

Asimismo, consideró como correcta la obligación de acreditación de las actuales entidades coadyuvantes, lo que es contemplado en el artículo 3º transitorio del proyecto, regula-

rizando y transparentado así su situación. En efecto, explicó que María Ayuda observa que la situación de sus tres programas que no reciben subvención estatal no cuentan con ningún control por parte del SENAME, por lo que la incorporación de una regla en este ámbito sólo se puede catalogar como positiva.

Posteriormente, respaldó que la iniciativa proponga un fortalecimiento de las familias de acogida, igualando la subvención que se otorga a éstas por niño, materias dispuestas en los artículos 7º letra m), 8º y 59 Nº 21, colaborando en consecuencia a un mayor abanico de cuidados alternativos a adoptar.

A su turno, agregó, resulta también adecuado que la iniciativa contemple la creación de un registro actualizado de la oferta disponible en cada territorio (artículo 28), así como el despliegue de un sistema de información, seguimiento y monitoreo de la situación de los niños (artículo 31), lo que contribuye a dar continuidad al haz institucional de protección, advirtiendo la evolución de los casos de los menores y de sus familias.

De igual forma, resaltó que el proyecto fije que el personal de los centros de la red SENAME deban acceder obligatoriamente a participar en instancias de capacitación (artículo 55), cuestión que es clave crítica y crucial para el debido resguardo tanto de los derechos de los niños, como de los trabajadores que se relacionan con estos últimos, debiendo siempre existir procesos de formación continua.

Finalmente, valoró favorablemente la creación de un Consejo de Expertos en la institucionalidad proteccional (artículo 9º), lo que dotará al sistema de un mayor grado de imparcialidad en las políticas que se desplieguen.

Por otra parte, en lo que concierne a los aspectos de la iniciativa que, en opinión de María Ayuda, requieren de revisión y de mejoras, expresó, en primer orden, las cuestiones relativas a la coordinación intersectorial (artículos 6º, letra b) y 17), en donde se necesita de mayor fuerza vinculante, de manera que se logre la efectiva prestación de los servicios que requiera un niño en el caso concreto, por parte del organismo público competente. Hoy en día, añadió, uno de los mayores problemas operativos del sistema es que las distintas reparticiones estatales actúan como compartimentos estancos, sin mayor colaboración entre ellos, por lo que estima que la Subsecretaría de la Niñez debiese jugar un rol clave en estas materias, en tanto ser la llamada a ser el órgano rector en este contexto.

Luego, en lo referente al funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Protección (artículo 17) y el Consejo de Expertos (artículo 15), sugirió que los mismos cuenten con la posibilidad de autoconvocarse para el número de reuniones que requieran llevar a cabo, debiendo llevar tales sesiones conjuntas con mayor periodicidad a la establecida en la ley (al menos cada dos meses), por la que debiese fijarse un intervalo mensual como máximo, dado los numerosos aspectos complejos que rodean el funcionamiento e implementación de los cambios profundos que se pretenden introducir al sistema proteccional.

Posteriormente, en lo relativo a la supervisión y fiscalización, indicó que si bien tales aspectos efectivamente conducen a una mejor transparencia en estos ámbitos, es indispensable que exista concordancia entre las exigencias (estándares) y los recursos reales destinados al cuidado de los niños, reconociendo la brecha que se genera.

Por consiguiente, agregó, la supervisión y la fiscalización debiesen ser desarrolladas separadamente, desde el nivel central hasta las instancias territoriales.

Así, prosiguió, cada Dirección Regional del Servicio debiera contar con un área dedicada a cada función, pues atienden a fines distintos. Ello, recomendó, debiera quedar explícito en el artículo 39.

En efecto, explicó que la labor de supervisión dice relación con el acompañamiento que el Servicio hará del proceso de protección de los niños, por parte de las diversas instituciones de la red, siendo un aspecto clave del proceso de cambio pretendido, mientras que la fiscalización alude al control que tal organismo hará de estas últimas, cursando las respec-

tivas sanciones en caso de configurarse las infracciones legalmente establecidas.

Por su parte, respecto de la regulación del sobrecupo, indicó que la normativa que ha llevado a la generación de este fenómeno no debiese ser aplicada para el caso de las residencias, ya que para un adecuado cuidado y atención de los niños, se dispone de una cierta capacidad de equipos, infraestructura, piezas y camas, los que sólo alcanzan a cubrir de buena forma a un determinado número de menores.

En tal sentido, y a modo de ejemplo, indicó que en el centro de la organización en Iquique, actualmente residen 35 niños, no obstante ser un establecimiento destinado a atender sólo a 27 menores. Así, tal sobrecarga afecta directamente a los niños, afectándose, en consecuencia su derecho a que sus necesidades sean atendidas idóneamente.

Por tales razones, resaltó, se debe suprimir cualquier regla legal que mantenga el, en su opinión, perverso sistema de incentivo para que el fenómeno previamente descrito ocurra, debiendo contemplarse que el convenio que se suscriba por parte del colaborador sea respetado en su integridad.

Para ello, prosiguió, se requiere aclarar las implicancias de disponer, en las modificaciones que el proyecto hace a la Ley Nº 20.032, que "el uso de las plazas adicionales es excepcional" y "que no deberá impedir el normal funcionamiento de los programas", pues en residencias el efecto del sobrecupo siempre afecta el normal funcionamiento. Tal escenario, subrayó, es inconsistente con la garantía establecida en el artículo 18 del proyecto, en relación a la oferta de cuidado alternativo.

En la misma línea, expresó que se debe proscribir la actual e incorrecta interpretación del artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia, de manera que no se permita el ingreso por la vía del sobrecupo, ya que dicha disposición sólo alude a un determinado deber de información de la oferta programática por parte del SENAME al Juez, haciendo al primero responsable de contar con la oferta necesaria. De ese modo, aseveró, tal precepto no obliga a un colaborador del Servicio a asumir una responsabilidad que es propiamente estatal.

Por consiguiente, añadió, si este punto no es abordado, las residencias se verán en la obligación de recibir a niños por sobre la capacidad estipulada en el respectivo convenio, afectando negativamente su funcionamiento y, por lo tanto, a los niños que habitan en ellas.

A su turno, también recomendó establecer expresamente que el Servicio deba informar en tiempo presente, a través de un sistema informático idóneo, respecto a la cobertura o "cupos" con los que cuenta cada residencia, siendo ello un aspecto fundamental para la correcta derivación a tales centros, a fin de que se respete la capacidad de atención de cada una de ellas, honrando, asimismo, también el convenio suscrito con SENAME (cuestión relacionada con lo establecido en el artículo 6º, letra n)).

En este punto, expresó que todos los aspectos señalados requieren imperativamente ser revisados, precisamente para determinar con claridad el número de niños por residencia, a fin de que estas últimas efectivamente revistan un formato familiar, sin perjuicio de delinear, de igual modo, los distintos perfiles de residencias de acuerdo a las diferentes necesidades que asisten a los niños.

Por último, afirmó como imprescindible un análisis profundo en cuanto a los recursos que se entregan y a la posibilidad de que ello permita cumplir con todas las nuevas exigencias a implementarse.

En efecto, agregó, aunque el aumento sea significativo, éste aún no alcanzará a cubrir costos reales, por lo que manifestó su preocupación a que dicho incremento se deba destinar finalmente al cumplimiento de algunas exigencias costosas, debiendo dejar otros aspectos relevantes sin poder ser atendidos, manteniendo los déficits actuales.

Por tal motivo, sugirió que se analice la incorporación de algún mecanismo que permita una evolución constante de los recursos del sistema, teniendo consciencia que sólo eso permitirá que las exigencias que se dispongan mejoren cualitativamente la atención brindada

a los niños, a fin de que se respeten y protejan eficazmente sus derechos.

Exposición de la Fundación Protectora de la Infancia

El Gerente General de la Fundación Protectora de la Infancia, señor Francisco Loeser, inició su presentación señalando que la organización que representa cuenta con 124 años de trayectoria acogiendo niños en situación de vulnerabilidad, encargándose en la actualidad, en términos de educación inicial, de 9 jardines infantiles a los que asisten alrededor de 1.300 niños, como también, mediante nuestra fundación educacional, de 5 colegios, a los que concurren aproximadamente 4.100 niños. A lo anterior, agregó, se suman los programas sociales desplegados por la entidad que dirige, siendo 27 de ellos de carácter ambulatorio y 8 residenciales.

En consecuencia, agregó, la fundación atiende a un global cercano a los 8.600 niños, a lo largo de 9 regiones del país, a los cuales se les visibilizan las diversas problemáticas que les asisten, mediante el desarrollo de programas que se insertan en su entorno y medio.

Posteriormente, recalcó que el mayor factor que se pretende relevar por parte de la entidad que encabeza es el de la prevención, debiendo ser el eje fundamental de cualquier modelo institucional que se pretenda implementar, entendiendo a tal concepto como el conjunto de medidas tendientes a generar que la propia comunidad se constituya en un elemento de protección de los niños.

Luego, en lo relativo a los aspectos positivos del proyecto de ley en estudio, señaló, primeramente, el acento que la iniciativa efectúa en la familia, a la cual reconoce, respeta y promociona como una realidad integral. En efecto, explicó, es gravitante para el éxito de cualquier intervención con el menor el conocer en profundidad a los miembros de su grupo familiar, a fin de saber la forma en que éstos se relacionan con el menor, con el objetivo de detectar si, efectivamente, presentan o no lazos y vínculos positivos y de afecto para con el niño.

Por consiguiente, agregó, se debe profesionalizar dicho conocimiento familiar, a fin de que, desde las debilidades de dicho grupo, se puedan ir adoptando las medidas necesarias para la protección de los derechos del niño.

A continuación, en lo referente a la fiscalización externa de los programas, indicó que dichos controles, sean efectuados a centros de colaboradores acreditados, o a establecimientos de administración directa, y que deben tener como foco parámetros relativos al bienestar y protección del niño, a fin de que no sean ejecutados como un check list de meros aspectos administrativos.

Asimismo, en lo relativo a la incorporación, por parte de la iniciativa, de acciones de seguimiento y preparación del niño para su futura vida independiente, expresó que ello es un proceso del todo necesario, en tanto que, sin perjuicio de la estabilidad que el niño puede adquirir producto de un tratamiento e intervención adecuados, es probable que el niño luego se desenvuelva en ambientes de precariedad, siendo probable que pueda desarrollar algún tipo de crisis ulterior, de la que debe dar cuenta la institucionalidad proteccional, sin que sea inobservado.

Por otro lado, en lo concerniente a los ámbitos a mejorar que se vislumbran en la estructura de la iniciativa, mencionó, en primer orden, a la necesidad de regular la eventual saturación del nuevo Servicio, realidad de la cual el proyecto debe hacerse cargo.

Así, señaló que la demanda a asumir por parte de las instituciones de la red viene dada por el número de niños a atender fijados en el respectivo convenio suscrito, a lo que se suma el número de menores ingresados por aplicación del artículo 80 bis, más la cantidad de niños en listas de espera, escenario que, por cierto, genera una sobrecarga que impide un adecuado trabajo personalizado hacia los niños.

A su turno, recomendó que se contemple una fórmula que mejore la relación entre los Tribunales de Justicia, el Servicio y los colaboradores acreditados. De ese modo, explicó

que, en el ámbito jurisdiccional, la mayor cantidad de derivaciones provienen de este espacio institucional, por lo que se requiere generar una instancia oportuna que pueda resultar en la generación de un buen diagnóstico de la situación del niño, con la finalidad de que se comience a trabajar rápidamente con él, cuestión que, de hacerse, probablemente arrojará buenos resultados para el menor.

De igual forma, prosiguió, es imperativo establecer mejores lazos de coordinación con los Ministerios, especialmente con la Secretaría de Estado de Salud, en tanto existir un incremento significativo de episodios padecidos por los niños que requieren de asistencia de salud mental.

A su vez, recomendó que en la iniciativa se otorgue, por una parte, más apoyo a los trabajadores del Servicio y de los colaboradores acreditados, los que se someten diariamente a situaciones de alto estrés psicosocial.

Luego, sugirió que se contemplen mecanismos efectivos de reinserción, que allanen el camino del niño a su incorporación real en la sociedad.

Finalmente, expresó que la fundación que representa se manifiesta a favor de la exigencia de mayores estándares, de que se establezca una verdadera red de apoyo en todos los ámbitos que los niños requieran para su desarrolle, en donde se apoye, asimismo, a los jóvenes que egresan de las residencias a la vida independiente y que, por cierto se fiscalice seriamente a las instituciones del sistema, sean éstas públicas o privados, con criterios de control orientados a la protección del niño más que en cuestiones de carácter formal-administrativo, que quitan el foco en la buena atención que se debe brindar a los menores.

Por último, expresó que la Protectora de la Infancia espera contar con un marco en el cual los colaboradores acreditados se rijan con claridad, con una meridiana delimitación de sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Luego de las exposiciones previamente descritas, los Honorables Senadores y Senadoras efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

La Honorable Senadora señora Von Baer, manifestó su preocupación por los mecanismos de control del Servicio sobre sus propios centros de administración directa, preguntando si, en opinión de las organizaciones, será suficiente para soslayar la eventualidad parcialidad en tal fiscalización, el establecimiento de auditorías externas o si se requiere de otro tipo de mecanismo, que sea institucionalmente más robusto y que permita efectivamente visibilizar eventuales deficiencias que se detecten en tales establecimientos.

Luego, expresó que, en su opinión lo más razonable es que sea la Subsecretaría de la Niñez, y no el Servicio, quien asuma el rol de coordinación intersectorial en estas materias.

En seguida, en lo referente a la protección administrativa, indicó que se debe definir y clarificar el rol de las Oficinas Locales de la Niñez, robusteciéndolas de ser necesario, para que cumplan tal función de manera adecuada, entendiendo que, probablemente, tales dispositivos territoriales sean la puerta de entrada al sistema, debiendo estos últimos hacer las derivaciones pertinentes en la hipótesis en que ello se requiera.

A continuación, consultó a los expositores qué entidad debiese hacerse cargo del seguimiento de los casos de los niños, a partir de la idoneidad que presente el organismo para tal efecto.

Posteriormente, en lo referente a la revisión de la oferta programática, preguntó a las organizaciones la periodicidad en la cual dicho proceso debe llevarse a cabo, cuestión que, a su juicio, debiese quedar explícitamente consagrado en el articulado del proyecto.

A renglón seguida, preguntó el modo de profundizar la forma en que se aborde la diversificación de las modalidades de cuidado alternativo.

Finalmente, consultó la forma de abordar y superar la actual problemática de sobrecupos generada por la aplicación del artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, por su parte, en la

misma línea sostenida por quien le antecedió en el uso de la palabra, preguntó acerca del modo de hacerse cargo del control de los centros de administración directa por parte del Servicio, señalando que es un tópico especialmente sensible, en tanto haber de por medio los derechos de los niños, quienes muchas veces no cuentan con la capacidad de expresar aquellos episodios que padecen y que, por el contrario, tienden a normalizarlos.

En seguida, preguntó acerca del modo de determinar la cantidad de recursos suficientes que se necesita en el sector, a fin de hacer concordante la disposición de los estándares cualitativos con el financiamiento entregado, y la vinculación que en este punto debiese efectuarse con el rol de coordinación llevado a cabo por la Comisión encargada de ello y el Comité de expertos.

Por último, indicó que se requiere de una regla clara acerca del órgano que se hará cargo de que la información se encuentre permanentemente actualizada, a fin de que se sepa la oferta disponible, evitando, además de los sobrecupos, que no se cuente con datos de niños que se han escapado de los centros y de los cuales, en la actualidad, no se sabe mayormente de su situación, existiendo casos, lamentablemente informados por la Corte Suprema, de fallecimiento de menores en estas hipótesis sin que la institucionalidad haya tomado conocimiento.

La Directora de Abogacía y Estudios de la Oficina Nacional Aldeas Infantiles SOS, señora Paulina Fernández, respondiendo, en primer lugar, la interrogante relativa a las preocupaciones existentes acerca del control que el Servicio realizará respecto de sus propios centros, señaló que, efectivamente, se detecta la inconveniencia de ello, por los problemas de parcialidad que, eventualmente, dicho proceso traería, restando de veracidad a los datos que se extraigan.

Así, resaltó que la organización que representa ha examinado el punto con detención, con el objetivo de determinar la suficiencia o no de la fiscalización que el proyecto propone, es decir, mediante auditorías externas.

En tal sentido, prosiguió, se advierte que el mejor escenario en este ámbito sería la creación de una agencia de calidad, la cual, además de efectuar una auditoría, determinase también los estándares de calidad aplicables a las entidades del sector, de acuerdo con el presupuesto con el que se cuenta.

De ese modo, agregó, se pueden recoger experiencias comparadas en esa línea que contribuyesen a enriquecer el debate en este punto.

Luego, en lo concerniente al rol de coordinación intersectorial, coincidió con que dicha función se radique en la Subsecretaría de la Niñez y no en el Servicio, en virtud de la calidad de ente rector de la primera. Lo anterior, recalcó, además contribuiría a que sea tal organismo el que siguiera la situación de los menores infractores de ley, cuyo tratamiento y cuidado estará a cargo del Servicio de Reinserción Social Juvenil, a fin de que se aleje, en este ámbito, de la mirada de política de seguridad pública que parece revestir tal iniciativa, pasando a analizarse desde un enfoque de derechos de los niños, tal como lo señala la Convención.

A su vez, continuó, en lo relativo a la protección administrativa, expresó que tal labor la debiesen desempeñar, en los territorios, las Oficinas Locales de la Niñez, siempre que éstas se constituyan como una autoridad administrativa con capacidades reales y efectivas para dictar medidas, proveer de oferta programática y efectuar un seguimiento de los casos.

En efecto, explicó que, en ordenamientos comparados, a nivel local, es el dispositivo territorial que efectúa toda la coordinación en este espacio, sea mediante el despliegue de acciones de protección universal, protección focalizada y protección especializada. Incluso en algunos Estados, añadió, los órganos administrativos son los que dictan medidas de protección (que luego informan a la judicatura), a fin de materializar la idea de un continuo de protección de la infancia y adolescencia.

A su turno, respecto de la diversificación de la oferta de cuidados alternativos, afirmó que las Directrices de la Organización de las Naciones Unidas sobre el punto son claras respecto de las medidas que se deben adoptar para abordar el particular de buena forma, resaltando la necesidad de materializar tal diversificación, precisamente en atención a los distintos requerimientos que presentan los niños. Así, precisó, en Países Bajos, por ejemplo, existe oferta residencial incluso para todo el grupo familiar, con el que se trabaja intensivamente, para luego retornar a su medio.

Posteriormente, en lo concerniente al financiamiento, expresó que, en su opinión, cada vez que el Estado financia a terceros, en él recae la responsabilidad de controlar los procesos, resultados y el efecto de impacto que tales montos han generado en el bienestar del niño, ya que ello permite nutrir las orientaciones técnicas y políticas estatales que se desarrollen en este contexto, incluso en el conjunto del sector público, en tanto, mediante tales procesos fiscalizadores, recabarse información sumamente valioso acerca del modo en cómo operan los programas y agentes del sistema proteccional, sin perjuicio de la retroalimentación que con dichos datos se puede realizar con la oferta programática, comparando aquellas intervenciones que presenten los mejores resultados con otras de menor éxito.

En la misma línea, afirmó que, producto del esquema de competencia que generan las licitaciones actualmente, la posibilidad de que las instituciones compartan, entre sí, las experiencias exitosas se reduce, por lo que recomendó que el Servicio cuente con un robusto departamento de evaluación para tales efectos.

Finalmente, señaló que, para la definición de la suficiencia de los recursos que se requieren, se precisa del establecimiento de criterios de calidad y estándares acordes, para lo cual se necesita superar la distinta valoración económica que hace el Estado respecto de niños en residencias de colaboradores acreditados y aquellos menores que se encuentran en centros de administración directa. En efecto, recalcó, en el caso de la entidad que representa dicha brecha exhibe que sólo un 40% de los recursos sean de origen estatal, mientras que todo el resto es asumido por la organización privada.

La Directora del Proyecto Juntos por la Infancia, señora Magdalena Simonetti, por su parte, indicó que hay bastante consenso respecto de los parámetros cualitativos que deben existir en el sistema, los que incluso pueden ir cambiando con el tiempo, mediante la disposición de un proceso de mejora continua.

En ese sentido, señaló que, a partir de la experiencia del Hogar de Cristo con sus pilotos de residencias familiares, se podría avanzar sustancialmente si el Estado proporcionase la misma cantidad de recursos por niño a los colaboradores acreditados, respecto de los fondos que se destinan en los centros de administración directa, lo que, por cierto, elevaría los estándares de calidad en la atención de los niños.

La Honorable Senadora señora Von Baer, consultó su en la diferenciación de las medidas de cuidado alternativo se debiesen diferenciar, además, los tipos de residencias.

La Directora de Abogacía y Estudios de la Oficina Nacional Aldeas Infantiles SOS, señora Paulina Fernández, respondió afirmativamente, sosteniendo que la misma lógica debiese seguirse también con las familias de acogida, siguiendo modelos comparados, los que disponen, por ejemplo, de familias de acogida especializadas y de emergencia.

El Director Técnico Nacional de Protección Integral y Apoyo Terapéutico del Hogar de Cristo, señor Carlos Vöhringer, a su turno, observó que, en términos del cuidado alternativo residencial, la organización que dirige ha constatado empíricamente la necesidad de contar con residencias que sigan distintos perfiles, de ahí que en su presentación haya propuesto algunos de ellos, lo que no significa bajo ningún respecto una discriminación a los menores, sino que, por el contrario, dar cuenta de las distintas necesidades que requieren, por ejemplo, niños con discapacidades o patologías complejas, o adolescentes a los que se debe preparar para su egreso y su futura vida independiente.

Luego, explicó que se debe distinguir entre la evaluación del diseño de los programas, proceso que puede llevar dos o tres años en ejecutarse, y el control de la oferta disponible, cuestión que debiese evaluarse anualmente.

La Encargada del Área de Incidencia en Políticas Públicas del Hogar de Cristo, señora Mónica Contreras, por su parte, expresó que, en lo que respecta al seguimiento de casos, las recomendaciones internacionales sobre el punto indican que se debe observar con atención toda la trayectoria de los niños durante su ciclo de vida, y por parte de todos los actores, privados o públicos, con lo que el menor se haya relacionado, por ende, las políticas públicas que se asuman debiesen asignar estas tareas a los diversos agentes del sector, sin perjuicio que se asigne la principal responsabilidad en un órgano estatal que actúe como ente coordinador que, en el caso de nuestro país, correspondería a la Subsecretaría de la Niñez, sin perjuicio de las tareas que puedan efectuar, en el plano territorial, los dispositivos locales.

En efecto, agregó, es la Subsecretaría quien tiene las facultades y capacidades de acceder a las distintas fuentes de información intersectorial, de ahí que se sugiere que sea la entidad rectora en este contexto.

A su turno, el Servicio debiese efectuar un seguimiento detallado en lo relativo a su quehacer específico, manteniendo una plataforma informática en donde se recaben los distintos datos de relevancia, especialmente el seguimiento de las intervenciones y el desarrollo del plan de casos.

La Directora de la Fundación María Ayuda, señora Ximena Calcagni, indicó que la discusión acerca de los problemas que se generan por la eventual parcialidad en los controles que el Servicio haga de sus propios centros de su administración directa, data de ya unos años, sin que se haya podido arribar a un acuerdo acerca del mecanismo idóneo de fiscalización, sin perjuicio de que existe consenso respecto de que tal escenario presenta un problema institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, es evidente que la oferta programática del sistema requiere de la participación de los centros de administración directa, dadas las características y complejidades que se advierten en la red.

De ese modo, añadió, se estima que la incorporación de una agencia de calidad resulta muy costosa, no obstante requerirse de algún tipo de entidad que ejecute las funciones de un órgano de tal naturaleza, además de las de supervisión y que dependa de la Subsecretaría de la Niñez.

Luego, abogó por la fijación de las mismas reglas, en términos de control y fiscalización, tanto para instituciones públicas como privadas.

A continuación, en lo referente a la protección administrativa, expresó que el proyecto debe reflejar una visión clara de cómo operará el particular en el nivel territorial, para lo cual resulta imprescindible la coherencia entre la iniciativa en estudio y el proyecto que crea un sistema de garantías a la niñez (Boletín N° 10.315-18), sin perjuicio de afirmar que se requiere del despacho urgente de la presente iniciativa, siendo el segundo proyecto uno que requiere de una más lata y profunda discusión.

En seguida, en lo relativo al monitoreo de programas, indicó que tal proceso debe estar estrechamente vinculado con la disposición de información actualizada de la oferta programática, para lo que se requiere de convocatorias periódicas de todos los actores involucrados, contando María Ayuda con una reciente y exitosa experiencia en tal sentido en la Región de Antofagasta. De ese modo, añadió, con instancias de coordinación de este carácter, celebrados en intervalos razonables, se puede evitar fenómenos como el sobrecupo, mejorando así los estándares de atención a los niños.

La Abogada de la Fundación María Ayuda, señora Francisca González, por su parte, explicando el modo en que el proyecto aborda la problemática previamente indicada, afirmó que este último regula la forma en que el sobrecupo procederá, mediante ciertas modifica-

ciones a la Ley N° 20.032, cuestión que la organización que representa no comparte.

En efecto, agregó, el sistema de sobrecupos no debiera proceder a nivel residencial, en virtud de los efectos altamente negativos que ello genera en los niños, siendo principalmente por tales razones que se desarrollan las crisis en los centros.

Posteriormente, resaltó que el artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia sólo hace alusión a un deber de información del SENAME a la judicatura, debiendo el primero garantizar la oferta territorial de los programas, por lo que sólo mediante una distorsión interpretativa es que se ha llegado al escenario actual en donde los colaboradores han debido afrontar una garantía que corresponde al Estado.

Por tales consideraciones, es que sugirió proscribir tanto de la Ley de Tribunales de Familia como en la Ley N° 20.032, el sobrecupo, al menos a nivel residencial, debiendo respetarse los convenios suscritos con los colaboradores en tal sentido.

La Directora de la Fundación María Ayuda, señora Ximena Calcagni, finalmente, señaló que actualmente se está llevando a cabo un estudio sobre los recursos que se requieren en el sector, a fin de definir los correlativos estándares cualitativos de atención de los niños, en una mesa con distintos actores, en los cuales se encuentra ausente el Ministerio de Hacienda.

Por último, resaltó la necesidad de que la información en línea se encuentre actualizada, cuestión que debiese coordinar la Subsecretaría de la Niñez, en conjunto con el Servicio.

El Honorable Senador señor Montes, esgrimió que en caso de haber una estimación clara de la curva de necesidades y de demanda del sistema que se propone implementar, es probable que, independientemente del modelo que se asuma, la institucionalidad terminará permanentemente sobresaturada.

Así, añadió, los estándares deben condecirse y estar directamente relacionadas con el financiamiento que se brinda, por lo que sugirió revisar los algoritmos de cálculo que se emplearán para tales efectos.

A su vez, señaló que, muestra de lo vital y cambiante de los escenarios públicos y financieros, es la realidad exhibida por el sector de educación, que en el año 1990 necesitaba de US$1.000.000.000.– (mil millones de dólares estadounidenses) para operar, mientras que en la actualidad requiere de US$17.000.000.000.– (diecisiete mil millones de dólares estadounidenses) para funcionar.

Por consiguiente, abogó para que el Estado asuma este punto de forma seria y responsable.

Asimismo, recomendó que se establezca un dispositivo de control continuo de los programas, el que debe ser de carácter colaborativo con los fiscalizados.

Por último, señaló que el Estado de Chile ha descansado en estas materias por muchos años en los privados, desde una lógica subsidiaria, por lo que es momento de pensar la institucionalidad futura de la niñez con todas las variables necesarias para que se haga probable un desempeño adecuado en pos de la protección de los derechos de los niños.

Finalmente, manifestó su desacuerdo con la afirmación de que el Estado debe tener el mismo trato que los privados, en tanto estimar que ello no es algo categórico, y dependerá de las funciones que asuma la institucionalidad pública y el aparataje estatal, el que está llamado a responder antes que nadie las problemáticas que se susciten en el ámbito de la niñez.

El Gerente General de la Fundación Protectora de la Infancia, señor Francisco Loeser, por su parte, expresó que los roles de lo público y privado son complementarios, los que deben siempre colaborar para brindar una mejor protección de las prerrogativas de los menores.

En seguida, aseveró que los costos del sistema ya están más bien definidos a partir de la experiencia de las residencias de los colaboradores acreditados, por lo que se conoce apro-

ximadamente cuánto se deberá invertir para que se alcancen resultados positivos, al igual que el tiempo que se requiere para que las intervenciones sean exitosas.

Por último, resaltó que los procesos fiscalizadores deben focalizarse en el bienestar del niño y tener una periodicidad razonable, siendo prudente revisar la oferta programática al menos anualmente. En tal sentido, respaldó los cuestionamientos acerca del control del Servicio a los centros de su administración directa, insistiendo en disponer de fórmulas institucionales que aseguren la independencia y veracidad en los resultados que se recaben.

Exposición de la Defensoría de los Derechos de la Niñez

La Defensora de los Derechos de la Niñez (S), señora María Luisa Montenegro, inició su presentación destacando que el organismo que representa ha efectuado observaciones al proyecto de ley en estudio desde el inicio de la tramitación legislativa del mismo, concurriendo, en tal sentido, a la discusión llevada al efecto en la Honorable Cámara de Diputados, durante el primer trámite constitucional del proyecto en referencia.

En esa línea, subrayó que el estudio de la iniciativa en examen no puede realizarse de manera aislada, sino que, al menos, junto con otros dos proyectos estrechamente relacionados, a saber, el que crea un sistema de garantías a la niñez (Boletín N° 10.315-18) y el que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil (Boletín N° 11.174-07), en tanto estas dos últimas iniciativas se refieren, al igual que el proyecto en análisis, entre otras materias, al resguardo integral de los derechos de la niñez y a su protección administrativa.

En efecto, agregó, es necesaria la dictación de cuerpos legales en consonancia con el interés superior del niño y sus reales necesidades, siguiendo las recomendaciones que entregan los organismos internacionales, especialmente las efectuadas por el Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Asentado lo anterior, señaló luego que es imprescindible reconocer el avance que constituye el proyecto de ley para los niños de Chile, enmarcado en el reconocimiento que el Estado ha realizado de su obligación de resguardar los derechos fundamentales de aquella población vulnerable. Así, añadió, resulta imperativo para la Defensoría de los Derechos de la Niñez relevar la necesidad de que los principios que se declaran en la iniciativa, como también las normas específicas de la misma, tengan un asidero concreto que impacte directamente en los destinatarios de esta ley, a saber, los niños, niñas y adolescentes.

En esa línea, valoró positivamente el hecho de que el proyecto se oriente a lograr que la internación de los niños constituya una medida excepcional y transitoria, situación que, por lo demás, es obligatoria para el Estado desde 1990, en razón de la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que no se observa en el articulado de la iniciativa la indicación respecto del tipo de oferta programática que se desplegará para permitir, efectivamente, materializar la excepcionalidad y transitoriedad de la internación en residencias en este ámbito.

Así, agregó, y sólo a modo ejemplar, el proyecto debiera determinar de qué manera se concretará la existencia de programas con suficiencia técnica y de recursos que permitan realizar el despeje de las situaciones familiares del niño que, ante una situación de urgencia, requiera de una decisión judicial sobre su posible ingreso a un centro, surgiendo, además, la pregunta acerca de si este planteamiento ha sido sopesado en los fundamentos de la iniciativa, en orden a haber realizado una evaluación concreta y real que permita determinar qué ha fallado hasta ahora y cómo se pueden ejecutar mejoras reales y concretas.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteró que la iniciativa guarda profunda relación con el proyecto que establece un sistema de garantías para la niñez (Boletín N° 10.315-18), ya que en este último se establece la denominada protección administrativa de niños y en éste la protección especializada de los mismos.

Posteriormente, procedió a analizar aspectos concretos abordados en el texto de la iniciativa.

De ese modo, en primer lugar, valoró la eliminación de los organismos coadyuvantes, sujetando así a todo organismo, sea público o privado, que trabaje con niños y que ejecute las líneas de acción y programas detallados en el artículo 18 del proyecto de ley, a la supervisión del Estado.

En seguida, subrayó el hecho de que el nuevo Servicio de Protección Especializada supervise y fiscalice técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados. Esta función, añadió, refleja, al menos normativamente, la responsabilidad que le corresponde al Estado en garantizar la protección de los derechos de los niños. No obstante ello, precisó, a juicio de la Defensoría no parece que lo anterior resulte suficiente.

En efecto, explicó, además de dicha supervisión, debe existir otra externa y real, que evalúe, a su vez, los resultados e impacto sobre los niños en los servicios y programas que se brindan. Lo anterior, observó, con la finalidad que dicha supervisión no sea sólo cuantitativa, sino que se realice y pronuncie acerca de la calidad de atención otorgada a los niños, con miras a poder realizar mejoras continuas a las prestaciones desarrolladas si éstas no alcanzan estándares mínimos en este contexto.

A continuación, en lo concerniente a las personas que atienden a los niños, indicó que es necesario contar con personal capacitado e idóneo, lo que implica profundizar las medidas contempladas en el proyecto en términos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de una política de formación continua de profesionales y funcionarios, de carácter obligatoria tanto para los personeros del Servicio como los de los órganos externos privados. Asimismo, expresó, se precisan de remuneraciones acorde a los perfiles técnicos nuevos, como de una dotación suficiente en términos de cantidad de personas, como de multidisciplinariedad de la atención brindada a los niños. De igual modo, prosiguió, se requiere el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de una política de auto cuidado y cuidado de equipos de las personas que trabajan con la infancia.

Vale la pena recordar en este punto, agregó, que la falta de formación continua de los funcionarios de SENAME y de los colaboradores acreditados, ha generado que el Estado de Chile viole una serie de obligaciones y disposiciones de la Convención, lo que ya ha sido señalado por el Comité de los Derechos del Niño en el año 2015 (en concreto, la obligación de asegurar a todo niño su protección y cuidado (artículo 3°, inciso tercero)), su derecho a la vida, supervivencia y desarrollo (artículo 6°), así como la adopción de todas las medidas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual (artículos 9 y 34)).

En consecuencia, expresó que es valorable que la iniciativa incluya la recomendación realizada por esta institución, a propósito de la formación continua tanto para los funcionarios del Servicio como para el personal de los organismos acreditados, en el artículo 55 del presente proyecto de ley.

En tal sentido, resaltó que en la iniciativa debe quedar claro que las personas que trabajarán en este nuevo Servicio, tendrán un impacto directo en los que están bajo la tutela del Estado, por ende, además de su formación continua, deben presentar un perfil adecuado para laborar con ellos, con un sueldo acorde a la responsabilidad y expertise técnica que se requiere para este trabajo, sin perjuicio de la necesaria y obligatoria existencia de una política adecuada de autocuidado de equipos de trabajo.

Por otra parte, en lo referente a las cuestiones a fortalecer y modificar, señaló, como cuestión previa, que el nuevo Servicio propuesto por la iniciativa en análisis sigue dependiendo de organismos colaboradores para el cumplimiento de una función pública, y, peor aún, agregó, el nuevo sistema de protección sigue estando sujeto a la oferta privada de dichas entidades para dar cobertura a las necesidades de los niños, en circunstancia de que en el diseño de la política pública debiese configurarse en términos precisamente inversos.

Asentado lo expresado, afirmó que la representación judicial de los niños es un eje primordial para la protección y reparación de sus derechos vulnerados, sobre todo en el entendido que este proyecto abarca la protección especializada de los mismos. Así, añadió, es dable sostener que se ha establecido, al menos implícitamente, el resguardo de esta garantía, la cual, para ser efectiva, debe ser universal, gratuita, accesible y especializada, como mínimo.

En efecto, explicó, hoy no se satisfacen tales requerimientos a través de la figura de los curadores ad litem, ni tampoco con el proyecto "Mi Abogado" a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejecutado a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

En consecuencia, prosiguió, si no se consagra explícitamente en esta iniciativa el aseguramiento del derecho a un abogado que represente de modo técnico, personalizado y especializado a los niños involucrados en procesos de diversa naturaleza, ciertamente se seguirá con la deficitaria situación actual, siendo tal prerrogativa una de carácter declarativa, que no podrá exigirse de manera real. Lo anterior, subrayó, significa mantener el paradigma paternalista desde el que el Estado se ha relacionado con la infancia, dando cuenta de su incapacidad de modificar las estructuras adulto céntricas que han generado las políticas públicas y los programas dirigidos a esta población.

En esa línea, agregó, parece relevante contemplar, en la estructura del Servicio, una Unidad de Estudios y de Representación Judicial, que cumpla la función de ser una división de asistencia letrada de los niños, sobre todo en procesos de familia. Dicha labor, destacó, es clave para la restitución de los derechos de aquéllos, no pudiendo confiarse en la existencia de programas, iniciativas o fundaciones que pueden realizar esta labor, en tanto con ello depender de los cupos y medios que tales instituciones presenten, lo que puede dejar en la absoluta indefensión a los niños.

Por otra parte, en lo que respecta al Consejo de Expertos consagrado en la iniciativa, expresó que éste tiene una función particularmente relevante, referente a la resolución de nudos críticos y brechas detectadas en su labor. Es por ello, explicó, que se requiere que tal instancia, además de revestir el carácter de un ente técnico, necesita reunirse con una determinada periodicidad mínima, siendo insuficiente la establecida por la iniciativa, a saber, cada dos meses, lapso que no resulta razonable para interiorizarse de las materias propias del Servicio, detectar las aludidas brechas y, más aún, proponer formas de solución efectivas a las mismas. Luego, indicó que las personas que compongan este consejo deben presentar un alto estándar técnico, siendo expertos en su campo.

A su turno, manifestó su preocupación respecto de la inexistencia de presencia regional del órgano en análisis, sobre todo por las facultades contempladas en las letras f) y g) del artículo 9° del proyecto (respecto a la aceptación o rechazo de la administración provisional y a la aceptación o rechazo de la designación del administrador provisional o de cierre, respectivamente). Esto, añadió, considerando que el Consejo es convocado por el Director Nacional, mientras que es el Director Regional quien propone la administración provisional o de cierre de un colaborador acreditado. En la práctica, prosiguió, el Director Regional deberá comunicar al Director Nacional tal decisión, para que este último convoque al Consejo. Una decisión tan importante, subrayó, va a quedar relegada a una instancia que se reúne cada dos meses, citada desde el nivel central, lo que por cierto puede revestir complejidades en la administración. En este sentido, recomendó que dicha decisión sea propuesta por el Director Regional, para que sea resuelta por el Director Nacional. Lo anterior, resaltó, ya que el citado Consejo debe ser contemplado para temas de fondo de las líneas de acción, de los programas, entre otros, pero no para decisiones administrativas ligadas al buen servicio del sistema.

Por otro lado, en lo que concierne a la priorización de los niños sujetos a la atención del

Servicio a la hora de recibir atención de otros órganos del Estado (artículo 16), indicó que tal situación en la actualidad, en los hechos, no ocurre, por lo que se debe lograr que dicho órgano obtenga y gestione de manera efectiva las prestaciones que requieran los niños bajo su protección. Para ello, reparó, al menos se debe dotar al Director del Servicio (sea Nacional o Regional) de las facultades propias para exigir las prestaciones priorizadas. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda existir una instancia coordinadora, pero ésta debe ser a nivel macro, es decir, para la generación o elaboración de planes y programas orientados a la protección especializada.

En esa línea, expresó, y sólo a modo de ejemplo, que hoy un niño puede requerir de atención de urgencia en un recinto hospitalario, sin que sea atendido, sea por falta de cupo o por la discriminación propia que sufren los niños bajo la tutela del Estado, sin que SENAME se encuentre dotado de facultades para la exigibilidad de tales prestaciones, de ahí que se sugiera que el Servicio cuente con tales atribuciones.

Asimismo, señaló que la atención prioritaria que se requiere debe ser adecuada, evitando una sobreintervención, ya que es sabido que ésta genera vulneración de derechos y ocasiona la falta de provisión de servicios para el resto de los niños.

Siempre en este ámbito, aseveró que se ha podido apreciar que la coordinación entre el actual Servicio Nacional de Menores y otros órganos no existe de manera efectiva (por ejemplo, aún no se puede determinar cuántos niños bajo la tutela del Estado tienen problemas de drogodependencia y menos aún se ha podido establecer si reciben un tratamiento útil). En consecuencia, añadió, se requiere que el Estado cumpla con el deber de garantizar los derechos que tienen los niños por el hecho de ser personas, y por pertenecer a una población que requiere de protección especial. En efecto, subrayó, el bienestar y el aseguramiento de tales prerrogativas debe ser garantizada en este proyecto, en concordancia con lo que luego se contemple en el proyecto de ley que establece un sistema de garantías para la niñez (Boletín Nº 10.315-18).

Así, explicó que los derechos reconocidos a los niños debiesen ser exigibles en todo momento, de ahí que no sea posible vincular la presente iniciativa con la previamente mencionada, ya que los estándares mínimos en este contexto debiesen estar consagrados en un sistema de protección de garantías (de carácter universal), y en otro de protección especializada.

Posteriormente, se refirió a las líneas de acción y programas de protección especializada contempladas en el proyecto, en concreto en su artículo 18.

En efecto indicó que la iniciativa considera que el Servicio desarrolle su objeto a través de las siguientes líneas de acción:

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.
2) Prevención focalizada.
3) Reparación y restitución de derechos.
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.
5) Cuidado alternativo.
6) Adopción.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que no se debe olvidar que, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño, las obligaciones del Estado en estas materias dicen relación con garantizar, proteger y respetar estas prerrogativas.

De esa forma, explicó que el deber de garantía, constituye una obligación positiva, que impone al aparato estatal la adopción de todas las medidas para asegurar el ejercicio eficaz de los derechos reconocidos, por lo que se alza, en el ámbito de la infancia y adolescencia,

en el garante de los niños bajo su cuidado. Por cierto, recalcó, ello no quiere decir que sólo sean las reparticiones públicas las que desempeñen estas funciones, en tanto también ejecutan estas labores entidades privadas colaboradoras, lo que no exime el deber estatal presente en este contexto.

Sin duda, agregó, el apoyo que puedan otorgar terceros en la realización de la labor que es propia del Estado, se valora y resulta fundamental, pero es importante enfatizar que la inexistencia de tal colaboración privada no exenta a aquél del resguardo que debe desplegar en la protección del ejercicio de los derechos.

Por consiguiente, no resulta adecuado pensar que los órganos estatales sólo actúen cuando no exista oferta programática privada.

A su turno, agregó, en relación al diseño de los programas, además de considerar la evidencia y evaluaciones efectuadas por el propio Servicio, deben tenerse en consideración los estándares internacionales aplicables, las recomendaciones técnicas que efectuará el Comité de Expertos y las observaciones efectuadas por la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Lo anterior, con la finalidad de que con tales antecedentes se tracen lineamientos que, en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación, contemplen normas específicas para las diversas necesidades que presenten los sujetos de atención.

En este mismo sentido, abogó por la consagración en el proyecto de la obligación del Servicio de disponer de oferta nacional de atención especializada para niños con algún tipo de discapacidad, a fin de evitar lo que sucede hoy en día, en que, en muchas ocasiones, tales niños no son recibidos por los centros o no se les presta una atención acorde a sus necesidades. Quizás, añadió, se deba exigir que sea el Servicio el encargado de brindar oferta en sus centros de administración directa y que no pueda delegar en terceros esta función, dada la exigencia de ajustes razonables y su posición de garante.

Sin perjuicio de lo anterior, afirmó que, en caso de que, por cualquier razón tal oferta no sea pública, se debe asegurar su provisión por parte de privados.

Por otra parte, en lo relativo a los parámetros para la ejecución de los programas, expresó que el Servicio verificará que los niños sujetos de protección especializada, especialmente aquellos que se encuentren bajo modalidades de cuidados alternativos, estén recibiendo una intervención o atención adecuada, de acuerdo a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530. Esta última disposición, añadió, no establece estándares, sino que señala que es la Subsecretaría de la Niñez la que debe proponerlos, por lo que recomendó que aquéllos deben quedar recogidos en el proyecto.

Así, si bien se valoró que exista una reglamentación de estándares internacionales para la ejecución de programas, el hecho de que su concreción quede supeditada a un reglamento posterior no garantiza que los mismos efectivamente se encuentren en sintonía con la normativa internacional, ni que sean adecuados para los niños, niñas y adolescentes bajo la tutela del Estado. En efecto, precisó, tales parámetros debiesen quedar regulados por ley, correspondiéndole al reglamento sólo la materialización detallada de los mismos.

Por otro lado, en lo que respecta a las modificaciones a la Ley de Subvenciones que la iniciativa contempla, indicó que dicho cuerpo legal data del año 2005, teniendo como origen un Mensaje del ex Presidente de la República, señor Eduardo Frei Ruiz-Tagle.

De ese modo, prosiguió, si bien la declaración de intenciones del proyecto pretendía mejorar el Servicio Nacional de Menores, en la actualidad los problemas del sistema siguen vigentes, en gran parte porque se mantiene la incorrecta interpretación del carácter subsidiario del Estado, la que ha sido uno de las causas estructurales que ha favorecido a las graves y sistemáticas violaciones descritas en el Informe del Comité de Derechos del Niño, por lo que no resulta coherente que los actuales proyectos de ley se remitan a la Ley 20.032 y pretendan seguir aplicando un mecanismo de intervención y financiamiento deficiente, que ha favorecido la vulneración, por parte del aparataje estatal, de derechos humanos de

niños, niñas y adolescentes por más de 40 años.

En ese orden de ideas, agregó, el artículo 59 del proyecto propone un nuevo artículo 3º en la Ley 20.032, cuyo inciso final vuelve a delegar a un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social el establecimiento de los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos y todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 20.032, los cuales establecen los criterios para determinar el monto de la subvención ofrecida por cada línea de acción subvencionable. Con ocasión de ello, añadió, la iniciativa en comento, además de cambiar el nombre de la referida legislación, modifica la parte sustantiva de la misma, esto es, lo relativo a los criterios y rangos de subvenciones, proponiendo cuestiones que, a juicio de la Defensoría, mantienen el sistema de financiamiento actual y no ofrece, de manera alguna, mejores condiciones a los organismos colaboradores.

A su vez, explicó, la modificación al artículo 30 de le Ley Nº 20.032, propuesto por la iniciativa en examen, establece los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción, de acuerdo al parámetro indexado de la Unidad de Fomento (UF). Al día de hoy, observó, dicha disposición opera a la base de una medida denominada "Unidad de Subvención del SENAME " la cual tiene un valor de $15.840 al año 2018, de acuerdo al reajuste del IPC, lo que en la práctica no mejora la subvención.

Así, por ejemplo, según el citado cuerpo legal la línea de acción de diagnóstico por servicio prestado tiene un valor base de 8 a 10 USS, es decir, de $126.720.– (ciento veintiséis mil setecientos veinte pesos) a $158.400.– (ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos), mientras que la nueva propuesta del artículo 30 tiene un valor para el diagnóstico, pericia y seguimiento de casos de 0,5 a 5,8 UF mensuales. Es decir, resaltó, esta proposición no diferencia entre líneas de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento, como tampoco lo hace el sistema vigente, y a su vez no mejora la subvención, pues al día de hoy el valor de una UF es de $27.733.– (veintisiete mil setecientos treinta y tres pesos) y, por tanto, un diagnóstico, pericia y seguimiento, en el mejor de los casos, recibirá una subvención de $160.851.– (ciento sesenta mil ochocientos cincuenta y un pesos), y en el peor escenario el monto a percibir será de $13.866.– (trece mil ochocientos sesenta y seis pesos).

Por consiguiente, destacó, al contrario de la lógica subsidiaria previamente señalada, se debe asegurar financiamiento suficiente para todas las líneas de atención, con el objetivo de garantizar el ejercicio real de los derechos de los niños.

Así, reparó en que si bien se requiere aumentar las exigencias en la atención brindada a los niños, el sistema de subvenciones sigue siendo insuficiente.

No obstante lo señalado, subrayó que el proyecto, además, pretende el mejoramiento de la calidad de las intervenciones, siendo una de las principales necesidades, por ejemplo, en el caso de las residencias, el contar con profesionales y técnicos calificados y que permanezcan sin mayor rotación, situación que no sólo hace exigible remuneraciones coherentes con el perfil técnico exigido sino que, además, un proceso continuo de formación permanente y un abordaje constante de cuidado de equipos que eviten el burnout, que es una consecuencia natural en las personas que se enfrentan a trabajos como éstos.

Por el contrario, sostuvo, con los montos propuestos no es posible asegurar mejores condiciones laborales de los trabajadores de la red de colaboradores, quienes, según el Estudio de gastos efectivos por niño(a) y adolescente en residencias atendidas por organismos colaboradores del SENAME, de Julio de 2017, reciben los siguientes sueldos base mensuales: Directora de Residencia $1.133.683.– (un millón ciento treinta y tres mil seiscientos ochenta y tres pesos), Psicólogo(a) y Trabajador(a) social $668.304.– (seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuatro pesos), Educador(a) de trato directo $319.503.– (trescientos diecinueve mil quinientos tres pesos) y Auxiliar de aseo $222.167.– (doscientos veintidós mil ciento sesenta y siete pesos).

Finalmente, efectuó las siguientes conclusiones y recomendaciones que a continuación se describen.

- El nuevo Servicio debiese establecer un nuevo modelo.

Dadas las consideraciones antes desarrolladas, el nuevo Servicio debiese traer aparejado un cambio real para los niños, niñas y adolescentes, enfocado en su efectiva protección, para lo cual debe considerarse el contar con personal profesionalizado para su atención y cuidado.

- Cambio real de paradigma de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Esto debiese reflejarse en una representación judicial efectiva de los niños, la priorización de su atención y que se desplieguen programas especializados que se ajusten a sus necesidades reales, además de cumplir con los estándares internacionales en la materia (por ejemplo, atención oportuna, eliminación real de listas de espera, atención personalizada y no discriminación).

- Evaluar al modelo de financiamiento.

En opinión de la Defensoría, se sugiere evaluar el modelo de financiamiento contemplado en la Ley Nº 20.032, por lo que se insta a observar las proposiciones contenidas en el Informe final "Propuestas de lineamientos para la reforma institucional del actual sistema de protección de derechos de la infancia", del Consejo Nacional de la Infancia de 2016, pues tal como se consigna allí, "resulta imprescindible abordar una nueva configuración de la relación entre las entidades privadas participantes del esquema de programas de protección, el sistema intersectorial de protección y los organismos que, integrando dicho sistema, se harán cargo de la protección de la infancia".

Sobre el sistema de subvenciones, el documento en cuestión sostiene que es "injustificada la órbita del fomento, siendo necesario pasar a un mecanismo estatal de financiamiento destinado al aseguramiento de derechos, que se oriente a la garantía concreta para el ejercicio de los mismos".

Este es un problema que lleva a considerar críticamente la supervivencia del esquema de subvenciones cuando la legislación adopte el nuevo carácter que se proyecta. La necesidad de contraprestaciones asociadas y de un movimiento activo del Estado para la seguridad jurídica y certeza de los derechos reconocidos, en gran medida se contradice con la idea de subvención, por lo que se requeriría eliminar dicho modelo.

En este sentido, se recogen las recomendaciones contenidas en el aludido informe, frente a la necesidad de sustituir el sistema de financiamiento actual por otro esquema de relación contractual, para lo cual se deberá:

1) Estimar las proyecciones de plazas para licitación, conforme a los peak históricos que se hayan producido en la localidad.

2) Certificar programas de forma tal de superar el pago por niño atendido mediante un nuevo sistema de licitación en base a evidencia de resultados, previa fijación de estándares de innovación y de un ciclo de mejoras, además de establecer responsabilidad para los funcionarios tanto del Servicio como de los colaboradores acreditados.

3) Suprimir el sistema de subvenciones establecido, analizando modelos de atención personalizada basados en resultados y en la calidad de los mismos.

Sobre esto último, se sugiere un nuevo modelo de financiamiento que permita establecer derechos y obligaciones, y ya no sólo un aporte estatal por el cumplimiento de una función pública.

Exposición de la Fundación para la Confianza

El Coordinador Ejecutivo del Observatorio de la Fundación para la Confianza, señor Gabriel Muñoz, inició su presentación resaltando que la organización que representa, en conjunto con la Comunidad de Organizaciones Solidarias, el Grupo Miradas y el Centro Iberoamericano de Derechos del Niño conformaron una mesa de trabajo para analizar el

contenido del proyecto de ley en estudio, a fin de contribuir con el debate legislativo generado a partir de la presentación de dicha iniciativa.

Como resultado de tales labores, se generó un documento comparado con las distintas propuestas por tal instancia, el cual el señor Muñoz dejó a disposición de los Honorables Senadores en la Secretaría de la Comisión Especial.

Posteriormente, se refirió acerca de los puntos fuertes de la iniciativa.

En tal sentido, indicó, en primer orden, a la especificación de los adolescentes como sujetos de atención.

Asimismo, resaltó el hecho de que el proyecto sujete las formas de asignación de los recursos a lo que se disponga por el respectivo reglamento, en tanto ello permite contar con la flexibilidad necesaria para que las cantidades sean fijadas luego de la organización de los programas y no viceversa.

Por su parte, también valoró que la iniciativa posibilite la permanencia en los centros a los niños que cumplen su mayoría de edad, sin que sea requisito para ello que se encuentren en algún establecimiento educacional, en tanto pueden existir otras acciones que contribuyan a la creación de las condiciones necesarias para que aquéllos puedan desarrollar las competencias para asumir su vida independiente.

Luego, manifestó su respaldo al incremento de los pre requisitos para el acceso de las entidades al registro de oferentes que se pretende crear, así como también a la idea de que el modelo de intervención que se despliegue tenga su foco en el interés del niño, superando así la visión tutelar sobre el menor.

A renglón seguido, de igual modo consideró positiva la creación de una unidad orgánica especializada de supervisión en la estructura del Servicio que se propone crear, al igual que la flexibilidad de la cual se pretende dotar al Estado en su rol de provisión de prestaciones en este contexto, sin que se dependa de la disponibilidad de actores privados para ello.

Finalmente, estimó correcta la eliminación de los organismos coadyuvantes que contempla el proyecto, ya que los mismos, en la actualidad, se encuentran sin ningún tipo de control por parte del aparataje estatal.

Por otro lado, en lo referente a la coordinación intersectorial en este ámbito, explicó que dichas acciones pueden desarrollarse a distintos niveles.

Así, agregó, pudiese catalogarse como coordinación operacional la labor que actualmente lleva a cabo SENAME en la instancia a la cual concurre, además de dicho organismo, Gendarmería de Chile, el Ministerio de Salud y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), a fin de aunar esfuerzos en lo relativo al tratamiento de niños, asegurando su acceso a las distintas prestaciones requeridas, cuestión que es catalogada por UNICEF como ejemplo de buenas prácticas en el sector.

A su turno, añadió, la Comisión Coordinadora propuesta por el proyecto debiese, por su parte, asumir un rol de distinta naturaleza, al que resulta pertinente calificar de rectoría, cuestión que opera en un nivel estratégico, estadio en el cual se debe velar para que los instrumentos que actualmente ya se encuentran considerados, como la Política Nacional de la Niñez y el Plan de Acción de Niñez y Adolescencia, dirigidos por la Subsecretaría del ramo, se ensamblen de manera coherente con las nuevas acciones que se implementen. Para ello, prosiguió, resulta fundamental idear mecanismos e indicadores que permitan medir, en algún sentido relevante, los resultados de tales instrumentos, respecto de las actividades desplegadas por los actores individualmente considerados, a fin de generar conocimiento acerca de lo que se debe conservar y lo que se debe corregir, a la vez de tener una visión más precisa del presupuesto necesario para ello.

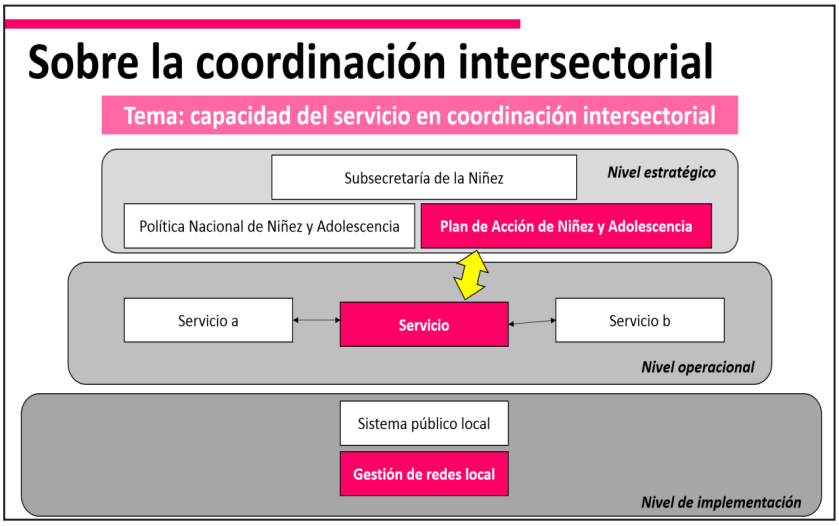
Luego, precisó que, en la lógica de implementación de las medidas contenidas en la iniciativa en examen, se debe velar por evitar la replicación de esfuerzos, o la confusión de los

roles que las distintas entidades del sistema asumirán en la institucionalidad que se creará.

En efecto, agregó, en la intersectorialidad el eje de mayor impacto es el del nivel local, por lo que los dispositivos que se diseñen deben contemplar funciones de gestión de redes que coordinen a los organismos públicos o privados en el territorio.

Lamentablemente, prosiguió, es por esta razón que muchos programas se han desaprovechado, existiendo déficits en su implementación. De ahí, explicó, que sea tan relevante que el proyecto de ley de garantías de la niñez (Boletín N° 10.315-18) contemple explícitamente la bajada institucional a nivel local

Graficó lo señalado anteriormente, mediante la exhibición de la siguiente lámina.



Posteriormente, en lo referente al modelo de provisión contemplado en la iniciativa, explicó que el mismo continúa con una lógica de subsidiariedad, mediante la idea de subvención, la cual, por definición, dice relación con una ayuda económica que se otorga a una persona o institución para que realice una actividad considerada de interés general. En este esquema, observó, lo que se pretende garantizar, más que nada, es la disponibilidad de las prestaciones, en tanto el Estado sólo contribuye con una parte de los fondos a las labores ejecutadas por los privados, por lo que este último suple lo restante con recursos propios.

Sin perjuicio de lo anterior, explicó que, en un prisma de enfoque de derechos, dicho razonamiento subsidiarista no resulta suficiente, en tanto se pretende que las acciones que se desplieguen generen prestaciones de calidad y pertenencia, que sean asequibles a todos los niños.

Así, prosiguió, por ejemplo, el proyecto de ley que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil (Boletín N° 11.174-07) se aparta del modelo de subvenciones y se basa en una lógica de asumir los valores de parámetros cualitativos de las provisiones que se entregarán.

En tal sentido, añadió, cabe preguntarse la razón de por qué dicha decisión no se siguió para la presente iniciativa, siendo una cuestión de fondo a decidir en este contexto. Siguiendo esa línea, expresó que resulta interesante observar cómo en los ámbitos relacionados con la institucionalidad económica de nuestro país, resulta preocupante el modo de financiar adecuadamente a los organismos que operan en tal ámbito, a fin de que se alcancen estándares de calidad, pero cuando se trata de materias relacionadas con la protección de la niñez, no se advierte que se emplea el mismo celo y rigor. En consecuencia, reiteró la necesidad de superar el modelo subsidiario vigente en el sector, teniendo como meta el fi-

nanciamiento del costo total de parámetros cualitativos en la atención de los niños por parte de los actores intervinientes del sistema, sean públicos o privados.

Lo anterior, explicó, se refleja en tres ámbitos, a saber, en la acreditación de las entidades, en la organización de los servicios, y en el financiamiento destinado propiamente tal.

En lo que respecta al primer punto, señaló que el mismo resulta clave para evitar problemas de selección adversa, relativo a oferentes que no tengan la calidad requerida, o que presente un historial adverso.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que el proyecto contiene poca claridad en lo relativo a los niveles en los cuales se llevará a cabo la acreditación, como también acerca de los tipos de ésta, sin contemplarse, además, los procedimientos, modelos o énfasis que verificarán a aquélla. En consecuencia, la iniciativa sólo hace referencia a la línea de diagnóstico, la que sólo podrá ser ejecutada por personas naturales, sin mayor detalle sobre la concretización efectiva de estos tópicos.

Por el contrario, indicó que el proyecto que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil contempla un registro de mediadores, al cual antecede un proceso de precalificación de cada uno de los sujetos que se incorporarán a aquel, a fin de garantizar la expertise de los agentes.

A su turno, en lo referente a la organización de los servicios, observó que el SENAME en la actualidad sólo se organiza bajo un esquema de proyectos muy fijo, que asume como criterio el número de plazas disponibles, lo que dificulta la idoneidad de intervenciones complejas o que requieren de pronta respuesta, lo que debilita la adaptabilidad del sistema ante cambios repentinos de demanda (por ejemplo, por listas de espera, o por aplicación del artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia) o requerimientos específicos de pertinencia territorial.

Por tales razones, abogó por un modelo flexible de provisión de servicios por parte del Estado, en el cual se necesita analizar métodos de organización alternativos multimodales, desplegando dispositivos que puedan tratar distintos tipos de vulneraciones, empleando a personas naturales certificadas para ello.

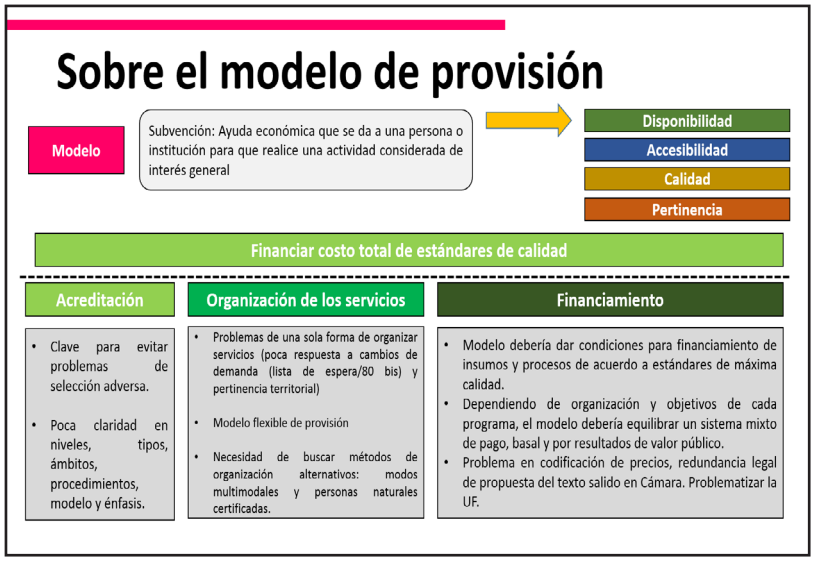
En seguida, en lo relacionado con el financiamiento, expresó que debiese seguirse una lógica mixta, en la cual se supervisase, además de los aspectos administrativos, los logros efectivos y concretos del niño y su familia, con el objetivo de determinar las cantidades requeridas para la concreción de dichos fines, generando así una cierta proyección de qué esperar con el despliegue de una cierta cantidad de recursos.

Por lo mismo, añadió, la flexibilización presupuestaria resulta relevante, transitando desde un financiamiento por el número de niños atendido, que sigue parámetros fijados por una banda de precios, hacia otro que pretenda establecer las condiciones para proveer a los menores de insumos y procesos de acuerdo a estándares de máxima calidad, vinculando la forma de pago al modo en que se organizan los programas.

Por consiguiente, sugirió que se adopte un sistema mixto de pago, que contemple un pago basal y por resultados de valor público, dependiendo de la organización y objetivos de cada programa.

En tal sentido, explicó, persiste dicho problema en el proyecto, en tanto recogerse una codificación de los precios de la subvención, conservándose la unidad de fomento como criterio para tales efectos.

Graficó lo señalado anteriormente, mediante la exhibición de la siguiente lámina.



A su vez, en lo concerniente a las funciones de monitoreo y control encomendadas por la iniciativa al Servicio, indicó que, además de la diferenciación conceptual de tales acciones, para que este último realice adecuadamente tales labores, y de por sí, se requiere disponer de perfiles de cargo que sean satisfechos por funcionarios con expertise en dichas materias.

En la actualidad, advirtió, SENAME realiza un débil monitoreo de los programas, lo que resulta en que no existen cambios en los planes de acción producto de las supervisiones que se realizan, ya que no se genera una retroalimentación de información producto de la gestión de resultados efectuados por las intervenciones de los niños.

Por el contrario, destacó, producto de la revisión constante debiese desarrollarse un proceso de mejora constante, en donde se detecten las falencias y se contribuya a su corrección pronta.

A su vez, agregó, la fiscalización debe asumir una mirada sistémica y que apunte al cumplimiento de estándares de calidad, que posibilite la recopilación de información a través de controles presenciales efectivos, independientemente de que ello pueda ser más costoso. Todo lo anterior, subrayó, apuntando a que las acciones que se desplieguen respecto de los niños sean idóneas. Para lo cual la supervisión debe encaminarse hacia un rol preventivo, brindando asistencia técnica al colaborador, lo que no debe depender de la voluntad de este último, sino que sea otorgada por el Servicio de acuerdo a las necesidades que detecta en la atención de los menores.

Así, recomendó considerar una unidad de supervisión especializada, por medio de la cual se realice una revisión periódica e independiente, en la que se evacuen informes, en perspectiva de derechos humanos, que den cuenta de la situación actual de las intervenciones llevadas a cabo con los niños (según su complejidad y bajo indicadores de calidad), que permitan a los colaboradores corregir sus deficiencias de manera progresiva y, en caso de persistir las falencias, proceder a cursar las respectivas sanciones administrativas. Lo anterior, con el objetivo de preservar un cierto continuo de protección para con los niños tratados por las entidades de la red.

Para tales efectos, agregó, pudiese jugar un determinado rol el órgano colegiado propuesto por el proyecto de ley.

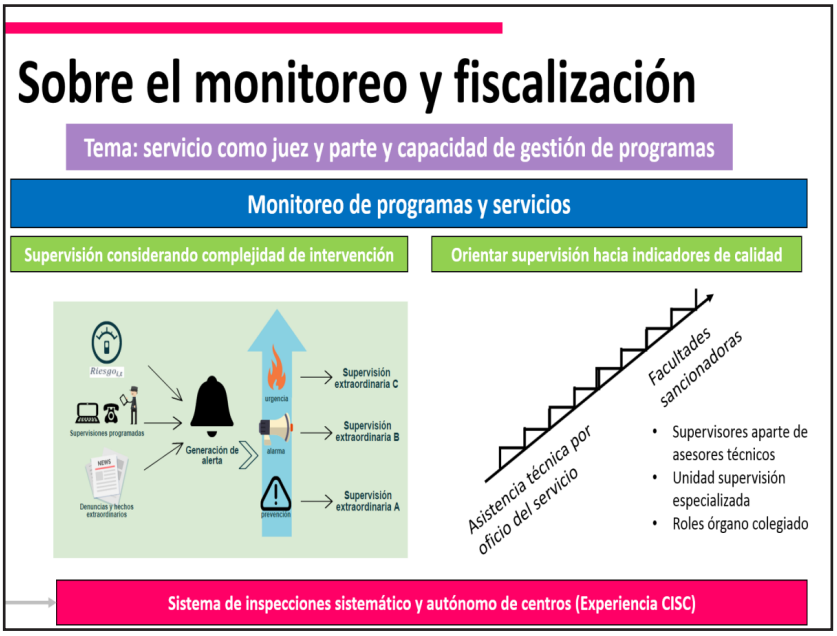
Posteriormente, en lo relativo al eventual escenario de que sea el Servicio quien controle los programas ejecutados directamente por él, sugirió, como proposición, generar un esquema de inspecciones de centros sistemático y autónomo, en el cual sean fiscalizados

todos los establecimientos en el cual se encuentren niños institucionalizados.

Para ello, añadió, pudiese ser analizada la experiencia de las comisiones interinstitucionales de supervisión de centros, consagrada en el reglamento de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, dirigidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la cual se organizan a los diversos actores del sector (sociedad civil, UNICEF, Ministerios, entre otros), quienes evacuan un informe sobre la situación de los niños, siguiendo, de cierta manera, el modelo inglés en este contexto.

En consecuencia, pudiese establecerse que un órgano independiente que ya cuenta con atribuciones de inspección, como lo es la Defensoría de los Derechos de la Niñez, realice un sistema de revisión periódica e independiente, en los términos previamente descritos.

Por último, graficó lo previamente sostenido mediante el siguiente esquema.



Presentación conjunta de la Fundación por la Democracia, del Instituto Igualdad y del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz (ICAL)

La Encargada de Programas de la Fundación por la Democracia, señora Pía Castelli, comenzó su intervención indicando que la organización que representa, junto con el Instituto Igualdad y el ICAL, han trabajado en materias relacionadas con la niñez, a fin de discutir en profundidad los distintos desafíos que una reforma en este ámbito apareja. Bajo esa lógica, precisó, es que efectuará una exposición de contexto, que luego continuarán desarrollando las señoras Pollarolo y Peñaloza.

En consecuencia, indicó que, en concordancia con las recomendaciones y observaciones, al Estado de Chile, por la Convención y Comité sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se desprende la necesidad de reconocer y de garantizar derechos en el marco de un sistema de protección integral, y que sea la base del nuevo Servicio de Protección Especializada que, en el sentido de la Convención, son derechos reforzados.

El criterio de integralidad, agregó, es fundamental en el diseño del sistema, pues es para todos los niños, niñas y adolescentes, no sólo para los considerados en situación de riesgo social o vulnerabilidad. De hecho, añadió, si bien son 200.000 los niños que pasaron por organismos de la red SENAME durante el año 2018 (de acuerdo a la información proporcionada por UNICEF), un total de cuatro millones de menores habitan nuestro país,

debiendo la institucionalidad resguardar los derechos de todos éstos.

Así, observó que el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho es una cuestión gravitante, es la orientación estratégica a la que debe encaminarse nuestra sociedad en la relación adulto-niño y Estado-niño durante las próximas décadas.

En la misma línea, resaltó que una efectiva protección de la niñez y sus derechos exige realizar cambios de fondo que permitan acortar la brecha de desigualdad en las oportunidades para alcanzar un desarrollo integral y ciudadano, con el objetivo de superar los enfoques de beneficencia y políticas asistencialistas que no recogen la complejidad y naturaleza biopsicosocial del problema, que aborden al sujeto y sus contextos, en una mirada holística y sistémica, incluyendo también a los actores públicos que intervienen, abarcando, de igual forma, los aspectos legales, administrativos, técnicos y financieros, mediante el despliegue de una legislación que tenga la fuerza y claridad necesaria para avanzar en calidad y efectividad de las políticas que se desarrollen, que no deben confundirse con la acción programática que, obviamente, se integrarán a aquéllas.

La Asesora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarolo, por su parte, indicó que, en consonancia con exposiciones previas, estima que la iniciativa legal en estudio es del todo dependiente de una Ley de Garantías de la niñez que se discuta con anterioridad.

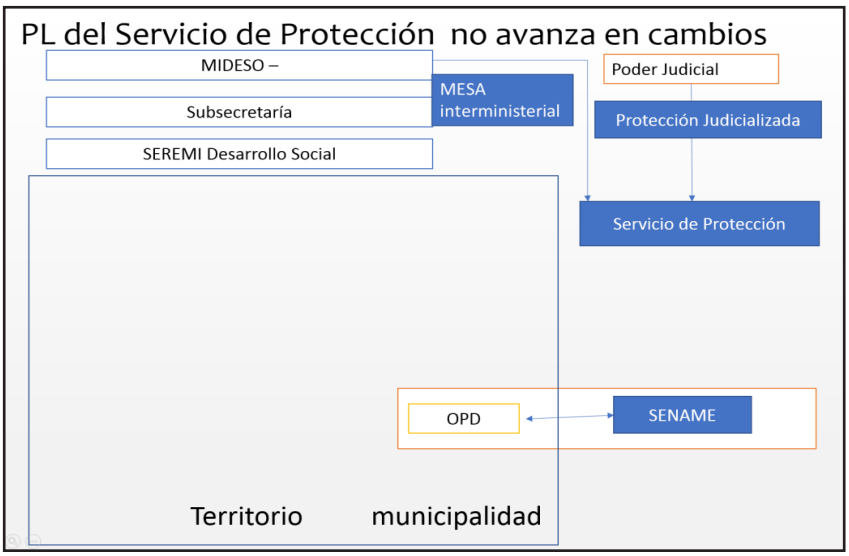
En efecto, explicó, si lo que se pretende es realizar un cambio sustancial en este contexto, es imprescindible articular las diversas intervenciones estatales dirigidas a los niños, con la finalidad de resguardar de manera efectiva sus derechos, para lo cual se requiere, precisamente, de un marco normativo integral que dé cuenta de tales prerrogativas, así como del modo preciso en que las mismas se garantizarán, explicitando las atribuciones de los distintos órganos públicos y privados de la red.

En el mismo sentido, agregó, tales ideas debiesen constituir la base de una preceptiva realmente protectora de los derechos de los menores, que permita desplegar políticas públicas idóneas para ello.

Por el contrario, prosiguió, el proyecto de ley en estudio se alza como una entidad parcial y desarticulada de la institucionalidad futura que se pretende desarrollar, especialmente en el aspecto local y territorial, cuestión esta última, en su opinión, decisiva para que se logren los objetivos perseguidos por la iniciativa.

En consecuencia, añadió, producto de tales déficits el proyecto no constituye una reforma sustancial, ya que, al igual que el SENAME el día de hoy, no se advierte en el articulado de aquél reglas claras referentes a una mayor coordinación con los dispositivos locales que se pondrán en marcha, a saber, las Oficinas Locales de la Niñez, sin que tampoco se tenga certeza acerca de las capacidades y autoridad que se le atribuirán a estas últimas, a fin de que puedan articular y gestionar el acceso de los niños a los múltiples servicios que requieran, desde el territorio.

Graficó lo precedentemente expresado, mediante el siguiente esquema.



Posteriormente, en lo concerniente a la mesa interministerial contemplada en la iniciativa, dirigida por el Ministerio de Desarrollo Social y la Subsecretaría de la Niñez, afirmó que, tal como se encuentra diseñada no conducirá a buenos resultados, al igual que las diversas instancias de similar naturaleza que se han constituido desde el año 2002 en adelante.

Asimismo, sugirió reforzar la estructura planteada para el Consejo de Expertos considerado en el proyecto, en tanto pudiese ser un organismo que pudiera constituir un aporte en diversos ámbitos, lo que contrasta, a su juicio, con el débil diseño que actualmente presenta en el texto de la iniciativa.

Luego, retomando nuevamente lo relativo a la necesidad de que Chile cuente con una Ley de Garantías de la Niñez, expresó que ello se plantea, además, en la Observación N° 5 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas del año 2015, sin que exista una posibilidad real de materializar una institucionalidad de envergadura en el sector sin contar con tal legislación, ya que el proyecto en estudio, reiteró, al ser sólo uno de carácter parcial, no contribuye con la nueva mirada que se debe tener respecto de la niñez y adolescencia, sin que se pueda superar la lógica actual, que inobserva la calidad de sujeto de derecho de los menores.

Por tales razones, recomendó que el particular se asuma con la complejidad e integralidad que reviste, teniendo, como principal desafío, la protección universal de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para luego desplegar las protección administrativas y jurisdiccionales especializadas en el caso de que se requiera de intervenciones concretas.

Por consiguiente, añadió, si sólo se cuenta con una mirada orgánica fraccionada, no se contribuirá a superar uno de los mayores problemas que en este contexto se origina, a saber, la excesiva judicialización.

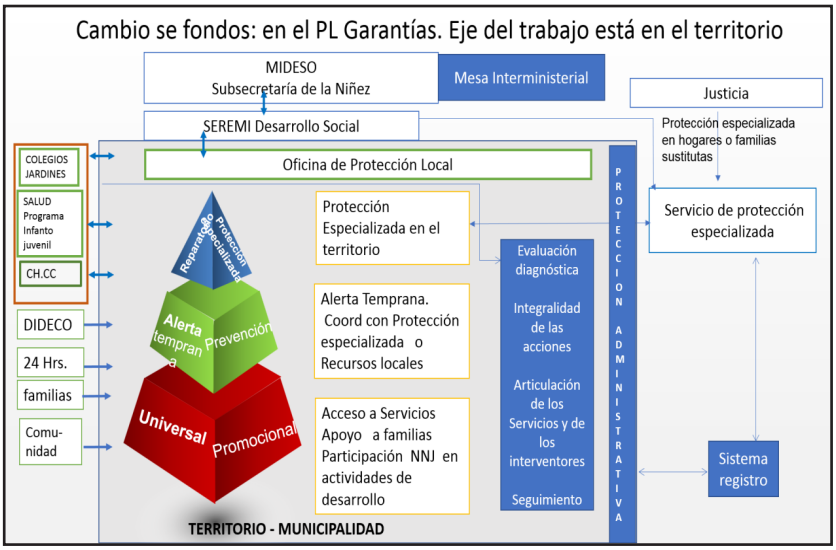
A su turno, aseveró que el artículo 2° de la iniciativa en comento, referente al objeto del nuevo Servicio de Protección Especializada, no presenta una precisión adecuada, con miras a desarrollar un continuo de protección definido, por lo que se propone un esquema en el cual se encuentran ausentes los mecanismos locales, los que debiesen constituirse como verdaderas autoridades administrativas, con atribuciones determinadas y concretas. Lo anterior, añadió, resulta clave para el funcionamiento del sistema, en tanto la articulación ministerial sólo tendrá por finalidad determinar sólo las grandes decisiones y lineamientos.

De ese modo, señaló que la visión integral entorno a los niños, niñas y adolescentes no

se encuentra recogida en la iniciativa, ya que sólo se aborda el trabajo con las familias, sin que se aborde el rol que juegan, en el desarrollo de los menores, la escuela o el barrio.

Finalmente, abogó por el despliegue de una protección especializada en el territorio, a partir de la cual se genere conocimiento e información para mejorar los estándares de atención de los niños, y en donde se lleven a cabo evaluaciones, diagnósticos y alertas tempranas sobre eventuales vulneraciones, efectuándose, asimismo, articulación y gestión de los servicios, con el objetivo de garantizar la provisión de prestaciones a los menores, realizándose, también, seguimiento a las intervenciones de los niños.

Graficó lo señalado con anterioridad mediante el esquema que se exhibe a continuación.



Por último, reiteró que, sin la presencia de los elementos antes descritos, no se contribuye a superar el paradigma actual, impidiendo transitar hacia una visión institucional que efectivamente otorgue y trate a los niños como sujetos de derecho.

La Asesora del Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz (ICAL), señora Mabel Peñaloza, por su parte, en el mismo sentido de quien le antecedió en el uso de la palabra, sostuvo que el Servicio de Protección Especializada continuará con la actual lógica de funcionamiento del SENAME, en caso que no se defina claramente el trabajo territorial que realizarán las Oficinas Locales de la Niñez.

Así, afirmó que la iniciativa en estudio no representa ningún cambio de fondo, ya que se mantiene sin apreciar el papel del territorio, solo esperando que la articulación de los recursos sectoriales provenga desde la Mesa interministerial, por lo que se observa un débil enfoque de integralidad, por cuanto sólo se incorpora el contexto familiar, sin valorar el contexto escolar, ni tampoco el papel del barrio, de sus pares y demás ámbitos que intervienen en el desarrollo del niño.

En consecuencia, expresó que el articulado no permite avanzar en una desjudicialización del sector, ya que no se contemplan capacidades protectoras a lo largo del territorio, ni se advierten potestades o autoridad para administrar.

De igual modo, aseveró que no existe una respuesta innovadora para superar la actual problemática de descoordinación de los sectores públicos, sino que se replica una propuesta de intersectorialidad que sigue los criterios que no han resultado exitosos.

A su vez, reparó en la inobservancia de una mirada integral en el ámbito de la niñez, ni tampoco en el contexto en que el niño se desenvuelve como sujeto, así como en las intervenciones requeridas y los actores idóneos para ello.

En consecuencia, agregó, no se abordan las mejoras requeridas en el trabajo técnico, especialmente la gestión y articulación de programas para respuestas oportunas frente a las necesidades que presenten los niños.

Posteriormente, en lo referente al abordaje que el proyecto hace respecto de la familia, indicó que, si bien comparte el rol fundamental de ésta, aquélla debe quedar claramente reconocida en su pluralidad, es decir, respecto de los distintos tipos de organizaciones familiares existentes en nuestra sociedad.

Así, discrepó que el proyecto otorgue un papel tan central a la familia, considerándola como el único enfoque con el cual trabajará el nuevo Servicio, y sin contemplar el desarrollo paulatino del niño en este espacio producto de su autonomía progresiva.

De esa forma, afirmó que la organización familiar no es, como pretende disponer el artículo 19 de la iniciativa, el único contexto importante para el desenvolvimiento del menor, resultando muy grave que se desconozca, entre otros, a la escuela, asumiéndola sólo como otro agente que presta un determinado servicio.

Por consiguiente, añadió, sin que se integre a los establecimientos educacionales, al barrio y a los pares del niño, se deja fuera una parte importante del cotidiano del sujeto, siendo ello especialmente delicado en la etapa de diferenciación identitaria de la adolescencia.

Posteriormente, en lo referente al área técnica del Servicio, señaló que es indispensable avanzar sustantivamente en ella, debiendo separarse los aspectos en este ámbito de los de naturaleza administrativa y financiera, ya que estos últimos, a diferencia del primero, son

fácilmente controlables a través de los estándares aplicables (artículo 6°).

Prosiguió señalando que ésta es una etapa de construcción de conocimiento, que requiere una reflexión conjunta con las organizaciones de la sociedad civil, para recoger los saberes locales e integrarlos a los hallazgos académicos y las experiencias internacionales, por lo que se debe reconocer la necesidad de superar las huellas de una historia de beneficencia y paternalismo, causante de las debilidades técnicas aún existentes.

Luego, en lo concerniente a las líneas de acción, manifestó que de las 6 líneas propuestas sólo 3 debieran mantenerse. En efecto, explicó, el diagnóstico (artículo 20) debiese desaparecer, y radicar tal función en las Oficinas Locales de la Niñez.

A su turno, agregó, las líneas de reparación (artículo 22) y fortalecimiento y revinculación familiar (artículo 23), deben fundirse en una sola, ya que la revinculación es un proceso que se inicia en el hogar protegido y debe transferirse su tratamiento al dispositivo local para continuar la intervención por acciones de acompañamiento y seguimiento.

En seguida, propuso la supresión de la línea de prevención focalizada (artículo 21), en la medida que es el apoyo en el territorio al dejar el hogar sustituto, lo que forma parte de la revinculación familiar y del acompañamiento, a más largo plazo, realizado por el equipo de seguimiento de la Oficina Local.

A continuación, en cuanto a los principios orientadores de los estándares de las líneas de acción, expresó su respaldo a que dichas máximas contengan expresa mención del interés superior del niño, su enfoque en derechos y de su mejora continua, sin perjuicio de discrepar que se destaque el trabajo con las familias de manera aislada, sin considerar a la comunidad que rodea al niño, especialmente el contexto de la escuela, reprochando, además, que no se aprecie el ciclo evolutivo del desarrollo infanto-adolescente.

Finalmente, estimó negativo que no se ahonde en el modelo de supervisión externa para los programas del Servicio y el necesario acompañamiento que los mismos requieren, sin perjuicio de resaltar, de igual modo, la ausencia de regulación vinculada a los derechos laborales ligados al cuidado y protección de la salud, específicamente de la salud mental de los menores.

Por último, abogó a que la capacitación en el sector se aborde en una lógica distinta a la actual, a fin de evitar la mera repetición de las habituales clases teóricas, sin que tal proceso

consagre metodologías de acompañamiento en el tiempo, a saber, coaching y entrenamiento permanente.

Luego de las exposiciones previamente descritas, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes consultas y observaciones.

La Honorable Senadora señora Von Baer, expresó que comparte el desafío de plasmar en el articulado del proyecto una visión sistémica, de mejor forma al modo en que actualmente se recoge en el texto de la iniciativa, con el objetivo de analizar integralmente el particular, partiendo con la estructuración de las Oficinas Locales de la Niñez y su vinculación con las reparticiones públicas pertinentes.

En seguida, indicó que, en su opinión, el organismo rector del sector debe ser la Subsecretaría de la Niñez, la que también debiese contar con potestades fiscalizadoras. Lo anterior, agregó, en consideración que dicho rol estratégico excede las capacidades del Servicio, en tanto el mismo debe, además, llevar a cabo las prestaciones respectivas, sin perjuicio de también controlar a los distintos órganos de la red.

Sin perjuicio de lo anterior, observó la necesidad de que no sea el propio Servicio quien controle los propios programas que desarrolle en los centros de administración directa, debiendo pensarse en mejores fórmulas institucionales para resolver tal situación.

A continuación, consultó si resultaría adecuado que las Oficinas Locales de la Niñez desarrollasen funciones de diagnóstico de casos, a partir de las capacidades con que las mismas presentarán, o, por el contrario, sería más conveniente que el Servicio ejecutara estas labores de por sí o por medio de terceros.

En la misma línea, preguntó si es posible que el órgano que finalmente haga el diagnóstico realice también las derivaciones necesarias, con el objetivo de evitar la judicialización en este contexto.

Luego, recomendó esclarecer la situación en la que se encuentra actualmente regulada la línea de acción pericial, la que entiende reviste una naturaleza distinta de las demás prestaciones contempladas.

Por último, consultó acerca del organismo más idóneo para llevar a cabo el seguimiento de la situación de los niños.

El Honorable Senador señor Ossandón, por su parte, sostuvo que, contrario a lo manifestado por alguna de las expositoras, el proyecto sí efectúa un cambio de fondo en el sector.

Posteriormente, estimó que no se deben separar del todo las consideraciones técnicas de lo financiero en la institucionalidad que se propone implementar, especialmente en lo que respecta a los dispositivos territoriales, ya que sin los presupuestos necesarios el despliegue profesional que se requiere resulta débil y de poco impacto.

En seguida, expresó que respalda plenamente la idea consagrada en la iniciativa relativa a que lo central es el trabajo del niño con su familia (además del despliegue de medidas de cuidado alternativo de carácter familiar), en tanto esta última es la agrupación fundamental para el desarrollo del menor, siendo la escuela y demás contextos complementarios. En esa línea, aseveró que es precisamente esa lógica la que podrá conducir a una desjudicialización en este contexto.

Finalmente, señaló la necesidad de dotar del financiamiento que se requiera para robustecer las Oficinas Locales de la Niñez, que no dependa de voluntades políticas transitorias ni a nivel central o municipal, a fin de que se contrate personal especializado, el que esté sometido constantemente a un proceso de mejoramiento continuo.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, a modo de síntesis, recalcó la necesidad de que en el debate se profundicen las materias del proyecto relativas a territorialidad, a la definición de competencias, a la coordinación de los servicios intervinientes y al financiamiento con el que contará todo el sistema.

A continuación, recalcó que las Oficinas Locales de la Niñez precisan de un diseño institucional más robusto, con miras a contribuir a una mayor democracia y equidad territorial.

La Defensora de los Derechos de la Niñez (S), señora María Luisa Montenegro, indicó que comparte la necesidad de mantener una visión integrada y una mirada sistémica a la hora de discutir la iniciativa en estudio.

En seguida, en lo concerniente a las líneas de acción dispuestas por el proyecto en su artículo 18, señaló que, la primera de ellas, se denomina de diagnóstico, pericia y seguimiento, cuestiones que, en su opinión, deben ser tratadas separadamente, principalmente por la presencia de la segunda de dichas acciones.

En efecto, explicó, la pericia como tal es un elemento empleado en ámbitos judiciales e investigativos, que sigue una metodología particular en su ejecución, a fin de que la misma no pueda ser cuestionada desde un punto de vista técnico, la que, además, debe ser especialmente desarrollada para el caso de niños, procurando que sea llevada a cabo de una sola vez, evitando repeticiones que pueden generar vulneraciones en los derechos del menor. Todo lo anterior, agregó, supone que su realización la dirija un profesional especializado y capacitado.

Por su parte, añadió, el diagnóstico puede que sea desplegado en un ámbito administrativo o judicial, siendo posible que se realice por parte de las Oficinas Locales de la Niñez.

A su turno, prosiguió, el seguimiento de casos se dispone, fundamentalmente, para evitar futuras afectaciones a las prerrogativas de los niños, pudiendo ser materializado por el Servicio de Protección Especializada u otros organismos.

Posteriormente, en lo relativo al financiamiento, resaltó que existen muchas cosas que se podrían corregir sin que ello implicase mayores recursos, sino que con mejor nivel de coordinación, por ejemplo, con una definición clara de los parámetros a observar en el seguimiento de casos, con la información actualizada de la oferta disponible para los niños en el territorio o con la articulación entre los distintos servicios que atienden a los menores.

En tal sentido, expresó que acciones como las señaladas contribuirían, asimismo, a impedir una sobreatención del niño, en desmedro de las atenciones de otros menores, escenario que también significa una vulneración de los derechos de estos últimos.

No obstante lo indicado, subrayó que sí es necesario incrementos presupuestarios para las personas que atienden a los niños, niñas y adolescentes en los centros de la red, ya que en caso de subsistir los déficits en este ámbito, sólo se ocasiona, como consecuencia de ello, una intervención de los menores de manera inadecuada.

Lo anterior, recalcó, sin perjuicio de la correcta orientación del proyecto de disminuir el número de niños bajo la tutela del Estado, mediante el despliegue de formas de cuidado alternativo de carácter familiar.

En otras palabras, añadió, en aquellos casos en que la intervención sea requerida, ésta debe seguir estándares cualitativos de atención, que permita la reparación de la vulneración, y su futura prevención, para lo cual es clave contar con personal especializado, calificado y remunerado adecuadamente.

Medidas como las descritas, prosiguió, permitirán, en algún sentido relevante, evitar que se sigan vulnerando los derechos de los niños de forma sistemática por parte del Estado, cuestión que ha sido hecha presente a nuestro país en las observaciones de diversos organismos internacionales.

Por último, en lo relativo a las Oficinas Locales de la Niñez, expresó que lo importante es que las mismas se asienten en los territorios como una verdadera autoridad administrativa comunal, lo que no quiere decir que se inserten dentro de la institucionalidad municipal, sin que presenten un diseño territorial, evitando, de esa forma, que aquéllas sigan el camino de las actuales Oficinas de Protección de Derechos, las que, en términos de capacidad y recursos, se encuentran sujetas a lo que la Municipalidad les entregue.

El Coordinador Ejecutivo del Observatorio para la Confianza, señor Gabriel Muñoz, a su turno, explicó que los esfuerzos de descentralización siempre constituyen una política pública compleja, en tanto involucrar a muchos actores que operan en distintos niveles.

Lo indicado, agregó, se profundiza aún más en el caso de nuestro Estado, el que no se encuentra acostumbrado a trabajar en el nivel local, por lo que requiere modernizarse para estos efectos, especialmente tratándose de la protección de niños, a fin de que pueda actuar oportuna y adecuadamente en el territorio, bajo otras lógicas de gestión pública.

Luego, señaló que si se analizan experiencias comparadas latinoamericanas, se observa que las Leyes de Protección Integral presentan generalmente dos áreas, una de formulación de políticas y de gestión de redes, y otra de gestión de casos.

Esas líneas, añadió, deben diferenciarse claramente en las atribuciones que se entreguen a los dispositivos comunales, a fin de que no se repliquen esfuerzos, no se superpongan competencias ni se desplieguen sistemas de forma paralela, todo en pos de una descentralización positiva.

Por otro lado, reparó en que si bien la mirada sistémica atraviesa todo el debate de la iniciativa, no se deben perder de vista las complejidades que se susciten en la implementación del Servicio, lo que requiere de determinadas orientaciones institucionales y la determinación de procesos para llevarlo a cabo.

En miras a abordar la situación antes expresada, sugirió que la Subsecretaría realice un tipo de gestión pública adecuada para llevar a cabo la aludida implementación, para lo cual se deben estudiar y analizar experiencias exitosas, como por ejemplo, lo sucedido con la Reforma Procesal Penal.

En efecto, indicó que para la puesta en marca del referido proceso se creó toda una división en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo fijada su entrada en vigencia de manera paulatina por regiones hasta llegar a la Región Metropolitana.

Así, reiteró, se debiese estudiar dicho caso para extraer el aprendizaje positivo necesario para la materialización del Servicio de Protección Especializada, para lo que sería conveniente fijar una determinada progresividad presupuestaria que diera cuenta, cada determinado período de tiempo, de las nuevas necesidades que dicho organismo deba enfrentar.

La Asesora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarolo, manifestó como positivo el hecho de que exista un consenso transversal, por parte de los miembros de la Comisión, respecto de la necesidad de vinculación y articulación entre el presente proyecto y la iniciativa referente al sistema de garantías de la niñez (Boletín N° 10.315-18).

Luego, expresó que el principal desafío de descentralización en este contexto viene dado por desplegar gestiones públicas que robustezcan la coordinación institucional de los servicios en el territorio, lo que implica, por cierto, un cambio en la forma de trabajo en el sector.

De ese modo, recomendó que los dispositivos se configuren en verdaderas autoridades administrativas, que permitan recoger y actividad los mecanismos de alerta temprana ante eventuales vulneraciones de los derechos de los niños, garantizando, de ese modo, el acceso oportuno a las prestaciones requeridas por los menores.

En esa línea, explicó, es fundamental que las Oficinas Locales de la Niñez ejecuten la línea de diagnóstico, sin perjuicio de que dotarlas, además, con equipos técnicos que permitan atender al niño y sus familias, teniendo en consideración, asimismo, el ambiente en donde se desenvuelve el menor, por ejemplo, el barrio en donde vive.

Sólo con esta bajada territorial efectiva es que se logrará diferenciar, materialmente, los casos que sólo requieren de una intervención administrativa, en sus distintos grados y con la debida especialización, de aquellos que requieren del conocimiento de un órgano jurisdiccional, a saber, las vulneraciones graves de derechos.

En efecto, subrayó que la proximidad propia de tales oficinas, y su cercanía, es lo que

debiese permitir la generación de lazos de confianza con los menores tratados y sus familias, posibilitando, de igual modo, su ulterior seguimiento. Tales supuestos, resaltó, por cierto que no se configuran en los niveles superiores del sistema.

Así, sugirió que, en un estadio intermedio, sean las Secretarías Regionales Ministeriales, las que brinden apoyo efectivo a los aludidos dispositivos locales, contando, para tales efectos, de un presupuesto especializado.

Por último, recomendó que si bien las oficinas en cuestión no formen parte de la orgánica de las Municipalidades, es decir, que no dependan directamente de éstas, sí tengan una vinculación fuerte con las entidades edilicias, en tanto son estas últimas, en los hechos, las que ejecutan gran parte de las labores de promoción en este contexto.

Finalmente, concluyó que una relación estrecha permitirá una retroalimentación de información valiosa, en diversos campos, que impedirá, además, que se generen lógicas de rivalidad que en nada contribuirán al buen funcionamiento del sistema.

El Honorable Senador señor Ossandón, aseveró que ninguna institución, en el nivel comunal, cuenta con mayores redes que los municipios, por lo que se necesitan establecer reglas claras acerca de la relación de las mencionadas Oficinas Locales de la Niñez con las Municipalidades, sin que las primeras dependan de estas últimas.

En concreto, propuso que los órganos comunales estén mandatados legalmente a contribuir con las labores de tales dispositivos, pero que a éstos se les fije una dependencia funcional técnica desde el Ministerio de Desarrollo Social o la Subsecretaría de la Niñez, colocando a su cabeza un funcionario profesional para tales efectos, asignándoseles los recursos financieros pertinentes, de acuerdo a una estructura orgánica definida de antemano.

Posteriormente, la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, sometió a la iniciativa en estudio a su votación en general.

En votación el proyecto de ley en análisis, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadoras señoras Rincón (Presidenta) y Von Baer, y Honorables Senadores señores Montes, Ossandón y Quintana, aprobó la idea de legislar respecto de la iniciativa.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, fundamentó su voto señalando que si bien respalda las ideas matrices en las cuales se basa el proyecto en examen, lo hace con las salvedades hechas presente por ella durante la discusión del mismo, consignando que hubiese preferido comenzar el debate de estas materias, en primer lugar, por el debate del proyecto de ley que crea un sistema de garantías para la niñez (Boletín N° 10.315-18), sin perjuicio de que el Ejecutivo haya fijado sus prioridades en la tramitación de la iniciativa en estudio.

Por último, abogó para que en el debate en particular del proyecto se reflexione en profundidad acerca de los aspectos centrales contemplados por la iniciativa, a saber, la forma en que el mismo aborda el despliegue territorial del Servicio, su coordinación con los actores públicos y privados que atienden a los niños, su relación con los dispositivos locales que se fijen y el financiamiento requerido para que el órgano en comento brinde prestaciones acordes con estándares de calidad, cuestiones todas que espera que prosperen y se cristalicen durante la discusión del articulado del proyecto.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, os recomienda que aprobéis en general el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I
NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.– Creación del Servicio. Créase el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, en adelante el "Servicio", como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en la presente ley.

El Servicio tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 2.– Objeto. El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, entendida como el diagnóstico, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a abuso sexual, maltrato en cualquiera de sus formas, explotación sexual o laboral, negligencia grave o abandono, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Lo anterior se realizará mediante la disposición adecuada de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente.

El Servicio deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos en que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida e integridad del niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará de forma intersectorial con los demás órganos de la Administración del Estado competentes, de conformidad con lo señalado en la letra b) del artículo 6.

En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno.

Artículo 3.– Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que correspondan. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, y por adolescentes a los menores de dieciocho años y mayores de catorce años.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, en caso de que con anterioridad a cumplir la mayoría de edad se encontraren bajo medidas de protección de cuidado alternativo. La regla anterior se aplicará también respecto de aquellas personas que con anterioridad a cumplir los dieciocho años se encontraren en programas de protección especializada destinados a la preparación para la vida independiente. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Artículo 4.– Principios rectores. Son principios rectores del Servicio la consideración a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y es su deber y responsabilidad obligatoria e indelegable, en el ámbito de sus competencias, adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Política de la República, en la Convención de los derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en las demás leyes.

Corresponde al Servicio, en el ámbito de sus atribuciones, otorgar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales.

Son también principios rectores la autonomía progresiva; la protección social de la infancia; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida familiar; el fortalecimiento del rol protector de la familia; el derecho y deber preferente de las familias a orientar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes que estén bajo su cuidado; la igualdad y no discriminación arbitraria; el interés superior del niño, niña o adolescente; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una participación efectiva, que se manifestará entre otras formas, a través del derecho a ser oídos, de reunión, asociación, libertad de expresión, e información.

En la ejecución de las prestaciones de protección especializada, el Servicio deberá reconocer y garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en la legislación nacional.

El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia. En caso de separación del niño, niña o adolescente de su familia, el Servicio se orientará a su revinculación, salvo que ésta no proceda según los tribunales de familia, por no haberse resuelto definitivamente las situaciones de violencia y/o graves vulneraciones de derechos que afectaren al grupo familiar, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente o se le preparará para la vida independiente, según corresponda.

La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, esencialmente transitoria y revisable periódicamente, que compete exclusivamente a los tribunales de familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nº 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Párrafo 1°

De la organización

Artículo 5.– Organización del Servicio. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del Servicio y tendrá su representación legal.

El Director Nacional durará cinco años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez.

El Servicio contará con direcciones regionales en cada región del país. Tanto el Director Nacional como los directores regionales del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 1.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, de servicios y prestaciones, de estudios, de supervisión y fiscalización. Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales, como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión.

Párrafo 2°

De las funciones del Servicio

Artículo 6.– Funciones del Servicio. Corresponderán al Servicio las siguientes funciones:

a) Diseñar, ejecutar y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la prevención de la revictimización, y a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores cuando corresponda. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados. En el diseño de programas se deberá considerar las propuestas de los directores regionales.

b) Coordinar a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, en los ámbitos de competencia del Servicio, cuando corresponda. Esta función será llevada a cabo especialmente por la Comisión Coordinadora de Protección a que se refiere el artículo 17, y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los niños, niñas y adolescentes.

c) Realizar un seguimiento personalizado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9.

e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada, a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.

g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, en la medida que éstos la soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.

h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.

i) Evaluar periódicamente la oferta programática de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada. Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

j) Realizar o encargar estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III.

l) Mantener y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños, niñas y adolescentes atendidos por los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados, y los de sus familias, cuando corresponda, debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban.

m) Supervisar que todos los colaboradores acreditados mantengan actualizados los re-

gistros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución, en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76 de la ley N° 19.968.

n) Informar oportuna y periódicamente al tribunal competente y/o al órgano de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.

La información que se remita se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.

o) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.

p) Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose aquellos a las particularidades propias de cada niño, niña y adolescente, y considerando especialmente su autonomía progresiva, derecho a participación e interés superior.

q) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

r) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 7.– Funciones del Director Nacional. Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento del Servicio para el logro de sus fines, y ejercer respecto de su personal las atribuciones propias de su calidad de jefe superior del Servicio.

b) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento.

c) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

d) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.

e) Instruir a las Direcciones Regionales del Servicio en el cumplimiento de las labores que estime necesarias para la realización de sus fines.

f) Convocar al Consejo de Expertos y a la Comisión Coordinadora de Protección.

g) Designar al administrador provisional o de cierre, en los casos especiales contemplados en los artículos 46 y 49.

h) Rendir cuenta pública anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando una evaluación de las actuaciones del Servicio y de los colaboradores acreditados e informando de los que hubieren perdido su acreditación.

i) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.

j) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios del Servicio.

k) Celebrar los contratos y convenios con otros órganos del Estado o con particulares necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio.

l) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar la oferta de líneas de acción en todos los ámbitos, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a

familias de acogida externas y adopción.

m) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 8.– Funciones de los directores regionales. A los directores regionales del Servicio corresponderán las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento de la Dirección Regional.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad con las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional.

c) Coordinar el trabajo de la Dirección Regional con los colaboradores acreditados de su región, y los demás órganos competentes, en el cumplimiento de sus funciones.

d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa técnica, administrativa y financiera y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.

e) Tomar de manera prioritaria las acciones conducentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en programas de protección especializada administrados directamente por el Servicio. Éstos dependerán administrativamente del Director Regional correspondiente a cada región.

En el caso de los niños, niñas o adolescentes a cargo de colaboradores acreditados, el Director Regional deberá tomar todas las acciones determinadas por la ley, y en especial las del Título III de la presente ley.

f) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.

g) Dictar actos y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

h) Aplicar respecto de los colaboradores acreditados que desempeñen funciones dentro de su región, las sanciones a que se refiere el artículo 41, cuando corresponda.

i) Proponer al Consejo de Expertos la administración provisional a que se refiere el párrafo 9° del Título III, y el administrador provisional o de cierre, cuando corresponda.

j) Dictar los actos administrativos que dispongan la administración provisional de los colaboradores acreditados, y que designen al administrador provisional o de cierre, cuando corresponda, previa aprobación del Consejo de Expertos.

k) Estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y necesidades de cada territorio, y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región.

l) Asistir técnicamente a los colaboradores acreditados que ejecuten programas en su región respecto de las materias propias del Servicio, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio, previa la evaluación correspondiente.

m) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de la Dirección Regional.

n) Informar periódica y oportunamente al tribunal competente o al organismo de protección administrativa que corresponda sobre la oferta programática existente en la región respectiva, necesaria para la revisión de las medidas de protección.

o) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar que la oferta de líneas de acción en la región respectiva sea suficiente, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.

p) Convocar a la Comisión Coordinadora de Protección correspondiente a su región.

q) Las demás que señalen las leyes.

Párrafo 3°

Del Consejo de Expertos

Artículo 9.– Consejo de Expertos. Créase un Consejo de Expertos, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.

b) Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo.

c) Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección especializada.

d) Asesorar al Servicio en la actualización de los perfiles de los cargos del mismo.

e) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica, y en lo dispuesto en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento.

f) Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo 49.

g) Aprobar o rechazar la designación y/o renovación del administrador provisional o de cierre, según corresponda, propuesta por el Director Regional respectivo.

En los casos señalados en las letras e), f) y g) deberán indicarse las razones que motiven la aprobación o el rechazo, según corresponda.

Artículo 10.– Composición del Consejo de Expertos. El Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia. El Consejo de Expertos será presidido por uno de sus miembros, designado por la mayoría absoluta de los consejeros.

El Consejo de Expertos estará compuesto por:

a) Un abogado experto en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con más de cinco años de actividad laboral dedicada a esa materia y que se haya destacado por su experiencia práctica, académica y/o de investigación.

b) Dos profesionales del área de las ciencias sociales con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación. Uno de estos profesionales deberá ser del área de la educación.

c) Un profesional del área de las ciencias de la salud con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.

d) Un profesional del área económica o de administración con más de cinco años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.

Los integrantes del Consejo de Expertos estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Participará con derecho a voz, de manera permanente, y sin remuneración, un representante del Ministro de Hacienda, designado por él.

Artículo 11.– Nombramiento de los consejeros. El Consejo de Alta Dirección Pública conformará las ternas para proveer los cargos de consejeros previstos en el artículo anterior. El Presidente de la República designará a tres consejeros en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública.

Los miembros señalados en la letra b) del artículo 10 serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, a que se refiere el Titulo III de la ley N° 20.530.

Los integrantes del Consejo de Expertos durarán tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. Les serán aplicables a los consejeros, en el ejercicio de su función, las normas de probidad contenidas en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 12.– De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser consejeros:

a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032

b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Quienes ejerzan el cargo de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, consejero regional, secretarios regionales ministeriales, alcalde o concejal, los que sean miembros del escalafón primario del Poder Judicial, secretario o relator del Tribunal Constitucional, fiscal del Ministerio Público, defensores de la Defensoría Penal Pública, consejero de otros organismos públicos; los miembros de los tribunales electorales regionales, suplente o secretario-relator, y los miembros de los demás tribunales creados por ley; miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.

e) Quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14.

f) Los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 56.

Artículo 13.– De las causales de abstención. Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de Expertos de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los consejeros se deberán abstener cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.

b) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los consejeros que, debiendo abstenerse, actúen en tales asuntos serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o

penal que pudiere configurarse.

Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los demás miembros del Consejo.

Artículo 14.– De las causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo de consejero, las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fue designado.

b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.

c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12.

e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.

f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave:

i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.

ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

El consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales de cesación referidas anteriormente deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo de Expertos, y cesará automáticamente en su cargo.

Si quedare vacante el cargo de consejero deberá procederse al nombramiento de uno nuevo de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.

Artículo 15.– Funcionamiento del Consejo de Expertos. El Consejo de Expertos sólo podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, previa convocatoria del Director Nacional del Servicio o de su Presidente. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo de Expertos tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Consejo de Expertos deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, con un máximo de doce sesiones pagadas por cada año calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente del Consejo de Expertos o el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada. Podrán celebrarse un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por cada año calendario. El Director Nacional del Servicio podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Expertos con derecho a voz.

Respecto de las funciones establecidas en las letras f) y g) del artículo 9 el Director Regional deberá solicitar al Director Nacional la convocatoria del Consejo de Expertos.

De los acuerdos que adopte el Consejo de Expertos deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

Cada uno de los integrantes del Consejo de Expertos percibirá una dieta de quince unidades de fomento por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el funcionamiento del Consejo de Expertos.

Párrafo 4°

De la coordinación intersectorial

Artículo 16.– De la priorización. Los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias, deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los progra-

mas vigentes en los órganos de la Administración del Estado.

Los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Educación; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Salud; Vivienda y Urbanismo; Deporte; de la Mujer y la Equidad de Género; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por sí o a través de los servicios que correspondan, deberán considerar, en el desarrollo de sus programas, acciones específicas para los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias. Anualmente, dichos organismos informarán de estas acciones en sus respectivas cuentas públicas.

La información señalada en el inciso anterior deberá estar disponible en la página web de cada servicio o ministerio. En la cuenta pública del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia se deberá informar de las prestaciones brindadas por otros órganos de la Administración del Estado a los niños, niñas y adolescentes usuarios del Servicio, y a sus familias.

Artículo 17.– De la Comisión Coordinadora de Protección. Existirá una Comisión Coordinadora de Protección, a la que corresponderá la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y de sus familias. Dicha comisión será replicada en cada región del país.

La Comisión Coordinadora de Protección será convocada al menos cada dos meses y presidida por el Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda. Estará conformada por representantes de los siguientes organismos, designados por sus respectivos ministros o jefes de servicio:

a) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
b) Ministerio de Desarrollo Social.
c) Ministerio de Educación.
d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
e) Ministerio de Salud.
f) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
g) Ministerio del Deporte.
h) Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
i) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
j) Servicio Nacional de la Discapacidad.
k) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
l) Junta Nacional de Jardines Infantiles.
m) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.
n) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
o) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
p) Servicio Nacional de Turismo.

El Director Nacional del Servicio o el Director Regional, según corresponda, podrá invitar a representantes de instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero, tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Protección.

La Comisión Coordinadora de Protección deberá elaborar anualmente un informe que

dé cuenta de su trabajo y, en especial, de los servicios, ministerios y otras autoridades o entidades públicas que hayan presentado problemas de coordinación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho informe se entregará al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

TÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
Párrafo 1°
De las líneas de acción

Artículo 18.– Líneas de acción y programas de protección especializada. El Servicio desarrollará su objeto a través de las siguientes líneas de acción:

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.
2) Prevención focalizada.
3) Reparación y restitución de derechos.
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.
5) Cuidado alternativo.
6) Adopción.

Las líneas de acción se desarrollarán a través de programas de protección especializada, de acuerdo al reglamento de la ley N° 20.032. La ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados o directamente por el Servicio.

Los programas de protección especializada deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores dispuestas o realizadas por el Servicio. En la ejecución de los programas se propenderá a la flexibilidad de acuerdo al sujeto de atención y a las particularidades de cada territorio, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso. Además, en todo momento se deberá evitar una sobreintervención respecto de los niños, niñas o adolescentes, y de sus familias.

Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, entre otros, los cuales serán coordinados por la Comisión a que hace referencia el artículo 17.

Dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad, sean inimputables. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquellos niños y niñas.

En la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes, incorporándolas en los procesos de intervención, salvo que esto no sea posible. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las estrategias y lineamientos para realizar el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes.

Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre bajo cuidado alternativo, en la medida que las circunstancias lo ameriten, se priorizará el acogimiento familiar por sobre el residencial.

El Servicio deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada de esta clase de programas.

Artículo 19.– Principios orientadores para los estándares de las líneas de acción. En la elaboración de los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 se deberán aplicar, a lo menos, los siguientes principios orientadores:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente: los niños, niñas y adolescentes deberán

estar en el centro de la política pública, las decisiones deben ir en su directo beneficio. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que le afecten, sea que provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas o de los padres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado, se considere primordialmente su interés superior.

b) Enfoque de derechos: se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. El conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos constituye un factor protector en niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a generar políticas públicas que no sólo reaccionen frente a la vulneración, sino prioricen la prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y aseguren mecanismos de participación en torno a decisiones y temáticas que les conciernen. Esto implica la colaboración por parte de todos los intervinientes a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente y promover su dignidad humana, evitando la sobreintervención y considerando la derivación a cuidado alternativo de tipo residencial siempre como última opción.

c) Trabajo con las familias: la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, cualquiera sea su composición, y es el lugar natural de desarrollo y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Desde ahí deben surgir las intervenciones, con el fin de dar soporte y sostenibilidad a cualquier acción en el continuo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de reparación y restitución, resguardando el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia. Lo anterior, sin perjuicio del respeto de su propia identidad conforme al desarrollo de su autonomía progresiva.

d) Trabajo con la comunidad: el trabajo que se realice en el proceso de protección debe considerar el entorno personal, familiar y educacional en el que se desarrolle el niño, niña o adolescente.

e) Enfoque de intersectorialidad: si bien cada actor de la sociedad que participa en los diferentes ámbitos que atañen a la niñez y adolescencia vulnerada debe abordar este tema desde su ámbito de acción, deben coordinarse y ser complementarios a lo desarrollado por otros sectores, de manera de avanzar a una mayor efectividad en los procesos de atención, economía de recursos y mejoras en la comunicación entre los distintos equipos responsables de la ejecución de las estrategias en los distintos niveles de gestión, nacional, regional y local.

f) Independencia de funciones: el Servicio debe actuar de manera independiente, los estándares deben ser construidos de manera transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios y dimensiones claras. Cuando el Servicio desarrolle directamente un programa, siempre deberá existir supervisión externa estatal, universitaria o internacional, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen.

g) Mejora continua: se debe orientar la supervisión desde una lógica de acompañamiento a las instituciones y profesionales con el fin de alcanzar estándares óptimos en una lógica de colaboración cuando corresponda.

h) Igualdad y no discriminación arbitraria: los derechos deben ser reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación arbitraria alguna. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por el Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en la Convención de los Derechos del Niño. En el desarrollo de los estándares respecto de las líneas de acción del Servicio se deberá respetar y considerar especialmente las particularidades de cada niño, niña y adolescente, tales como la raza o etnia, la condición migratoria, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la

edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

i) Respeto por los derechos laborales de los trabajadores: la institución deberá velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente, considerando el pleno respeto a los derechos laborales individuales y colectivos, orientando sus políticas de administración a la protección, capacitación y bienestar de sus trabajadores, procurando la progresiva mejora de sus condiciones de trabajo, propendiendo siempre a la mejora continua de la atención de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 20.– Del diagnóstico, pericia y seguimiento de casos. Esta línea de acción tendrá por objeto realizar una evaluación encaminada a orientar al órgano competente.

La línea de acción se desarrollará a través de diferentes programas, tales como:

a) Diagnóstico: Evaluación integral y especializada para la constatación de la existencia de una vulneración de derechos que afecta a un niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que exista una sospecha fundada, y del daño aparejado a ello, si es que lo hubiere, así como de las condiciones de protección en que se encuentra el niño, niña o adolescente. En caso de constatar una vulneración, este programa tendrá por finalidad recomendar y orientar la derivación del niño y su familia a un programa de protección especializada.

b) Pericia: Evaluación solicitada por el tribunal competente a un experto, sin perjuicio de las facultades legales que correspondan al Ministerio Público, cuando para la apreciación de algún hecho o circunstancia relevante para el procedimiento de protección, fueren necesarios o convenientes los conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio. Quien desarrolle el programa de pericia no podrá desarrollar otro programa de la línea de acción que regula este artículo.

c) Seguimiento de casos: Monitoreo del proceso reparatorio y/o de restitución de derechos del niño, niña o adolescente con el objeto de observar y verificar permanentemente su desarrollo.

Los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.

Artículo 21.– De la prevención focalizada. La línea de acción de prevención focalizada se dirigirá a evitar la cronificación o nuevas vulneraciones de derechos de los niños, niñas o adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio y/o de sus familias, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 22.– De la reparación y restitución de derechos. La línea de acción de reparación y restitución de derechos corresponde a las acciones enfocadas a la reparación de las consecuencias de las vulneraciones de derechos a niños, niñas o adolescentes, orientadas a su recuperación mediante prestaciones integrales de carácter biopsicosocial y/o jurídico y al apoyo a sus familias en su rol de protección.

Los programas de esta línea de acción deberán entregar atención especializada dirigida a la reparación de las vulneraciones de derechos de las que hayan sido víctimas los niños, niñas o adolescentes, promoviendo su recuperación integral, en el ámbito físico, psicológico, familiar y social, y favoreciendo las estrategias familiares de protección.

Artículo 23.– Del fortalecimiento y revinculación familiar. Los programas de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar se dirigirán al trabajo con los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y con sus familias, con el objeto de apoyar a las familias y otorgarles las herramientas necesarias para el cuidado y la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 24.– Del cuidado alternativo. La línea de acción de cuidado alternativo podrá ser de tipo residencial o familiar. La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, de última ratio, que compete exclusivamente a los tribunales de familia.

El niño, niña o adolescente estará sujeto a un cuidado alternativo de tipo residencial sólo cuando así lo determine el tribunal de familia competente, en los casos en que no sea posible la revinculación con su familia o con quien esté a su cuidado, o bien, cuando siendo posible un cuidado alternativo de tipo familiar, éste no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.

El Servicio o los colaboradores acreditados que administren los programas de la línea de acción de cuidado alternativo deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que tengan bajo su cuidado a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

El director de la residencia o quien tenga el cuidado legal del niño, niña o adolescente, en el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, asumirá el cuidado personal y educación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.

Artículo 25.– De la adopción. Corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es siempre subsidiaria.

Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición.

Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el procedimiento de adopción regulados en la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, o con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos, y la certificación de su validez.

Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio.

Artículo 26.– De la intervención simultánea de las diversas líneas de acción subvencionables. Se propenderá a que los niños, niñas y adolescentes sean destinatarios de un solo programa, que se adecue a las necesidades propias de cada caso. De no ser posible, uno de los programas será considerado como focal para efectos de coordinar los distintos programas, evitando así una sobreintervención respecto del niño, niña o adolescente y de su familia. El tribunal competente o el órgano de protección administrativa que derive al niño, niña o adolescente a más de un programa será el encargado de designar cuál de ellos será el programa focal. El programa o programa focal, según corresponda, deberá informar al tribunal o al órgano de protección administrativa que haya derivado al niño, niña o adolescente respecto de los resultados de la o las intervenciones. Este informe se evacuará

cada tres meses, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses mediante resolución fundada.

En caso de que el niño, niña o adolescente y su familia sean sujetos de atención de más de un programa de protección especializada, se considerará la intervención por grupo familiar, y en este caso será el programa de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar considerado como programa focal.

Párrafo 2°

De los registros

Artículo 27.– Registro de colaboradores acreditados. El Servicio deberá mantener y administrar un registro de los colaboradores acreditados, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio y actualizarse una vez al año.

Dicho registro deberá contener los antecedentes a los que se refiere el artículo 4 de la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento. El registro incluirá, además, a las personas naturales acreditadas, conforme a la presente ley; las sanciones de que hayan sido objeto en el cumplimiento de esta ley, así como la individualización de las personas naturales que tengan a su cargo la administración de cada uno de los organismos colaboradores.

Artículo 28.– Registro de programas de protección especializada disponibles. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de la oferta programática disponible en cada territorio, identificando a los colaboradores acreditados que desarrollan los programas y los tipos de programas que desarrollan, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio y actualizarse al menos trimestralmente.

Artículo 29.– Registro de la línea de acción de adopción. Respecto de la línea de acción de adopción, el Servicio deberá mantener los registros a los que se refiere la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

Artículo 30.– De la operación de los registros. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social contendrá las disposiciones necesarias para la operación de los registros a los que se refiere el presente párrafo, y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento.

Párrafo 3°

Del sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo

Artículo 31.– Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo. El Servicio creará y administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.

La finalidad del sistema integrado de información será la de proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen, para tomar las más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos. Asimismo, se podrá utilizar por el Servicio y por los órganos del Estado que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.

El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña y adolescente, y registrará, a lo menos, la siguiente información asociada a fechas:

a) Individualización de niños, niñas y adolescentes ingresados como beneficiarios de programas de protección especializada.

b) Antecedentes pertinentes sobre las familias y/o cuidadores de los niños, niñas y adolescentes a quienes se refiere la letra a).

c) Programas de protección especializada a los que han accedido los niños, niñas y adolescentes, y sus familias, en los casos que corresponda.

d) Individualización de las medidas que ordenan su ingreso, su ejecución, sus modificaciones si las hubiere, y el término de las mismas, incluyendo antecedentes respecto a medidas de protección anteriores, en caso de que las hubiere.

e) El historial médico completo de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria y atenciones de salud mental, según corresponda, y en el hecho de estar en lista de espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.

f) La situación escolar de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, considerando al menos matrícula, asistencia y, en caso que corresponda, situación de repitencia y deserción escolar.

g) Situación de discapacidad y su inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, según corresponda.

h) Inscripción en el Registro Social de Hogares y la recepción de beneficios del sistema de protección social, según corresponda.

i) Situación de pertenencia a un grupo de especial atención, como por ejemplo los migrantes, refugiados y pueblos indígenas.

Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16.

La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, según lo establezca cada uno de estos convenios, y para los colaboradores acreditados para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

El sistema de información deberá estar sincronizado, en lo que sea procedente, con el Registro de Información Social, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, con el sistema de información que lleven los tribunales de familia, y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social regulará la estructura y contenido del sistema, y las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma.

Párrafo 4°

Del deber de reserva y confidencialidad

Artículo 32.– Causal de reserva legal. Los datos personales de los niños, niñas o adolescentes insertos en los distintos programas del Servicio, sean ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, revisten para todos los efectos legales el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.

Artículo 33.– Deber de reserva y confidencialidad. Los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 31, los fun-

cionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9, el personal de los colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños, niñas o adolescentes o de sus familias, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

El que revelare o consintiere en que otro acceda a la información que poseyera bajo el deber de confidencialidad regulado en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Artículo 34.– Responsables del tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales por parte del Servicio y de los colaboradores acreditados quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, considerándose al jefe superior del Servicio y a los representantes legales de los colaboradores acreditados como los responsables del tratamiento de datos.

Párrafo 5°

De los colaboradores acreditados

Artículo 35.– Colaboradores acreditados. Para efectos de esta ley, se entenderá por colaborador acreditado a toda persona jurídica sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 2, sea reconocida como tal en la forma y condiciones exigidas por la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, y su reglamento.

Todas las personas jurídicas que desarrollen cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18 estarán sujetas a ésta, y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de la subvención correspondiente.

Artículo 36.– Personas naturales acreditadas. Las personas naturales sólo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento de casos regulada en el artículo 20. En dicho caso, las personas naturales deberán ser registradas de conformidad con el presente artículo.

El registro de personas naturales acreditadas deberá individualizar a todas las personas inscritas y señalar el ámbito territorial en que prestarán servicios.

El Servicio proporcionará a los tribunales de familia la nómina de las personas naturales acreditadas como colaboradores de su respectivo territorio jurisdiccional. Asimismo, deberá mantener dicha nómina en su página web, la que deberá ordenar a las personas naturales por comunas.

Para formar parte del registro de personas naturales acreditadas, las personas naturales deberán cumplir con los estándares que a su respecto señale el reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530. Ade-

más, deberán poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias; acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez; y no formar parte de aquellas personas que no pueden desempeñar funciones en el Servicio de acuerdo al artículo 56 de la presente ley.

En caso de que las personas naturales desarrollen el programa de pericia regulado en la letra b) del artículo 20 no regirá respecto de ellas la exclusividad a la que se refiere dicho artículo.

Las personas naturales acreditadas recibirán por sus servicios una remuneración, según los rangos a los que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032. Para efectos de la acreditación, evaluación, supervisión, fiscalización y aplicación de sanciones, las personas naturales se regirán por la misma normativa correspondiente a los colaboradores acreditados.

Artículo 37.– Asistencia técnica permanente a los colaboradores acreditados. El Servicio prestará asistencia técnica a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada. De esta manera, se propenderá a una labor de colaboración entre el Servicio y los colaboradores acreditados, potenciando el buen desempeño y la calidad de los programas de protección de la niñez.

Párrafo 6°

De la evaluación y supervisión de la protección especializada

Artículo 38.– De la evaluación. Corresponderá al Servicio disponer o realizar, al menos anualmente, la evaluación de los programas de protección especializada, sean éstos ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, en conformidad a la normativa técnica y administrativa del Servicio. Esta evaluación tendrá por objeto generar o disponer y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática del Servicio de manera más eficiente y eficaz.

Sin perjuicio de la evaluación realizada por el Servicio, corresponderá a la Subsecretaría de Evaluación Social la evaluación periódica de los programas de protección especializada, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 3 de la ley N° 20.530, y en el artículo 25 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, de Administración Financiera del Estado.

En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de evaluación respecto de otros colaboradores acreditados.

Artículo 39.– De la supervisión y fiscalización. El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y administrativa del Servicio en la ejecución de los programas de protección especializada.

Para estos efectos, el Servicio verificará que los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección especializada, especialmente aquellos que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo una intervención o cuidado alternativo adecuado, de acuerdo a los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530.

Para el ejercicio de esta función el Servicio podrá contratar auditorías externas, las cuales deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de los estándares a los que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530 por parte de los colaboradores acreditados y del Servicio, y la correcta ejecución de los programas de protección especializada.

En el caso de los programas ejecutados directamente por el Servicio, dicha auditoría externa deberá ser anual y tendrá carácter obligatorio. En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión respecto de otros colaboradores acreditados.

Artículo 40.– De las obligaciones y facultades de otros órganos. La supervisión y fiscalización a la que se refiere el artículo anterior procederá sin perjuicio de la obligación de visita de establecimientos residenciales por parte de los tribunales de familia contemplada en el artículo 78 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y de la facultad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de visitar los centros residenciales de protección, contemplada en la letra f) del artículo 4 de la ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Párrafo 7°

De las sanciones y del procedimiento sancionatorio

Artículo 41.– De las sanciones. La infracción por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las obligaciones legales, convencionales, reglamentarias o establecidas en las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio, según lo establecido en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, podrá dar lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y, asimismo, el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.

b) Multa equivalente al 10% y hasta el 30% de los recursos que correspondan por concepto de subvención promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y su reiteración, según los criterios que establezca un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social. La multa aplicada deberá tomar en cuenta el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, si lo hubiere.

c) Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III .

d) Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

e) Término de la acreditación del colaborador. Para efectos de aplicar esta sanción se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 20.032. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

Para la determinación de la sanción, el Servicio procurará que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y las circunstancias señaladas en los artículos 43 y 44.

Artículo 42.– Del procedimiento sancionatorio. Al detectarse una posible infracción el director regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará, en un plazo de tres días contado desde la instrucción del procedimiento, a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación. Dicha resolución deberá notificarse por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio del colaborador acreditado donde hubieren ocurrido los hechos que dan origen a los cargos. El funcionario designado deberá investigar los hechos, ponderar las pruebas, formular cargos y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. La investigación tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contado desde que el funcionario a cargo de la tramitación del procedimiento asuma sus funciones. En casos calificados y por resolución fundada del director regional competente se podrá prorrogar el plazo de la investigación hasta completar treinta días hábiles.

Formulados los cargos, el colaborador acreditado objeto del procedimiento tendrá el

plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de la notificación, para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes.

Presentados los descargos, o transcurrido el plazo para tal efecto sin que se hayan presentado, el funcionario encargado elaborará un informe y propondrá al director regional respectivo la aplicación de una o más sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.

Corresponderá al Director Regional, de acuerdo al mérito de los antecedentes y por resolución fundada, sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo 41. La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.

Las resoluciones firmes que apliquen sanciones a colaboradores acreditados deberán notificarse por carta certificada al colaborador acreditado afectado y publicarse en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el registro de colaboradores acreditados del artículo 27.

Las funciones de fiscalizar, de instruir el procedimiento sancionatorio y de aplicar las sanciones estarán a cargo de unidades diferentes.

Artículo 43.– Circunstancia atenuante. Para efectos de aplicar una sanción el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.

Artículo 44.– Circunstancias agravantes. Para efectos de aplicar una sanción el Director Regional deberá considerar las siguientes circunstancias agravantes:

a) El hecho de haberse vulnerado la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.

b) El hecho de haberse obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción.

c) El incumplimiento reiterado del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en letra b) del artículo 8 , respectivamente. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que en doce meses se repitan en dos o más ocasiones.

En caso de concurrir la agravante establecida en la letra a) del presente artículo, el Servicio deberá denunciar tales hechos al Ministerio Público y/o al tribunal competente y podrá hacerse parte o querellarse en los procesos que correspondan.

Artículo 45.– Procedimiento de reclamación. El colaborador acreditado afectado por la aplicación de una de las sanciones contenidas en el artículo 41 podrá reclamar administrativamente ante el Director Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

En contra de la resolución que deniegue la reclamación administrativa el colaborador afectado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio la ilegalidad de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución. Dicha reclamación tendrá efecto suspensivo.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por cédula. El Servicio dispondrá del plazo de diez días hábiles para formular observaciones, contado desde que se notifique la reclamación interpuesta.

Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte de Apelaciones podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.

La Corte de Apelaciones dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la

que será inapelable.

Párrafo 8°

De la administración de cierre

Artículo 46.– De la administración de cierre. En caso de aplicar las sanciones contempladas en las letras c), d) y e) del artículo 41 se deberá proceder a la designación de un administrador para el término de los convenios que correspondan.

De conformidad a lo señalado en el inciso anterior, el Director Regional deberá proponer, en el plazo de diez días hábiles, al Consejo de Expertos un administrador de cierre, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso de que el Consejo de Expertos rechace la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo de Expertos podrá rechazar la propuesta del administrador de cierre realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso de que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador de cierre. Con todo, el administrador de cierre deberá estar designado dentro de los treinta días hábiles siguientes al establecimiento de la sanción, para lo cual el Consejo de Expertos podrá citar a una sesión extraordinaria de ser necesario.

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador de cierre mediante resolución fundada.

La administración de cierre que se asuma por parte del Servicio no podrá exceder de un año, pero el administrador de cierre podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual período, quien podrá aceptarla o rechazarla mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos.

La resolución del Director Regional que disponga la administración de cierre y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado.

Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 47.– Procedimiento de la administración de cierre. Al asumir sus funciones, el administrador de cierre designado por el Servicio levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.

El administrador de cierre, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a su nombramiento, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para concretar el término del convenio, incluyendo las medidas que se adoptarán para asegurar una continuidad en la intervención de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos que deberá cumplir el administrador de cierre que designe el Servicio, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo y las normas necesarias para su adecuada ejecución.

Artículo 48.– Funciones del administrador de cierre. El administrador de cierre tendrá las siguientes funciones:

a) Asegurar la debida derivación de los niños, niñas y adolescentes a los programas de protección especializada que corresponda.

b) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y el convenio respectivo le confieren al colaborador de que se trate respecto de dicho convenio.

c) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.

d) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro órgano del Estado toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.

e) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o el respectivo convenio, y aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.

f) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.

Párrafo 9°

De la administración provisional

Artículo 49.– De la administración provisional. Sin perjuicio de la aplicación de alguna de las sanciones que dispone el artículo 41, el Director Regional, mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá disponer provisionalmente de la administración de los colaboradores acreditados que ejerzan la línea de acción de cuidado alternativo de acogimiento residencial, o de uno o más de sus establecimientos residenciales en particular, sólo cuando concurra alguna de las siguientes causales:

a) Cuando el Servicio constate una vulneración a la vida o integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes causada por acciones u omisiones imputables al colaborador o sus dependientes.

b) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del desarrollo de los programas de un colaborador acreditado o el funcionamiento de una residencia en particular.

c) Cuando, por razones imputables al colaborador acreditado, se haga imposible la mantención de la residencia a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes necesarios para la prestación del Servicio.

d) Cuando, por causa imputable al colaborador acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento de la residencia.

e) Cuando se produzcan hechos de violencia grave contra los niños, niñas o adolescentes sin que el colaborador haya tomado medidas conducentes a protegerlos.

Con todo, la administración provisional deberá ser dispuesta dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles.

La administración provisional tendrá por objeto asegurar la continuidad del cuidado alternativo de acogimiento residencial y su adecuado funcionamiento.

El Director Regional deberá proponer al Consejo de Expertos un administrador provisional, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso de que el Consejo de Expertos rechazare la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador provisional realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador provisional.

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional procederá a la designación del administrador provisional mediante resolución fundada.

La resolución del Director Regional que disponga la administración provisional y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado. El colaborador acreditado afectado por la medida de nombramiento de administrador provi-

sional podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo y la forma señalada en el artículo 45.

La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual período, quien, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá renovarla mediante resolución fundada. La administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del convenio que se haya suscrito con el colaborador acreditado, salvo que resten menos de doce meses para su término.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el contenido mínimo de la resolución que declare la procedencia de la administración provisional, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, las normas necesarias para su adecuada ejecución y los requisitos que debe cumplir el administrador provisional que designe el Servicio. Con todo, el administrador provisional deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función que se le encomienda y, particularmente, habilidades para la administración de una organización.

Artículo 50.– Procedimiento de administración provisional. Al asumir sus funciones, el administrador provisional designado por el Director Regional respectivo levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y de las condiciones en que se encuentren los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.

El administrador provisional, a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la asunción de sus funciones, deberá presentar un plan de trabajo, que tendrá por objetivo dar solución a los problemas detectados, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en el plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para asegurar la continuidad del colaborador acreditado o el funcionamiento de la residencia en particular, según corresponda, en función de otorgar un adecuado cuidado a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

Artículo 51.– Funciones del administrador provisional. El administrador provisional tendrá las siguientes funciones:

a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.

b) Ejercer toda acción destinada a garantizar la continuidad del cuidado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.

c) Representar legalmente al colaborador acreditado, en caso que corresponda.

d) Ejercer todas aquellas facultades que la ley y los respectivos estatutos le confieren al colaborador de que se trate respecto de las funciones relacionadas con la protección especializada de niños, niñas y adolescentes.

e) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.

f) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos o a cualquier otro órgano del Estado toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.

g) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o del respectivo convenio, y aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.

h) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.

i) Informar al Director Regional respectivo la inviabilidad de subsanar los problemas o deficiencias que originaron su designación, para que éste adopte la sanción establecida en la letra c) del artículo 41, en caso que corresponda.

Párrafo 10°

Efectos de la administración provisional o de cierre

Artículo 52.– Efectos de la administración provisional o de cierre. Desde la fecha en que se disponga la administración provisional o de cierre, el colaborador acreditado quedará impedido para percibir el pago estipulado en el respectivo convenio y será sustituido por el administrador provisional o de cierre designado por el Servicio para la percepción del pago mencionado y para todos los efectos legales que emanen del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el colaborador acreditado será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional o de cierre.

Las acciones que ejecute el administrador provisional o de cierre se realizarán con cargo a los recursos emanados del respectivo convenio. Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director Regional respectivo, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL

Párrafo 1°

Del patrimonio

Artículo 53.– Del patrimonio. El patrimonio del Servicio estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y otras leyes.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.

c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación.

Párrafo 2°

Del personal

Artículo 54.– Del personal. El personal del Servicio de Protección a la Niñez estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

El personal del Servicio que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.

El Servicio deberá contar con personal capacitado e idóneo, especialmente en términos de cualificaciones profesionales para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y su buen trato.

Artículo 55.– Capacitación. El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades de capacitación periódica y formación continua, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios y a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados, en caso que el Servicio lo estime necesario, con el objeto de mejorar sostenidamente sus

habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de éste se ejecuten.

Artículo 56.– De las prohibiciones e inhabilidades para ser funcionario del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados. Los funcionarios del Servicio se encontrarán afectos a los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado y a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública establecidas en la ley. Además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio ni en colaboradores acreditados las siguientes personas:

a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.

c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.

d) Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.

e) Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 57.– De las suspensiones. Serán suspendidos de sus funciones aquellos funcionarios del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 58.– De la sucesión legal. El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal. Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Servicio Nacional de Menores, en las materias que correspondan al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, se entenderán efectuadas a este último.

TÍTULO VI

MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

Artículo 59.– Modificaciones a la ley N° 20.032. Modifícase la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase el nombre de la ley por el siguiente: “Regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados”.

2. En el artículo 1:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 1.– Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia, en adelante el "Servicio", se relacionará con sus colaboradores acreditados.".

b) Sustitúyese en el inciso segundo la sigla "SENAME" por el vocablo "Servicio".

3. En el artículo 2:

a) Sustitúyese el encabezamiento del inciso primero por el siguiente:

"Artículo 2.– La acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:".

b) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión "la infancia" por "la niñez".

c) Agrégase el siguiente numeral 4):

"4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Servicio deberá fiscalizar y supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados en los ámbitos técnicos y financieros y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.".

4. Reemplázase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3.– El Servicio establecerá un régimen de aportes financieros, conforme a las disposiciones de la presente ley, para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.
2) Prevención focalizada.
3) Reparación y restitución de derechos.
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.
5) Cuidado alternativo.
6) Adopción.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos y todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 29 y 30.

Corresponderá al Servicio garantizar la cobertura de todos y cada uno de los programas y líneas de acción de protección especializada señaladas en la presente ley en cada una de las regiones del país para todos los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención.

El Servicio se encargará de elaborar informes periódicos que den cuenta del nivel de cobertura pública de líneas y programas de atención, y remitirá dicho informe a los Ministerios de Desarrollo Social y de Hacienda.

Este informe deberá hacer especial énfasis en cuanto a la carencia o nivel de suficiencia de la oferta pública de líneas y programas de atención.".

5. Reemplázase el artículo 4 por el siguiente:

"Artículo 4.– Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) Niños y niñas: todo ser humano menor de catorce años.

b) Adolescentes: todo ser humano menor de dieciocho años y mayor de catorce.

c) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo anterior, y sean acreditadas como tales por el Servicio, en la forma y condiciones que esta-

blezca la ley y demás normativa.

Asimismo, podrán constituirse como colaboradores acreditados las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley.

d) Programas financiables: serán objeto de financiamiento por parte del Servicio conforme a la presente ley los programas de protección especializada de las líneas de acción a que se refiere el artículo 3.".

6. Reemplázase el artículo 5 por el siguiente:

"Artículo 5.– Para los efectos del régimen de aportes financieros del Estado establecido en la presente ley, serán sujetos de atención de los programas de protección especializada los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección del Servicio y sus familias, derivados por el tribunal competente o el órgano de protección administrativa. El Servicio proveerá prestaciones a las familias de los niños, niñas y adolescentes o a sus cuidadores, salvo que sea improcedente, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.".

7. Reemplázase el artículo 6 por el siguiente:

"Artículo 6.– El Servicio dictará los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores, previa aprobación del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere la letra c) del artículo 4, que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley.

Dicha acreditación tomará en consideración que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro, que éstas cumplan con altos estándares de gestión institucional y financiera, que el personal que trabaje con niños, niñas y adolescentes cuente con título profesional, cuando corresponda, la idoneidad suficiente para el desempeño de sus funciones, y el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, según corresponda en cada caso.

Además, los colaboradores señalados en el inciso anterior deberán cumplir con los estándares de acreditación que se fijen en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y no estar afectos a las prohibiciones e inhabilidades que señala esta ley.

Con todo, los estándares de acreditación que se fijen en el reglamento a que hace mención el inciso anterior deberán cumplir estrictamente los principios orientadores del Servicio establecidos en el artículo 4 de su respectiva ley orgánica.

Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir el aporte financiero del Estado de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley N° 19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Con todo, respecto de los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de acción de adopción se regirán por lo establecido en la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores.

Un reglamento determinará los procesos de acreditación de los colaboradores, la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos respectivo y las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.".

8. Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 7, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en

los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.

9. Reemplázase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.– La acreditación podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el Servicio realizará llamados públicos a presentar solicitudes por lo menos una vez al año, de conformidad al reglamento de la presente ley. El procedimiento de acreditación será gratuito.”.

10. Reemplázase en el inciso primero del artículo 9 la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”.

11. Intercálase en el inciso primero del artículo 11, entre la expresión “niños, niñas y adolescentes” y “no hayan sido condenadas”, la siguiente frase: “demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial, que”.

12. Reemplázase el Título III por el siguiente:

“TÍTULO III

De la ejecución de las líneas de acción

Artículo 12.– El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio a requerimiento del tribunal o del órgano de protección administrativa competente, siempre que se trate de una situación contemplada en el respectivo convenio y cuente con plazas disponibles.

Con todo, si existiere un programa de protección especializada más apropiado para atender lo solicitado, será deber del colaborador acreditado requerido proponer al tribunal o al órgano de protección administrativa competente esa alternativa.

Artículo 13.– Los colaboradores acreditados deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del Servicio respectivo. El reglamento determinará los contenidos del mismo.

Artículo 14.– Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación al Ministerio Público, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.

Artículo 15.– Los colaboradores acreditados que estén recibiendo aporte financiero del Estado en virtud de la presente ley deberán mantener publicada y actualizada en sus respectivas páginas web la siguiente información:

1) Identificación de la entidad.

2) Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina; estructura operacional; valores y principios; principales actividades y proyectos; identificación e involucramiento con grupos de interés; prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3) Información de desempeño considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4) Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.

5) Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.".

13. Reemplázase el Epígrafe del Título IV por el siguiente: "Del financiamiento, la evaluación y supervisión".

14. En el artículo 25:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión "la subvención" por "los aportes financieros del Estado".

b) Reemplázase en los incisos primero, segundo y tercero la sigla "SENAME" por la palabra "Servicio".

c) Reemplázase en el inciso tercero la frase "a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°" por "en los casos que establezca el reglamento".

d) Reemplázase en el numeral 2) el vocablo "usuarios" por "beneficiarios".

15. En el artículo 26:

a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

"1) Los programas de las líneas de acción que sean objeto de aportes financieros del Estado conforme a la presente ley.".

b) Reemplázase el numeral 2) por el siguiente:

"2) Los objetivos específicos y los resultados esperados para el proyecto, así como los mecanismos que el Servicio y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento.".

c) Sustitúyese el numeral 3) por el siguiente:

"3) Los aportes financieros que corresponda pagar.".

d) Sustitúyese en el numeral 4) el punto y coma por un punto.

e) En el número 5) reemplázase la expresión ", y" por un punto.

f) Agrégase el siguiente numeral 7):

"7) Los factores multiplicadores a los que puedan acceder, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 29.".

16. Incorpórase, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 bis:

"Artículo 26 bis.– El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de las líneas de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xi) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las remuneraciones señaladas en el literal i) del inciso segundo deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación

de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.

3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

17. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

"Artículo 27.– Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de cuatro años.

Los proyectos con un plazo de duración superior a un año serán supervisados, a lo menos, anualmente por el Servicio. Asimismo, el Servicio solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente período.

Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones anteriores tengan un resultado positivo.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y, por una sola vez, respecto de los demás programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, y podrá considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

En el caso de los programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, el Servicio podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.

La decisión del Servicio de prorrogar la vigencia de los convenios señalados en los incisos anteriores será siempre fundada.".

18. Incorpórase, a continuación del artículo 27, el siguiente artículo 27 bis:

"Artículo 27 bis.– El Director Regional del Servicio tendrá la facultad de gestionar la oferta de sobrecupo de los programas de su región en base al promedio de sobrecupo regional de los tres años anteriores, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención de su región. En este sentido, el colaborador acreditado deberá acordar de antemano con el Director Regional respectivo el número de plazas adicionales que podrá cubrir.

Se recurrirá a las plazas adicionales una vez que se encuentren cubiertas todas las plazas regulares de los programas que se encuentren en comunas accesibles para el niño, niña o adolescente, dentro de la región en la que reside.

Se podrá recurrir al uso de las plazas adicionales por el plazo máximo de un año, debiendo el Director Regional encargarse de generar la oferta programática necesaria para el año siguiente.

El uso de las plazas adicionales será siempre excepcional y no deberá impedir el normal

funcionamiento de los programas.”.

19. En el artículo 28:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “Los organismos acreditados” por “Los colaboradores acreditados”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero actual a ser inciso cuarto:

“Un reglamento dictado en el plazo de doce meses por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá el o los porcentajes a aplicar para los efectos del inciso primero, el que podrá ser diferenciado y estará sujeto al límite máximo señalado en dicho inciso. Además, regulará un sistema de rendición de cuentas al Servicio por parte de los colaboradores acreditados.”.

c) Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la sigla “SENAME” por el vocablo “Servicio”.

20. En el inciso primero del artículo 29:

a) Reemplázase en el encabezamiento la sigla “SENAME” por la palabra “Servicio”, y la expresión “la subvención” por la frase “los aportes destinados al financiamiento ofrecidos”.

b) Suprímese en el encabezamiento la expresión “subvencionable”.”

c) Agrégase en el numeral 1), luego de la palabra “presentar”, lo siguiente: “. Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez”.

d) Sustitúyese en el numeral 3) la expresión “, y” por un punto y coma.

e) Reemplázase en el numeral 4) el punto por un punto y coma.

f) Agrégase el siguiente número 5):

“5) El lugar donde estará emplazado el proyecto.”.

21. Reemplázase el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30.– Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos expresados en unidad de fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente:

Línea de acción	Valor base por niño
1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.	0,5 a 5,8 UF mensuales
2) Prevención Focalizada	0,5 a 2,9 UF mensuales
3) Reparación y restitución de derechos.	0,5 a 8,7 UF mensuales
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.	0,5 a 5,8 UF mensuales
5) Cuidado alternativo.	8,7 a 17,4 UF mensuales
6) Adopción.	1 a 5 UF mensuales

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la forma de pago respecto de cada línea de acción, según las características propias de cada una y los indicadores de resultados esperados. Con todo, respecto de la línea de acción de cuidado alternativo, el sistema será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y por niño, niña y adolescente atendidos, en la parte variable de los mismos.

Adicionalmente, se podrán destinar hasta 1.200 unidades de fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo residencial.

Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y familiar la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

a) Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.

b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, y de los adolescentes, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio.

Los montos y valores a los que hacen alusión los incisos primero y segundo de este artículo podrán ser revisados anualmente en la Ley de Presupuestos, considerando la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.".

22. Reemplázase en el artículo 31 la sigla "SENAME" por la palabra "Servicio".

23. Derógase el artículo 32.

24. Agrégase en el artículo 33, antes del punto y aparte, la siguiente frase final: "y los comprometidos por el colaborador acreditado si fuere el caso".

25. En el artículo 34:

a) Reemplázase en el inciso primero la sigla "SENAME" por el vocablo "Servicio".

b) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión "presupuesto de programas" y la frase "a premiar con un bono de desempeño", lo siguiente: "de la línea de acción del numeral 3) del artículo 3°,".

c) Elimínase en el inciso primero la frase "la calidad de la atención".

d) Intercálase en el inciso primero, entre la frase "los resultados alcanzados" y la coma que le sigue, la siguiente expresión: "en base a indicadores y evidencia definidos en el reglamento".

e) Reemplázase en el inciso primero la frase "la Línea de Acción Programas" por "dicha línea de acción".

f) Reemplázase en el inciso segundo la frase "los fines propios del colaborador" por "mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de los programas implementados".

g) Elimínase el inciso final.

26. Reemplázase en el artículo 35 la expresión "La subvención" por la frase "los aportes financieros del Estado", y la sigla "SENAME" por el vocablo "Servicio".

27. Reemplázase el epígrafe del párrafo 2° del Título IV por el siguiente: "De la evaluación, fiscalización y la supervisión".

28. En el artículo 36:

a) Incorpórase en el encabezamiento del inciso primero, luego de la palabra "evaluación", la frase ", fiscalización y supervisión".

b) Agrégase en el numeral 1), antes del punto y coma, la siguiente frase: "y de los estándares de acreditación".

c) Agrégase el siguiente numeral 5):

"5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos y aportes financieros entregados por el Servicio, de conformidad a los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción que corresponda.".

d) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social desarrollará los criterios objetivos para la supervisión, y la forma en que ésta se efectuará, tales como auditorías, rendiciones de cuenta, emisiones de informes sobre el uso de los recursos y aportes entregados por el Servicio, entre otras, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.".

e) Reemplázase en el inciso final la sigla "SENAME" por la palabra "Servicio", y el vocablo "evaluación" por "supervisión".

29. Incorpórase, a continuación del artículo 36, el siguiente artículo 36 bis:

"Artículo 36 bis.– Como consecuencia de la supervisión a que se refiere el artículo precedente, el Servicio emitirá instrucciones a los colaboradores acreditados indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan, dentro del plazo que determine el Servicio, dependiendo del tipo de medida de que se trate. Ello, sin perjuicio de la adopción por parte del Servicio de las demás acciones que contempla la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.".

30. En el artículo 37:

a) Reemplázase en el inciso primero la sigla "SENAME" por la palabra "Servicio".

b) Incorpórase en el inciso primero, entre las palabras "los convenios" y la coma que les sigue, la expresión "por resolución fundada".

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, también podrá poner término anticipado al convenio, cuando las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.".

d) Reemplázase en el inciso final la sigla "SENAME" por el vocablo "Servicio".

31. Reemplázase en el artículo 40 la sigla "SENAME" por la palabra "Servicio", las dos veces en que aparece.

Artículo 60.– Modificaciones a la ley N° 20.248. Agrégase en el inciso segundo del artículo 2 de la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial, la siguiente letra e):

"e) Los alumnos que sean sujetos de atención del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia tendrán la calidad de prioritarios, por el sólo ministerio de ley.".

Artículo 61.– Modificaciones a la ley N° 20.530. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social:

1) Reemplázase en el artículo 3 ter la frase "numeral 3) del artículo 4° de la ley N° 20.032" por la siguiente: "artículo 18 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia".

2) En el inciso primero del artículo 6:

a) Reemplázase la expresión "o), p)" por la siguiente frase: "o) y p), a excepción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia,".

b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: ", a excepción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia".

3) En el artículo 6 bis:

a) Agrégase, entre la coma que sucede a la expresión ""Chile Crece Contigo"" y la conjunción "y", la siguiente frase: "en las letras o) y p), en lo relacionado con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia,".

b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: "y la coordinación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia, sometido a la super-

vigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Desarrollo Social".

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y funcionamiento. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de los dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553.

2. También podrá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, y sus perfiles. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta del personal se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito por el Ministro de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley y de las modificaciones a la ley N° 20.032, a la ley N° 20.248 y a la ley N° 20.530; de las plantas que fije, y de la iniciación de actividades del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del traspaso y del encasillamiento que se practique. Igualmente determinará la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. También, podrá determinar la derogación del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a lo siguiente, respecto del personal traspasado al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual fuera de la región en la que esté prestando servicios, salvo su consentimiento.

b) No podrá significar una disminución en su remuneración ni modificación de sus derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, exceptos los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4. Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

Artículo segundo.– El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y transferirá a éste los fondos del Servicio Nacional de Menores necesarios para que cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero.– Los colaboradores que a la entrada en vigencia de esta ley estén reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Menores deberán acreditarse conforme a la presente ley, ajustándose a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de ésta, en el período de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.

Las entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley deberán acreditarse dentro del plazo de un año, conforme a los requisitos y procedimientos a los que ésta se refiere.

Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de ellos no regirá la norma contenida en el inciso tercero del artículo 27 de la ley N° 20.032, en lo relacionado a la facultad de prórroga.

Artículo cuarto.– El Presidente de la República, a partir de la publicación de esta ley y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia para efectos de la instalación del Servicio; éste asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección que establece el inciso segundo del artículo 5 de la presente ley.

La remuneración del Director Nacional nombrado de conformidad a este artículo será grado 2, de la Escala Única de Sueldos, incluida la asignación de alta dirección pública fijada para el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, la remuneración del Director Nacional se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo quinto.– La Comisión Coordinadora Nacional y el Consejo de Expertos podrán constituirse desde la publicación de la presente ley, siempre que se encuentre nombrado el Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

Para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Expertos, aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la República durarán en sus cargos cinco años. Los miembros nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez a que se refiere el Titulo III de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, durarán tres años.

Durante los dos primeros años calendarios de funcionamiento del Consejo de Expertos, éste podrá celebrar hasta un total de ocho sesiones extraordinarias pagadas por cada anualidad. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, las dietas de los referidos consejeros se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo sexto.– El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Artículo séptimo.– Mientras no sean nombrados los delegados presidenciales regionales y provinciales, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los intendentes y gobernadores, respectivamente.

Artículo octavo.– Mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al "órgano de protección administrativa" se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N° 20.032.

Durante el período señalado en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, contemplada en la ley N° 20.032.

Artículo noveno.– En la elaboración de la normativa técnica a que se refiere la letra e) del artículo 6 de la presente ley, el Servicio deberá considerar la opinión de la sociedad civil.

Artículo décimo.– La dictación de los reglamentos a que se refiere esta ley no podrá exceder el plazo de dieciocho meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial.".

Acordado en sesiones celebradas los días 19 de marzo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), señores Juan Castro Prieto (Manuel José Ossandón Irarrázabal), Juan Pablo Letelier Morel (Isabel Allende Bussi) y Adriana Muñoz D'Albora (Jaime Quintana Leal); 1 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn, y señores Manuel José Ossandón Irarrázabal y Jaime Quintana Leal; 22 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta), y Ena Von Baer Jahn, y señores Carlos Montes Cisternas y Manuel José Ossandón Irarrázabal; 6 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn, y señores Manuel José Ossandón Irarrázabal, Carlos Montes Cisternas y Jaime Quintana Leal; 13 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta), y Ena Von Baer Jahn, y señores Manuel José Ossandón Irarrázabal y Carlos Montes Cisternas y 20 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Ximena Rincón González (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn, y señores Manuel José Ossandón Irarrázabal, Carlos Montes Cisternas y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 30 de mayo de 2019.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogada Secretaria de la Comisión Especial.

8

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE A LAS EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO DEMANDAR INDEMNIZACIÓN CUANDO SEAN PERJUDICADAS POR EL ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL QUE INDICA
(12.646-03)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de Honorables Senadores señora Rincón y señores Durana, Elizalde, Galilea y Harboe.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 22 de mayo del año en curso. La Sala dispuso, en tal oportunidad, que el proyecto fuera considerado por la Comisión de Economía.

Cabe destacar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió el proyecto en general y particular a la vez, y acordó proponer a la Sala seguir igual procedimiento.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistió, además de sus integrantes, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor José Ramón Valente.

Asimismo, asistieron, especialmente invitadas, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la coordinadora de asesores, señora Michele Labbé, y la asesora jurídica señora Ximena Contreras.

Otros asistentes:

El Secretario General del Senado, señor Raúl Guzmán.

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: los periodistas señora Sandra Burgos y señores Patricio Ojeda y Óscar Órdenes.

De la Secretaría General de Gobierno, el periodista señor Andrés Aguilera.

Los asesores señora Pamela Cousins (Senador señor José Miguel Durana) y señora Camila Madariaga (Senador señor Rodrigo Galilea).

De la Bancada DC, la asesora señora Valentina Muñoz.

Del Comité PPD, el asesor señor José Miguel Bolados y el periodista señor Gabriel Muñoz.

Del Comité PS, el periodista señor Francisco Aedo.

Del Senado, la periodista señora Karina Arancibia.

De Megavisión, los periodistas señora Javiera Ponce y señor Mario Sanhueza, en cámaras.

De El Mercurio de Santiago, señores Matías Berríos y Jonathan Mancilla, en imágenes.

De las Agencias Aton, señor Raúl Zamora; y UNO, señor Pablo Ovalle.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No hay.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Reponer el inciso segundo de la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, relativo a los derechos de la empresa de menor tamaño afectada por la conducta desleal que indica.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A. ANTECEDENTES JURÍDICOS
-La ley N° 20.169, sobre competencia desleal.
-La ley N° 21.131, que establece el pago a 30 días.
-La ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura.

B. ANTECEDENTES DE HECHO
La moción que dio inicio al proyecto de ley, señala que, durante la tramitación de la ley N° 21.131, que establece el pago a 30 días, se debatió latamente modificar un aspecto muy específico del artículo 4° de la ley N° 20.169, sobre competencia desleal, que consagra una nómina de actos que serán considerados actos de competencia desleal, en una enumeración que no tiene el carácter de taxativa.

Fue así como la discusión se centró únicamente en precisar la conducta contenida en la letra i), según la cual se considerarán actos de competencia desleal, de acuerdo a la nueva redacción, los siguientes:

"El establecimiento o aplicación de cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de los proveedores, el incumplimiento sistemático de deberes contractuales contraídos con ellos o de los plazos dispuestos en la ley N° 19.983 para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura.".

Esta conducta ilícita estaba acompañada, desde su incorporación a ley sobre competencia desleal en el año 2009, en virtud del numeral 5 del artículo duodécimo de ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, de una herramienta para tales empresas de menor tamaño que se vieran perjudicadas por una conducta de este tipo, acción que estaba consagrada en un inciso aparte, cuyo tenor era el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO NOVENO números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.".

En ninguna instancia del largo trámite legislativo de la ley sobre pago a 30 días se discutió la eliminación del inciso segundo antes transcrito, sino que el debate se centró exclusivamente en la modificación de lo señalado en el literal i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, y en particular que el incumplimiento de los plazos de pago del saldo insoluto contenido en la factura también fuera considerado como uno de los actos de competencia desleal.

Tanto es así que la indicación que dio origen a la modificación de la letra i) hace referencia únicamente al inciso primero de la misma. Es decir, desde su origen la materia en debate estuvo circunscrita sólo a la conducta de competencia desleal y no a la acción que, el inciso siguiente, le otorga a las empresas de menor tamaño perjudicadas por tal actuación desleal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Biblioteca del Congreso Nacional, teniendo presente la historia de la ley en la que se incorporó el literal i) original, consideró que al reemplazarse el mencionado literal i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, también se estaba sustituyendo el inciso segundo referente a las acciones de las empresas de menor tamaño para demandar la indemnización de perjuicios, por lo que debía eliminarse, ya que tal inciso se consideró parte del mismo. Sin embargo, lo anterior no concuerda en absoluto con el espíritu del debate que siempre estuvo centrado en proteger a las PYMES.

Por tanto, la eliminación de tan importante disposición no responde en caso alguno al espíritu de citada ley sobre pago a 30 días, por lo que es urgente corregir esta situación lo antes posible.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, la moción propone la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.– Incorpórase en la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, que regula la competencia desleal, el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.".

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR A LA VEZ

En discusión general y particular a la vez, el Presidente de la Comisión, senador señor Durana, le ofreció el uso de la palabra a la senadora señora Rincón.

La senadora señora Rincón hizo presente que puso su moción a disposición de todos los senadores de la Comisión con la finalidad de tomar rápidamente un acuerdo, dado que el proyecto sólo busca reponer lo que se sacó del texto legal, es decir, el inciso segundo de la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, que regula la competencia desleal, cuyo tenor es el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.".

También destacó que, en forma previa a la presentación de la moción, había conversado con el Ejecutivo, el que le manifestó estar de acuerdo con ella.

Sugirió a la Comisión aprobar el proyecto en general y particular en esta sesión, y el día martes solicitarle a los Comités del Senado que éste pueda ser votado en la Sala, sobre tabla. Ello, con la finalidad que la Cámara de Diputados también pueda ser discutido y aprobado durante la semana.

Luego, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Valente, agradeció la buena

disposición que han tenido los senadores para tramitar rápidamente este proyecto. Agregó que todos concuerdan que la materia que aborda esta moción no fue un tema que estuvo en la discusión del proyecto de ley sobre pago a 30 días, sino que se trata simplemente de un error administrativo que surgió de la ley. Luego, no fue un problema ni de la tramitación que hicieron los senadores ni tampoco del proyecto que presentó el Ejecutivo, sino que, simplemente, se detectó este error y que todos estamos en la mejor disposición de ajustar la materia con la finalidad que la ley quede bien hecha. La ley sobre pago a 30 días es una ley largamente esperada y, por lo tanto, a todos nos interesa que queden bien representados todos los aspectos que queremos que estén y, por supuesto, este punto en particular, porque siempre debió estar en la ley. Se omitió en forma totalmente involuntaria, y por ello es que ahora se está reponiendo.

El senador señor Elizalde también recalcó que existe un acuerdo transversal para aprobar la iniciativa. Agradeció y felicitó a la senadora señora Rincón por esto. Destacó que el proyecto fue suscrito por todos los integrantes de la Comisión de Economía. También connotó que corresponde a una materia cuya derogación nunca se aprobó explícitamente en la ley de pago a 30 días, y, por tanto, siempre debió ser parte de la norma de la ley sobre competencia desleal. Estando todos contestes en la necesidad de aprobar esta iniciativa, apoyó la idea de aprobarlo en esta sesión en general y particular, así como también, la de proponer formalmente a la Sala que lo discuta el día martes como primer punto de la tabla, de manera tal que pueda pasar a la Cámara de Diputados, donde también debería ser aprobado con celeridad.

Luego, el senador señor Harboe señaló que también se sumaba a las felicitaciones a la senadora señora Rincón por su iniciativa de dar corrección a esta omisión involuntaria que se produjo.

Respecto del texto mismo, hizo notar que éste busca que la persona o empresa afectada pueda demandar personalmente, en acción colectiva, o bien representada por una entidad gremial. Su única duda, que es exclusivamente semántica, es respecto de lo siguiente: el texto de la segunda parte de la norma, esto es "La acción podrá ser ejercida por el afectado personalmente, en demanda colectiva", podría ser interpretado como que el afectado únicamente puede demandar de manera personal, es decir, no por interpósita persona, y en demanda colectiva. Para efectos de evitar tal posible confusión, sugiere hacer una modificación en la redacción o en la puntuación, si es del caso. Debe quedar claro que el afectado puede demandar ya sea solo o en demanda colectiva. Es decir, el demandado puede demandar individualmente; puede hacerlo también en una demanda colectiva, o puede hacerlo representado por la entidad gremial que lo agrupe. En suma, se trata de tres vías o alternativas distintas. Quiere evitar que la voz "personalmente" se interprete como el modo de interposición de la acción y no a la individualidad del titular.

Pidió dejar expresa constancia en la historia fidedigna del establecimiento de la ley que el sentido del texto en este aspecto es que el afectado tiene a su favor tres vías o alternativas: de manera individual; en demanda colectiva, o, bien, representado por la asociación gremial. Agregó que personalmente no debe ser interpretado como contrario a la posibilidad de tener mandatario, sino que debe entenderse como la facultad que él tiene de demandar de un modo individual.

La unanimidad de la Comisión concordó con la reflexión del senador señor Harboe en que las tres vías para ejercer la acción son caminos distintos a disposición del afectado, conforme a las reglas generales. Luego, acordó, también por unanimidad, sustituir el término "personalmente" por los siguientes "por sí", antecedido de una coma.

Puesto en votación, el proyecto fue aprobado en general y particular por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señor José Miguel Durana, Presidente, señora Ximena Rincón y señores Álvaro Elizalde, Rodrigo Galilea y Felipe Harboe.

(Unanimidad, 5x0).

Luego, también por la unanimidad de sus integrantes, la Comisión acordó proponer al Senado tratar este asunto en general y particular a la vez, conforme lo preceptúa el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR

Se inserta a continuación el texto del proyecto de ley que la Comisión de Economía propone al Senado aprobar en general y particular, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.– Incorpórase en la letra i) del artículo 4° de la ley N° 20.169, que regula la competencia desleal, el siguiente inciso segundo:

"Sin perjuicio de lo anterior, y cualquiera sea la naturaleza jurídica del deudor, la empresa de menor tamaño afectada podrá demandar el monto de los perjuicios que deriven del incumplimiento, de acuerdo a las normas generales. La acción podrá ser ejercida por el afectado, por sí, en demanda colectiva o representado por la entidad gremial que les agrupe, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo noveno números dos al cinco de la ley que fija normas especiales para empresas de menor tamaño.".

Acordado en sesión celebrada el día 1 de junio, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana Semir, Presidente, señora Ximena Rincón González y señores Álvaro Elizalde Soto, Rodrigo Galilea Vial y Felipe Harboe Bascuñán

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2019.

(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión.

9

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR GIRARDI, SEÑORA GOIC Y SEÑORES CHAHUÁN Y QUINTEROS CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS CONTRA LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS (12.674-06)

CONSIDERANDOS

La resistencia antimicrobiana (RAM) consistente en la evolución que experimentan las bacterias, virus, hongos o parásitos, desarrollando mecanismos que les permiten sobrevivir a la acción de los distintos tipos de antimicrobianos existentes, haciéndose resistentes o incluso inmunes a esta clase de medicamentos. Si bien la RAM es una propiedad intrínseca de estos organismos, y particularmente de las bacterias, ésta se desarrolla muy lentamente en forma natural, no obstante, puede ser precipitada y exacerbada por factores externos.

Este fenómeno representa un desafío de magnitudes para la medicina moderna, ya que la causa principal de su aceleración es precisamente el uso abusivo de medicinas en humanos y animales. Situación que se ha dado en todo el mundo, generando un riesgo clínico a nivel individual y poblacional, epidemiológico y microbiológico insospechado si no se controla a tiempo. Por lo que hoy constituye una verdadera emergencia global.

Los microorganismos resistentes a los antimicrobianos se pueden desarrollar y propagar, entre los animales criados para la producción de alimentos y entre los seres humanos, ya sea por exposición directa o a través del medio ambiente y la cadena alimentaria, siendo esta última, probablemente, la principal vía de propagación.1 No hay fronteras geográficas ni ecológicas que detengan la expansión de los microorganismos y sus genes resistentes a los antimicrobianos. Adicionalmente la globalización facilita su propagación a través del movimiento de animales, personas, alimentos, agua y todo tipo de sustratos2.

La demostrada progresiva aparición de bacterias resistentes a los antibióticos es particularmente alarmante. Las también llamadas "superbacterias" o bacterias multirresistentes, han dejado de responder a los tratamientos antibióticos habituales, requiriendo antibióticos de última generación, de muy alto costo y no siempre con resultados favorables. Tanto así, que hoy en día existen bacterias patógenas pan resistentes (resistentes a todos los antibióticos disponibles, prácticamente intratables, como por ejemplo la causante de la gonorrea), que han encendido alarmas en la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

La problemática de la RAM tiene una serie de consecuencias sanitarias y económicas evidentes pero muy difíciles de cuantificar dado que sus efectos abarcan una gama muy amplia de sectores. Primero, la RAM produce una mayor mortalidad humana y animal, por ende, mayores costos sanitarios, ingresos hospitalarios largos, tratamientos caros, mayor gasto para prevención y para la información, comunicación y difusión del riesgo que generan aquellos microorganismos. En efecto, se estima que la RAM causa la muerte de más de 700.000 personas anualmente en todo el mundo. La predicción más completa hasta la fecha sostiene que 10 millones de personas morirán anualmente consecuencia de la RAM. En términos económicos, se proyecta que este problema conllevará pérdidas del 2 - 3,5% del producto interno bruto mundial, equivalente a 100 billones de USD hacia 20503.

Actualmente, existen enormes pérdidas de productividad por la exposición directa de los trabajadores de las industrias agropecuarias; la afectación del medio ambiente por acumulación de residuos farmacológicos microbiológicamente activos y selección de nume-

rosos microorganismos resistentes. El problema sanitario es aún más grave teniendo en cuenta las barreras para el descubrimiento y desarrollo de nuevas terapias para tratar la RAM, como la pérdida de recursos naturales, puesto que muchos de los antimicrobianos han entrado en contacto con el medio ambiente, hábitat de otros organismos como bacterias u hongos, que son muchas veces la fuente de nuevos antibióticos. Cabe destacar el escaso interés de la industria farmacéutica en desarrollar- a un enorme costo- productos de uso por corto tiempo (a diferencia de terapias crónicas) y con vida útil de comercialización limitada.

Por último, al incremento de la RAM se suma la dificultad para obtener nuevas terapias. Un antibiótico nuevo puede tardar entre 10 y 14 años en estar disponible, pero de no ser usado prudente y juiciosamente se verá invariablemente afectado por el desarrollo de resistencia a corto o mediano plazo y no sirven para combatir la RAM sin un cambio de comportamiento en los actores mencionados y asociados al problema, dado que el desarrollo de la resistencia es un mecanismo natural que siempre va unos pasos por delante. Por lo anterior, urge cambiar la forma en que se prescriben antibióticos y el uso que se les da.

Focos que favorecen la RAM

Se identifican como principales focos que favorecen a esta resistencia antimicrobiana el uso inadecuado de los antibióticos en la medicina, el uso sin fines terapéuticos en la producción agropecuaria y la piscicultura, así como el deficiente manejo de la cadena de suministros del sector farmacéutico. En relación al uso medicinal inadecuado, se destacan como problemáticas la administración preventiva de antibióticos en enfermedades para las que no son necesarios o son inefectivos, o en dosis por debajo de las terapéuticas (subterapéuticas), o por periodos de tiempo inadecuados; la venta de antibióticos sin receta en farmacias convencionales y a través de internet, la ausencia de supervisión médica; la automedicación; y del uso de medicamentos de baja calidad. Del mismo modo, en los países sin directrices de tratamiento estándar, los antibióticos suelen ser sobre-prescritos por los trabajadores de la salud, veterinarios, y sobre utilizados o utilizados incorrectamente4 por el público. Por ello se estima que cerca del 50% de los antibióticos recetados en medicina humana no son necesarios.

En la industria alimentaria se realiza un uso indiscriminado de antimicrobianos. Los antibióticos para producción animal no sólo son utilizados para curar enfermedades infecciosas que puedan tener los animales en forma individual, sino que son utilizados masivamente en animales sin infecciones comprobadas, para acelerar e incrementar su crecimiento y consecuentemente su peso, dados los efectos que estos medicamentos tienen en el metabolismo de los animales. Esto complementado con algunos estudios que han observado los importantes efectos de los antibióticos en la conservación de los alimentos, han hecho de la utilización de antibióticos una acción muy pocas veces justificable por la medicina veterinaria.

A lo anterior se debe adicionar que la sobreutilización de los antimicrobianos ha permitido suplir con medicamentos la falta de salud y bienestar derivados de prácticas productivas intensivas que conllevan hacinamiento, deficiente alimentación y/o pobre manejo de los animales de producción, que de subsanarse llevaría a un crecimiento y salud del producto animal igual o mejor que con la utilización masiva de antibióticos que inducirán RAM y liberación al ambiente de antibióticos que seguirán ejerciendo esta acción en la microbiología ambiental (microbiota) y que muchas veces llegarán activos a la cadena alimenticia humana.

En la actualidad, dos terceras partes del aumento del uso de antimicrobianos corresponden al sector de la producción animal, y la tendencia es que aumente un 67%, especialmente en la producción de carnes blancas, principalmente cerdos y aves5. Se prevé que un tercio de la producción extensiva actual pase a ser intensiva, en cuyo caso el uso

de antimicrobianos a dosis subterapéuticas se incrementará dado que su uso es inherente en producciones intensivas. Hay que tener en cuenta que en Chile alrededor del 70% de la carne6 consumida es de pollo y cerdo, especies criadas de manera intensiva, por lo que se hace evidente la necesidad de transparentar el impacto en la inocuidad alimentaria y en la RAM, así como proceder a la transformación del sistema productivo, prescindiendo de la aplicación de antimicrobianos de uso profiláctico. La adopción de medidas en el sector productivo agropecuario es especialmente importante dado que actualmente los animales de consumo suponen el doble de la biomasa de los humanos7, y se estima que consumen el doble de antibióticos que las personas8.

Finalmente, gran parte de la responsabilidad sobre la RAM corresponde a la cadena de suministros del sector farmacéutico. Los residuos procedentes de los laboratorios farmacéuticos y del sector sanitario, tienen un gran impacto para el medio ambiente y la salud pública. La presión de selección bacteriana que ocurre en los lugares donde se producen gran parte de los antibióticos que se consumen el mundo proceden de China e India, y es en estos lugares donde hay más evidencias9 de la aparición de RAM en fuentes de agua y suelos. Sin embargo, independientemente de donde se están generando las resistencias, estas "superbacterias" están colonizando el resto del planeta, convirtiéndose en un problema global, en el que se hace necesaria una mayor transparencia de los procesos productivos de los antimicrobianos que se consumen en Chile.

Posición de Chile frente a la resistencia antimicrobiana.

Ante la alerta emanada por la OMS en mayo de 2014 para el estudio y control de la RAM, del cual emanó el Plan de Acción Mundial, el Ministerio de Salud desarrolla su Plan Nacional Contra la Resistencia a los Antimicrobianos el cual fue publicado en el año 2017. Este plan aborda principalmente la Resistencia a los Antibióticos, siendo fundamental avanzar en lo consecutivo al control de otro tipo de patógenos y así poner en la palestra la importancia de abarcar completamente ahora y en lo futuro todo tipo de resistencia viral, fúngico, entre otros, generando estrategias a largo plazo y de amplio espectro.

De manera sectorial Chile pareciera contar con una institucional y normativa dispersa, no completa en materias asociadas a la resistencia antimicrobiana, además de haber una dispersión de órganos con competencias aisladas. Entre ellos, relacionado a materias de salud humana se encuentra el Ministerio de Salud, quien, a través del Instituto de Salud Pública -específicamente por medio de la Agencia Nacional de Medicamentos- es responsable del control de los medicamentos durante todo su ciclo de vida, contando con la

potestad para establecer regulaciones y de certificar la internación de medicamentos. Por otro lado, respecto a salud animal se encuentra el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), autoridad competente de las regulaciones de medicamentos de uso veterinario; y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), que tiene la facultad de pronunciarse sobre las pertinencias epidemiológicas de los productos veterinarios de uso acuícola. Además, el Ministerio de Salud en conjunto con las Secretarias Regionales Ministeriales fijan los límites máximos de residuos de medicamentos de uso veterinario que pueden contener los alimentos de origen animal.

Uso de antibióticos en la industria alimentaria nacional:

La industria salmonera y el uso de antibióticos.

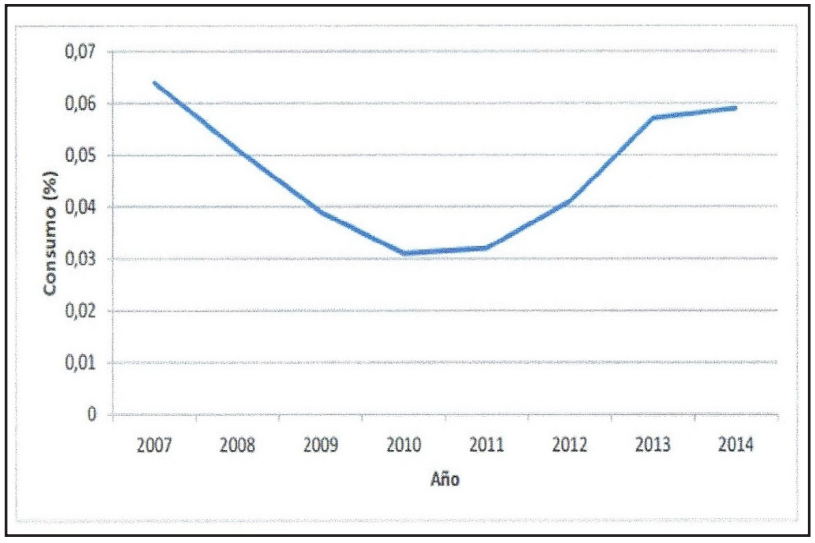
Nuestro país no ha estado exento de polémica sobre lo que respecta a las cantidades de antibióticos utilizados en nuestros alimentos. En el caso de Chile, por tratarse del segundo productor mundial de salmónidos, este tipo de producción animal tiene especial protagonismo en la lucha global contra la RAM. Si bien el consumo de pescado en Chile es bajo10, el impacto ambiental y para la salud pública de la acuicultura es muy alto dado que los sistemas de producción acuícola son abiertos,11 lo que lleve a que los peces silvestres también los consuman padeciendo sus efectos.

El 2015 las exportaciones al mayor importador de la industria pesquera de Chile, EEUU (28%12), disminuyeron por las compras mayores que se hicieron a la competencia directa de Chile en salmones: Noruega. Al parecer el cambio se habría dado en el marco de una campaña para reducir el consumo de alimentos tratados con antibióticos. Para hacerse una idea, el 2014 nuestro país utilizó aproximadamente 1.500 veces más fármacos que Noruega, el principal productor de salmón en el mundo, de acuerdo al último informe sobre uso de antimicrobianos por la salmonicultura en 2016, elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca).13

La persistencia del Síndrome de Rickettsial del Salmón, produjo un aumento en las cantidades de antibióticos utilizados en la industria salmonera: "La empresa Cermaq informa que su filial en Chile utiliza 230 gramos de antibióticos por tonelada de salmón, mientras que en Noruega a penas 4,4 gramos por cada tonelada."14 Ocurre lo mismo con la productora salmonera Marine Harvest, cuya filial en Chile tiene mayores índices de uso de antibióticos que sus filiales en Noruega o en otros países.

Según el informe sobre uso de antimicrobianos realizado por Sernapesca, desde el 2012 se observa un aumento en el uso de fármacos, específicamente antibióticos, en la industria pesquera, aumentando en un 9% el consumo de antimicrobianos y en un 25% la cantidad del producto.

En el siguiente cuadro se observa porcentualmente el aumento en el consumo de antimicrobianos en base a los antibióticos usados en las cosechas entre 2007 y 2014. El salmón corresponde al 83% de las especies consumidoras antibióticos.



Fuente: Informe sobre uso de antimicrobianos en la salmonicultura nacional, Sernapesca 2014. PP. 4

El florfenicol, oxitetraciclina, flumequina, eritromicina son los principales fármacos utilizados para tratar enfermedades como la vibriosis, la renibacteriosis, la piscirickettsiosis, la flexibacteriosis y la flavobacteriosis que afectan al salmón y a otras especies. La persistencia de estas enfermedades ha hecho que las empresas defiendan el uso de antibióticos a pesar de los problemas sanitarios que podría tener para la población el abuso de antibióticos. Estos fármacos, y otros usados en este contexto, comparten propiedades químicas y farmacológicas con los usados en la medicina humana, con lo que el RAM inducidas por su uso se traslada a los productos de uso humano.

Uso de antibióticos en la actividad agropecuaria:

En un estudio sobre el mercado de la carne y la lana ovina en Chile, realizado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) se especifica que si bien, el uso de antiparasitarios y vacunas es una política frecuente y común en los predios, no ocurre lo mismo con la administración de vitaminas y antibióticos. Según los datos aportados por la encuesta, el 57% de los predios con más de 501 ovinos entre la región de Valparaíso y Los Lagos, suministra antibióticos y vitaminas a sus ganados15. Este número varía de región a región también por el tipo de enfermedades que afecta a los animales en determinados hábitats, sin embargo, el estudio no aclara si el uso de antibióticos es estrictamente médico, o tiene otros fines. La siguiente figura muestra la cantidad de antibióticos autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero en relación con las cantidades importadas para uso veterinario.

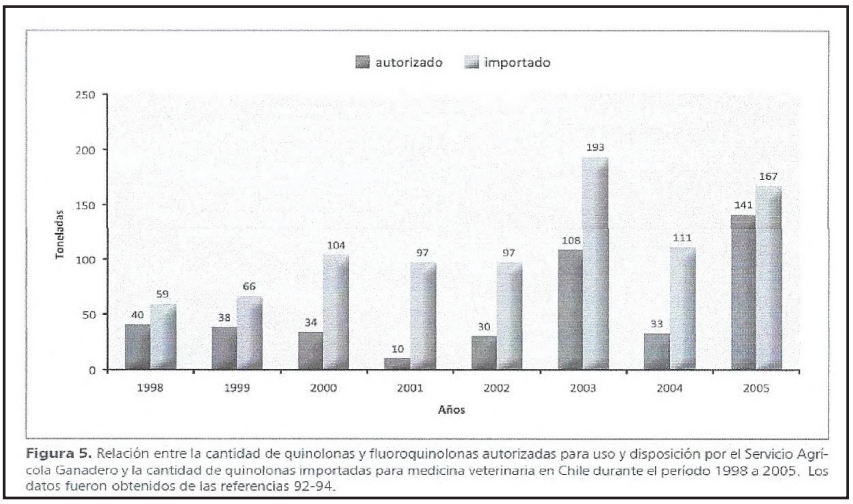


Figura 5. Relación entre la cantidad de quinolonas y fluoroquinolonas autorizadas para uso y disposición por el Servicio Agrícola Ganadero y la cantidad de quinolonas importadas para medicina veterinaria en Chile durante el período 1998 a 2005. Los datos fueron obtenidos de las referencias 92-94.

Fuente: Uso inadecuado y excesivo de antibióticos: Salud pública y salmonicultura en Chile, Millanao, A. Barrientos, M. et al.

Si bien no existen datos institucionales lo aportados por la industria agroalimentaria sobre el tipo de uso y las cantidades de antibióticos utilizados en la producción de alimentos en el país, las normas del SAG, prohíben la utilización de algunos antibacterianos y antibióticos como el cloramfenicol o sustancias derivadas de nitrofuranos y 5 - nitroimidazoles. En este sentido, se ha comprobado que las políticas de restricción en el uso de antibióticos en la producción agropecuaria se asocian a una significativa reducción de cepas bacterianas resistentes portadas por estos animales y presentes en el entorno de ellos.

La poca información y regulación respecto del uso de antibióticos en la industria alimentaria, la resistencia antimicrobiana y sus efectos en las personas y animales, deja al país en desventaja comercial frente a países como EEUU, o de la UE quienes ya regulan el uso, importación y exportación de productos donde se utilizaron antibióticos. El último tiempo la Organización Mundial de Salud (OMS), Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) han desarrollado amplias campañas de investigación y divulgación sobre el problema de la resistencia a los antibióticos, ideando distintas políticas para su regulación principalmente en Europa16. En Chile, a pesar de las recomendaciones de dichas instituciones, la legislación no es clara ni suficiente en estos puntos.

El Proyecto de Ley

El proyecto de ley que se propone en esta moción establece el compromiso Estatal de reconocer como un peligro para la salud de la población el desarrollo de resistencia antimicrobiana, define la necesidad de que el Estado tome oportunamente las medidas para

evitar los riesgos asociados a dicho fenómeno y regula la cadena de transmisión de agentes multirresistentes.

Conforme a lo anterior el proyecto de ley está diseñado en base a una serie de obligaciones de prevención, información y cuidado en el manejo de los antimicrobianos destinadas a inducir el uso racional y apropiado de los medicamentos por los diversos operadores en ella señalado.

Para ello, se institucionaliza el concepto de resistencia a los microbianos, y la forma en que se puede manifestar, por una parte, como acción directa sobre la población por el uso indebido y desproporcionado de medicamentos; y, por otra parte, de manera indirecta, a través de la carga microbiana que se transmite desde los animales.

En este último caso, se distinguen aquellos animales destinados al sacrificio y beneficio humano, en que se encuentra el mayor potencial dañino para la población, y que por tanto queda gravado con importantes restricciones en el uso de antimicrobianos de manera preventiva y para la engorda. Por otro lado, respecto de los animales domésticos y silvestres, se permite la profilaxis bajo condiciones de proporcionalidad y de manera fundamentada. Finalmente, no se intervienen las actividades de investigación y experimentación con animales vivos debido a que se considera prudente conservar la posibilidad de desarrollar nuevas técnicas para enfrentar la resistencia antimicrobiana, cuestión que se vería obstaculizada por una restricción en esa materia. De este modo el proyecto de ley reconoce que la exposición a los microbios ha variado y, por tanto, que las respuestas del Estado frente a estos asuntos deben actualizarse para estar a la altura de un país que procura la protección de sus habitantes.

Es por las consideraciones expuestas, que se presenta el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.– Establécese la siguiente ley contra la resistencia a los antimicrobianos:

Título I.– Disposiciones Generales

Artículo 1°.– El Estado reconoce que la resistencia antimicrobiana es un riesgo para la seguridad de la población, que las infecciones por microorganismos resistentes son un peligro latente, y que es necesaria la regulación de la producción, transporte y distribución de los antimicrobianos para uso en animales y en seres humanos, conforme a los principios preventivo, precautorio y de desarrollo sustentable.

El derecho de acceso a la salud contempla la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación como garantía para todos los habitantes de la nación.

El Estado velará por la implementación oportuna de políticas destinadas a evitar el aumento de la resistencia antimicrobiana y fomentar tratamientos, planes y programas que propendan a reducir la transmisión de microorganismos resistentes en los hogares, las cadenas alimentarias, los suministros de agua y las rutas de comercio internacional.

Artículo 2°. Se considerará para efectos de esta ley:

a) Resistencia antimicrobiana: Fenómeno natural o artificial consistente en la adaptación de los microrganismos a los agentes antimicrobianos, volviéndose tolerantes o resistentes a ellos, lo que trae como resultado que los fármacos se vuelven ineficaces.

b) Antimicrobiano: Medicamento utilizado para tratar infecciones causadas por bacterias, hongos, y parásitos; que impide la formación, el desarrollo o contagio de microorganismos patógenos o que los destruye. Por ejemplo, antibióticos, antivirales, antiparasitarios y antimicóticos.

c) Agente Multirresistente: Microrganismos que han desarrollado resistencia antimicrobiana para dos o más clases de antimicrobianos.

d) Profilaxis Animal con Antimicrobianos: la administración excepcional de antimicrobianos a un animal concreto, únicamente cuando el riesgo de que enferme sea muy elevado y que las consecuencias de la enfermedad puedan ser graves, por ejemplo, antes o después de una operación quirúrgica; y

e) Metafilaxis: la administración de antimicrobianos a un grupo de animales (por ejemplo, rebaños, cardúmenes o manadas), clínicamente sanos, pero presumiblemente infectados o susceptibles de enfermarse, con el objeto de prevenir el riesgo de infección o de enfermedad.

Título II.– De las medidas para prevenir la resistencia a los antimicrobianos en tratamientos médicos.

Artículo 3°.– Todo establecimiento de salud deberá contar con medidas destinadas a promover el uso racional de medicamentos, educando sobre el cuidado de la salud, asegurando el uso de medicamentos solo cuando estos sean requeridos y su correcta utilización por los pacientes.

Del mismo modo, deberán establecer medidas de prevención, control de resistencia a los antimicrobianos y de brotes de agentes multirresistentes. En el caso de que estas medidas locales de monitoreo generen información o datos de relevancia, deberán ser entregados a la autoridad sanitaria para que estos generen políticas y protocolos en los sistemas de atención para prevenir, identificar y contener la emergencia de resistencia antimicrobiana.

Artículo 4°.– Los establecimientos de salud deberán contar con programas y protocolos para la administración de agentes antimicrobianos, los que deberán incluir la priorización de medidas profilácticas alternativas al uso de antimicrobianos y los estándares de calidad y proporcionalidad del medicamento administrado con el patógeno tratado, con el objeto de prevenir la resistencia antimicrobiana y gestionar de manera adecuada los resultados clínicos.

En el caso de los antibióticos se debe contar con equipos especializados que fomenten, controlen y evalúen el uso prudente, juicioso, eficiente y efectivo de estos medicamentos.

Título III.– De las medidas para prevenir la resistencia a los antimicrobianos en tratamientos veterinarios.

Artículo 5°.– Se prohíbe la metafilaxis.

Sólo se podrá practicar la profilaxis animal con antimicrobianos en los individuos no destinados al sacrificio o beneficio para el consumo humano.

El Estado promoverá el asesoramiento científico sobre el uso de antibióticos en animales destinados a la producción alimentaria a fin prevenir la resistencia antimicrobiana.

Artículo 5°.– Los criadores, distribuidores y productores de todo tipo animales destinados al consumo humano que utilicen antimicrobianos en sus procesos estarán obligados a informar a la autoridad competente la cantidad de antimicrobianos y con qué propósito se utilizan. Debiendo acompañar informes científicos, suscritos por profesionales en la materia que justifiquen su utilización en las dosis aplicadas.

Artículo 6°.– Los titulares de registro, los productores, distribuidores, importadores, y toda entidad involucradas en el suministro y uso de antimicrobianos en el país, serán solidariamente responsables por los daños que cause administrar en animales utilizados para el beneficio y sacrificio humano, cantidades de antimicrobiano en concentraciones que causen daño a la salud, aunque estos se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieren podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica, existentes al momento de administrarse los medicamentos.

La acción para perseguir esta responsabilidad prescribirá en el plazo de diez años, contado desde la manifestación del daño.

Artículo Segundo.– Modifícase el Código Sanitario, cuyo texto fue establecido por el decreto con fuerza de ley, N° 725, en el siguiente sentido:

a) En el artículo 96 incorpórese un inciso quinto nuevo pasando el actual a ser sexto y así sucesivamente.

"La reglamentación que se dicte al efecto, establecerá la trazabilidad de los antimicrobianos en su ciclo completo. Debiendo dar seguimiento desde su internación u elaboración hasta su disposición final. Lo que siempre será responsabilidad del productor."

b) Agréguese un artículo 101 bis nuevo, del siguiente tenor:

"Se prohíbe la venta de antimicrobianos sin receta médica.

Los establecimientos habilitados para dispensar medicamentos deberán procurar sólo la entrega de las unidades indicadas en la receta médica. Si el envase en que se comercializa el antimicrobiano contiene más unidades que la dosis indicada en la receta, el farmacéutico encargado deberá retirar las unidades sobrantes para su eliminación. Cada establecimiento deberá llevar un registro de los fármacos retirados, así mismo deberá contar con los procedimientos e implementos necesarios para la eliminación de estos antimicrobianos de manera segura."

c) Incorpórese los artículos 103 bis y ter nuevo:

"Artículo 103 bis.– La responsabilidad de la calidad, seguridad.

Los Productores, distribuidores e importadores de todo tipo de alimentos que utilicen antibióticos en sus procesos productivos deberá informar al consumidor final, del nombre, tipo y cantidad de los antibióticos inoculados en los animales de crianza para consumo, expresada ella en composición porcentual y por unidad de peso, según lo establezca el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo 103 ter. - Los alimentos que por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten altos contenidos de antibióticos, según así lo determine el Reglamento Sanitario de los Alimentos, deberán ser rotuladas con la palabra "precaución ", "advertencia" o con otra denominación equivalente."

Artículo Tercero.– Modificase la ley N° 20380 sobre protección de animales, en el siguiente sentido:

a) Agrégase un artículo 10 bis nuevo, del siguiente tenor

"Artículo 10 bis.– Sólo se podrá practicar la profilaxis animal con antimicrobianos bajo prescripción veterinaria, por motivos fundados y velándose por la proporcionalidad entre el tipo de fármaco antimicrobiano empleado y la condición que fundamenta el uso del medicamento."

b) Agrégase un artículo 11 bis nuevo, del siguiente tenor

"Artículo 11 bis.– Se prohíbe la utilización de antimicrobianos con fines de engorda o de estimulación del crecimiento de animales.

Asimismo, se prohíbe la utilización de antimicrobianos con fines preventivos, ya sea por profilaxis animal con antimicrobianos o metafilaxis, en individuos o grupos destinados al beneficio y sacrificio para el consumo humano."

Artículo Cuarto.– Modificase la ley N°18892, Ley general de pesca y acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso final nuevo, en el artículo 69 bis:

"Prohíbese la utilización de antimicrobianos con fines de engorda o estimulación del crecimiento de especies hidrobiológicos en cultivos intensivos o extensivos."

b) Modificase el artículo 86 de la siguiente manera:

i. En el inciso segundo elimínense las frases: "de la aplicación de antimicrobianos y" y "Prohíbese la aplicación de antimicrobianos en forma preventiva en la acuicultura y todo uso perjudicial para la salud humana.", pasando el punto seguido "." A continuación de la palabra "desechos" a ser un punto y aparte.

ii. Introdúcese un inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser el cuarto, y así sucesivamente: "Prohíbese la aplicación de antimicrobianos en forma preventiva en la acuicultura y todo uso perjudicial para la salud humana. Así mismo, prohíbese la metafilaxis."

Artículo Quinto.– Modificase la ley 194731, que sustituye el texto de la 4.061, sobre caza, y artículo 609 del Código Civil, en el siguiente sentido:

a) Agrégase un artículo 20 bis, nuevo del siguiente tenor:

"Artículo 20 bis.– Los centros de reproducción, de exhibición y de rehabilitación, los criaderos y los cotos de caza de especies de la fauna silvestre deberán contar con programas y protocolos para la administración de agentes antimicrobianos. No podrán suministrar antimicrobianos por metafilaxis.

Se prohíbe la utilización de antimicrobianos con fines de engorda o de estimulación del crecimiento de animales."

(Fdo.): Guido Girardi Lavín, Senador.– Carolina Goic Boroevic, Senadora.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.– Rabindranath Quinteros Lara, Senador.

---

1 OMS, 2015. Plan de Acción Mundial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos. Disponible en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/193736/1/9789241509763_eng.pdf?ua=1

2 OIE 2017 http://www.oie.int/es/para-los-periodistas/onehealth-es/

3 Review on Antimicrobial Resistance. Tackling drug-resistant infections globally. Dirigido por Jim O'Neitt. Disponible en: https://amr-review.org/sites/default/files/160525_Final%20paper_with%20cover. pdf

4 Como ejemplos de uso incorrecto se pueden citar su administración para tratar infecciones víricas, como los resfriados o la gripe, o su uso como promotores del crecimiento del ganado y los peces.

5 Van Boeckel, TP, Brower, C, Gilbert, M, Grenfell, BT, Levin, SA, Robinson, TP, Teillant, A & Laxminarayan, R. 2015. Global trends in antimicrobial use in food animals. Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America. vol. 112 no.

6 Evolución del consumo unitario aparente de algunos tipos de carne. 2008-2013. Instituto Nacional de Estadísticas de Chile http://www.ine.cl/docs/default-source/económicas/infografia_pecuaria_2008-2013.pdf?sfvrsn=4

7 FAOSTAT. Disponible en «http://www.fao.org/faostat/en/#home»

8 Aarestrup F (2012) Sustainable farming: Get pigs off antibiotics. Nature 486(7404):465-466.

9 SumOfUs, junio 2015, How the pharmaceutical industry is contributing to the global rise of antibiotic-resistant superbugs. Disponible en: https://s3amazonaws.com/s3sumofus.org/images/BAD_MEDICINE_final_report.pdf

10 Consumo de carne pescado en Chile es de alrededor de 10,5 Kg/persona/año. SERNAPESCA 2016

11 Ríos, lagos y mar son sistemas abiertos en los que se produce el intercambio de material genético y la propagación de resistencias antimicrobianas.

12 Datos de subsecretaría de pesca y acuicultura:
http://www.subpesca.cl/publicaciones/606/articles-92002_documento.pdf

13 Uso de Antibióticos en la Salmonicultura Chilena: causa, efectos y riesgos asociados. Oceana. Mayo, 2018

14 Pulso, 2014: http://www.pulso.c1/noticia/empresa-mercado/empresa/2014/05/11-42769-9-uso-de-antibioticos-en-salmones-se-dispara-en-chilc-se-usa-hasta-5000-mas-que-en.shtml

15 ODEPA. Estudio "Mercado de la carne y lana ovina en Chile", 2013: http://www.odepa.cl/wp-content/files_mf/1396443669mercadoCarneLanaOvina.pdf

16 OMS, Primera semana de concientización sobre los antibióticos:
http://www.who.int/mediacentre/events/2015/world-antibiotic-awareness-week/es/

10

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES PUGH, HUENCHUMILLA, LAGOS Y PÉREZ VARELA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER LOS ESPACIOS MARÍTIMOS QUE INDICA A FIN DE CONTRIBUIR AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE (12.653-07)

Antecedentes

Chile tiene una relación indisoluble con su mar, vínculo que no solo se proyecta en sus 4270 km de costa continental desde el Hito 1 hasta el Cabo Froward, sino que también en sus aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental y la proyección de estas zonas desde sus territorios insulares y antárticos, tanto en el Océano Pacífico como en el Océano Antártico1. Sus 83.849 km, considerando las 5923 islas e islotes (3746 islas y 2177 islotes) del territorio nacional, sin considerar la Antártica2, configuran una situación geográfica eminentemente oceánica, que tiene alcances geopolíticos, jurídicos, medioambientales, económicos y simbólicos, entre otros, que definen a nuestra Nación. A lo anterior debe agregarse la distancia de casi 4000 kms. entre Rapa Nui-Isla de Pascua y Los Andes, espacio o trecho que le da el ancho a Chile. Así ha sido reconocido jurídicamente desde hace décadas en el contexto internacional. En éste, Chile ha desempeñado un rol activo, siendo protagonista junto a otros Estados del reconocimiento en diversos instrumentos de la importancia de los océanos y la protección de sus recursos. Prueba de ello es la Declaración de Santiago de 1952, suscrita por Chile, Perú y Ecuador, en la que se reconoce la relevancia de "conservar y asegurar para sus pueblos respectivos, las riquezas naturales de las zonas del mar que baña sus costas"3. Luego, con la ratificación en 1997 por parte de Chile de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, nuestro país se comprometió con la comunidad internacional no solo al reconocimiento de los derechos de libertad de navegación, límites y zonas económicas marítimas, sino que también a promover el uso "con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos"4.

Es en este marco internacional en el que recientemente Naciones Unidas en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible ha dedicado el número 14 de ellos a la Vida Submarina, reconociendo que "Los océanos del mundo, su temperatura, composición química, corrientes y vida son el motor de los sistemas globales que hacen que la Tierra sea un lugar habitable para los seres humanos", llamando la atención a que "La forma en que gestionamos este recurso vital es fundamental para la humanidad y para contrarrestar los efectos del cambio climático"5. Por ello, Naciones Unidas ha propuesto metas para disminuir la contaminación marina y mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, llamando a los Estados y personas a entender y comprometerse con esta meta. En el mismo sentido, la FAO, reconociendo que los océanos, mares y las zonas costeras proporcionan recursos fundamentales para el bienestar humano y para la seguridad alimentaria, ha llamado la atención sobre la forma en que se explotan los recursos marinos, alertando que la sobrepesca y el cambio climático en las aguas marinas amenazan los medios de subsistencia de millones de personas, lo cual pone en riesgo a la población más pobre del mundo6.

Por otra parte, desde un punto de vista comercial, un 95% del intercambio internacional se realiza precisamente en el mar. Entre otros motivos, es gracias a su condición geográfica

que Chile ha reforzado su presencia en la región Asia Pacífico, la cual se constituye como un espacio de intercambio comercial que naturalmente tiene lugar en el Océano Pacífico. Testimonio de ello es el beneficio que nos reporta ser una economía miembro de APEC, foro que concentra el 60% del PIB mundial y que agrupa a países que en su conjunto reciben casi un 70% de las exportaciones de nuestro país7.

La relevancia del territorio marítimo también se manifiesta en términos de conectividad digital. La totalidad de las transacciones electrónicas e intercambio de datos digitales tiene lugar a través de redes y cableado de fibra óptica submarina. Por ello se afirma que la nube se encuentra bajo el mar. Aun cuando podría pensarse que esta red submarina amenaza el ecosistema marino, vale mencionar que los redactores de la Convención de 2001 sobre Protección del patrimonio cultural subacuático, "tras considerar el registro histórico de que los cables submarinos nunca han sido una amenaza ni han dañado el patrimonio cultural subacuático, excluyeron a los cables submarinos de dicho tratado"8, por lo que esta red submarina ha demostrado ser segura y sustentable para el ecosistema marino. En relación a esto, hace pocas semanas Chile recibió el cable submarino de Google "Curie" en Valparaíso, lo que significó conectar Estados Unidos con Latinoamérica, desde San Francisco hasta la playa Las Torpederas. Como se advierte, la preservación del territorio marítimo de nuestro país no solo constituye un interés para las actividades económicas tradicionales que se desarrollan en él, sino que también para el potencial económico que implica el desarrollo de nuevas actividades y desafíos tecnológicos relacionados con la creación de puertos de datos, así como la generación de energías renovables y el turismo de intereses especiales, ya sea científicos, deportivos o recreaciones en nuestras áreas costeras y submarinas.

Nuestro ordenamiento jurídico ha dado cuenta de estos antecedentes y compromisos internacionales. En particular, la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad para que la autoridad declare prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos, entre las que se encuentra la de declarar áreas específicas y delimitadas, denominadas Parques Marinos9, en las cuales solo es posible realizar actividades de observación, investigación o estudio que, en general, no produzcan impactos ambientales10. En concordancia con ello, el informe emitido por la FAO en septiembre de 2016 reconoce el principio precautorio recogido en dicha normativa, como asimismo la importancia de aumentar el consumo humano de los productos del mar. A mayor abundamiento, la declaración de parques marinos protegidos es prueba del deber, interés y rol que tiene el Estado en proteger el ecosistema del espacio marítimo; ejemplo de ello es el compromiso mostrado por el Estado de Chile al ampliar el área marina costera protegida en el Archipiélago de Juan Fernández, junto con crear el parque marino Mar de Juan Fernández11 y el área marina protegida de múltiples usos Rapa Nui12.

Por su parte, la Ley de Navegación (Decreto Ley 2222) constituye un importante cuerpo normativo que regula aspectos tales como las actividades concernientes a la navegación, las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, tanto internas como oceánicas, el registro de naves, el personal embarcado y la reserva naval, entre otros asuntos.

Asimismo, y dando cuenta de la designación hecha por Naciones Unidas del Día Mundial de los Océanos, en 2017 se promulgó en nuestro país la 1ey N° 21.022, que declara el 8 de junio de cada año como el Día Mundial del Océano, con el objeto de llamar la atención sobre la importancia de los océanos y promover la conciencia sobre ellos en la población.

A nivel de derecho interno también es valiosa la entrada en vigencia de la Ley N° 21.100, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional. Esta se fundamenta en parte en la preocupación que genera la contaminación de basura plástica en nuestro océano producto de la proliferación de plásticos y bolsas de un solo uso. Según su artículo 1°, el objeto de la ley es "proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio", objeto que se reflejó en el mismo proyecto de ley,

el cual alertó sobre los impactos del plástico en el ecosistema marino y costero.

En el mismo sentido, y como marco general para la atención que el Estado de Chile le ha dedicado a la protección de nuestros mares, se destaca la adopción de una Política Oceánica, según la cual "Chile es un país oceánico que posee una proyección y una relación histórica de sus ciudadanos con el océano", reconociendo además que "el Estado de Chile se encuentra comprometido con la protección, conservación y uso sostenible de la biodiversidad marina, y a su vez, reconoce al cambio climático como una realidad a nivel nacional e internacional, considerando oportuno desarrollar acciones concretas de mitigación, vía reducción o captación de emisiones de efecto invernadero y la adaptación a los efectos que este proceso produce. En este contexto, el océano debe ser protegido y conservado, considerando su rol como sumidero de carbono y regulador climático"13. Dando cuenta de la multiplicidad de aspectos en los que el océano resulta clave para el desarrollo y sostenibilidad de nuestro país en un contexto global, esta Política Oceánica comprende diversas áreas sectoriales, tales como: conservación del océano y de sus recursos, desarrollo económico, seguridad y océano, océano y territorio, y desarrollo científico14.

Por último, tanto los compromisos internacionales adoptados por nuestro país como la preocupación sobre este tema abordada en nuestra legislación interna se han visto reflejados en foros y encuentros mundiales del más alto nivel en los que la protección del mar ha sido la principal materia de discusión. Particularmente, en 2015 Chile organizó en Valparaíso la segunda versión de Our Ocean, la cual se constituye como la conferencia de conservación de los océanos más relevante a nivel global. Del mismo modo, y buscando liderar a nivel mundial los desafíos en materias medioambientales, este año 2019 Chile será anfitrión de la 25° versión de la Conferencia de las Partes, reunión en que los gobiernos junto a representantes de la academia y la sociedad civil adoptan y hacen seguimiento a los compromisos que los Estados adquieren en materia medioambiental. Considerando el liderazgo que Chile ha mostrado en la protección marítima, el Gobierno del presidente Sebastián Piñera buscará que el énfasis de la COP25 esté puesto en materias oceánicas, además de aquellas relacionadas con la Antártica. Es por ello que la organización de la COP25 durante este 2019 presenta una ventana de oportunidad única para que a la vez que Chile organiza este evento los actores políticos junto con la sociedad civil de nuestro país avancemos en materia legislativa a nivel interno en el reconocimiento de Chile como país oceánico y en la protección de nuestros mares, su biodiversidad y la importancia fundamental que estos tienen para el desarrollo de nuestras sociedades y la supervivencia de nuestra especie.

Sin embargo, el Constitucionalismo de los siglos XIX y XX no ha dado reconocimiento explícito al mar como territorio llamado a ser protagonista del desarrollo de los países modernos. Según indica el Informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre esta materia15, las constituciones políticas de países colindantes al Océano Pacífico como Australia, Nueva Zelanda, China, Japón, Estados Unidos, Canadá, Colombia y Perú solo hacen mención al mar respecto a temas de defensa nacional o de carácter limítrofe. Lo mismo acontece con nuestra Constitución Política, en donde la palabra océano no está presente y la palabra mar solo es parte de artículos referidos a materias de Defensa (artículo 32 número 17 a propósito de la facultad presidencial exclusiva para disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, y artículo 63 número 13 respecto a la fijación de las fuerzas de aire, mar y tierra como un asunto materia de ley).

Es por ello que el reconocimiento a nivel constitucional que Chile haga respecto a la protección de su medio ambiente marítimo -entendiéndolo como parte de un sistema global interdependiente-, no solo es coherente con el rol internacional que Chile ha desempeñado en tratados y foros de alcance global, así como el avance de nuestro ordenamiento interno en este tema, sino que también sitúa a nuestro país a la vanguardia constitucional en esta

materia, llamando la atención sobre este asunto no solo a nivel de derecho interno, sino que también comparado. Asimismo, que Chile adopte constitucionalmente este compromiso también debe comprenderse como una expresión natural del alcance del artículo 19 número 8 de nuestra Constitución Política, disposición que reconoce el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el deber del Estado de velar por que este derecho no sea afectado, tutelando la preservación de la naturaleza.

Estos antecedentes permiten comprender que el desarrollo de Chile como sociedad moderna, en el sentido más amplio del término, así como la supervivencia de nuestra especie, no es posible sin reconocer y proteger nuestros océanos.

Por todo lo anterior, el compromiso del Estado de Chile a través de sus instituciones permanentes -como la Armada - y sus Gobiernos por cuidar el medio ambiente, reconociendo el deber de protección del océano, es una política de Estado que resulta coherente reconocer a nivel constitucional. De esta forma, el reconocimiento constitucional a la protección de nuestro territorio marítimo (aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental) servirá de base para que nuestra legislación se adecúe, invariablemente, a este reconocimiento, ordenando la creación de instituciones, la protección de áreas y especies marinas, la eliminación de desechos marinos, y el establecimiento de estándares adecuados de conservación.

Idea matriz

Se propone incorporar a la Constitución Política de la República un nuevo artículo 3° bis, por el cual se reconozca formalmente el interés y deber del Estado en proteger, conservar y velar por el desarrollo armónico del territorio y patrimonio marítimo en el Océano Pacífico y Océano Antártico sobre el que ejerce soberanía y/o tiene derechos y responsabilidades internacionales. De este modo el Estado se compromete a promover la creación y protección de áreas marinas protegidas que preserven la biodiversidad del ecosistema marino y el equilibrio medioambiental, permitiendo, asimismo, el paso inocente de los barcos, la libertad de navegación y el paso de cables submarinos de datos en parques marinos y áreas marinas protegidas, en cumplimiento con las normas legales y tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Es por lo anterior, y en base a los antecedentes expuestos, que venimos en proponer a este Honorable Senado el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único

Agrégase el siguiente artículo 3° bis en la Constitución Política de la República:

Es interés y deber del Estado velar por la protección, conservación, sustentabilidad y desarrollo armónico del patrimonio marítimo de los océanos sobre los cuales Chile ejerce soberanía o tiene derechos y responsabilidades internacionales. Ello comprende los ecosistemas costeros, marinos, submarinos, antárticos y las islas oceánicas, así como los territorios marinos del mar territorial, zonas contigua y económica exclusiva, plataforma continental, aguas interiores y la proyección de estas áreas desde los territorios insulares.

El Estado fomentará la investigación científica del mar y la creación de parques y áreas marinas protegidas que preserven la biodiversidad y equilibrio del ecosistema marino.

(Fdo.): Kenneth Pugh Olavarría, Senador.– Francisco Huenchumilla Jaramillo, Senador.–Ricardo Lagos Weber, Senador.– Víctor Pérez Varela, Senador.

---

1 Ello, en relación con el Decreto Supremo N°1.747, de 6 de noviembre de 1940, que fija el Territorio Chileno Antártico.

2 Atlas Geográfico Militar, edición 2004.

3 Decreto 432 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba las declaraciones y convenios entre Chile, Perú y Ecuador, concertados en la Primera Conferencia sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del Pacífico

Sur. Disponible en: http://bcn.cl/27iqs

4 Decreto 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar sus anexos. Disponible en: http://bcn.cl/1w68x

5 Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Objetivo 14: Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Disponible en: www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/

6 FAO, Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Disponible en: www.fao.org/sustainable-development-goals/goals/goal-14/es/ y El cambio climático amenaza con transformar los ecosistemas marinos y de agua dulce, disponible en: www.fao.org/news/story/es/item/1144932/icode

7 APEC en cifras. Disponible en: www.apecchile2019.cl/apec/es/apec-chile/apec-in-figures

8 Burnett, D., & Carter, L. (2017). International Submarine Cables and Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction: The Cloud Beneath the Sea (pp. 1-72). LEIDEN; BOSTON. Disponible en: www.jstor.org/stable/10.1163/j.ctt1w76vr5.4

9 Artículo 3 letra d), Ley General de Pesca y Acuicultura N.° 18.892

10 Artículos 14 y 15 del D.S. N° 238 de del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11 Decreto 12, de diciembre de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía el área marina costera protegida de múltiples usos "Mar de Juan Fernández" y crea el parque marino "Mar de Juan Fernández".

12 Decreto 10, de 8 de junio de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente que crea el área marina costera protegida de múltiples usos Rapa Nui.

13 Artículos 1° y 3° Decreto 74, de 9 de marzo de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

14 Política Oceánica Nacional de Chile. Disponible en:

https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20180309/asocfile/20180309143025/poli_tica_ocea_nica_nacional_de_chile_ok.pdf

15 Informe Uso de la palabra "Mar" en las Constituciones de países del Pacífico, Referencia, Biblioteca del Congreso Nacional, Valparaíso 2018.

11

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORA GOIC Y SEÑOR OSSANDÓN CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES EN MATERIA DE OFERTAS Y PROMOCIONES ATADAS AL MEDIO DE PAGO ADMINISTRADO U OPERADO POR EL MISMO PROVEEDOR

(12.663-03)

Una de las prácticas comerciales que se ha generalizado en las empresas de retail es el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios rebajados, cuyo pago está condicionado a que la compra sea efectuada mediante una tarjeta de crédito operada, generalmente, por la misma tienda comercial.

Esta modalidad de venta transgrede el derecho de los consumidores a no ser discriminado arbitrariamente por parte del proveedor del bien o servicio, al realizar una diferenciación injustificada entre consumidores, haciendo beneficiarios de ciertas ofertas o promociones solamente a quienes han celebrado un contrato de apertura de crédito con la respectiva tienda y compren el producto mediante la respectiva tarjeta de crédito, excluyendo a aquellas personas que no han celebrado tal contrato, quienes deben pagar un valor superior por el bien si es que desean comprarlo mediante otro medio de pago.

El derecho anteriormente mencionado se encuentra contemplado en el artículo 3° letra c) de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, cuya norma dispone que es un derecho básico del consumidor "el no ser discriminado arbitrariamente por parte de proveedores de bienes y servicios". No obstante, lo anterior, mediante la mencionada práctica comercial se comete una infracción a este derecho que hasta el momento ha sido injustificadamente tolerada.

Se debe tener en consideración que para acceder al bien en las condiciones ms beneficiosas que ofrece la respectiva empresa, cuya condición es haber celebrado un contrato de apertura de crédito, los consumidores deben cumplir con requisitos socioeconómicos a veces insuperables y discriminatorios, tales como el no residir en un determinado barrio que haya sido considerado como "conflictivo" por las políticas de la empresa. Si bien las empresas tienen derecho a establecer criterios de solvencia económica para emitir sus tarjetas, éstos no pueden atentar contra la dignidad de las personas y más aún, extender dichos criterios a las ofertas o promociones que ofrecen al público.

Mediante este tipo de ofertas, el criterio de selección por excelencia utilizado por los consumidores, cual es el precio, se ve restringido a una determinada forma de pago que promueve el endeudamiento de las personas y los induce a tomar decisiones de consumo en condiciones menos favorables que las que aparentemente difunden. En efecto, este tipo de ofertas restringidas al pago con tarjetas de crédito encubren el mayor costo que puede significar un determinado producto para el consumidor, ya que la compra va asociada no sólo al costo del crédito, sino también al pago de costos relacionados con el uso de la tarjeta, por ejemplo, costos de comisión, de mantención, entre otros.

Finalmente, mediante este tipo de ofertas o promociones, se vulnera el principio de la libre elección del bien o servicio, el cual está contemplado en el artículo 3° letra a) de la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores, ya que mediante esta práctica comercial se limita el acceso a un determinado producto o servicio, restringiendo de esta manera la voluntad de compra del consumidor, ya que condiciona el ofrecimiento a una determinada modalidad de pago, la cual pareciera considerar que el dinero efectivo

emitido por el Banco Central tendría un menor valor que una tarjeta emitida por la propia empresa de retail.

Cabe hacer presente que este tipo de ofertas ha tenido por efecto el aumento exponencial de tarjetas de crédito no bancarias en nuestro país durante los últimos años, generando también un aumento de deudores exclusivamente de emisores de este tipo de productos financieros. De acuerdo al Informe de Inclusión Financiera en Chile del año 2019, elaborado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la distribución de personas con tarjetas de crédito no bancarias se concentran en los tramos etarios inferiores a los 30 años y superiores a los 65 años. Al mismo tiempo, según el informe de endeudamiento del año 2018 de la misma institución fiscalizadora, el número de deudores de estas tarjetas fue de 850.627 personas a junio de 2018, con una deuda mediana de $181.626.

En consideración a lo precedentemente señalado y en uso de mis atribuciones constitucionales, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.– Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores:

1) Suprímase, en el inciso cuarto del artículo 17 H, la: frase “Lo anterior es sin perjuicio del derecho del proveedor a ofrecer descuentos o beneficios adicionales asociados exclusivamente a un medio de pago administrado u operado por cualquiera de los sujetos señalados.”.

2) Intercálese el siguiente artículo 36 bis nuevo:

“Los proveedores no podrán restringir o condicionar una oferta o promoción a que su compra o contratación se realice exclusivamente con un medio de pago administrado u operado por el mismo proveedor, por una empresa relacionada o una sociedad de apoyo al giro.”.

(Fdo.): Carolina Goic Boroevic, Senadora.– Manuel José Ossandón Irarrázabal, Senador.

12

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES COLOMA, GARCÍA, PIZARRO, LAGOS Y MONTES CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DE LA COMISIÓN DE MERCADO FINANCIERO (12.651-05)

I. Antecedentes

La Ley N°21.000 creo un nuevo estatuto de la Comisión para el Mercado Financiero, generando un gobierno corporativo, estableciendo mayores atribuciones y entregándole más autonomía para el cumplimiento de sus funciones legales.

La Ley tuvo un objetivo muy concreto y relevante buscando dar más imparcialidad y más especialización a la Comisión de Mercado Financiero, dentro de un mercado creciente y cada día ms complejo.

En dicho marco, es que, dada la importancia de sus atribuciones en el mercado bancario, financiero y de seguros, conforme a sus nuevas atribuciones, que comenzaran a regir en plenitud el 1° de junio de 2019, se hace indispensable establecer la obligación, en línea con lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución, de entregar a la Comisión de Hacienda del Senado, la cuenta pública a que se refiere el artículo 21 de la actual Ley.

De esta forma se establece que, dentro del mes de mayo de cada año, la Comisión del Mercado Financiero entregue la cuenta pública a la Comisión de Hacienda, que corresponde al mes siguiente a la fecha que la Ley actual establece como obligación del Presidente de la CMF de presentar su cuenta pública, con el objeto de conocer a la brevedad el estado y funcionamiento de dicho ente fiscalizador.

Por todo lo anterior, sometemos a este Senado el siguiente proyecto de ley:

II. Proyecto de Ley

Artículo único: agréguese un inciso 2° al numeral 11 del artículo 21 del DL N° 3538 que crea la comisión para el mercado financiero:

"Dicha cuenta pública deberá ser presentada a la Comisión de Hacienda del Senado en el mes de mayo de cada año".

(Fdo.): Juan Antonio Coloma Correa, Senador.– José García Ruminot, Senador.– Jorge Pizarro Soto, Senador.– Ricardo Lagos Weber, Senador.– Carlos Montes Cisternas, Senador.

13

MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR SANDOVAL, SEÑORAS ARAVENA Y EBENSPERGER Y SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA CON EL OBJETO DE ESTABLECER SISTEMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS SOCIALES

(12.645-14)

I.– IDEAS GENERALES.

El artículo 1° de nuestra Constitución Política establece en su inciso 4° que el "Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización material y espiritual posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece." Por su parte el inciso siguiente de la misma disposición establece que "es deber del estado (...) dar protección a la población (...), propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

De lo indicado precedentemente se puede indicar que es el Estado, principalmente a través de su administración pública el encargado de proveer a los ciudadanos de las condiciones para su desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad, con el objeto de servir, asistir y fomentar el progreso de su población en los más diversos aspectos de la vida.

Así las cosas, la vivienda representa una de las temáticas de mayor importancia desde el punto de vista de política pública existente en nuestro país, y como en la generalidad de las naciones en desarrollo, constituye un área central en el establecimiento de planes, políticas y programas implementados por los gobiernos de turno.

Por ello, una política eficiente en materia de vivienda resulta fundamental para otorgarle a las personas, a la familia chilena las condiciones sociales y ambientales necesarias para su desenvolvimiento social. Así, el presente proyecto de ley promueve elevar los estándares de calidad de las viviendas sociales, reguladas en la ley 19.537, particularmente en lo que respecta a los principios y finalidades en la construcción, particularmente en materia de normas de ahorro de energía y eficiencia energética.

II.– CONSIDERANDO.

1. Que, en materia de energía, nuestro país exhibe una matriz energética en constante cambio y evolución hacia la consagración definitiva de fuentes limpias de generación energética a cuyo efecto promueve un mejoramiento general de las condiciones medioambientales existentes en nuestro país, más allá de la existencia de una institucionalidad.

2. Que, junto a lo anterior, nadie discute que la labor que le asiste a las personas, no es otro que generar en su ámbito de acción, mayores mecanismos de ahorro energético y con ello, no gastar en demasía un recurso que parece ser caro y costoso. Con todo, para llevar a cabo lo anterior, se hace indispensable dotar a las personas los implementos necesarios para poder ejecutar con mayor intensidad esta cultura del ahorro, promoviendo estructuras en las viviendas que faciliten la eficiencia y ahorro energético.

3. Que, la existencia de graves sucesos de contaminación en vastas zonas del sur de nuestro país, particularmente en la Región de Aysén, principalmente por el uso de la leña, ha provocado importantes anomalías en la salud de las personas, por lo que evidentemente

el presente proyecto de ley promovería, a lo menos en parte, una solución a este problema que afecta cada invierno a nuestras localidades de sur de Chile.

4. Que, es este sentido el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha desarrollado a través de la "Guía de diseño para la Eficiencia Energética en la Vivienda Social" aspectos prácticos de diseño para enfrentar la vivienda y en especial la vivienda social mediante estrategias de eficiencia energética y criterios de sustentabilidad. Sosteniendo que la aplicación de estas recomendaciones dará como resultado soluciones arquitectónicas y constructivas con mejores condiciones de habitabilidad, menores consumos de energía e impacto al medioambiente. Así también estos beneficios permitirán una menor presencia de patologías asociadas a aspectos higrotérmicos, generando menores costos de mantención de la vivienda1.

5. Que, a pesar del documento técnico elaborado por la cartera de Vivienda, persiste la inexistencia de una política de eficiencia energética en las viviendas sociales en nuestro país constituyendo un aspecto que debemos corregir, y en este orden el presente proyecto de ley promueve además un diálogo con la autoridad gubernamental para incorporar dentro de sus planes y programas una mayor preocupación en torno a equipar las viviendas más básicas de esta tecnología.

III.– CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado promovemos en la presente moción la incorporación en la construcción de viviendas sociales, reguladas en la ley 19. 537, se incorporen mecanismos de eficiencia energética con el objeto, no sólo de ahorrar energía, sino también de promover un medioambiente más limpio y amigable para millones de personas a lo largo de todo nuestro país, particularmente de aquellas personas más necesitadas.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese un nuevo artículo 39 ter en la ley 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria, en el siguiente sentido:

"Los condominios de viviendas sociales deberán estar equipadas con sistemas de eficiencia energética de conformidad a las orientaciones y especificaciones técnicas dictadas por la autoridad correspondiente.

(Fdo.): David Sandoval Plaza, Senador.– Carmen Gloria Aravena Acuña, Senadora.– Luz Ebensperger Orrego, Senadora.– Francisco Chahuán Chahuán, Senador.

---

1 Disponible en: http://www.minvu.cl/opensite_20070402125030.aspx